



CORTE NACIONAL DE
JUSTICIA

*Verdad, Seguridad y Paz
Illumanta, Kamaymanta, Kasikmanta*

RENDICIÓN DE CUENTAS
2013



CORTE NACIONAL DE
JUSTICIA

Verdad, Seguridad y Paz
Illumanta, Kamaymanta, Kasikmanta

RENDICIÓN DE CUENTAS

2013

Índice

Presentación	9
1. Conformación de los Tribunales	15
1. 1. Conformación de las Salas de la Corte Nacional de Justicia	16
1. 2. Conformación de las Salas de Conjuces de la Corte Nacional de Justicia	18
1. 3. Presidentes de las Cortes Provinciales del Ecuador	19
1. 4. Presidentes de los Tribunales Distritales del Ecuador	21
2. Estadísticas de la Corte Nacional de Justicia	23
2. 1. Estadísticas de las Salas Especializadas de la Corte Nacional de Justicia	24
Sala de lo Contencioso Administrativo	25
Sala de lo Contencioso Tributario	27
Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito	28
Sala de lo Civil y Mercantil	30
Sala de lo Laboral	31
Sala de Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores	33
2. 2. Estadísticas Consolidadas de la Corte Nacional de Justicia	34
3. Competencias del Pleno de la Corte Nacional de Justicia	41
3. 1. Competencia normativa: resoluciones con fuerza de ley	42
3. 2. Competencia jurisprudencial: sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en fallos de triple reiteración	43
3. 3. Competencias jurisdiccionales del Pleno	44
3. 4. Iniciativa legislativa: proyectos de ley enviados a la Asamblea Nacional	48
4. Relaciones Interinstitucionales	53
4. 1. Convenios	54
4. 2. Participación en eventos internacionales	56
5. Aportes académicos	63
5. 1. II Encuentro Judicial Nacional	64
5. 2. Seminarios y eventos nacionales organizados por la Corte Nacional de Justicia	66
5. 3. Seminarios y eventos nacionales en los que participaron Jueces, Juezas, Conjuces y Conjujas de la Corte Nacional de Justicia	71
5. 4. Seminarios internacionales organizados por la Corte Nacional de Justicia	73
5. 5. Seminarios y eventos internacionales a los que fueron invitados Jueces, Juezas, Conjuces y Conjujas de la Corte Nacional de Justicia	80
6. Aportes Bibliográficos	87

Dr. Carlos Ramírez Romero
Presidente de la Corte Nacional de Justicia

Coordinación General

Dirección Nacional de Asesoría Jurídica
y Asuntos Internacionales de
la Corte Nacional de Justicia

Fotografía

Evelin Fonseca Pérez
Pablo Cisneros Pazmiño
Isabel Garrido Cisneros
Lorena Naranjo Godoy

Diseño y Diagramación

Creatura Creativa
www.creaturacreativa.com

Todos los derechos reservados.
Se permite la reproducción total y parcial
previa cita de la fuente.

Corte Nacional de Justicia

Dirección: Av. Amazonas N37-101 y Unión
Nacional de Periodistas.

Teléfono: (+593-2) 239 53500

www.cortenacional.gob.ec

7. Interacción con la Comunidad y Transparencia de la Información Pública	99
7.1. Información de consultas ciudadana a través del sitio web	100
7.2. Informes de consultas presentadas por vacíos y/o dudas suscitadas sobre la inteligencia y aplicación de las leyes	101
7.3. Transparencia de la Información Pública	102
7.4. Tecnología de la información herramienta de apoyo y modernización de la Corte Nacional de Justicia	102
8. Cooperación Judicial Internacional	109
8.1. Extradiciones	110
8.2. Repatriaciones	111
8.3. Exhortos	112
9. Investigación y Jurisprudencia	117
10. Comunicación y Relaciones Públicas	123
11. Dependencias de la Corte Nacional de Justicia	131
11.1. Presidencia	132
11.2. Asesoría Jurídica y Asuntos Internacionales	133
11.3. Secretaría General y asistencia al Pleno de la Corte Nacional de Justicia	134
11.4. Oficialía Mayor	135
11.5. Biblioteca de la Corte Nacional de Justicia	136
11.6. Dirección de la Gaceta Judicial de la Corte Nacional de Justicia	137
12. Nuevos Desafíos: Proyectos en Ejecución	139
13. Jurisprudencia Relevante de la Corte Nacional de Justicia del año 2013	143
14. Sentencias Relevantes de Cortes Provinciales del año 2013	165
15. Historia de la Corte Nacional de Justicia, periodo 1993 - 1997	191
15.1. El marco constitucional	192
15.1.1. El marco constitucional correspondiente a la Corte Suprema de Justicia	192
15.1.2. La Corte Suprema en consonancia con las terceras reformas constitucionales de 1995	196
15.2. Su estructuración	198
15.3. Vida institucional	200
15.3.1. Primera etapa (26 de enero de 1993 - 11 de octubre de 1994)	200
15.3.2. Segunda etapa (1994-1996)	201
15.3.2.1. Primera Subetapa (11 de octubre de 1994 - 17 de enero de 1996)	201
15.3.2.2. Segunda Subetapa (17 de enero de 1996 - 11 de octubre de 1996)	206
15.3.3. Tercera etapa (11 de octubre de 1996 - 06 de octubre de 1997)	206
15.4. Una cuestión latente, los Conjuces:	211
15.5. Anexo	212

Presentación

Resumir un año de trabajo arduo es algo más que un recuento de labores, lecciones aprendidas y proyecciones. La transparencia no se agota en los escenarios que subyacen de las estadísticas, ni en las formalidades de un informe sujeto a las exigencias normativas; como todo principio, se alimenta en la cotidianeidad, vinculada a la práctica social de valores que no tienen otro horizonte que el bienestar común.

La rendición de cuentas, en ese sentido, es una obligación constitucional de amplio alcance que se inscribe en el esquema democrático de pesos y contrapesos; constituye, también, una fuente de legitimación permanente, en la medida en que el eje articulador de la actividad estatal es el servicio a la ciudadanía, la cobertura de sus necesidades y la atención de sus expectativas.

Los límites del poder público se vuelven tan reales como válidos en el pleno disfrute de los derechos fundamentales y a partir del desempeño responsable de las facultades legales que competen a la autoridad pública. La justicia traduce ese equilibrio como ningún otro valor inherente al ser humano, quizá por ser anterior a todos ellos, tal vez porque marca la apertura hacia la igualdad integral e integradora.

En sus instituciones, actores y prácticas cobra sustancia el derecho y en sus dominios se construye el debido proceso, síntesis y arquetipo de un quehacer judicial pensado por y para las personas. Son sus imaginarios los que la proyectan como un elemento transversal de la vida social, los testimonios fehacientes de su influjo cultural frente al cambio de paradigmas que imprime su huella en la época actual.

Por ello, desde el profundo significado de este valor, que representa un medio y un fin para el Estado ecuatoriano, la Corte Nacional de Justicia tiene el inmenso honor de poner a disposición de la ciudadanía la presente Rendición de cuentas 2013, publicación en cuyas separatas los artesanos, artistas y escritores son los portavoces de una visión contemporánea de justicia, que se ancla en la valoración de las tradiciones y saberes propios de nuestra idiosincrasia.

En sus páginas se resume la trayectoria que ha seguido la más alta corte de justicia ordinaria del país durante este último año. Pluralidad, dignidad y democracia son tres derroteros conceptuales que caracterizan la labor diaria que ha desempeñado en el transcurso del 2013, en un combate decidido contra la impunidad y en la búsqueda permanente por dar contenido práctico a las líneas axiológicas del debido proceso y la seguridad jurídica.

En este período, el trabajo realizado por la Corte Nacional ha sido tan significativo como el rol protagónico que le ha confiado el propio Estado de derechos y justicia. El diseño institucional, conformación y funcionamiento de la máxima magistratura han incidido de manera importante en su rendimiento jurisdiccional. Así lo demuestra la lectura de las estadísticas, que en este año reportan un considerable incremento de causas resueltas y, de igual modo, la disminución notable de causas pendientes.

La construcción de una justicia ágil, eficiente y oportuna es una realidad cada vez más cercana. Se trata de un proceso de cambio que supone una interacción en distintas dimensiones, en cuyo contexto la producción de normas jurídicas habilitantes de los nuevos espacios de acción social asume un papel coadyuvante. El Pleno de la Corte Nacional de Justicia, en alineación a ese propósito, emitió varias resoluciones con fuerza de ley durante el 2013, relativas a la optimización del funcionamiento operativo de las judicaturas y a las garantías de los derechos del procesado, con las que ha efectuado un aporte relevante a la seguridad jurídica del país.

En la misma línea, la institución ha tenido una participación destacada en el proceso constitucional de formación de las leyes. En el marco de su competencia específica para presentar, ante la Asamblea Nacional, proyectos de ley relativos al sistema de administración de justicia, el trabajo de la Corte se ha materializado, principalmente, en dos propuestas claves para que el Ecuador cuente, a corto plazo, con un sistema procesal de avanzada que contribuya a la modernización de la Función Judicial. La primera de ellas habilitó, recientemente, la reforma parcial del Código Orgánico de la Función Judicial, a través de la modificación e incorporación de varias disposiciones destinadas a procurar una mayor eficacia en la sustanciación de los procedimientos judiciales y en las diferentes instancias de decisión.

La segunda iniciativa, en cambio, apuesta a que, en este próximo año, el anteproyecto de Código Orgánico General del Proceso sea una realidad; se trata de un nuevo cuerpo legal que permitirá simplificar el sistema procesal, unificar procedimientos e implementar el principio de oralidad en la resolución de los conflictos de naturaleza no penal, mediante el desarrollo de juicios ágiles, sencillos y modernos, articulados con tecnología de punta para que las diligencias superen las limitaciones de tiempo, espacio y lugar que en la actualidad obstruyen la intermediación entre las partes, los operadores y el proceso.

Durante el año 2013, el relacionamiento constructivo a nivel interno y con las instituciones del sector justicia, al igual que con otras entidades públicas y organismos internacionales, constituye otro frente de trabajo desde el cual la Corte Nacional de Justicia ha brindado su valiosa contribución para el fortalecimiento de la institucionalidad del Estado ecuatoriano de nuestros días.

Lo más destacado en este ámbito ha sido, indudablemente, el impulso de una serie de certámenes a través de los cuales esta magistratura ha establecido un enlace cardinal de cooperación para posicionar su agenda académica de diálogo y debate.

Varios conversatorios, seminarios y encuentros fueron el escenario coyuntural para el análisis de las nuevas proyecciones del derecho, los desafíos que genera su interpretación de cara a la solución de los conflictos reales y la transición hacia el paradigma de la humanización de la justicia, desde la particular perspectiva de quienes lo construyen a diario con conocimiento, creatividad y esmero: las juezas y jueces del país entero, que legitiman su rol a partir de la motivación razonable de sus decisiones.

Así mismo, en el curso de este año de labores, se han generado nuevos espacios con amplio potencial para que, en su condición de judicatura de máxima jerarquía, la corte ecuatoriana de casación continúe marcando las pautas del análisis jurídico nacional. En el 2014, las alianzas logradas con la Corte Constitucional y el Tribunal Contencioso Electoral, en virtud de la suscripción de convenios marco de cooperación interinstitucional, harán posible la puesta en ejecución de varias iniciativas promotoras de una discusión e investigación profunda de temas de interés general y, a su tiempo, la publicación de productos editoriales sujetos a altos estándares de calidad.

El relacionamiento de la Corte Nacional con otras entidades aliadas, tales como el Consejo General del Poder Judicial del Reino de España y la Fiscalía General de la Federación de Rusia, ha hecho factible, además, un intercambio mutuo de experiencias y un aprendizaje enriquecedor sobre el sistema de administración de justicia, sus regulaciones, estructura y desarrollo jurisprudencial.

En ese sentido, la XVII Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, guiada en el eje temático "Justicia de Futuro", ha constituido una oportunidad clave para que la Corte promueva su liderazgo a nivel regional; personificada por sus juezas y jueces, alcanzó una representatividad interesante en la interacción con sus pares y autoridades de otros países de Iberoamérica, durante las reuniones, talleres y rondas de negociación preparatorias de la Asamblea Plenaria que tendrá lugar en Santiago de Chile, en abril de 2014.

En este año de labores, la Corte Nacional de Justicia también ha logrado mantener una vinculación cercana y dinámica con el pueblo ecuatoriano, a través de otras rutas que han incidido en la calidez del contacto ciudadano. En ese curso de acción, el Boletín Institucional, que hasta la fecha ha llegado a su novena edición, ha ido consolidándose como un medio informativo de amplia aceptación nacional, por su gran capacidad de convocar a la concertación judicial mediante la reflexión del derecho; de circulación gratuita y bimensual, esta herramienta se perfila como una tribuna de comunicación permanente con la gente y sus expectativas.

Ese acercamiento se ha encauzado, además, mediante la habilitación del Portal de Consultas, que se encuentra alojado en el sitio web de la institución desde finales de mayo del año pasado y que, en el período 2013, registra la atención brindada a 358 requerimientos, en un tiempo de entre dos y cinco días hábiles. Se trata de un nuevo servicio que la Corte Nacional ha puesto a disposición de estudiantes, profesionales del derecho y particulares, con la finalidad de proporcionar información relativa al estado procesal de las causas, facilitar datos referentes a la realización de trámites judiciales específicos y reducir las dificultades derivadas del tiempo y el grado de proximidad geográfica de los peticionarios.

En esa medida, el portal ha sido de suma utilidad e importancia, principalmente para aquellas personas no domiciliadas en la provincia e, incluso, para autoridades de otros países que requieren acceder a información concreta sobre los procedimientos propios de la jurisdicción ecuatoriana. En esa misma lógica, la institución ha apoyado la implementación de audiencias por medio del sistema de videoconferencia, lo cual está gestando una cultura promotora de la oralidad que marca sus ritmos a partir de la adquisición de nuevas aptitudes y destrezas procesales.

La transformación profunda que vive el Ecuador es una realidad que se refleja en las distintas dimensiones de la convivencia social; como una de sus múltiples manifestaciones, la justicia constituye un componente catalizador de esos giros cualitativos. Por ello, en el 2013, esta alta magistratura cambió su imagen corporativa con el propósito de ser portadora de un mensaje de inclusión. El isotipo, ilustración moderna de una báscula que se proyecta sobre un trasfondo formado con la unión de los tres colores patrios, representa el acceso igualitario a una justicia de calidad, al tiempo que denota la integración de la Corte Nacional según los conceptos de equidad de género, representatividad provincial y plurinacionalidad. Y, el lema, "Verdad, Seguridad y Paz" -Illumanta, Kamaymanta, Kasikmanta-, aspira transmitir los valores primordiales que orientan su misión, visión y objetivos institucionales.

La Corte está atravesando una etapa inédita en su historia, está promoviendo la adopción de buenas prácticas judiciales que aportan contenido a los derechos fundamentales y que configuran al servicio público de justicia como una experiencia positiva de vida. De a poco, se van consolidando lógicas de trabajo gestoras de un cambio cualitativo en la cultura judicial y promotoras de un relacionamiento social diferente. Una transformación que está fortaleciendo las instituciones del Estado de derechos y justicia.

Uno de los grandes objetivos de juezas y jueces es mantener una vinculación cotidiana, flexible y diferente con las ciudadanas y ciudadanos, difundir entre las generaciones de niñas, niños y jóvenes el rol cardinal que representa para una sociedad el ejercicio de la potestad de juzgar. Por esa razón, dejamos abiertas las puertas de nuestra casa judicial para que el público, alumnas y alumnos de escuelas, colegios y universidades conozcan de cerca nuestra labor, comprendan los significados esenciales del derecho y visiten el lugar desde el cual trabajamos soñando en una sociedad más justa para el Ecuador profundo.

En ese contexto, la creación del Museo de la Justicia, que forma parte del proyecto de Recuperación del patrimonio y memoria histórica de la Corte Nacional de Justicia, es uno de los mayores desafíos que asumirá la Corte Nacional de Justicia en el 2014. En el recorrido por sus exposiciones y a partir de la observación de sus bienes de vieja data, patrimonio documental y colecciones de arte, aspiramos a recrear un ambiente apropiado para que nuestros visitantes perciban la evolución del sistema de administración de justicia desde la experiencia de su máximo tribunal.

Precisamente, la virtud que dejan los aprendizajes obtenidos de las lecciones del pasado está en la certeza de comprender la utilidad de replicar las vivencias positivas, para evitar la repetición de los amargos desatinos. De ahí que, a manera de anticipo de la obra que recogerá en sus páginas la historia de la Corte, este informe presenta a la ciudadanía el relato titulado "El proceso de selección de la Corte Suprema de justicia entre 1993 y 1997", en el cual se reseñan los hechos de la primera ocasión en que en la corte de casación experimentó un proceso de renovación parcial de sus integrantes y las pautas que permitieron llenar los vacíos de interpretación sobre cómo debía reglamentarse el sorteo vigente en ese entonces. Sin duda, este camino primigenio será el que inspire la implementación del actual diseño normativo previsto por el orden constitucional para dar forma a la evaluación, nuevo mecanismo habilitante de la renovación.

El documento que el lector tiene en sus manos, que ha sido elaborado de manera seria y objetiva, con sujeción a los parámetros jurídicos establecidos por la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, al igual que a las directrices técnicas emitidas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se propone ser más que un informe de las actividades operativas y jurisdiccionales llevadas a cabo por la Corte Nacional de Justicia durante el año 2013.

Anhela ser asumido como un ejercicio retrospectivo, que permita un aprendizaje colectivo de las experiencias que deben emularse en el futuro, pero también de aquellas que aún requieren atravesar un proceso de maduración. Busca convertirse en un instrumento de concertación nacional, con amplia capacidad para convocar a un diálogo constructor de la paz. Pretende ser un aporte informativo y una herramienta útil para la reforma estructural del sistema de administración de justicia.

Pero, ante todo, aspira a ser comprendido en su verdadera dimensión y razón de ser, como un tributo a la confianza del pueblo ecuatoriano, a su esperanza afincada en días mejores para la patria entera.

Dr. Carlos Ramírez Romero
Presidente
Corte Nacional de Justicia



Conformación de los Tribunales

“Al Juez le corresponde la misión trascendental de declarar en forma solemne y con eficacia vinculatoria, la voluntad de la ley; al Juez le corresponde la facultad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado; resulta en consecuencia, cuestión de enorme importancia el nombrar a este funcionarios investido de tan gran poder; a este hombre que, sin dejar de ser tal, ha de tener el privilegio de decidir la suerte de sus semejantes.”

Dr. Juan Isaac Lovato

1. Conformación de los Tribunales

1.1. Conformación de las Salas de Corte Nacional de Justicia

PRESIDENTE

Dr. Carlos Ramírez Romero

Dra. Carmen Alba del Rocío Salgado Carpio
(Presidenta Subrogante)

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Dr. Álvaro Vinicio Ojeda Hidalgo (Presidente)
Dra. Maritza Tatiana Pérez Valencia
Dr. Juan Montero Chávez (Conjuez)

SALA DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO

Dra. Maritza Tatiana Pérez Valencia (Presidenta)
Dr. Juan Montero Chávez (Conjuez)
Dr. José Luis Terán Suárez (Conjuez)

SALA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRANSITO

Dr. Jorge Maximiliano Blum Carcelén (Presidente)
Dra. María Ximena Vintimilla Moscoso
Dr. Paúl Manuel Iñiguez Ríos
Dra. Mariana Yumbay Yallico
Dr. Merck Benavides Benalcázar
Dra. Lucy Elena Blacio Pereira
Dr. Wilson Yovanny Merino Sánchez
Dr. Johnny Jimmy Ayluardo Salcedo
Dra. Gladys Edilma Terán Sierra
Dr. Vicente Tiberio Robalino Villafuerte

SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL

Dr. Oscar Eduardo Bermúdez Coronel (Presidente)
Dra. María Rosa Merchán Larrea
Dr. Paúl Manuel Iñiguez Ríos
Dr. Wilson Efraín Andino Reinoso
Dra. María Paulina Aguirre Suárez

SALA DE LO LABORAL

Dra. María Paulina Aguirre Suárez (Presidenta)
Dra. Mariana Yumbay Yallico
Dr. Merck Benavides Benalcázar
Dr. Alfonso Asdrúbal Granizo Gavidia
Dr. Wilson Yovanny Merino Sánchez
Dr. Johnny Jimmy Ayluardo Salcedo
Dr. Jorge Maximiliano Blum Carcelén
Dra. Gladys Edilma Terán Sierra

SALA DE LA FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES

Dra. María del Carmen Espinoza Valdiviezo (Presidenta)
Dra. Carmen Alba del Rocío Salgado Carpio
Dra. María Rosa Merchán Larrea

1. 2. Conformación de las Salas de Conjueces

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Francisco Iturralde Albán
Héctor Mosquera Pazmiño
Daniella Camacho Herold

SALA DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO

Juan Montero Chávez
José Luis Terán Suarez
Magaly Soledispa Toro

SALA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO

Zulema Pachacama Nieto
Richard Villagómez Cabezas
Edgar Flores Mier
Aida Palacios Coronel

SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL

Oscar Enríquez Villarreal
Guillermo Narváez Pozos
Beatriz Suarez Armijos

SALA DE FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES

INFRACTORES

Rosa Álvarez Ulloa
Janeth Santamaría Acurio
Edgar Flores Mier

SALA DE LO LABORAL

Alejandro Arteaga García
Efraín Duque Ruiz
Consuelo Heredia Yerovi
Káiser Arévalo Barzallo

1. 3. Presidentas y Presidentes de las Cortes Provinciales

Dr. Luis Urgiles Contreras
Presidente de la Corte Provincial del Azuay

Dr. Guido Campana Llaguno
Presidente de la Corte Provincial de Bolívar

Dr. Mauro Flores González
Presidente de la Corte Provincial del Cañar

Dr. Víctor Hugo Benavides Pazos
Presidente de la Corte Provincial del Carchi

Dra. Ruth Yazán Montenegro
Presidenta de la Corte Provincial del Cotopaxi

Dr. Polivio Alulema Del Salto
Presidente de la Corte Provincial de Chimborazo

Dr. Arturo Márquez Matamoros
Presidente de la Corte Provincial de El Oro

Dr. Iván Guerrero Druet
Presidente de la Corte Provincial de Esmeraldas

Dra. Luz Angélica Cervantes Ramírez
Presidenta de la Corte Provincial de Imbabura

Dr. Francisco Morales Garcés
Presidente de la Corte Provincial del Guayas

Dr. Paúl Carrión González
Presidente de la Corte Provincial de Loja

Dra. Dalia Rodríguez Arbaiza
Presidenta de la Corte Provincial de Los Ríos

Dr. Carlos Delgado Alonzo
Presidente de la Corte Provincial de Manabí

Dr. Milton Ávila Campoverde
Presidente de la Corte Provincial de Morona Santiago

Dr. Freddy Cisneros Espinoza
Presidente de la Corte Provincial de Francisco de Orellana

Dr. Fausto Lana Castro
Presidente de la Corte Provincial de Pastaza

Dr. Marco Maldonado Castro
Presidente de la Corte Provincial de Pichincha

Dr. Hernán Barros Noroña
Presidente de la Corte Provincial del Napo

Dr. Marco Hinojosa Pazos
Presidente de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas

Dr. Guido Bajaña Celleri
Presidente de la Corte Provincial de Santa Elena

Dr. Juan Núñez Zanabria
Presidente de la Corte Provincial de Sucumbíos

Dr. David Álvarez Vásquez
Presidente de la Corte Provincial de Tungurahua

Dr. Vladimir Erazo Bustamante
Presidente de la Corte Provincial de Zamora Chinchipe

1.4. Presidentes de los Tribunales Distritales

1.4.1. Contencioso Administrativo

Dr. Nelson López Jácome
Presidente del Tribunal Distrital de lo
Contencioso Administrativo No. 1
con sede en Quito

Dr. Plubio Farfán Vélez
Presidente del Tribunal Distrital de lo
Contencioso Administrativo No. 2
con sede en Guayaquil

Dr. Paúl Jiménez Larriva
Presidente del Tribunal Distrital de lo
Contencioso Administrativo No. 3
con sede en Cuenca

Dr. Pablo Cordero Díaz
Presidente de Sala del Tribunal Distrital de lo
Contencioso Administrativo No. 3
con sede en Cuenca

Dr. Gerardo Caicedo Barragán
Presidente de Sala del Tribunal Distrital de lo
Contencioso Administrativo No. 4
con sede en Portoviejo

Dr. Máximo Vicente Armijos Armijos
Presidente del Tribunal Distrital de lo
Contencioso Administrativo y Contencioso
Tributario No. 5 con sede en Loja

1.4.2. Contencioso Tributario

Dr. Milton Román Márquez
Presidente del Tribunal Distrital de lo
Contencioso Tributario No. 1 con sede en Quito

Dr. Rubén Loor Loor
Presidente del Tribunal Distrital de lo
Contencioso Tributario No. 2 con sede en
Guayaquil

Dr. Rodrigo Patiño Ledesma
Presidente del Tribunal Distrital de lo
Contencioso Tributario No. 3 con sede en
Cuenca

Dr. Juan Carlos Gallardo Armijos
Presidente del Tribunal Distrital de lo
Contencioso Tributario no. 4 con sede en
Portoviejo



Estadísticas de la Corte Nacional de Justicia

"La independencia del poder judicial es la más preciosa y fundamental de las garantías; es la salvaguardia de todos los derechos de los asociados y el único refugio que éstos tienen en contra de la arbitrariedad"

Víctor Manuel Peñaherrera

Silla manteña en forma de U desde donde el cacique juzgaba.
Fausto Paredes, instructor de tallado en piedra, Escuela Taller San Andrés.

2. Estadísticas de la Corte Nacional de Justicia

2.1. Estadísticas de las Salas Especializadas de la Corte Nacional de Justicia

El año 2013 puede ser considerado como el de la consolidación del trabajo jurisdiccional de la Corte Nacional de Justicia, prueba de ello son las estadísticas que por Salas Especializadas se explican a continuación.

Las tablas de cada una de las Salas Especializadas muestran en primer lugar el trabajo de conjuezas y conjueces, esto debido a que, por disposición legal de conformidad con el trámite de casación, tienen la competencia de calificar la admisibilidad del recurso de casación, por lo que, solo si cumple con los requisitos legales, pasará a conocimiento de los jueces y juezas de la Sala para que dicten el fallo que corresponda.

En materia penal, penal militar, penal policial y tránsito esta particularidad desaparece, por lo que, en este cuadro no consta dicha información.

La información de conjuezas y conjueces se refiere al número mensual de causas por ellos recibidos del que se restan los autos definitivos y los autos que aceptan a trámite, que son las dos posibles actuaciones

jurisdiccionales con la que su trabajo concluye, y que permiten obtener el número de causas pendientes mensualmente.

A continuación se detalla la labor de los jueces y juezas de cada sala especializada. Constan como causas recibidas el número de autos que han sido admitidos a trámite por conjuezas y conjueces, adicionando aquellos casos de fuero y de otras competencias señaladas en la ley que pueden llegar a su conocimiento directo. De este total se restan nuevamente los autos definitivos y las sentencias de lo que se obtiene el número de causas pendientes mensualmente.

Finalmente, el segundo cuadro presenta los valores totales por Salas que incluyen en sus cifras aquellos juicios pendientes de despacho que se arrastran de años anteriores, anotándose que es fundamental para esta Corte Nacional resolver las causas rezagadas, por lo que se crearon Salas Temporales a quienes se remitieron estos juicios, permitiendo a los titulares resolver las causas más próximas y garantizar la celeridad procesal.

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Movimiento de causas 2013

	CONJUECES					JUECES					
	Causas recibidas	CAUSAS RESUELTAS			Causas Pendientes de Despacho	Causas recibidas	CAUSAS RESUELTAS			Procesos enviados a Jueces Temporales	Causas Pendientes de Despacho
		Autos definitivos	Autos acepta a trámite	Total de Causas Resueltas			Autos definitivos	Sentencias	Total de Causas Resueltas		
Ene-Dic 2012	1319	237	142	379	940	1168	39	142	181	316	671
Enero	39	10	1	11	968	6	5	48	53		624
Febrero	63	19	3	22	1009	11	2	25	27		608
Marzo	33	43	15	58	984	23	1	63	64		567
Abril	47	31	6	37	994	7	7	47	54	153	367
Mayo	22	57	31	88	928	34	1	40	41		360
Junio	41	14	2	16	953	3	3	30	33		330
Julio	33	43	21	64	922	27	4	15	19		338
Agosto	18	0	0	0	940	5	1	44	45		298
Septiembre	44	35	15	50	934	20	2	19	21		297
Octubre	38	68	41	109	863	43	3	36	39		301
Noviembre	63	56	11	67	859	16	3	18	21		296
Diciembre	30	12	0	12	877	4	1	17	18		282
Total 2013	471	388	146	534	877	199	33	402	435		282
Total 2012-2013	1790	625	288	913	877	1367	72	544	616	469	282

CAUSAS PENDIENTES DE DESPACHO				
	TOTAL DE CAUSAS RECIBIDAS (Jueces y Conjueces)	TOTAL DE CAUSAS DESPACHADAS (Jueces y Conjueces)	TOTAL DE CAUSAS ENVIADAS A JUECES TEMPORALES	TOTAL DE CAUSAS PENDIENTES (Jueces y Conjueces)
2012	2487	560	316	1611
ENERO	45	64	0	1592
FEBRERO	74	49	0	1617
MARZO	56	122	0	1551
ABRIL	54	91	153	1361
MAYO	56	129	0	1288
JUNIO	44	49	0	1283
JULIO	60	83	0	1260
AGOSTO	23	45	0	1238
SEPTIEMBRE	64	71	0	1231
OCTUBRE	81	148	0	1164
NOVIEMBRE	79	88	0	1155
DICIEMBRE	34	30	0	1159
TOTAL 2013	670	969	153	1159
TOTAL 2012-2013	3157	1529	469	1159

Con el objetivo de brindar la mejor atención posible a los usuarios de la Sala en calidad y transparencia, se implementaron y cumplieron a partir del segundo semestre del 2012 y durante todo el año 2013, tres procesos propios de la Sala de lo Contencioso Administrativo:

A. PROPUESTA: El levantamiento digital muy preciso del registro y control histórico de las causas, desde su ingreso hasta su remisión al archivo pasivo; por lo que cuando el usuario indaga el estado de su proceso judicial la Sala está en capacidad de darle toda la información actualizada al día.

RESULTADO: No se ha dado congestión alguna en la atención a los usuarios.

B. PROPUESTA: Generar un eficiente sistema de gestión para la atención de las audiencias solicitadas, lo que ha permitido que del 100% de las mismas se hayan realizado un 97%.

RESULTADO: La Sala prácticamente no registra ningún índice de audiencias fallidas.

C. PROPUESTA: El diseño, durante el indicado período, de un sistema de flujo de procesos que mantiene un control estricto de las ponencias de los jueces y jueza de la Sala, desde que los proyectos de resolución entran en circulación hasta la emisión final de la misma.

RESULTADO: Se ha generado una mayor eficiencia en el flujo de los procesos a resolverse entre los distintos despachos.

CONCLUSIÓN: Los tres procesos anteriores han coadyuvado a una mejor atención a los usuarios de la Sala, y a que sus trámites judiciales fluyan con mayor eficiencia; habiéndose incrementado

la producción de la Sala entre el año 2012 y 2013 en un 53.34%

(Año 2012: 439 resoluciones. Año 2013: 823 resoluciones).

Se han dado también otros procesos importantes, como son:

D. PROPUESTA: El inventario de procesos y levantamiento del archivo pasivo desde el año 2008 al 2012.

RESULTADOS: Se cumplió, y se han remitido ya 1875 procesos, debidamente ordenados, al archivo de la Secretaría General de la Corte Nacional de Justicia.

Lo cual ha generado, además, una necesaria reestructuración física de la secretaría de la Sala, lo que ha proporcionado al personal un espacio funcional adecuado para el desarrollo de sus funciones, y se ha proyectado una mejor imagen institucional de la Sala.

E. PROPUESTA: Estar al día con la entrega oportuna y completa de las sentencias dictadas por la Sala, en cumplimiento de la Ley de Casación y de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

RESULTADOS: Se ha entregado todas las sentencias emitidas en la Sala para la publicación correspondiente en el portal web institucional y en el Registro Oficial, hasta diciembre del 2013 incluido.

Atentamente, La Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional.

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
SALA DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO
Movimiento de causas 2013

	CONJUECES					JUECES					
	Causas recibidas	CAUSAS RESUELTAS			Causas Pendientes de Despacho	Causas recibidas	CAUSAS RESUELTAS			Procesos enviados a Jueces Temporales	Causas Pendientes de Despacho
Autos definitivos		Autos acepta a trámite	Total de Causas Resueltas	Autos definitivos			Sen- tencias	Total de Causas Resuel- tas			
ENE-DIC 2012	707	99	394	493	214	1141	20	299	319	0	822
ENERO	60	23	46	69	205	46	0	43	43	0	825
FEBRE-RO	28	10	12	22	211	12	0	19	19	0	818
MARZO	41	18	25	43	209	25	0	39	39	0	804
ABRIL	41	8	8	16	234	8	3	52	55	0	757
MAYO	30	22	14	36	228	14	0	45	45	0	726
JUNIO	33	15	7	22	239	9	0	43	43	0	692
JULIO	19	29	26	55	203	28	1	38	39	0	681
AGOSTO	31	21	9	30	204	10	0	44	44	0	647
SEP- TIEMBRE	36	22	19	41	199	22	0	13	13	0	656
OCTU- BRE	50	3	2	5	244	3	0	41	41	0	618
NOV- IEMBRE	30	5	2	7	267	5	0	43	43	0	580
DICIEM- BRE	45	5	2	7	305	3	0	47	47	0	536
TOTAL 2013	444	181	172	353	305	185	4	467	471	0	536
TOTAL 2012- 2013	1151	280	566	846	305	1326	24	766	790	0	536

CAUSAS PENDIENTES DE DESPACHO				
	TOTAL DE CAUSAS RECIBIDAS (Jueces y Conjueces)	TOTAL DE CAUSAS DESPACHADAS (Jueces y Conjueces)	TOTAL DE CAUSAS ENVIADAS A JUECES TEMPORALES	TOTAL DE CAUSAS PENDIENTES (Jueces y Conjueces)
ENE-DIC 2012	1848	812	0	1036
ENERO	106	112	0	1030
FEBRERO	40	41	0	1029
MARZO	66	82	0	1013
ABRIL	49	71	0	991
MAYO	44	81	0	954
JUNIO	42	65	0	931
JULIO	47	94	0	884
AGOSTO	41	74	0	851
SEPTIEMBRE	58	54	0	855
OCTUBRE	53	46	0	862
NOVIEMBRE	35	50	0	847
DICIEMBRE	48	54	0	841
TOTAL 2013	629	824	0	841
TOTAL	2477	1636	0	841

Los retos alcanzados por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario durante el año 2013, son:

1. Se ha sistematizado la recepción de escritos dentro del sistema SATJE al ser esta Secretaría parte del plan piloto;

2. Creación del libro compartido del sistema interno Excel denominado "Base de Juicios", que contiene información de los juicios desde el año 2010; base de datos que es alimentado diariamente con el trabajo de cada uno de los funcionarios de la Secretaría, con el fin de brindar celeridad en la información requerida por los usuarios del sistema de justicia, sin

tener que recurrir físicamente a los expedientes;

3. Base informática interna, sobre la circulación de los proyectos de sentencias y autos que dictan los señores Jueces y Conjueces de la Sala;

4. Durante el año 2013 se realizaron 57 audiencias de estrados y 51 audiencias informales

5. Se debe destacar además que en el mes de junio de 2013 se realizó el Seminario de Casación Jurídica y Argumentación Jurídica, con el auspicio de la Universidad Andina Simón Bolívar, el Instituto de Derecho Tributario y la Corte Nacional de Justicia.

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
SALA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO
Movimiento de causas 2013

	CONJUECES					JUECES					
	Causas recibidas	CAUSAS RESUELTAS			Causas Pendientes de Despacho	Causas recibidas	CAUSAS RESUELTAS			Procesos enviados a Jueces Temporales	Causas Pendientes de Despacho
		Autos definitivos	Autos acepta a trámite	Total de Causas Resueltas			Autos definitivos	Sentencias	Total de Causas Resueltas		
ENE-DIC 2012				0	0	3444	956	655	1611	451	1382
ENERO				0	0	141	76	62	138		1385
FEBRE-RO				0	0	107	65	45	110		1382
MARZO				0	0	134	59	38	97		1419
ABRIL				0	0	187	92	41	133		1473
MAYO				0	0	167	95	60	155		1485
JUNIO				0	0	137	58	54	112	111	1399
JULIO				0	0	47	53	47	100	109	1237
AGOSTO				0	0	399	66	76	142		1494
SEP-TIEMBRE				0	0	155	90	73	163		1486
OCTUBRE				0	0	190	79	67	146		1530
NOVIEMBRE				0	0	161	89	59	148		1543
DICIEMBRE				0	0	177	51	58	109		1611
TOTAL 2013						2002	873	680	1553	220	1611
TOTAL 2012-2013	0	0	0	0	0	5446	1829	1335	3164	671	1611

CAUSAS PENDIENTES DE DESPACHO				
	TOTAL DE CAUSAS RECIBIDAS (Jueces y Conjueces)	TOTAL DE CAUSAS DESPACHADAS (Jueces y Conjueces)	TOTAL DE CAUSAS ENVIADAS A JUECES TEMPORALES	TOTAL DE CAUSAS PENDIENTES (Jueces y Conjueces)
2012	3444	1611	451	1382
ENERO	141	138	0	1385
FEBRERO	107	110	0	1382
MARZO	134	97	0	1419
ABRIL	187	133	0	1473
MAYO	167	155	0	1485
JUNIO	137	112	111	1399
JULIO	47	100	109	1237
AGOSTO	399	142	0	1494
SEPTIEMBRE	155	163	0	1486
OCTUBRE	190	146	0	1530
NOVIEMBRE	161	148	0	1543
DICIEMBRE	177	109	0	1611
TOTAL 2013	2002	1553	220	1611
TOTAL 2012-2013	5446	3164	671	1611

1. Las Juezas y Jueces de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, consientes del compromiso con la sociedad y por el cambio de la administración de justicia, estamos trabajado para impartir una justicia ágil y oportuna, por lo que hemos aumentado en un 200% el número de audiencias, en comparación con años anteriores, con un total de 1.119 en el 2013; se realizaron 68 sorteos de los procesos para la asignación del Tribunal, sorteándose 2057 causas. Están publicadas en la página web de la Corte Nacional de Justicia, todas las sentencias y resoluciones de los años

2012 y 2013, remitiéndolas también al Registro Oficial y a la Gaceta Judicial. Consideramos importante el aporte académico, por lo que en forma conjunta con todos y todas las integrantes de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, hemos colaborado con artículos especializados en materia penal, para su publicación en la Revista "Ensayos Penales" misma que en siete ediciones hemos difundido entre todos los Jueces de Garantías penales del país y entre estudiantes de las distintas Facultades de Jurisprudencis y Escuelas de Derecho a nivel nacional.

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL
 Movimiento de causas al 31 de Diciembre de 2013

	CONJUECES					JUECES					
	Causas recibidas	CAUSAS RESUELTAS			Causas Pendientes de Despacho	Causas recibidas	CAUSAS RESUELTAS			Procesos enviados a Jueces Temporales	Causas Pendientes de Despacho
		Autos definitivos	Autos acepta a trámite	Total de Causas Resueltas			Autos definitivos	Sen- tencias	Total de Causas Resuel- tas		
ENE-DIC 2012	1375	394	41	435	940	1138	115	466	581	339	218
ENERO	65	84	13	97	908	15	11	48	59	0	174
FEBRE-RO	54	37	14	51	911	17	7	31	38	0	153
MARZO	81	86	20	106	886	23	5	23	28	0	148
ABRIL	77	33	9	42	921	13	5	23	28	0	133
MAYO	89	71	17	88	922	19	1	14	15	0	137
JUNIO	89	43	5	48	963	9	9	27	36	0	110
JULIO	59	79	11	90	932	16	6	16	22	0	104
AGOSTO	76	21	4	25	983	5	1	7	8	0	101
SEP- TIEMBRE	65	82	18	100	948	20	6	16	22	0	99
OCTU- BRE	61	71	16	87	922	23	5	28	33	0	89
NOV- IEMBRE	63	53	6	59	926	12	9	30	39	0	62
DICIEM- BRE	70	0	0	0	996	2	2	14	16	0	48
TOTAL 2013	849	660	133	793	996	174	67	277	344	0	48
TOTAL 2012- 2013	2224	1054	174	1228	996	1312	182	743	925	339	48

CAUSAS PENDIENTES DE DESPACHO				
	TOTAL DE CAUSAS RECIBIDAS (Jueces y Conjueces)	TOTAL DE CAUSAS DESPACHADAS (Jueces y Conjueces)	TOTAL DE CAUSAS ENVIADAS A JUECES TEMPORALES	TOTAL DE CAUSAS PENDIENTES (Jueces y Conjueces)
2012	2513	1016	339	1158
ENERO	80	156	0	1082
FEBRERO	71	89	0	1064
MARZO	104	134	0	1034
ABRIL	90	70	0	1054
MAYO	108	103	0	1059
JUNIO	98	84	0	1073
JULIO	75	112	0	1036
AGOSTO	81	33	0	1084
SEPTIEMBRE	85	122	0	1047
OCTUBRE	84	120	0	1011
NOVIEMBRE	75	98	0	988
DICIEMBRE	72	16	0	1044
TOTAL 2013	1023	1137	0	1044
TOTAL 2012-2013	3536	2153	339	1044

Los Jueces de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia han logrado despachar, mediante autos definitivos y sentencias, el 90,75% de las causas puestas a su conocimiento, quedando apenas 48 pendientes de resolución.

han señalado 60 audiencias, de las cuales se han cumplido el 96,66% con el siguiente detalle: 53 se han realizado el día señalado, 5 han requerido segundo señalamiento y dos han sido fallidas por ausencia de los litigantes.

• Asimismo, los diferentes Tribunales de la Sala

• La Sala de Conjueces ha resuelto 793 causas, y ha admitido a trámite 174, lo que corresponde al 70,25% del despacho de las causas.

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
SALA DE LO LABORAL
 Movimiento de causas 2013

	CONJUECES					JUECES					
	Causas recibidas	CAUSAS RESUELTAS			Causas Pendientes de Despacho	Causas recibidas	CAUSAS RESUELTAS			Procesos enviados a Jueces Temporales	Causas Pendientes de Despacho
		Autos definitivos	Autos acepta a trámite	Total de Causas Resueltas			Autos definitivos	Sen- tencias	Total de Causas Resuel- tas		
ENE-DIC 2012	3214	651	415	1066	2148	2142	0	886	886	357	899
ENERO	194	50	138	188	2154	141	0	62	62	0	978
FEBRE-RO	128	43	275	318	1964	276	0	55	55	0	1199
MARZO	132	47	62	109	1987	65	0	71	71	0	1193
ABRIL	141	164	55	219	1909	57	0	48	48	0	1202
MAYO	154	75	99	174	1889	101	0	88	88	0	1215
JUNIO	178	63	27	90	1977	28	0	96	96	0	1147
JULIO	182	290	35	325	1834	38	0	184	184	0	1001
AGOSTO	141	147	47	194	1781	52	0	61	61	0	992
SEP- TIEMBRE	161	136	95	231	1711	97	0	63	63	0	1026
OCTU- BRE	159	144	68	212	1658	71	0	103	103	0	994
NOV- IEMBRE	98	200	27	227	1529	30	0	81	81	0	943
DICIEM- BRE	112	171	43	214	1427	44	0	63	63	0	924
TOTAL 2013	1780	1530	971	2501	1427	1000	0	975	975	0	924
TOTAL 2012- 2013	4994	2181	1386	3567	1427	3142	0	1861	1861	357	924

CAUSAS PENDIENTES DE DESPACHO				
	TOTAL DE CAUSAS RECIBIDAS (Jueces y Conjueces)	TOTAL DE CAUSAS DESPACHADAS (Jueces y Conjueces)	TOTAL DE CAUSAS ENVIADAS A JUECES TEMPORALES	TOTAL DE CAUSAS PENDIENTES (Jueces y Conjueces)
ENE-DIC 2012	5356	1952	357	3047
ENERO	335	250	0	3132
FEBRERO	404	373	0	3163
MARZO	197	180	0	3180
ABRIL	198	267	0	3111
MAYO	255	262	0	3104
JUNIO	206	186	0	3124
JULIO	220	509	0	2835
AGOSTO	193	255	0	2773
SEPTIEMBRE	258	294	0	2737
OCTUBRE	230	315	0	2652
NOVIEMBRE	128	308	0	2472
DICIEMBRE	156	277	0	2351
TOTAL 2013	2780	3476	0	2351
TOTAL 2012-2013	8136	5428	357	2351

Los tribunales conformados por juezas y jueces de la Sala Laboral de la Corte Nacional de Justicia en sus resoluciones han dado estricto cumplimiento a los principios de acceso a la justicia, tutela judicial efectiva y no indefensión. Cabe resaltar que en el año 2013 juezas y jueces han despachado el 98% de las causas ingresadas en este año. Adicionalmente, la Presidente de la Sala ha despachado el 100% de los casos de fuero ingresados.

La Sala de lo Laboral con el propósito de generar un espacio de discusión teórica así como de impulsar el debate jurídico realizó varias reuniones con sus Juezas y Jueces, en temas trascendentales como los Mandatos Constituyentes, Ley Orgánica de Empresas Públicas, la indexación en materia laboral, entre otros. Esto se complementó con la participación por medio de observaciones y sugerencias al Proyecto de Código Orgánico de la Función Judicial y al proyecto de Código del Trabajo.

Adicionalmente se realizaron varios talleres y seminarios en colaboración con el Ministerio de Relaciones Laborales, el Centro de Estudios y Difusión de Derecho Constitucional de la Corte Constitucional del Ecuador, la Asociación Ecuatoriana de Jueces y Magistrados, la Federación Latinoamericana de Magistrados y Asociación Latinoamericana de Jueces del trabajo. En estos espacios de generación de conocimiento varios Jueces y Juezas Nacionales participaron transmitiendo sus experiencias y criterios generando el debate jurídico entre los Jueces de Trabajo funcionarios de instituciones públicas. Finalmente se elaboró la propuesta para la "Creación de un sistema Electrónico de Registro de Causas", que tiene como finalidad la de generar un sistema electrónico de registro automatizado que permita crear grados de control y seguimiento de las causas que se encuentran en el despacho de los jueces, con el cual se logra aumentar los niveles de eficiencia de la Sala.

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES
Movimiento de causas 2013

	CONJUECES					JUECES					
	Causas recibidas	CAUSAS RESUELTAS			Causas Pendientes de Despacho	Causas recibidas	CAUSAS RESUELTAS			Procesos enviados a Jueces Temporales	Causas Pendientes de Despacho
		Autos definitivos	Autos acepta a trámite	Total de Causas Resueltas			Autos definitivos	Sen-tencias	Total de Causas Resueltas		
ENE-DIC 2012	237	143	81	224	13	266	31	200	231		35
ENERO	10	7	11	18	5	12	0	13	13		34
FEBRE-RO	10	2	1	3	12	2	1	8	9		27
MARZO	26	17	10	27	11	14	1	10	11		30
ABRIL	21	7	8	15	17	11	4	5	9		32
MAYO	16	12	13	25	8	14	1	7	8		38
JUNIO	15	8	3	11	12	4	0	9	9		33
JULIO	15	4	8	12	15	15	0	1	1		47
AGOSTO	13	8	4	12	16	6	0	4	4		49
SEP-TIEMBRE	13	10	2	12	17	6	5	7	12		43
OCTU-BRE	16	17	5	22	11	13	7	12	19		37
NOV-IEMBRE	4	6	1	7	8	5	5	7	12		30
DICIEM-BRE	17	3	2	5	20	6	2	9	11		25
TOTAL 2013	176	101	68	169	20	108	26	92	118		25
TOTAL 2012-2013	413	244	149	393	20	374	57	292	349	0	25

CAUSAS PENDIENTES DE DESPACHO				
	TOTAL DE CAUSAS RECIBIDAS (Jueces y Conjueces)	TOTAL DE CAUSAS DESPACHADAS (Jueces y Conjueces)	TOTAL DE CAUSAS ENVIADAS A JUECES TEMPORALES	TOTAL DE CAUSAS PENDIENTES (Jueces y Conjueces)
2012	503	455	0	48
ENERO	22	31	0	39
FEBRERO	12	12	0	39
MARZO	40	38	0	41
ABRIL	32	24	0	49
MAYO	30	33	0	46
JUNIO	19	20	0	45
JULIO	30	13	0	62
AGOSTO	19	16	0	65
SEPTIEMBRE	19	24	0	60
OCTUBRE	29	41	0	48
NOVIEMBRE	9	19	0	38
DICIEMBRE	23	16	0	45
TOTAL 2013	284	287	0	45
TOTAL	787	742	0	45

La Sala de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores durante el período 2013, ha logrado su conformación cumpliendo un doble propósito: un deber constitucional de especialidad, y una epistemología que se corresponde a la conjunción infancia, ley y democracia. En este contexto, la Sala ha tenido como horizonte materializar el paradigma del constitucionalismo garantista; ha buscado, a través de sus decisiones asegurar el goce efectivo de los derechos de la familia, núcleo y germen vivo de la sociedad; así como de la niñez

2.2. Estadísticas consolidadas de la Corte Nacional de Justicia

Los datos que ponemos a su consideración en los siguientes cuadros consolidados, demuestran la productividad del más alto tribunal de justicia del país, anotándose que en este año ingresaron 7507 causas y se han despachado 9515 es decir

y adolescencia, grupo enriquecedor de ella. Así mismo, atendiendo a los requerimientos de la sociedad actual, por medio de la tecnología se han realizado audiencias virtuales facilitando la intermediación con los sujetos procesales de las diferentes provincias del país. Finalmente, se ha cumplido con una de las mayores exigencias sociales: respeto de términos y oportunidad en la resolución de las causas, evidenciando nuestro fiel compromiso con la justicia y la actividad jurisdiccional.

se ha logrado despachar el mismo número de causas ingresadas anualmente más un 24% más, es decir se ha despachado todo lo que ingreso en el año 2013 y un porcentaje importante de las causas rezagadas de anteriores años.

SALAS DE JUECES TITULARES									
ENERO - DICIEMBRE 2013									
	SALA CONTEN-CIOSO ADMINISTRATIVA	SALA CONTEN-CIOSO TRIBU-TARIA	SALA DE LO PENAL	SALA DE ADO-LESCENTES INFRAC-TORES	SALA DE LO PENAL MILITAR, POLICIAL Y TRÁNSITO	SALA DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL	SALA DE LA FAMI-LIA, NIÑEZ Y ADO-LESCENCIA	SALA LABO-RAL	TOTAL
CAUSAS RECIBIDAS									
Pendientes al 31 de diciembre de 2012	671	822	1382	1	53	218	35	899	4081
Enero 2013	6	46	141	5	19	15	12	141	385
Febrero 2013	11	12	107	0	8	17	2	276	433
Marzo 2013	23	25	134	7	16	23	14	65	307
Abril 2013	7	8	187	3	15	13	11	57	301
Mayo 2013	34	14	167	2	15	19	14	101	366
Junio 2013	3	9	137	4	12	9	4	28	206
Julio 2013	27	28	47	1	12	16	15	38	184
Agosto 2013	5	10	399	N/A (*)	N/A (*)	5	6	52	477
Septiembre 2013	20	22	155	N/A (*)	N/A (*)	20	6	97	320
Octubre 2013	43	3	190	N/A (*)	N/A (*)	23	13	71	343
Noviembre 2013	16	5	161	N/A (*)	N/A (*)	12	5	30	229
Diciembre 2013	4	3	177	N/A (*)	N/A (*)	2	6	44	236
TOTAL 2013	199	185	2002	22	97	174	108	1000	3787
(-) CAUSAS ENVIADAS A JUECES TEMPORALES	153	0	219	N/A (*)	N/A (*)	0	0	0	372
TOTAL CAUSAS PENDIENTES 2012+ RECIBIDAS 2013	717	1007	3165	23	150	392	143	1899	7496

SALAS DE JUECES TITULARES									
ENERO - DICIEMBRE 2013									
	SALA CONTEN-CIOSO ADMINISTRATIVA	SALA CONTEN-CIOSO TRIBU-TARIA	SALA DE LO PENAL	SALA DE ADO-LESCENTES INFRAC-TORES	SALA DE LO PENAL MILITAR, POLICIAL Y TRÁNSITO	SALA DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL	SALA DE LA FAMI-LIA, NIÑEZ Y ADO-LESCENCIA	SALA LABO-RAL	TOTAL
CAUSAS RESUELTAS									
Enero 2013									
Autos Definitivos	5	0	76	1	13	11	0	0	106
Sentencias	48	43	62	0	12	48	13	62	288
Total del mes	53	43	138	1	25	59	13	62	394
Febrero 2013									
Autos Definitivos	2	0	65	2	7	7	1	0	84
Sentencias	25	19	45	0	2	31	8	55	185
Total del mes	27	19	110	2	9	38	9	55	269
Marzo 2013									
Autos Definitivos	1	0	59	1	8	5	1	0	75
Sentencias	63	39	38	2	6	23	10	71	252
Total del mes	64	39	97	3	14	28	11	71	327
Abril 2013									
Autos Definitivos	7	3	92	1	12	5	4	0	124
Sentencias	47	52	41	4	11	23	5	48	231
Total del mes	54	55	133	5	23	28	9	48	355
Mayo 2013									
Autos Definitivos	1	0	95	0	7	1	1	0	105
Sentencias	40	45	60	3	11	14	7	88	268
Total del mes	41	45	155	3	18	15	8	88	373
Junio 2013									
Autos Definitivos	3	0	58	0	4	9	0	0	74
Sentencias	30	43	54	3	5	27	9	96	267
Total del mes	33	43	112	3	9	36	9	96	341
Julio 2013									
Autos Definitivos	4	1	53	0	7	6	0	0	71
Sentencias	15	38	47	2	14	16	1	184	317
Total del mes	19	39	100	2	21	22	1	184	388
Agosto 2013									
Autos Definitivos	1	0	66	N/A (*)	N/A (*)	1	0	0	68
Sentencias	44	44	76	N/A (*)	N/A (*)	7	4	61	236
Total del mes	45	44	142	N/A (*)	N/A (*)	8	4	61	304
Septiembre 2013									
Autos Definitivos	2		90	N/A (*)	N/A (*)	6	5		103
Sentencias	19	13	73	N/A (*)	N/A (*)	16	7	63	191

SALAS DE JUECES TITULARES									
ENERO - DICIEMBRE 2013									
	SALA CONTEN-CIOSO ADMINIS-TRATIVA	SALA CONTEN-CIOSO TRIBU-TARIA	SALA DE LO PENAL	SALA DE ADO-LESCENTES INFRAC-TORES	SALA DE LO PENAL MILITAR, POLICIAL Y TRÁNSITO	SALA DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL	SALA DE LA FAMI-LIA, NIÑEZ Y ADO-LESCENCIA	SALA LABO-RAL	TOTAL
Total del mes	21	13	163	N/A (*)	N/A (*)	22	12	63	294
Octubre 2013									
Autos Definitivos	3	0	79	N/A (*)	N/A (*)	5	7	0	94
Sentencias	36	41	67	N/A (*)	N/A (*)	28	12	103	287
Total del mes	39	41	146	N/A (*)	N/A (*)	33	19	103	381
Noviembre 2013									
Autos Definitivos	3	0	89	N/A (*)	N/A (*)	9	5	0	106
Sentencias	18	43	59	N/A (*)	N/A (*)	30	7	81	238
Total del mes	21	43	148	N/A (*)	N/A (*)	39	12	81	344
Diciembre 2013									
Autos Definitivos	1	0	51	N/A (*)	N/A (*)	2	2	0	56
Sentencias	17	47	58	N/A (*)	N/A (*)	14	9	63	208
Total del mes	18	47	109	N/A (*)	N/A (*)	16	11	63	264
TOTAL AUTOS DEFIN-ITIVOS	24	4	873	5	58	67	26	0	1066
TOTAL SENTENCIAS	402	467	680	14	61	277	92	975	2968
TOTAL RESOLUCIONES DEL 2013	435	471	1553	19	119	344	118	975	4034
TOTAL JUICIOS PENDI-ENTES	282	536	1612	4	31	48	25	924	3462

N/A (*): No aplica porque las Salas de Adolescentes Infractores y de lo Penal Militar, Penal Policial y Tránsito desaparecieron a partir de la publicación del Suplemento del Registro Oficial No. 38, de 17 de julio de 2013

SALAS DE JUECES TITULARES							
ENERO - DICIEMBRE 2013							
	SALA CON-TENCIOSO ADMINIS-TRATIVA	SALA CON-TENCIOSO TRIBUTARIA	SALA DE LO PENAL	SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL	SALA DE LA FAMI-LIA, NIÑEZ Y ADO-LESCENCIA	SALA LABO-RAL	TOTAL
CAUSAS RECIBIDAS							
Pendientes al 31 de diciembre de 2012	940	214	N/A	940	13	3214	5321
Enero 2013	39	60	N/A	65	10	194	368
Febrero 2013	63	28	N/A	54	10	128	283
Marzo 2013	33	41	N/A	81	26	132	313
Abril 2013	47	41	N/A	77	21	141	327
Mayo 2013	22	30	N/A	89	16	154	311
Junio 2013	41	33	N/A	89	15	178	356
Julio 2013	33	19	N/A	59	15	182	308
Agosto 2013	18	31	N/A	76	13	141	279
Septiembre 2013	44	36	N/A	65	13	161	319
Octubre 2013	38	50	N/A	61	16	159	324
Noviembre 2013	63	30	N/A	63	4	98	258
Diciembre 2013	30	45	N/A	70	17	112	274
TOTAL 2013	471	444	N/A	849	176	1780	3720
TOTAL CAUSAS PENDIENTES 2012+ RECIBIDAS 2013	1411	658	N/A	1789	189	4994	9041
CAUSAS RESUELTAS							
Enero 2013							
Autos Definitivos	10	23	N/A	84	7	50	174
Autos acepta a trámite	1	46	N/A	13	11	138	209
Total del mes	11	69	N/A	97	18	188	383
Febrero 2013							
Autos Definitivos	19	10	N/A	37	2	43	111
Autos acepta a trámite	3	12	N/A	14	1	275	305
Total del mes	22	22	N/A	51	3	318	416
Marzo 2013							
Autos Definitivos	43	18	N/A	86	17	47	211
Autos acepta a trámite	15	25	N/A	20	10	62	132
Total del mes	58	43	N/A	106	27	109	343
Abril 2013							
Autos Definitivos	31	8	N/A	33	7	164	243
Autos acepta a trámite	6	8	N/A	9	8	55	86
Total del mes	37	16	N/A	42	15	219	329
Mayo 2013							
Autos Definitivos	57	22	N/A	71	12	75	237
Autos acepta a trámite	31	14	N/A	17	13	99	174

SALAS DE JUECES TITULARES							
ENERO - DICIEMBRE 2013							
	SALA CON- TENCIOSO ADMINIS- TRATIVA	SALA CON- TENCIOSO TRIBUTARIA	SALA DE LO PENAL	SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL	SALA DE LA FAMI- LIA, NIÑEZ Y ADO- LESCENCIA	SALA LAB- ORAL	TOTAL
Total del mes	88	36	N/A	88	25	174	411
Junio 2013							
Autos Definitivos	14	15	N/A	43	8	63	143
Autos acepta a trámite	2	7	N/A	5	3	27	44
Total del mes	16	22	N/A	48	11	90	187
Julio 2013							
Autos Definitivos	43	29	N/A	79	4	290	445
Autos acepta a trámite	21	26	N/A	11	8	35	101
Total del mes	64	55	N/A	90	12	325	546
Agosto 2013							
Autos Definitivos	0	21	N/A	21	8	147	197
Autos acepta a trámite	0	9	N/A	4	4	47	64
Total del mes	0	30	N/A	25	12	194	261
Septiembre 2013							
Autos Definitivos	35	22	N/A	82	10	136	285
Autos acepta a trámite	15	19	N/A	18	2	95	149
Total del mes	50	41	N/A	100	12	231	434
Octubre 2013							
Autos Definitivos	68	3	N/A	71	17	144	303
Autos acepta a trámite	41	2	N/A	16	5	68	132
Total del mes	109	5	N/A	87	22	212	435
Noviembre 2013							
Autos Definitivos	56	5	N/A	53	6	200	320
Autos acepta a trámite	11	2	N/A	6	1	27	47
Total del mes	67	7	N/A	59	7	227	367
Diciembre 2013							
Autos Definitivos	12	5	N/A	0	3	171	191
Autos acepta a trámite	0	2	N/A	0	2	43	47
Total del mes	12	7	N/A	0	5	214	238
TOTAL AUTOS ACEPTA A TRAMITE	146	172	N/A	133	68	971	1490
TOTAL AUTOS DEFINITIVOS	388	181	N/A	660	101	1530	2860
TOTAL RESOLUCIONES 2013	534	353	N/A	793	169	2501	4350
TOTAL JUICIOS PENDIENTES	877	305	N/A	996	20	2493	4691

N/A No aplica

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA MOVIMIENTO DE CAUSAS									
ENERO - DICIEMBRE 2013									
	SALA CON- TENCIOSO ADMINIS- TRATIVA	SALA CON- TENCIOSO TRIBU- TARIA	SALA DE LO PENAL	SALA DE ADO- LESCENTES INFRAC- TORES	SALA DE LO PENAL MILITAR, POLICIAL Y TRÁNSITO	SALA DE LO CIVIL Y MERCAN- TIL	SALA DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y ADO- LESCENCIA	SALA LABORAL	TOTAL
CAUSAS RECIBIDAS									
JUECES TITULARES CAUSAS RECIBIDAS 2013	199	185	2002	22	97	174	108	1000	3.787
CONJUECES Causas recibidas 2013	471	444	--	--	--	849	176	1780	3.720
JUECES TEMPORALES Causas recibidas 2013	153	0	220	0	0	0	0	0	373
TOTAL CAUSAS RECIBIDAS	670	629	2.002	22	97	1.023	284	2.780	7.507
CAUSAS RESUELTAS									
JUECES TITULARES Causas resueltas 2013	435	471	1553	19	119	344	118	975	4.034
CONJUECES Causas resueltas 2013	534	353	--	--	--	793	169	2.501	4.350
JUECES TEMPORALES Causas resueltas 2013	175	--	504	--	--	204	--	248	1.131
TOTAL DE CAUSAS RESUELTAS	1.144	824	2.057	19	119	1.341	287	3.724	9.515
CAUSAS PENDIENTES									
JUECES TITULARES Causas pendientes a dic-12	671	822	1.382	1	53	218	35	899	4.081
JUECES TITULARES Causas pendientes a dic-13	282	536	1.611	4	31	48	25	924	3.461
CONJUECES Causas pendientes a dic-12	940	214	N/A	N/A	N/A	940	13	3.214	5.321
CONJUECES Causas pendientes a dic-13	877	305	--	--	--	996	20	2.493	4.691
JUECES TEMPORALES Causas pendientes a dic-12	142	--	341	--	--	204	--	270	957
JUECES TEMPORALES Causas pendientes a dic-13	120	--	57	--	--	0	--	22	199
TOTAL CAUSAS PENDIENTES DE RESOLUCION DIC 2013	1.279	841	1.668	4	31	1.044	45	3.439	8.351

Las causas recibidas por jueces temporales en el 2013 no se suman al total de causas ingresadas en la Corte Nacional en el 2013 porque se refiere a procesos que ingresaron a la Corte Nacional en años anteriores.



Competencias del Pleno de la Corte Nacional de Justicia

"Las leyes, por buenas que sean, jamás harán justo y equitativo lo que es en sí contra la justicia y contra la equidad"

José Joaquín de Olmedo

Elaboración de una balanza, símbolo de justicia.
Fabián Rodríguez, instructor de mecánica, Escuela de Arte San Andrés.

3. Competencias del Pleno de la Corte Nacional de Justicia

El Pleno de la Corte Nacional de Justicia, como máximo órgano de decisión de la Función Judicial, debe cumplir con las funciones que se encuentran determinadas tanto en la Constitución de la República, como en el Código Orgánico de la Función Judicial, en el período comprendido de enero a diciembre de 2013, se llevaron a cabo 24 sesiones ordinarias,

6 sesiones extraordinarias y 4 comisiones generales. Así mismo, se expedieron 56 Acuerdos y Resoluciones, las mismas que de conformidad con la Ley fueron remitidas al Registro Oficial, para su publicación y a las respectivas Cortes Provinciales o Tribunales Distritales, para que instruyan con su contenido a los jueces.

3.1. Competencia Normativa: resoluciones con fuerza de ley



Sesión del Pleno de la Corte Nacional de Justicia

El artículo 180 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone como una de las funciones del Pleno de la Corte Nacional la de expedir resoluciones en caso de duda u oscuridad de las leyes, las que serán generalmente obligatorias mientras no se disponga lo contrario por la Ley, y regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Las resoluciones dictadas durante el año 2013 se refieren a la aplicación de las últimas reformas al Código Orgánico de la Función Judicial, para una adecuada integración y organización de las nuevas salas conformadas, desarrollo ordenado y efectivo de las actividades jurisdiccionales de

la Corte Nacional de Justicia, una eficiente y coherente distribución de procesos; así como, una resolución fundamental para la garantía de los derechos del procesado referente a la obligación de juezas y jueces de garantías penales de remitir obligatoriamente, por escrito, el auto de llamamiento a juicio.

En el siguiente cuadro constan las resoluciones dictadas por el Pleno de este Tribunal, las cuales se encuentran actualizadas, además de las referencias del Registro Oficial en las que han sido publicadas.

RESOLUCIONES CON FUERZA DE LEY		
Resolución No. 01-2013	Registro Oficial No. 925 de 3 de abril de 2013	Integración de la Sala Temporal de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia.
Resolución No. 02-2013	Registro Oficial No. 15 de 14 de junio de 2013	Las juezas y jueces de garantías penales, sin perjuicio de continuar haciéndolo oralmente al concluir la audiencia preparatoria del juicio y de formulación de dictamen, deben dictar por escrito el auto de llamamiento a juicio.
Resolución No. 03-2013	Registro Oficial No. 57 de 13 de agosto de 2013	Integración de las Salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia.
Resolución No. 04-2013	Registro Oficial No. 57 de 13 de agosto de 2013	Distribución de procesos en virtud de las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial.
Resolución No. 06-2013	Registro Oficial No. 95 de 04 de octubre de 2013	Integración de las Salas Temporales de lo Laboral y Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia.
Resolución No. 08-2013	Pendiente publicación	Competencia para conocer el recurso de apelación contra sentencias dictadas en procedimiento por contravenciones

3.2. Competencia jurisprudencial: sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en fallos de triple reiteración

PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES OBLIGATORIOS		
Resolución No. 05-2013	Registro Oficial No. 57 de 13 de agosto de 2013	El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en el ejercicio de su facultad determinadora puede realizar el cambio de partida arancelaria, lo que no implica que contravenga las competencias atribuidas a otras autoridades.
Resolución No. 07-2013	Registro Oficial No. 95 de 04 de octubre	La disposición transitoria décima, transitorias de carácter tributario, numeral 10.4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas se aplicará a los juicios contenciosos tributarios derivados únicamente de cualquier "acto determinativo" de obligación tributaria impulsado por la administración.

3.3. Competencias jurisdiccionales del Pleno

La función primigenia de la Corte Nacional es la de administrar justicia, conocer los recursos de casación, de revisión y los demás que establezca la ley. Así mismo, dentro de las competencias del Pleno de la Corte Nacional está la de juzgar a los miembros de la Corte Constitucional por responsabilidad penal de acción pública, de conformidad con lo que dispone el artículo 431 inciso segundo de la Constitución, dirimir los conflictos de competencia entre salas

especializadas de la Corte Nacional de Justicia; y, ejercer las demás atribuciones que establecen la Constitución, la ley y los reglamentos.

Durante el año 2013 se conocieron once casos en los que se ha resuelto los conflictos de competencia entre Salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia, lo que sin duda agiliza la solución de las causas.

RESOLUCIONES JURISDICCIONALES DEL PLENO				
1	3 de enero de 2013	No. 02-2012-Pleno	En el incidente de competencia negativa, suscitado entre Jueces de la Sala de lo Penal y los Conjuceces de la Sala de la Familia, Niñez y Adolescencia, dentro del juicio por violación de medidas de amparo seguido contra S. V. Q. G.	"...queda identificado que el juzgamiento por incumplimiento de las medidas de amparo de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia es de competencia de las Juezas, Jueces y Tribunales de lo Penal; lo que ha sido observado en el presente caso, conforme se detalla en los antecedentes procesales. Por lo expuesto, el presente caso No. 146-2012 corresponde conocer y resolver, a la Sala de lo Penal, por la competencia exclusiva que emana del artículo 17 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia; en mérito de lo cual, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, dirime la competencia..."
2	20 de febrero del 2013	No. 02-2013-Pleno	En el incidente de competencia negativa, suscitado entre los Jueces y Conjuceces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio contencioso administrativo propuesto por la compañía de Seguridad y Vigilancia Privada Terdel Cia. Ltda. contra el Ministro de Trabajo y Empleo y otros.	"... el pedido de revocatoria, siendo un aspecto vinculado directamente con la admisibilidad del recurso, competencia exclusiva de los conjuceces, en aplicación del artículo 7.20 del Código Civil, debe ser resuelto por el órgano competente, esto es, el Tribunal de Conjuceces de la Sala de lo Contencioso Administrativo, quienes deberán conocer y resolver los pedidos de revocatoria del auto de admisibilidad presentados en la causa ..."

RESOLUCIONES JURISDICCIONALES DEL PLENO				
3	20 de febrero de 2013	No. 06-2012-Pleno	En el incidente de competencia negativa, suscitado entre los Jueces y Conjuceces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio contencioso administrativo propuesto por J. A. H. Q. contra el IESS.	"... la solicitud de revocatoria del auto de admisión del recurso de casación del caso signado con el número No. 720-2011 (No. 06-2012 en el Pleno), es un asunto propio de la etapa de admisibilidad, lo cual corresponde conocer y resolver al Tribunal de Conjuceces y Conjucezas de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, por la competencia exclusiva que emana del artículo 201 numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial; en mérito de lo cual, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, dirime la competencia ..."
4	27 de marzo de 2013	No. 05-2012-Pleno	En el incidente de competencia negativa, suscitado entre Jueces de la Sala de lo Civil y Mercantil y Jueces de la Sala de la Familia, Niñez y Adolescencia de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio ordinario de nulidad de sentencia propuesto por P. V. H. contra H. N. S.	"...En consecuencia, si la acción de nulidad de la sentencia recurrida, no tiene relación con el estado civil de las personas, sino con la declaratoria de la validez o no de la sentencia de divorcio, no es competencia de la Sala Especializada de la Familia, Niñez y Adolescencia conocer la presente causa, sino que, le compete conocer y resolver a la Sala de lo Civil y Mercantil, según lo previsto en el Art. 190.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, que establece la facultad para conocer recursos de casación en materia civil, que no conozcan otras Salas: en mérito de lo cual, y con el objeto fundamental de garantizar la seguridad jurídica que no es más que el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes tal como lo consagra el Art. 82 de la Constitución de la República, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, dirime la competencia, a favor de la Sala de lo Civil y Mercantil, para que conozca y resuelva la causa conforme a derecho, por las razones que quedan expuestas..."
5	27 de marzo de 2013	No. 04-2013-Pleno	En el incidente de competencia negativa, suscitado entre los Jueces y Conjuceces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio contencioso administrativo propuesto por C. H. C. procurador común de servidores del Consejo Nacional Electoral, en contra del Ministerio de Finanzas y el Procurador General del Estado.	"...al ser función de las conjucezas y conjuceces bajo su responsabilidad, la admisión o inadmisión del recurso de casación y como consecuencia las impugnaciones horizontales al auto que admite o inadmite a trámite el recurso, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia dirime la competencia a favor del Tribunal de Conjuceces de la Sala de lo Contencioso Administrativo, a quienes se ordena remitir el expediente para los fines pertinentes..."

RESOLUCIONES JURISDICCIONALES DEL PLENO				
6	24 de abril de 2013	No. 03-2012-Pleno	En el incidente de competencia negativa, suscitado entre Jueces de la Sala de lo Civil y Mercantil y Jueces de la Sala de la Familia, Niñez y Adolescencia de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio ordinario de nulidad de sentencia propuesto por R. D. contra G. M. V.	"...En virtud de lo expuesto, el conocimiento del recurso de casación en el juicio ordinario de nulidad de sentencia de divorcio, al no tratar sobre las relaciones familiares, no es competencia del Tribunal de la Sala Especializada de la Familia, Niñez y Adolescencia, por lo que el Pleno de la Corte Nacional de Justicia dirige la competencia a favor del Tribunal de la Sala de lo Civil y Mercantil..."
7	12 de junio de 2013	No. 07-2013-Pleno	En el incidente de competencia negativa, suscitado entre Jueces de la Sala de lo Civil y Mercantil y Jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio ordinario por indemnización de daños y perjuicios propuesto por P. V. A. contra el IESS	"...El Pleno de la Corte Nacional de Justicia, resuelve que la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, es la competente para conocer y resolver el recurso de casación interpuesto, al configurarse el elemento condicionante para determinar la competencia, esto es, que el daño puede ser imputado a la acción u omisión de una institución pública.- En mérito de lo cual, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, dirige la competencia..."
8	20 de junio de 2013	No. 05-2013-Pleno	En el incidente de competencia negativa, suscitado entre Jueces de la Sala de lo Civil y Mercantil y Jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio verbal sumario por indemnización de daños y perjuicios propuesto por el Ing. G. P. V. contra el Conservatorio Nacional de Música y otros.	"... la materia contenciosa -que es la controversia en torno al contrato público- ya fue resuelta mediante sentencia ejecutoriada en sede civil, la ejecución de dicha sentencia no puede cambiar de sede judicial. Esto, al tenor de la Disposición Transitoria Décima del Código Orgánico de la Función Judicial..."
9	14 de agosto de 2013	No. 01-2013-Pleno	En el incidente de competencia negativa, suscitado entre Jueces de la Sala de lo Penal Militar, Penal Policial y Tránsito y Juez de la Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, dentro del expediente por accidente de tránsito en el que están involucrados M. O. N. C. y otro	"...Por lo expuesto, al haberse fusionado las Salas involucradas en el presente conflicto de competencia, éste ha desaparecido, pues la acción de tránsito materia de este proceso, corresponde ser conocida y resuelta por la única Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, a la que se ordena se devuelva el proceso para que continúe con la sustanciación de la causa..."

RESOLUCIONES JURISDICCIONALES DEL PLENO				
10	25 de septiembre de 2013	No. 09-2013-Pleno	En el incidente de competencia negativa, suscitado entre Jueces de la Sala de lo Civil y Mercantil y Jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio ordinario por nulidad de escritura pública seguido por M. V. A. contra el Municipio del Cantón Riobamba, la Cooperativa de Vivienda Manuelita Sáenz y el Procurador General del Estado.	"...En el caso en análisis siendo que el juicio se ha producido por una controversia originada en un asunto de carácter contractual público celebrado, entre la Municipalidad de Riobamba, esto es, entre una Institución del sector público, conforme lo dispuesto por el Art. 225.2 de la Constitución; y, un Particular, relacionado sobre la venta efectuada por el I. Municipio de Riobamba a favor de la Cooperativa de Vivienda Manuelita Sáenz de un inmueble que con anterioridad ha sido de propiedad del Ingeniero M. R. V. A. y luego expropiado por el Municipio referido y dado que al dictarse los autos de inhibición en el caso del Tribunal de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil se ha fundado en normas contenidas en el Código Orgánico de la Función Judicial, en tanto que el Tribunal de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo lo ha hecho en normas de la Ley de Modernización, cuerpos de orden legal entre los cuales el Código Orgánico de la Función Judicial según nuestro ordenamiento jurídico tienen preminencia sobre la Ley de Modernización, del modo que se analizó. RESOLUCIÓN Por lo expuesto, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia en mérito a lo previsto en los Arts. 76.7.k. de la Constitución de la República del Ecuador y lo constante en el Art. 185.2 y la Disposición Transitoria Décima del Código Orgánico de la Función Judicial dirige la competencia a favor del Tribunal de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia..."
11	25 de septiembre de 2013	No. 08-2013-Pleno	En el incidente de competencia negativa, suscitado entre Jueces de la Sala de lo Civil y Mercantil y Jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio especial de contratación pública propuesto por el Ing. J. J. V. contra el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda y otro.	"...Se debe aclarar que aún en el caso de duda sobre cuál norma jurídica prevalecería, si el artículo 185.2 del Código Orgánico de la Función Judicial o la Disposición Transitoria incluida en la Ley de Modernización del Estado por el artículo 29 de la Ley para la Promoción de la Inversión Ciudadana, la norma aplicable por jerarquía es la del Código Orgánico, conforme lo dispuesto en el artículo 425 de la Constitución de la República: "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquicamente superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados." CUARTO: RESOLUCION: Por lo expuesto, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, dirige la competencia a favor de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de esta Corte Nacional..."

RESOLUCIONES JURISDICCIONALES DEL PLENO				
12	11 de diciembre de 2013	No. 11-2013-Pleno	En el incidente de competencia negativa suscitado entre Jueces de la Sala de lo Civil y Mercantil y Jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio ordinario por rescisión de contrato propuesto por el Centro de Rehabilitación de Manabí contra la empresa Degremont S.A.	“Para mayor certeza, sobre la competencia de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia para conocer el recurso de casación, materia del conflicto, se observa que este deviene de un auto inhibitorio dictado por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Manabí (anteriormente Corte Superior de Justicia de Portoviejo), el 9 de septiembre de 2010, en virtud de un acta de mediación, reguladas en la Ley de Arbitraje y Mediación que fue suscrita por las partes. Es decir no existen elementos que habiliten competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, ya que la Disposición Transitoria Décima, literal a) del Código Orgánico de la Función Judicial, expresamente señala que corresponde a los jueces en razón de la materia, el conocimiento de todos los procesos que se hayan iniciado con anterioridad a la vigencia de dicho Código, y dispone que las causas continúen sustanciándose en el punto en que hubieren quedado, por lo cual, en el presente caso, le corresponde a la jurisdicción civil pronunciarse como fuere pertinente ya que la competencia del juzgador se determina sobre el conjunto de causas sobre las cuales puede el órgano judicial conforme a la ley ejercer su jurisdicción”

3.4. Iniciativa legislativa: proyectos de ley enviados a la Asamblea Nacional

Una de las funciones trascendentales de la Corte Nacional de Justicia es la de presentar proyectos de ley relacionados con el sistema de administración de justicia, en tal virtud, la Corte tiene la facultad de presentarlos por medio de su Presidenta o Presidente a la Asamblea Nacional.

Durante estos últimos años en los que el Ecuador ha generado considerables y profundos cambios constitucionales y legales, además de una intensa modernización en el sistema de administración de justicia, es importante recalcar el rol protagónico que la

Corte Nacional de Justicia ha asumido en la construcción de reformas y proyectos de ley.

En este sentido ha tenido una notable participación en la discusión del Proyecto de Código Orgánico Integral Penal, a través de la activa intervención del Dr. Vicente Robalino Villafuerte quien con su activa participación en las mesas de discusión y análisis del sector justicia, permitieron la presentación a la Asamblea Nacional de varias observaciones de consenso que demuestran su visión conjunta de garantizar los derechos de víctimas y procesados en el proceso penal.



Reunión para tratar las observaciones al proyecto de Código Orgánico Integral Penal

Así mismo, en la construcción de un proyecto viable de Código Orgánico General del Proceso, cuerpo normativo fundamental que permite el ejercicio y desarrollo de los procesos judiciales e implementación de la oralidad en materias no

penales, proyecto que recoge tanto la realidad jurídica ecuatoriana como las principales tendencias doctrinales y jurisprudenciales desarrolladas en esta materia, a nivel mundial.



Reunión de miembros del Proyecto del Código Orgánico General del Proceso

Para este efecto, el Pleno del Consejo de la Judicatura y el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, conformaron una comisión para la revisión del Proyecto del Código Orgánico General del Proceso, la misma que está integrada por los doctores: María Rosa Merchán Larrea, Jueza Nacional; María de los Ángeles

Montalvo Escobar, Jueza de la Corte Provincial de Pichincha; Néstor Arbo Chica, Vocal del Consejo de la Judicatura; Armando Bermeo Castillo, Asesor del Presidente del Consejo de la Judicatura; Rafael Brigrante Guerra, Catedrático y Abogado en libre ejercicio, Fabián Jaramillo Terán, Catedrático y Abogado en libre ejercicio

y Raúl Mariño Hernández, Juez de la Corte Provincial de Pichincha.

El pasado 8 de marzo de 2013, la comisión y un grupo de asesores técnicos de las dos instituciones, iniciaron el estudio del Proyecto del Código Orgánico General del Proceso, con la finalidad de ser debatido en su totalidad en reuniones periódicas y continuas, para que posteriormente sea observado y aprobado por parte del Pleno de la Corte Nacional de Justicia y enviado a la Asamblea Nacional.

Durante las últimas semanas de diciembre la mencionada Comisión entregó al Pleno una nueva versión del proyecto más acorde a la realidad y práctica ecuatoriana, pero que al mismo tiempo introduce nuevas figuras jurídicas indispensables para garantizar el cumplimiento de los principios de intermediación, concentración, celeridad y tutela judicial efectiva.

El Pleno de la Corte Nacional de Justicia respetando el cumplimiento de su compromiso legal, institucional, pero sobre todo ciudadano, se encuentra en sesión permanente para analizar y observar el contenido íntegro del texto, a fin de presentar a la Asamblea Nacional de forma inmediata este proyecto de ley tan esperado y que marcará sin duda una total innovación en la forma de administrar justicia en materias no penales, constituyéndose en uno más de los aportes invaluable de la Corte Nacional, en el proceso de transformación de la justicia, pues es el andamiaje jurídico indispensable que permitirá viabilizar los cambios institucionales que se están realizando.

Significativa ha sido también la participación en la discusión y análisis de las reformas sobre el Código Orgánico de la Función Judicial, que permiten la aplicación de normas. Para este efecto, el Pleno del Consejo de la Judicatura y el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, conformaron una comisión para la revisión del Proyecto del Código Orgánico General del

Proceso, la misma que está integrada por los doctores: María Rosa Merchán Larrea, Jueza Nacional; María de los Ángeles Montalvo Escobar, Jueza de la Corte Provincial de Pichincha; Néstor Arbo Chica, Vocal del Consejo de la Judicatura; Armando Bermeo Castillo, Asesor del Presidente del Consejo de la Judicatura; Rafael Brigrante Guerra, Catedrático y Abogado en libre ejercicio, Fabián Jaramillo Terán, Catedrático y Abogado en libre ejercicio y Raúl Mariño Hernández, Juez de la Corte Provincial de Pichincha.

El pasado 8 de marzo de 2013, la comisión y un grupo de asesores técnicos de las dos instituciones, iniciaron el estudio del Proyecto del Código Orgánico General del Proceso, con la finalidad de ser debatido en su totalidad en reuniones periódicas y continuas, para que posteriormente sea observado y aprobado por parte del Pleno de la Corte Nacional de Justicia y enviado a la Asamblea Nacional.

Durante las últimas semanas de diciembre la mencionada Comisión entregó al Pleno una nueva versión del proyecto más acorde a la realidad y práctica ecuatoriana, pero que al mismo tiempo introduce nuevas figuras jurídicas indispensables para garantizar el cumplimiento de los principios de intermediación, concentración, celeridad y tutela judicial efectiva.

El Pleno de la Corte Nacional de Justicia respetando el cumplimiento de su compromiso legal, institucional, pero sobre todo ciudadano, se encuentra en sesión permanente para analizar y observar el contenido íntegro del texto, a fin de presentar a la Asamblea Nacional de forma inmediata este proyecto de ley tan esperado y que marcará sin duda una total innovación en la forma de administrar justicia en materias no penales, constituyéndose en uno más de los aportes invaluable de la Corte Nacional, en el proceso de transformación de la justicia, pues es el andamiaje jurídico indispensable que permitirá viabilizar los cambios institucionales que se están realizando.

Significativa ha sido también la participación en la discusión y análisis de las reformas sobre el Código Orgánico de la Función Judicial, que permiten la aplicación de normas constitucionales para el debido proceso y el cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia en las actividades jurisdiccionales de la Corte Nacional de Justicia.

En la Asamblea Nacional se llevaron a cabo varias reuniones entre la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, y las instituciones encargadas de la administración y funcionamiento de la justicia en nuestro

país, en las cuales se analizaron varios aportes al proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial, con la finalidad de mejorar la administración de justicia. Entre los principales temas tratados se refirieron al número de salas especializadas y su distribución, la vacancia judicial, el recurso de casación, entre otros.

Las propuestas presentadas por la Corte Nacional de Justicia fueron acogidas en la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 38 de 17 de julio de 2013.



Corte Nacional de Justicia plantea propuestas de Reformas al Código Orgánico de la Función Judicial



Relaciones Interinstitucionales

“La Justicia es la primera condición de la hombría de bien y sin sinceridad nunca será posible cautivar los corazones rectos”

Juan Montalvo

Elaboración de bandera
Luisa Gualán, pertenece al Pueblo Kichwa Saraguro

4. Relaciones Interinstitucionales

La Corte Nacional de Justicia, ha promovido durante este último año el fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales, no solo a nivel nacional sino internacional, con la finalidad de ampliar las acciones de cooperación judicial, lo que permitirá que, a través del intercambio de experiencias, foros, capacitaciones, investigaciones jurídicas, jornadas académicas,

encuentros, seminarios, visitas, convenios y entendimientos, entre otros aspectos, se reúna un conjunto de informaciones en el campo jurídico que estarán a disposición de los usuarios y operadores del sistema de justicia, para contribuir con su formación judicial, académica y profesional.

4.1. Convenios

Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Corte Nacional de Justicia y la Corte Constitucional



Firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional

El 24 de octubre de 2013, el doctor Carlos Ramírez Romero y el doctor Patricio Pazmiño Freire, celebraron la firma de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Corte Nacional de Justicia y la Corte Constitucional.

Convenio que tiene por objeto establecer el marco de relaciones que permitan la cooperación y coordinación interinstitucional, a fin de:

- Fortalecer la administración de justicia, elevar su calidad, potenciando la coordinación,

colaboración y cooperación interinstitucional entre la justicia ordinaria y la justicia constitucional.

- Definir en forma concreta, mecanismos que garanticen una relación armónica de colaboración, consolidación y articulación, para fortalecer la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva, que potencien la supremacía de la Constitución.
- Contribuir al diseño y ejecución de acciones que promuevan la efectiva vigencia de los derechos garantizados en la Constitución.

Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Corte Nacional de Justicia y el Tribunal Contencioso Electoral



Firma del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional

La Corte Nacional de Justicia y el Tribunal Contencioso Electoral a través de sus representantes, doctor Carlos Ramírez Romero y doctora Catalina Castro Llerena, firmaron un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional.

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de relaciones que permitan la cooperación y coordinación interinstitucional para:

- Promover el desarrollo de investigaciones jurídicas en temas de interés recíproco, a través de

seminarios, reuniones y jornadas académicas.

- Contribuir al diseño de una metodología de análisis jurisprudencial en materia electoral.
- Identificar y desarrollar las líneas jurisprudenciales presentes en la jurisprudencia electoral.
- Divulgar a través de publicaciones las investigaciones realizadas conjuntamente por las dos instituciones, entre otras.
- Apoyar en el proceso de diseño y construcción de la Gaceta Electoral.

Memorando de Entendimiento entre la Corte Nacional de Justicia y el Consejo General del Poder Judicial del Reino de España

La Corte Nacional de Justicia, representada por su presidente el doctor Carlos Ramírez Romero y el Consejo General del Poder Judicial Español, representado por su presidente el doctor Gonzalo Moliner Tamborero, suscribieron este Memorando de Entendimiento, que pone en marcha planes de acción en materia

de cooperación judicial para garantizar su adecuada ejecución.

Los objetivos del Memorando de Entendimiento se basan en temas como:

- Desarrollo de procesos de capacitación

o formación a través de vía electrónica o aplicación directa de video conferencias, como mecanismo de agilización de estos procesos.

- Intercambio de jurisprudencia relevante que sea de interés para las partes
- Promover el desarrollo de investigaciones jurídicas en temas de interés recíproco.

El documento contiene diez artículos que comprenden: procesos de desarrollo de la formación y capacitación de los Magistrados, intercambio de buenas prácticas de jurisprudencia y de mecanismos en los sistemas de gestión de casos, investigación a través de seminarios, reuniones y jornadas académicas, entre otros.

Memorando de Cooperación entre la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador y la Fiscalía General de la Federación de Rusia

Luego de la elaboración y observaciones realizadas por las partes integrantes de este Memorando de Entendimiento, el mismo se encuentra en la fase final de aprobación, luego de lo cual se procederá con la suscripción del mismo.

El memorando de cooperación se basa en el fortalecimiento y desarrollo de la cooperación en la lucha contra el crimen, así como la protección de los derechos y

garantías principales de todas las personas.

En el marco de sus competencias y los tratados internacionales vigentes, las partes mantendrán la cooperación en el ámbito de las extradiciones y asistencia mutua legal en materia penal.

Así mismo, se mantendrán reuniones y consultas para el intercambio de experiencias, discusión de interés mutuo y guías de buenas prácticas.



4.2. Participación en eventos internacionales

La participación en eventos internacionales, por parte del señor Presidente de la Corte Nacional y de los Jueces y Juezas Nacionales en calidad de delegados, ha sido muy importante y fructífera durante el año 2013, puesto que se han estrechado vínculos con otros poderes judiciales

a nivel mundial, a través del intercambio de experiencias, acuerdos de cooperación y presencia en las diferentes reuniones de la Cumbre Judicial Iberoamericana, en la que el Ecuador ha integrado la Comisión de Coordinación y Seguimiento de la Cumbre.

TEMA	LUGAR	PARTICIPANTES	OBJETIVOS ALCANZADOS
Primera Reunión de Discusión de Presidentes de Cortes Supremas o Tribunales Supremos de Justicia de los países de la Comunidad de Estados de América Latina y el Caribe (CELAC) y de la Unión Europea (UE)	Santiago de Chile	Dr. Carlos Ramírez Romero Presidente de la Corte Nacional de Justicia Dr. Merck Benavides Juez Nacional de la Sala de lo Penal	Compromisos en materia de cooperación judicial internacional, orientada en la lucha contra la impunidad respecto a delitos provenientes de la delincuencia organizada.
Primera Reunión de la Comisión Iberoamericana de Calidad para la Justicia	San José de Costa Rica	Dr. Carlos Ramírez Romero Presidente de la Corte Nacional de Justicia	Consolidar el Estatuto de la Red Iberoamericana de Gestión e Investigación para la Calidad de Justicia. Garantizar y mejorar los servicios que presta la administración de justicia en los Estados miembros, a través de la promulgación de normas de calidad, intercambio de experiencias, investigación, publicación y difusión de estudios, para la promoción, definición y ejecución de políticas públicas de gestión de calidad en los Poderes Judiciales. Evaluar acciones futuras que se implementarán para crear modelos y métodos que permitan alcanzar la calidad en la gestión y optimizar la administración de justicia.



TEMA	LUGAR	PARTICIPANTES	OBJETIVOS ALCANZADOS
Primera Ronda de Talleres de la XVII Cumbre Judicial Iberoamericana: "Una Justicia de Futuro: Planificada, Integrada y Tecnológicamente Desarrollada"	La Antigua Guatemala	Dra. Ximena Vintimilla Moscoso Jueza Nacional Dr. José Suing Nagua Juez Nacional Dr. Jorge Blum Carcelén Juez Nacional	Desarrollar contenidos con cooperación y concertación entre los Poderes Judiciales a través de la conformación de grupos de trabajo presenciales y virtuales encauzados en los siguientes puntos: Tecnología de los poderes judiciales. Cooperación judicial internacional. Protocolo Iberoamericano para garantizar la independencia de las resoluciones judiciales a través de la seguridad. Protocolo iberoamericano de acceso a la justicia de personas y grupos en condición de vulnerabilidad con enfoque de género. Transparencia, integridad y rendición de cuentas. Buenas prácticas en planificación estratégica de los poderes judiciales. Instituto iberoamericano de altos estudios judiciales. Plan iberoamericano de estadística judicial. Portal del conocimiento jurídico. Justicia medioambiental. Comisión de coordinación y seguimiento.



Vigésima Primera Reunión del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, MESICIC.	Washington D.C.	Dr. Paúl Íñiguez Ríos Juez Nacional	Se abordaron temas de importancia en el involucramiento de la administración de justicia en la lucha contra la corrupción. Así como la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción. Dentro del Marco de la Vigésima Segunda reunión del Comité de Expertos el Ecuador será examinado, por lo que la Corte Nacional de Justicia dará respuestas al interrogatorio que formule el Comité para el examen de país. La delegación ecuatoriana expuso acerca de la necesaria participación de la ciudadanía en la lucha contra la corrupción, haciendo hincapié que en la administración de justicia juega un rol protagónico para su gestión la participación ciudadana.
--	-----------------	--	---

TEMA	LUGAR	PARTICIPANTES	OBJETIVOS ALCANZADOS
Visita Oficial a los Poderes Judiciales de la Federación Rusa	Rusia	Dr. Carlos Ramírez Romero Presidente de la Corte Nacional de Justicia Dra. Ximena Vintimilla Moscoso Jueza Nacional Dr. José Suing Nagua Juez Nacional Dr. Álvaro Ojeda Hidalgo Juez Nacional Dr. Wilson Merino Sánchez Juez Nacional	Establecer acuerdos de cooperación técnica-jurídica con la Federación Rusa, a través de un intercambio de experiencias sobre el funcionamiento de los sistemas de justicia de Ecuador y Rusia. Se acordó con la Fiscalía General de la Federación de Rusia, firmar un Memorando de Cooperación basado en el fortalecimiento y desarrollo de la cooperación en la lucha contra el crimen, así como la protección de los derechos y garantías principales de todas las personas.
Reunión Preparatoria de la Quinta Feria de Justicia y Tecnología	Santiago de Chile	Ing. Damián Rosero Vinuesa Encargado de la Unidad de Informática de la Corte Nacional de Justicia Ing. Franz Enríquez Pozo Gerente de Proyectos responsable de la coordinación del eje Estratégico de Infraestructura Tecnológica	Como parte de las actividades de la XVII Cumbre Judicial Iberoamericana se desarrolló la Preparatoria de la 5ta Feria de Justicia y Tecnología, en la cual se intercambiaron experiencias en los siguientes temas: Sistemas de gestión procesal con el predominio del trabajo hacia un expediente digital. Soluciones de realización de audiencias utilizando tecnología de videoconferencia. Trabajo con soluciones de infraestructura virtualizada con alojamiento en la nube. Interoperabilidad de los sistemas para compartir la información necesaria entre los actores del sector justicia y dar facilidades para la implementación plena de gobierno digital. Fortalecimiento de la infraestructura de comunicaciones. Arrendamiento de servicios y de equipamiento tecnológico



TEMA	LUGAR	PARTICIPANTES	OBJETIVOS ALCANZADOS
Segunda Ronda de Talleres de la Cumbre Judicial Iberoamericana	Bogotá	Dra. Rocío Salgado Carpio Presidenta Subrogante de la Corte Nacional Dr. Jorge Blum Carcelén Juez Nacional Dr. José Suing Nagua Juez Nacional Dr. Johnny Ayluardo Salcedo Juez Nacional	Durante la Segunda Ronda de Talleres se abordaron y trabajaron en grupos de diferentes países, los siguientes temas: Tecnología de los Poderes Judiciales. Cooperación Judicial Internacional. Planificación Estratégica. Portal Iberoamericano del Conocimiento Jurídico IBERIUS. Protocolo Iberoamericano para garantizar la independencia de las resoluciones judiciales a través de la seguridad. Protocolo Iberoamericano de acceso a la justicia de personas y grupos en condición de vulnerabilidad y enfoque de género. Transparencia, integridad y rendición de cuentas. Buenas prácticas en planificación estratégica de los poderes judiciales. Plan Iberoamericano de Estadística Judicial. Portal de conocimiento jurídico. Comisión de coordinación y seguimiento.



Comisión de Coordinación y Seguimiento de la Cumbre Judicial Iberoamericana a realizarse en Chile en el 2014	Bogotá	Dr. Carlos Ramírez Romero Presidente de la Corte Nacional de Justicia	Tras las deliberaciones de los comisionados se llegaron entre otros, a los siguientes acuerdos: 30 de noviembre de 2013 como fecha límite para las postulaciones para la Secretaría Pro Tempore y Permanente de la Cumbre Judicial. 31 de enero de 2014 fecha límite para formular candidaturas que integren las diferentes comisiones. Que se circule entre los coordinadores nacionales los estatutos preliminares de la Red RIGIC-Justicia para que sean evaluados y considerados para su aprobación en la II Reunión Preparatoria de la Cumbre Judicial. Difundir el Cuestionario Nacional de Seguimiento a los coordinadores nacionales para que sea cumplimentado por cada país y presentado a la Secretarías no más allá el 15 de marzo de 2014, quienes darán seguimiento al cumplimiento. Incentivar la participación y difusión más amplia de los trabajos de la Cumbre al interior de las instituciones del Poder Judicial de cada país.
--	--------	--	--

TEMA	LUGAR	PARTICIPANTES	OBJETIVOS ALCANZADOS
VIII Reunión de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial	Santiago de Chile	Dr. Jorge Blum Carcelén Juez Nacional	Se acordó como compromiso en esta Reunión que cada comisionado y delegado fomente en sus países la cultura de la ética judicial, promocionando textos académicos, difundiendo los concursos y cursos, así como las actividades de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial. El doctor Jorge Blum Carcelén, realizó una breve reseña del cambio que está realizando la administración de justicia del Ecuador, comprometiéndose a poner en conocimiento del Pleno de la Corte Nacional la necesidad de acoger los principios del Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, para que todos los integrantes de la Función Judicial asuman voluntariamente el compromiso de excelencia en la prestación del servicio de justicia, sin perjuicio de que el Consejo de la Judicatura expida el Código de Ética, conforme sus atribuciones consignadas en el artículo 264.10 del Código Orgánico de la Función Judicial.



Reunión de la Comisión de Coordinación y Seguimiento en el marco de la preparación de la XVII edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana.	Santa Cruz de la Sierra - Bolivia	Dr. Carlos Ramírez Romero Presidente de la Corte Nacional de Justicia	El principal objetivo de esta reunión, es la aprobación del Cuestionario Nacional de Productos Axiológicos, el mismo que el Ecuador, a través de la sección de cooperación judicial de la Corte Nacional de Justicia y la Secretaría Pro Tempore de la Cumbre Judicial, ha venido trabajando conjuntamente.
---	-----------------------------------	--	---

Aportes Académicos



Indigenismo. Óleo sobre tela.
Daniel Reinoso Granizo, artista plástico, expositor del parque El Ejido.

"Yo he gritado en castellano y después en kichwa que la ley sea justicia para blancos, para ricos, para pobres. Que no pongan a un lado al indio. Que sea igualito el trabajo para todos. Que tengamos amistad, que trabajemos cariñosamente para vivir así..."

Tránsito Amaguaña palabras en el Congreso de la Federación Ecuatoriana de Indios, FEI de 1944

5. Aportes Académicos

El rol protagónico de los jueces como creadores de derecho no solo se construye y consolida con la elaboración de precedentes jurisprudenciales sino con una decidida participación en el foro académico. Pues solo a través de la presentación y debate de tesis, ideas, conocimientos y experiencias, se puede construir una verdadera cultura jurídica en el Ecuador.

Durante varios años, comparándonos con nuestros vecinos de la región, el Ecuador estuvo rezagado en la generación de doctrina y pensamiento jurídico, sin embargo el cambio producido por este nuevo marco constitucional y el escogitamiento de jueces por concurso de méritos y oposición, ha permitido que una de las labores más destacadas durante este año 2013 sea la académica, no solo porque por primera vez existe una participación directa y activa de juezas y jueces en cumbres y reuniones judiciales de alto nivel, sino

porque nuestro país ha generado varios espacios de diálogo e intercambio con otros actores judiciales de Iberoamérica, a través de encuentros y seminarios internacionales, pero fundamentalmente porque la Corte Nacional de Justicia asume el liderazgo en la generación de aportes jurídicos contemporáneos en materia de justicia ordinaria, al publicar cuatro obras que desarrollan temas fundamentales como el recurso de casación, el estudio del derecho tributario, ética judicial y el principio de oralidad en la administración de justicia.

Empeñado en este propósito, la Corte Nacional de Justicia durante este año ha llevado a efecto varios seminarios, encuentros y conversatorios, a los que se ha invitado a expositores nacionales e internacionales, con el fin de conocer e intercambiar experiencias con otras legislaciones.

5.1. II Encuentro Judicial Nacional

II Encuentro de Juezas y Jueces de Corte Nacional de Justicia, Presidentes de Cortes Provinciales y Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario.

“El Principio de Oralidad en la Administración de Justicia”



La Corte Nacional de Justicia organizó el II Encuentro de Juezas y Jueces de Corte Nacional de Justicia, Presidentes de Cortes Provinciales y Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario: “El Principio de Oralidad en la Administración de Justicia”.

Durante la inauguración del evento el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, resaltó la importancia de la oralidad como un instrumento que plantea grandes desafíos a nivel técnico, humano e institucional, permitiendo la intermediación y celeridad procesal; además destacó, que su aplicación da cumplimiento al mandato constitucional establecido en el artículo 168 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador.

Dentro del proceso de transformación de la justicia se ha privilegiado la implementación de la oralidad como uno de los mecanismos que permite la intermediación y celeridad procesal, en tal sentido se enfocaron los temas del evento en la oralidad en materia laboral, la oralidad en materias contencioso administrativa y contencioso tributaria, y la oralidad en materia penal.

Además con el desarrollo de este segundo encuentro se logró que juezas y jueces nacionales, con juezas y con jueces nacionales, presidentes de cortes provinciales y tribunales distritales de lo contencioso administrativo y contencioso tributario, como representantes de la función jurisdiccional, compartan experiencias, buenas prácticas, evaluaciones, observaciones e iniciativas para una adecuada implementación del sistema oral en el Ecuador.

Este encuentro tuvo como expositores a Juezas y Jueces Nacionales, Provinciales y catedráticos universitarios, quienes abordaron los siguientes temas.

Tema: La Oralidad En Materia Laboral

1era. PONENCIA: Experiencias y perspectivas de la oralidad en el proceso laboral.

Conferencista: Dra. Paulina Aguirre Suárez, Presidenta de la Sala Laboral de la Corte Nacional de Justicia.

2 da. PONENCIA: El Procedimiento oral en materia laboral.

Conferencista: Dr. Jorge Ramírez Álvarez, Catedrático.

3 era. PONENCIA: El principio de la oralidad en materia laboral.

Conferencista: Dr. Sabino Hernández Martínez, Catedrático.

Tema: La Oralidad En Materias Contencioso Administrativa y Contencioso Tributaria

4ta. PONENCIA: Viabilidad y perspectivas de la oralidad en el proceso contencioso administrativo.

Conferencista: Dr. Álvaro Ojeda Hidalgo, Juez Nacional de la Sala Contencioso Administrativo.

5ta. PONENCIA: Viabilidad y perspectivas de la oralidad en el proceso contencioso tributario.

Conferencista: Dra. Tatiana Pérez Valencia, Presidenta de la Sala Contencioso Tributaria de la Corte Nacional de Justicia.

Tema: La Oralidad En Materia Penal

6ta PONENCIA: Experiencias y perspectivas de la oralidad en el proceso penal.

Conferencista: Dr. Jorge Blum Carcelén, Presidente de Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia.

7ma PONENCIA: El Procedimiento oral en materia penal.

Conferencista: Dr. Marco Maldonado Castro, Presidente de la Corte Provincial de Pichincha.

8va PONENCIA: Oralidad procesal en la reforma penal y general del proceso.

Conferencista: Dr. Néstor Arbito Chica, Vocal del Consejo de la Judicatura.

El evento se desarrolló a través de conferencias magistrales, rondas de preguntas y mesas de trabajo, las cuales estuvieron a cargo de los siguientes coordinadores y relator general:

Mesa Laboral

Dr. Asdrúbal Granizo Gavidia y Dr. Johnny Ayluardo Salcedo

Mesa Contencioso Administrativa y Contencioso Tributario
Dr. Juan Montero Chávez

Mesa Penal
Dra. Lucy Blacio Pereira
Relator General
Dr. Johnny Ayluardo Salcedo

5.2. Seminarios y eventos nacionales organizados por la Corte Nacional de Justicia

Taller Interinstitucional: "Prácticas Laborales"



Taller Prácticas Laborales

La Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Laborales realizó un Taller Interinstitucional denominado "Prácticas Laborales", dirigido a funcionarios públicos a nivel nacional y con la participación como expositores de las juezas y juez nacional, Dra. Paulina Aguirre Suarez, Dra. Rocío Salgado Carpio y Dr. Asdrúbal Granizo Gavidia.

En este taller se abordaron los siguientes temas: "Tutela Jurídica en el Ámbito Administrativo Judicial", "El Desahucio", "El Visto Bueno", "Seguridad e Higiene Laboral" y "Resoluciones de Carácter Obligatorio de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Nacional de Justicia".

Los principales objetivos que se consiguieron con el taller fueron:

Crear vínculos interinstitucionales entre el Ministerio de Relaciones Laborales y la Corte Nacional de Justicia.

Transmitir herramientas conceptuales que permitan entender la problemática laboral en relación al Ministerio de Relaciones Laborales. Analizar los efectos jurídicos de las instituciones laborales en el ámbito de la Inspectoría del Trabajo.

Establecer lineamientos de aplicación normativa y conceptual de determinadas instituciones laborales enmarcadas en las competencias del Ministerio de Relaciones Laborales.

Seminario "Casación y Argumentación Jurídica en Materia Tributaria"



Figure 16 Seminario Casación y Argumentación Jurídica en materia Tributaria

La Corte Nacional de Justicia, la Universidad Andina Simón Bolívar y el Instituto Ecuatoriano de Derecho Tributario organizaron este evento, que contó con las exposiciones de juezas, jueces y docentes universitarios versados en la materia, y la participación de alrededor

de 500 participantes quienes catalogaron el encuentro académico como un espacio óptimo para conocer y debatir los temas relacionados a la casación tributaria y a la argumentación jurídica en el proceso tributario.

Primer Seminario Taller de Derecho Constitucional: Primer Grupo



Seminario-Taller de Derecho Constitucional / Primer Grupo

La Corte Nacional de Justicia, el Centro de Estudios y Difusión de Derecho Constitucional de la Corte Constitucional, y la Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces - Núcleo

Pichincha, desarrollaron el "Primer Seminario-Taller de Derecho Constitucional", para juezas y jueces de primer nivel de Pichincha.

La Dra. Paulina Aguirre Suárez, presidenta de la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia y presidenta (E) de la Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces, manifestó que este Primer Seminario Taller de Derecho Constitucional se enfocará bajo un análisis doctrinario y jurídico, en busca de compartir la discusión teórica del Derecho Constitucional.

En este Seminario Taller se abordaron temas como:

- La Acción de Protección
- Acción de Habeas Corpus, Acción de Habeas Data y Acceso a la Información Pública
- La Acción Extraordinaria
- Medidas Cautelares
- Control Concreto Constitucional

Primer Seminario Taller de Derecho Constitucional: Segundo Grupo



Seminario-Taller de Derecho Constitucional / Segundo Grupo

En su intervención el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, manifestó su satisfacción con la organización de este evento y sostuvo que en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia existe una supremacía Constitucional, prevalencia de los derechos fundamentales y donde los jueces son garantes de la aplicación de los mismos, "El Derecho se estructura por principios y ahí justamente entra nuestra acción, nuestra actividad como jueces al concretar estos principios, y los jueces entonces podemos crear derecho y por eso también nuestra legislación

está potenciando el desarrollo jurisprudencial"

Durante las segundas jornadas se trataron los temas:

- Error Inexcusable
- Introducción al Estado Constitucional de Derechos
- Introducción a la acción de protección
- La acción extraordinaria de protección
- La acción de protección- casos prácticos
- Medidas cautelares
- Control concreto de constitucionalidad

Seminario - Taller "Garantías Jurisdiccionales"



Seminario Taller Garantías Jurisdiccionales

La Corte Nacional de Justicia, el Centro de Estudios y Difusión de Derecho Constitucional de la Corte Constitucional, la Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces - Núcleo Pichincha, organizaron el Seminario - Taller "Garantías Jurisdiccionales", con la participación de Juezas y Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, así como, de Defensoras y Defensores Públicos del Área de Patrocinio Social.

Este Seminario - Taller se basó en un análisis a partir de la Constitución del 2008, donde se generan cambios fundamentales en el ámbito de la administración de justicia y se concede competencia a juezas y jueces de la justicia ordinaria como Jueces Constitucionales en las acciones: de protección, hábeas corpus, hábeas data y de acceso a la información pública; lo cual, exige una alta formación para responder como dispone la actual Constitución, los instrumentos

internacionales de derechos humanos, la ley y fundamentalmente los requerimientos del pueblo soberano del Ecuador.

En la agenda se trataron los siguientes temas:

- Acción de protección
- Hábeas corpus
- Definición de la acción extraordinaria de protección para una mejor comprensión de su alcance y contenido
- Análisis y comentario constitucional de casos prácticos de acción extraordinaria de protección resueltos por la Corte Constitucional del Ecuador
- Error inexcusable
- Análisis de procesos constitucionales que causaron la destitución de Juezas y Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.
- Control concreto de constitucionalidad

Seminario -Taller “Mecanismos de Coordinación y Cooperación entre la Administración de Justicia Ordinaria y la Administración de Justicia Indígena”



Seminario -Taller Mecanismos de Coordinación y Cooperación entre la administración de justicia ordinaria y la administración de justicia indígena

La Corte Nacional de Justicia, la dirigencia del Pueblo Kichwa Otavalo y la Federación Indígena y Campesina de Imbabura (FICI) organizaron el Seminario Taller “Mecanismos de Coordinación y Cooperación entre la Administración de Justicia Ordinaria y la Administración de Justicia Indígena”, evento que contó con la participación de las juezas nacionales doctoras Mariana Yumbay Yallico, Lucy Blacio Pereira, el juez nacional doctor Merck Benavides Benalcázar y la funcionaria Cecilia Baltazar.

La inauguración de este Seminario Taller estuvo presidida por la Dra. Mariana Yumbay Yallico, quien destacó la planificación de este encuentro que genera capacitación y orientación entre las formas de administración de justicia ordinaria e indígena, “En un Estado plurinacional lo que nos queda es establecer los puntos de encuentro entre los dos sistemas de administración de justicia para coordinar y cooperar conjuntamente” sostuvo; además la jueza nacional expuso el tema “Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social; Estado Plurinacional e Intercultural” haciendo una reseña histórica de los diversos procesos

de inclusión de los pueblos y nacionalidades indígenas en la administración de justicia.

Las exposiciones versaron acerca de los derechos individuales y colectivos, género y derechos de las mujeres indígenas, resarcimiento a colectividades afectadas por el racismo, propiedad imprescriptible de tierras comunitarias, territorios ancestrales, generación de organizaciones, participación, entre otros. Interactuando con los distintos representantes de la provincia, sobre políticas y planteamientos de coordinación y cooperación entre justicia ordinaria e indígena.

La Dra. Mariana Yumbay Yallico, al finalizar el evento, expresó que este seminario es el primer paso para lograr objetivos conjuntos entre las dos administraciones de justicia.

Agradeció la participación de los dirigentes del Pueblo Kichwa Otavalo por su gran interés y compromiso para fortalecer la igualdad jurídica. Por su parte la doctora Lucy Blacio Pereira, felicitó la iniciativa por la organización de este encuentro académico, que permite el

intercambio de conocimientos y experiencias acerca del sistema de justicia indígena.

Los temas tratados en los 4 módulos de este Seminario fueron:

Instrumentos Internacionales: El sistema Interamericano y el sistema de Naciones Unidas.

Justicia Indígena en la legislación ecuatoriana.

Interpretación intercultural. Ejercicios prácticos en la comunidad (intercambio de experiencias).

Declinación de competencia, normativa y procedimiento (revisión de casos prácticos).

Mecanismos de coordinación y cooperación.

Acción extraordinaria de protección frente a resoluciones de las autoridades indígenas y de la justicia ordinaria.

5.3. Seminarios y eventos nacionales en los que participaron los Jueces, Juezas, Conjueces y Conjuezas de la Corte Nacional de Justicia

Además de los eventos organizados por la Corte Nacional de Justicia, los jueces y juezas, conjueces y conjuezas han participado en seminarios, conferencias y conversatorios a nivel nacional, a los que han sido invitados como expositores, conferencistas o ponentes, demostrando con esto el compromiso que

tienen los miembros de la Corte Nacional, no solo de administrar justicia, sino de participar en espacios académicos y compartir experiencias con profesionales y estudiantes de derecho, a fin de contribuir al desarrollo del derecho ecuatoriano.

JUEZAS /JUECES CONJUEZAS/CONJUECES	INSTITUCION	TEMA
Dra. Tatiana Pérez Valencia	Colegio de Abogados del Azuay Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha Colegio de Abogados de Pichincha Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 1 de Quito	Los Recursos de Impugnación en Derecho Tributario Principios y Procedimientos que rigen el derecho Administrativo Precedentes obligatorios en materia tributaria Fallos Reiterativos de la Corte Nacional de Justicia en materia administrativa
Dr. Jorge Blum Carcelén	Corte Provincial de Justicia del Guayas	El Principio de Congruencia
Dra. Ximena Vintimilla Moscoso	Universidad de Guayaquil	Aplicación Efectiva del Recurso de Casación
Dr. Paul Ñíguez Ríos	Consejo de la Judicatura y Escuela Judicial	Curso de Formación Inicial del Concurso de Méritos y Oposición- Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de un mil doscientos ochenta y cuatro Juezas y Jueces de la Función Judicial
Dr. Merck Benavides Benalcázar	Seminario Análisis Jurídico al Proyecto del Código Orgánico Integral Penal Seminario “El Derecho Procesal Constitucional y la Necesidad de la Heterogeneidad de los Proceso Judiciales en el Ecuador”	La Acción Penal, Jurisdicción y Competencia Implementación óptima y eficaz de la oralidad en la litigación actual

JUEZAS /JUECES CONJUEZAS/CONJUECES	INSTITUCION	TEMA
Dra. Lucy Blacio Pereira	Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer Consejo de la Judicatura y Escuela Judicial	Comentario a la Investigación Rutas de la Impunidad Curso de Formación a nuevos Jueces y Juezas de Contravenciones especializados en violencia contra la mujer
Dr. Johnny Ayluardo Salcedo	Universidad de Guayaquil	La Administración de Justicia en el Estado Constitucional
Dra. Gladys Terán Sierra	Programa Fortalecimiento de la Justicia en el Ecuador. Taller Litigio Oral para los casos de salidas alternativas y procedimientos especiales. Consejo de la Judicatura, Consejo Nacional de Discapacidades, Secretaria del Buen Vivir, Comitato Internazionale Per lo Sviluppo Dei Popoli, Programa para la Cohesión Social en America Latina, Organización Panamericana de la Salud Ministerio del Interior, Policía Nacional, Dirección de la Policía Judicial e Investigaciones, Unidad Antisecuestro y Extorsión	La Competencia en los casos de aplicación del Procedimiento Abreviado Administración de Justicia frente a las personas con discapacidad El Secuestro en América Latina
Dr. Vicente Robalino Villafuerte	Consejo de la Judicatura. II Curso de Formación Inicial en Concurso de Jueces y Notarios Defensoría del Pueblo de Tungurahua Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. Seminario de Derecho Penal: El Principio de la Proporcionalidad de la Pena en Sentencias Condenatorias Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura en Manabí Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo. Consulta Nacional sobre el Derecho de las personas víctimas de la trata a un recurso efectivo. Organización Internacional para las Migraciones	Derecho Penal Garantías Constitucionales y medidas legales contra la discriminación Adecuación de la Ley Penal a los derechos previstos en la Constitución. Proporcionalidad de la pena en sentencias condenatorias La Usura Elementos Procesales del Derecho a un Recurso Efectivo: la Restitución, la Recuperación y la Indemnización. Aspectos Investigativos del Delito de Trata de Personas.
Dr. Eduardo Bermúdez Coronel	Corte Nacional de Justicia, Universidad de Cuenca, Universidad del Azuay y Colegio de Abogados del Azuay. Seminario Nacional Impugnación en los Procesos Judiciales	Teoría de la Impugnación. Los Recursos Ordinarios. Teoría de la Impugnación. Los Recursos Extraordinarios. La Usura. Su Visión Civil y Penal
Dra. Paulina Aguirre Suarez	Federación Latinoamericana de Magistrados y Jueces FLAM Corte Nacional de Justicia y Ministerio de Relaciones Laborales Consejo de la Judicatura. Taller de Estrategias Interinstitucionales para combatir la Usura	Organización del Poder Judicial en Ecuador Resoluciones de Carácter Obligatorio de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Nacional de Justicia La Usura
Dr. Efraín Duque Ruiz	Colegio de Abogados del Guayas	El Proceso Laboral Oral

5.4. Seminarios internacionales organizados por la Corte Nacional de Justicia

Seminario Internacional: "El Recurso de Casación en el Estado Constitucional de Derechos Y Justicia"



La Corte Nacional de Justicia, gracias a la iniciativa del doctor Carlos Ramírez Romero, Presidente de la Corte Nacional de Justicia, comprometido siempre con la búsqueda del estado de justicia y del buen vivir, emprendieron en la organización de este Seminario.

El Comité Académico integrado por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, doctor Carlos Ramírez Romero, la Jueza Tatiana Pérez Valencia y

el juez Johnny Ayluardo Salcedo, consideraron la importancia de contar además de los expositores nacionales, con la participación de seis expositores extranjeros de Argentina, Colombia, Chile, España y Uruguay, pues el Seminario buscaba formular lineamientos para una normativa relativa a casación valiéndose de las experiencias que aporta el derecho comparado, más aún cuando estamos a puertas de la aprobación de un nuevo Código General del Proceso.



El Seminario permitió establecer directrices y políticas de aplicación del Recurso de Casación en el quehacer de la función judicial, desde el origen propio del marco constitucional ecuatoriano, pero reflejado al mundo y a su actuación en el contexto latinoamericano y de Europa. El recurso de casación es un recurso extraordinario que tiene por objeto anular una sentencia judicial que contiene una incorrecta interpretación o aplicación de la ley, o que ha sido dictada en un procedimiento que no ha cumplido las solemnidades legales, es decir por un error in iudicando o bien un error in procedendo, respectivamente. Dentro de los principales temas abordados estuvieron:

- El recurso extraordinario de casación y la jurisprudencia

- Recurso extraordinario de casación en el sistema latinoamericano
- El recurso extraordinario de casación en el derecho procesal: la experiencia uruguaya a más de veinte años de la entrada en vigencia del código general del proceso.
- La casación civil: el modelo europeo continental
- Recurso de casación: el modelo europeo continental
- La acción extraordinaria de protección. Eficacia y efectividad en el orden garantista
- Historia y naturaleza jurídica del recurso extraordinario de casación
- El recurso de casación en el estado constitucional de derechos y justicia

Eficacia en el Cumplimiento de las Obligaciones Alimentarias



La doctora Rocío Salgado Carpio, Presidenta Subrogante y Jueza Nacional de la Sala de la Familia, Niñez y Adolescencia de la Corte Nacional de Justicia, participó como experta en un debate internacional, por medio de video conferencia con las magistradas: Eva Camacho Vargas de Costa Rica; Martha Olga García de República Dominicana y Belda Carcamo de Nicaragua, para tratar el tema “Eficacia en el

cumplimiento de las obligaciones alimentarias”.

Además se contó con la participación de salas conectadas en:

- Argentina Poder Judicial de Tucumán
- Argentina Río Gallegos - Santa Cruz
- Colombia Rama Judicial
- El Salvador Escuela de Capacitación Fiscal

- El Salvador, Oficina Fiscal de Santa Ana
- El Salvador Consejo Nacional de la Judicatura
- Guatemala Órgano Judicial
- Guatemala Tribunal Supremo Electoral
- Honduras Escuela Judicial Francisco Salomón Jiménez Castro
- Honduras Poder Judicial
- México Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua
- México Ciudad Juárez
- Nicaragua Corte Centroamericana de Justicia
- Nicaragua Poder Judicial
- Panamá Escuela Judicial
- Puerto Rico Academia Judicial
- Paraguay Poder Judicial
- República Dominicana
- Ecuador Corte Suprema

Este proyecto que tiene como fin la cooperación procesal internacional, busca generar una discusión y aplicación de los tratados

internacionales por parte de las juezas y jueces, con el propósito de hacer efectivo el cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias, cuando los obligados se encuentren fuera del país de residencia.

Durante su intervención la Presidenta Subrogante enfatizó sobre la garantía constitucional de subsistencia y prevalencia del principio superior del niño, con la finalidad de que los jueces se vuelvan más críticos y no se rijan a la aplicación estricta de una tabla de pensiones alimentarias, porque la fijación de una pensión va más allá de aplicar un porcentaje teniendo como base la remuneración básica unificada, el juez debería hacer un análisis pormenorizado de la prueba aportada en el proceso, las necesidades contextualizadas en el entorno social y económico del alimentado. Además señaló que en el caso de los demandados subsidiarios, la responsabilidad debería ser compartida.

Seminario Internacional “Nuevas Perspectivas del Derecho Laboral



La Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces, y la Asociación Latinoamericana de Jueces del Trabajo, con el aval de la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, llevaron a cabo este evento con la participación de juezas, jueces, jueces temporales, conjuezas y conjueces

de la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, juezas y jueces de las Salas de lo Laboral de la Corte de Justicia de Pichincha, juezas y jueces de Trabajo de Pichincha y funcionarias y funcionarios judiciales, así como expositores internacionales expertos en la materia.

El acto de inauguración estuvo a cargo del Dr. Carlos Ramírez Romero, Presidente de la Corte Nacional de Justicia, quien en su intervención felicitó la iniciativa de la Sala Especializada de lo Laboral encabezada por la Dra. Paulina Aguirre Suárez, al haber propiciado este espacio de diálogo con el fin

de intercambiar conocimientos y experiencias que sirvan para el análisis del derecho laboral y que oriente a los administradores de justicia en temas como: garantías fundamentales del derecho laboral, tratados internacionales, control de convencionalidad, el rol del Juez del Trabajo, nuevas reformas al código del Trabajo, entre otros.

Conversatorio "Jueces con Razones"



Conversatorio Jueces con Razones

La Corte Nacional de Justicia, la Escuela de la Función Judicial, la Corte Provincial de Justicia de Pichincha y el Observatorio Doxa de Argumentación Jurídica para el Mundo Latino, realizaron el Conversatorio: "Jueces con Razones".

El reconocido jurista español Dr. Manuel Atienza Rodríguez, participó como expositor con el tema: "La argumentación judicial en el Estado Constitucional".

Durante su exposición el jurista español sostuvo que: "Los jueces no solamente tienen que tomar decisiones, las mismas que son obligatorias para la gente, sino que tienen que dar razones

de porque deciden de esa manera las mismas conforme a derecho, es decir, argumentar es razonar, manteniendo una lógica que haga posible también criticarlos, teniendo una claridad no solamente sobre que se ha decidido, sino por qué, una vez que nos dan sus razones".

El principal objetivo de este conversatorio fue el de intercambiar experiencias sobre la argumentación de las juezas y jueces en sus fallos, para una transparente y eficaz administración de justicia.

Además durante este evento se realizó la presentación del libro "Curso de Argumentación Jurídica" de autoría del doctor Manuel Atienza.

La Acción de Protección En Ecuador: Realidad Jurídica y Social

En el auditorio de la Corte Nacional de Justicia, se llevó a cabo el lanzamiento del libro "La acción

de protección en Ecuador: Realidad jurídica y social", de la autoría de Claudia Storini y Marco

Navas Alvear, quienes compilan los resultados de la investigación sobre el "Funcionamiento de la acción de protección en las provincias de Azuay y Guayas entre 2008-2011". Un esfuerzo que pretende dilucidar si este modelo de garantías logra ser efectivo en las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia.

La bienvenida del acto de lanzamiento, estuvo a cargo del Presidente de la Corte Nacional de Justicia, doctor Carlos Ramírez Romero, quien resaltó que gracias a la firma del convenio interinstitucional, suscrito recientemente entre las altas cortes del Ecuador, se potencian estas relaciones de fraternidad y trabajo, que permiten hoy en día realizar actos de trascendental valor académico como la presentación de esta obra.

La presidenta subrogante de la Corte Nacional de Justicia, doctora Rocío Salgado Carpio, señaló "La investigación sobre la realidad jurídica y social de la acción de protección para el Estado, por Claudia Storini y Marco Navas Alvear, a mi criterio, se inscribe en lo que Boaventura de Sousa denomina, Sociología de las Ausencias, proyecto de transformación social emancipadora que quiere hacer visibles aquellas prácticas sociales ignoradas por la razón indolente, en esta perspectiva, el trabajo empírico que le apuesta a métodos propios de las ciencias sociales, merece de consideración especial."

Al evento también asistieron el presidente de la Corte Constitucional, doctor Patricio Pazmiño Freire, y juezas y jueces de las dos entidades de justicia.

Jornada de Reflexión en la Corte Nacional de Justicia



Dentro de los dieciséis días de activismo por la no violencia contra la mujer y la paz, la comisión de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, organizó una jornada de reflexión y un conversatorio, el mismo que fue retransmitido a 16 provincias del país bajo la modalidad de video conferencia.

El acto presidido por el Dr. Carlos Ramírez Romero, Presidente de la Corte Nacional de Justicia, contó con la participación de la Dra.

Rocío Salgado Carpio, Presidenta Subrogante; la jueza nacional, Dra. Lucy Blacio Pereira; el juez nacional Dr. Jorge Blum Carcelén; el vocal del Consejo de la Judicatura, Dr. Néstor Artbitto Chica y la invitada especial Dra. Montserrat Galcerán Huguet, reconocida activista española.

Durante la inauguración de esta jornada, la doctora Rocío Salgado Carpio, exaltó los procesos de cambio y lucha constante por eliminar la violencia de género en el país,

así mismo, sostuvo que existe la necesidad imperante de potenciar las competencias de las y los servidores y administradores de justicia con el fin de eliminar la violencia de género en la sociedad.

La conferencista española expuso el tema: "La experiencia europea en la institucionalización de políticas de género" donde hablo ampliamente sobre tipos de violencia, legislación actual y sus procesos de construcción. En la misma línea, la jueza nacional doctora Lucy Blacio Pereira, intervino sobre el rol de la jueza o juez con

respecto a la ley en cuestiones de violencia contra la mujer y de género en casos concretos, haciendo evidentes estereotipos negativos y criterios discriminatorios que deben ser observados para eliminarlos.

Por su parte, el vocal Dr. Néstor Arbito explicó sobre el cambio que existe en la administración de justicia con respecto a la violencia de género, así como, la aplicación del Plan Estratégico de la Función Judicial para la creación de Unidades Judiciales que conozcan estos casos y así fortalecer el principio de igualdad.

Foro Internacional de Derecho Penal



La Corte Nacional de Justicia conjuntamente con el Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) y la Universidad Internacional SEK, organizaron este Foro Internacional que contó con la participación del reconocido jurista español, Francisco Muñoz Conde y el juez nacional, doctor Merck Benavides Benalcázar.

El acto presidido por el doctor Carlos Ramírez Romero, Presidente de la Corte Nacional de Justicia, contó con la presencia del doctor Jorge Blum Carcelén, Presidente de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito; la abogada Carmen Simone Lasso, decana de

la Escuela de Constitucionalismo y Derecho del IAEN; la doctora Patricia Alvear, decana de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Ciencias Sociales de la Universidad SEK; juezas y jueces nacionales; conjuetas y conjueces nacionales; jueces temporales; funcionarios judiciales y estudiantes universitarios.

El juez nacional, doctor Merck Benavides Benalcázar, expuso El principio de oportunidad y el procedimiento abreviado, según el proyecto de Código Orgánico Integral Penal, donde profundizó la aplicación de la ley en los procesos penales, por su parte, el doctor Francisco Muñoz

Conde, centró su temática en las Reflexiones sobre los procesos de transformación penal en Iberoamérica, como la aplicación de ley por parte de las juezas y jueces en casos prácticos, tipos de penas en países de Iberoamérica y el mundo, análisis al proyecto de Código Orgánico Integral Penal en Ecuador y analizó

la aplicación de la justicia ordinaria e indígena en Latinoamérica.

Las instituciones que propiciaron este encuentro acordaron brindarse todo el apoyo interinstitucional, para que eventos de esta naturaleza se sigan desarrollando en el país.

Onu-Mujeres Presenta Modelo de Protocolo para Prevenir e Investigar Femicidio



En el auditorio de la Corte Nacional de Justicia, se llevó a cabo la presentación del "Modelo de Protocolo Latinoamericano para la investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género". El evento estuvo a cargo de la oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos y ONU Mujeres. El Presidente de la Corte Nacional de Justicia, doctor Carlos Ramírez Romero, en la apertura del evento, destacó que garantizar el derecho a la vida es una tarea de todos, siendo imprescindible aplicar acciones y políticas para combatir y prevenir las muertes violentas de mujeres por razones de género, artículo que se encuentra previsto en el Nuevo Código Integral Penal del país.

Este evento contó con la participación de la Dra. Carmen Villa, de la Oficina del Alto

Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos- Centro América, Dra. Lucy Blacio Pereira, Jueza Nacional, Dr. Galo Chiriboga, Fiscal General, Dra. Paulina Palacios, Coordinadora de Cooperación Interinstitucional del Consejo de la Judicatura y la Abg. Anunziatta Valdez, Lidereza Defensa Derechos de la Mujer. Este "Modelo de Protocolo Latinoamericano para la investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género", es parte de la estrategia global de lucha contra la impunidad, que subsiste en casos de violaciones contra los derechos de las mujeres, buscando fortalecer a los órganos comprometidos para prevenir e investigar el femicidio, sancionar a sus responsables y reparar adecuadamente a sus víctimas y familiares.

5.5. Seminarios y eventos internacionales a los que fueron invitados los Jueces, Juezas, Conjueces y Conjuezas de la Corte Nacional de Justicia como expositores, conferencistas o ponentes.

Los jueces, juezas, conjueces y conjuezas de la Corte Nacional de Justicia, han participado en evento internacionales de alto nivel, a los

cuales han sido invitados como expositores, conferencistas o ponentes.

I Encuentro Latino-Americano "Descolonización Jurídica y Pluralismo Jurídico en América Latina"

Cumpliendo con las invitaciones de la Universidad Federal de Santa Catarina de Floreanopolis – Brasil y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) con oficina en Managua – Nicaragua, la doctora Mariana Yumbay Yallico, jueza de la Corte Nacional de Justicia, participó de dos actos académicos internacionales en dichas ciudades.

Durante el desarrollado en la ciudad de Floreanopolis – Brasil, y que tuvo la participación de delegaciones de México, Colombia,

Bolivia y Brasil, la jueza nacional, dictó la conferencia: "Pluralismo Jurídico y el Nuevo Constitucionalismo en el Ecuador"

Así mismo, en la ciudad de Managua – Nicaragua participó en el "Taller regional sobre Acceso a la Justicia para Comunidades Indígenas y Afro-descendientes" con la conferencia: "Los Mecanismos de justicia comunitaria en América Latina", evento en el cual participaron expertos de países de toda América Latina.

VI Congreso Internacional de Derecho Procesal Penal

El Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco por su setenta y cinco años de creación institucional bajo el auspicio de la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, y en homenaje al doctor Manuel Miranda Estrampes, organizaron el Sexto Congreso Internacional de Derecho Procesal Penal, al cual fue invitada la Jueza Nacional Dra. Gladys Terán Sierra, en representación de la Corte Nacional de Justicia de Ecuador.

Se abordaron temas como los Sistemas Procesales Orales y Públicos en la Región, el Principio de la imputación necesaria, la Prueba lícita y las Reglas de Exclusión entre otros. La doctora Gladys Terán participó como ponente con el tema Panorama Actual de la Legislación Procesal Penal en el Ecuador.

Ciclo de Conferencias "Dialogando Desde el Sur"



El Dr. Wilson Merino Sánchez, Juez de la Corte Nacional de Justicia, fue invitado como expositor a un nuevo encuentro del ciclo de conferencias "Dialogando desde el sur", acto que se llevó a cabo en Buenos Aires – Argentina.

En su participación expuso el tema de la "Constitucionalización del proceso penal: un viaje de la utopía a la realización de la dignidad", abordando la importancia y rol de los derechos humanos en la sociedad y considerando que el neoconstitucionalismo debe ser visto desde tres grandes parámetros: como modelo de Estado, como Teoría del Derecho y como Ideología; analizó también los principios pro homine, favor debitoris, proporcionalidad, admisibilidad y buena fe; así como, los principios de legalidad, constitucionalidad y del juez competente

creando seguridad jurídica. Finalmente, opinó que es el Derecho el que existe por causa del hombre y no el hombre por causa del Derecho, siendo el sistema procesal un medio para la realización de la justicia.

"La ley únicamente sirve en la medida que se adecue a la Constitución, no como cúspide sino también como base sobre la que debe erigirse el ordenamiento que guie el procesamiento penal".

Como parte del equipo de expositores participaron también: Ricardo Rabinovich-Berkman, Ignacio Tedesco, Maximiliano Bagnat de Argentina, Juárez; Gomes Nunes Junior de Brasil y Marcelo Ricardo Alsina Muñoz de Chile.

XIV Encuentro de Magistradas de los Más Altos Órganos de Justicia de Iberoamérica por "Una Justicia De Género"



En representación del Ecuador y la Corte Nacional de Justicia e invitada por los más altos órganos de Justicia de Bolivia, la Fundación Justicia y Género, la Secretaría Técnica del Encuentro de Magistradas de Iberoamérica, el Programa Mujer, Justicia y Género del Instituto de Naciones Unidas y el Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la jueza nacional doctora Mariana Yumbay Yallico, participó en la ciudad de Cochabamba - Bolivia, de este Encuentro Internacional, en el cual dictó la conferencia: "Justicia indígena y mujeres".

El objetivo central de este encuentro internacional, en el que participaron reconocidas juristas de varios países de Iberoamérica, está enmarcado en reflexionar sobre los diferentes retos de la administración de justicia para asegurar el acceso de las mujeres a la misma, además de propender a hacer cumplir las obligaciones de los Estados con la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer.

Los temas tratados fueron:

- Acceso a la justicia de las mujeres - un derecho humano.
- Derechos humanos e interseccionalidad en el derecho al acceso a la justicia.
- La debida diligencia y el acceso a la justicia de las mujeres.
- Justicia restaurativa y el acceso a la justicia a las mujeres.
- La oralidad y la justicia de las mujeres.
- Acceso a la justicia para niñas y adolescentes.

Igualmente se conformaron mesa de trabajo referentes a:

- Justicia indígena para las mujeres.
- Justicia electoral para las mujeres.
- Justicia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en el ámbito familiar y laboral.
- Mujeres en la justicia penal.
- Mujeres en la justicia constitucional.

En el marco de este Encuentro se firmó la Declaración del XIV Encuentro de Magistradas de los más Altos Órganos de Justicia de Iberoamérica por "Una Justicia de Género", que entre otros puntos se refiere a:

Alentar al Sistema de Justicia a promover políticas y estrategias con visión de género, para garantizar el acceso efectivo de las mujeres a la justicia.

Promover en el sistema de justicia el desarrollo de una política de acceso a la justicia, que facilite la igualdad y la no discriminación de las mujeres.

Declarar inadmisibles y rechazar todo acto de violencia, de cualquier naturaleza, contra las mujeres que integran el sistema de justicia, sea ella simbólica, estructural o institucional, en el entendido de que éstas legitiman y refuerzan las demás formas de violencia contra las

mujeres que se dan en la sociedad, exhortando a los Poderes Públicos a sancionar oportuna y drásticamente estos hechos.

Promover el derecho de defensa gratuita en todas las jurisdicciones en condiciones de igualdad y con perspectiva de género, a fin de permitir el acceso efectivo de las mujeres, niñas, niños y adolescentes a la justicia.

Garantizar que la tutela jurisdiccional incorpore la perspectiva de género, tanto en el acceso al proceso como para la participación efectiva en etapas previas y durante su desarrollo.

Comisionar a las magistradas indígenas para que, con el apoyo de la secretaría técnica, promuevan un desarrollo propio de la teoría de género y del acceso a la justicia, desde la cosmovisión de los pueblos originarios de América.

II Encuentro de Alto Nivel Sobre el Rol de La Judicatura en el Arbitraje Comercial

En la ciudad de Santiago de Chile, las autoridades de la Corte Nacional de Justicia, participaron en el II Encuentro de Alto Nivel sobre el rol de la Judicatura en el Arbitraje Comercial, organizado de manera conjunta por la Corte Suprema de Justicia de Chile y la Organización de Estados Americanos.

La comitiva del Ecuador estuvo encabezada por los doctores Álvaro Ojeda Hidalgo y Eduardo Bermúdez Coronel, jueces nacionales, y por los conjueces nacionales doctora Rosa Suárez

Armijos, y doctor Juan Montero Chávez.

El objetivo principal de este encuentro es promover, entre juezas, jueces, magistradas, magistrados y otros funcionarios públicos, el conocimiento y la correcta aplicación de las normas internacionales sobre el arbitraje comercial, la ejecución de decisiones, y laudos arbitrales de carácter comercial, entre otros. A este foro han acudido además comitivas de Bolivia, Chile, Colombia y Perú.

VII Encuentro Internacional de Abogados Laboralistas y del Movimiento Sindical: el Derecho del Trabajo rumbo a la integración latinoamericana

Los Conjuces Nacionales doctores Efraín Duque Ruiz y Alejandro Arteaga García fueron invitados a participar en este Encuentro Internacional que se llevó a cabo en la ciudad de la Habana - Cuba, el mismo que se dirige a abogados, jueces, procuradores, profesores, asesores, investigadores de diferentes especialidades, representantes de organizaciones sindicales, así como, a otros especialistas interesados en las temáticas vinculadas al mundo del trabajo y la seguridad social, con el objetivo de reflexionar y profundizar sobre los cambios ocurridos en el continente y para generar la mejor doctrina rumbo a la integración latinoamericana, defender y fortalecer el derecho al trabajo en las circunstancias actuales.

Los principales ejes temáticos a tratar fueron:

1. La responsabilidad social corporativa y estatal en la protección de los derechos laborales.

2. Retos y desafíos del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social ante los nuevos escenarios económicos.

3. El ejercicio de la libertad sindical y la promoción de los derechos de los trabajadores.

4. Tercerización y otras formas de fraude laboral. Intermediación en el empleo como forma de burlar los derechos de los trabajadores.

Los señores conjuces doctores Efraín Duque Ruiz y Alejandro Arteaga García participaron con las ponencias: La situación de la Administración de Justicia en el Ecuador; y la Responsabilidad Social Corporativa y Estatal en la Protección de los Derechos Laborales, respectivamente.

Aportes Bibliográficos



Rostro de la justicia.
Alfonso Fares Cantos, retratista urbano, expositor del parque El Ejido.

"Independencia del hombre ecuatoriano por el goce integral de los derechos humanos, conquistados por la humanidad en siglos de civilización en la paz y de guerras por la libertad"

Benjamín Carrión - Teoría y Plan de la Segunda Independencia

6. Aportes Bibliográficos

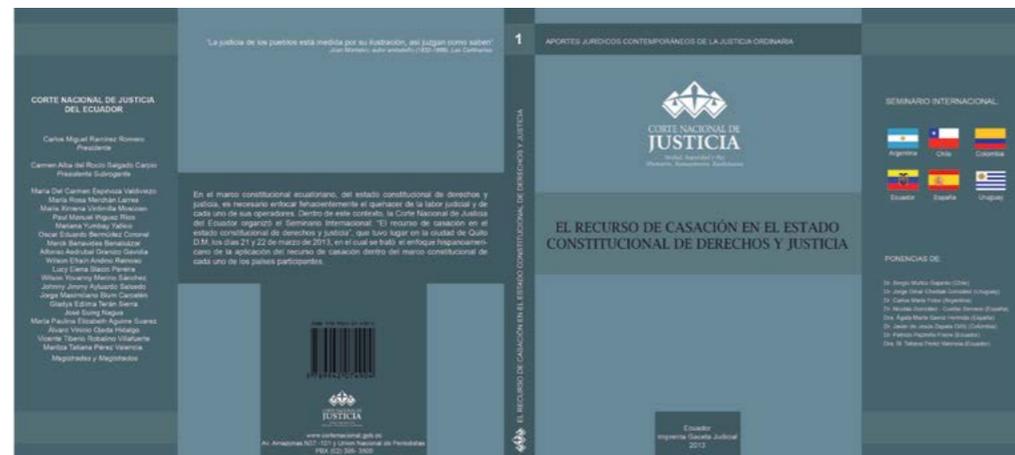
La Corte Nacional de Justicia a través de sus juezas y jueces, han impulsado durante este año la publicación de libros, revistas y ensayos, que coadyuven a enriquecer la cultura jurídica no solo de los profesionales del Derecho, sino de la ciudadanía en general como usuarios del servicio de justicia.

Es así que, empeñada en este propósito la Corte Nacional de Justicia lanza la Nueva Colección denominada *Colección Aportes Jurídicos Contemporáneos de La Justicia Ordinaria*, la misma que nació con el objetivo de reunir aquellas ponencias, participaciones, iniciativas producto de los seminarios, simposios, cursos y conferencias, y plasmarlos en una colección de libros que hoy ponemos a su consideración, y

que esperamos sirvan de consulta y actualización para los estudiosos del derecho y operadores de justicia, quienes constantemente debemos actualizarnos e ir de la mano con las nuevas tendencias jurídicas desarrolladas en las legislaciones a nivel mundial.

Esta iniciativa ha tenido gran acogida de tal manera que contamos con cuatro libros hasta el momento y se tiene proyectado el doble de publicaciones para el año 2014, este gran proyecto que ahora se ve culminado es fruto del trabajo coordinado del Comité Académico de la Corte Nacional de Justicia, la Presidencia, Asesoría Jurídica y la Gaceta Judicial, quienes han marcado directrices que permiten mejorar la calidad de las publicaciones.

El Recurso de Casación en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia



La primera obra que abre la colección se titula "El recurso de casación en el Estado constitucional de derechos y justicia"

Este libro recoge las conferencias que los expositores nacionales e internacionales realizaron en el Seminario Internacional "El

recurso de casación en el Estado constitucional de derechos y justicia" y los documentos elaborados por las distintas mesas de trabajo.

Los trabajos que se presentan apuntan con una profundidad y claridad notables al tema fundamental de la reforma que debe pensarse a

propósito del recurso de casación y el rol que la Corte Nacional de Justicia debe cumplir.

Recordemos que nuestra Corte no es un órgano del siglo XIX, sino que se desenvuelve en el tiempo presente y con una dimensión proyectiva. Esto la vincula a mostrarnos la siguiente fase de la evolución del instituto de la casación. Es en esta necesidad ineludible e inaplazable, que la Corte Nacional de Justicia tiene la obligación de realizar nuevas propuestas, estudios, encuentros académicos y judiciales que nos orienten en la aplicación de este recurso, valiéndose de las importantes experiencias que aporta el derecho comparado, más aún cuando estamos a las puertas de la aprobación de un nuevo Código General del Proceso.

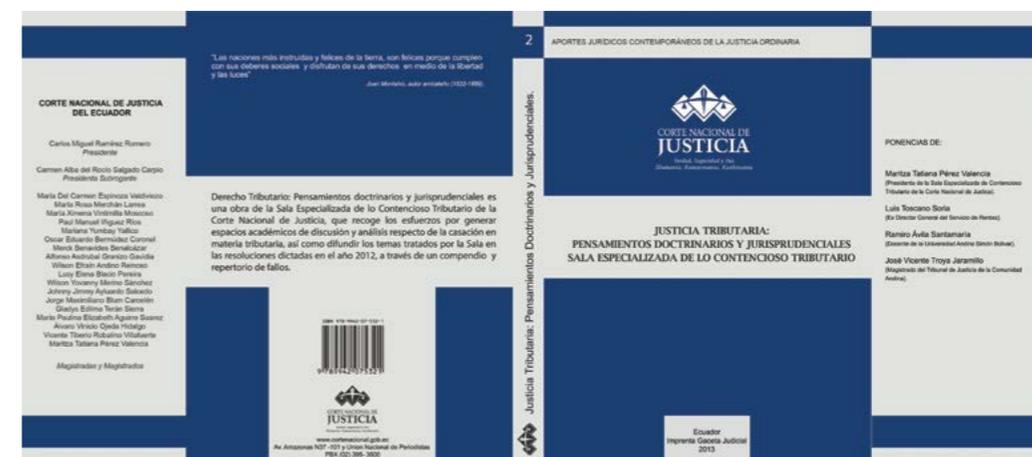
Históricamente se ha hecho de la casación una institución jurídica capaz de unificar la interpretación de las normas y, como tal, de favorecer a la seguridad jurídica y al derecho a la igualdad. La casación ha sido el mecanismo de defensa de las más altas expresiones de derecho. Pese a sus importantes aportes, la casación ha permanecido casi de manera inmutable en nuestro sistema jurídico. Esta condición que ha

caracterizado a la casación, a través del sistema monárquico, legalista-positivista, constitucional, social de derecho, debe ser repensada para mantener sus beneficios dentro de los sistemas constitucionales contemporáneos. De ahí que, dentro de un estado constitucional de derechos y justicia, la casación no podría sino constitucionalizarse, redefinirse y renovarse a favor de los derechos y de las garantías fundamentales.

Las ponencias que constan en la publicación son de autoría de:

Carlos María Folco, Juez y Catedrático Argentino; Xavier Zapata Ortiz, Magistrado y Catedrático Colombiano; Sergio Muñoz Gajardo, Magistrado y Catedrático Chileno; Jorge Chediak González, Ministro y Catedrático Uruguayo; Gustavo Nicastro Seoane, Asesor Técnico Letrado de la Suprema Corte de Justicia del Uruguay; Agata Sanz Hermida, Catedrática Española; Nicolás González-Cúellar Serrano, Catedrático Español; Tatiana Pérez Valencia, Jueza Nacional y Catedrática Ecuatoriana, y, Patricio Pazmiño Freire, Presidente de la Corte Constitucional del Ecuador.

Justicia Tributaria: Pensamientos Doctrinarios y Jurisprudencial



El libro número dos titulado "Justicia Tributaria: Pensamientos Doctrinarios y Jurisprudencial" fue concebido a propósito de los 20 años de vigencia de la Ley de Casación (Ley No. 27 publicada en el Registro Oficial 192 de 19 de mayo de 1993), con la finalidad de analizar y reflexionar sobre la casación tributaria en el Ecuador, sin dejar de tomar en cuenta su vigencia desde la expedición del Código Tributario en 1975, donde se instituyó la casación en materia tributaria.

La Sala de Casación del Contencioso Tributario en el Ecuador con esta aspiración, convocó a varios académicos y tributaristas del país, para bajo una óptica de investigación académica profundizar en el estudio de la institución jurídica de la casación, en su naturaleza, historia, importancia constitucional y legal, proceso judicial y repercusión en el Estado democrático ecuatoriano del siglo XXI, a fin de dilucidar sus fines y propósitos, y por qué no, desafiar el presente para mejorar propuestas hacia el futuro de la casación tributaria.

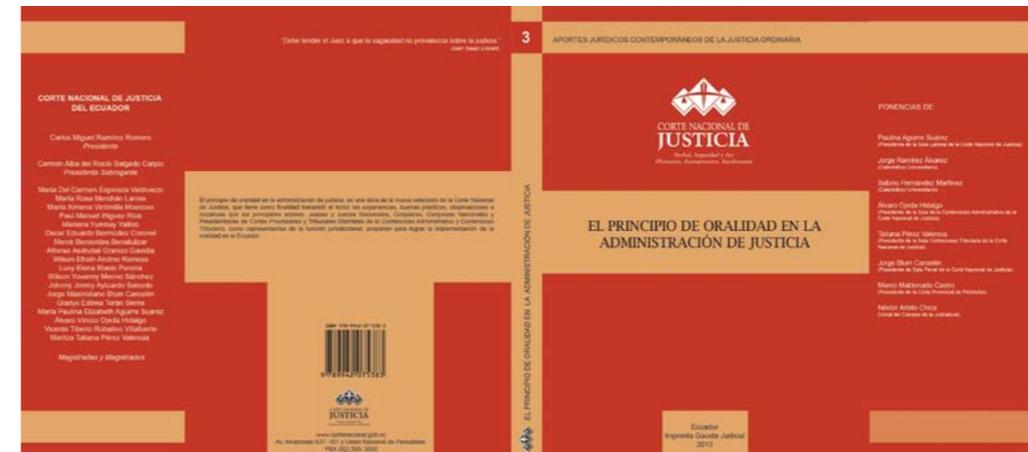
Otro tema de vital importancia fue revisar las nuevas teorías y tendencias de la Argumentación Jurídica Latinoamericana y del Ecuador, base fundamental de la vigencia de un sistema motivado de resoluciones judiciales, vigilante del respeto a los derechos fundamentales de las ciudadanas y de los ciudadanos.

El seminario fruto del cual se ha podido realizar este libro, contó con el aporte del Comité Académico de la Corte Nacional de Justicia, resultó con amplia acogida en la comunidad jurídica tributaria, gracias al auspicio y respaldo de la Corte Nacional de Justicia, de la Universidad Andina Simón Bolívar y del Instituto Ecuatoriano de Derecho Tributario, quienes comparten con la Corte la posición permanente del estudio constante y de la investigación continua, para mejorar los procesos y técnicas de la casación que repercutirán en un óptimo servicio público a la colectividad: cometido que nos mueve por sobretodo.

En este compendio encontraremos además un repertorio de fallos del año 2012 de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario, con identificación de casos concretos y una temática, que servirá de línea de consulta a los usuarios de la justicia tributaria, así como de juezas y jueces y de los operadores judiciales.

Con esta coyuntura, queremos despertar el alma de los estudiosos del derecho, de los estudiantes a quienes debemos dirigir los esfuerzos por mejorar sus conocimientos, de las abogadas y abogados del país que canalizan sus demandas y recursos, de los operadores judiciales que administran justicia, y de todos quienes creemos que la justicia es un camino óptimo para llegar a la paz social y para forjar los mecanismos de seguridad que nuestro hermoso país evoca.

El Principio de Oralidad en la Administración de Justicia



El tercer libro de la colección se titula "El Principio de Oralidad en la Administración de Justicia", el cual recoge las ponencias, criterios, observaciones e intercambio de experiencias logrados en el II Encuentro de Juezas y Jueces de Corte Nacional de Justicia, Presidentes de Cortes Provinciales y Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario.

Recordemos que el numeral 6 del artículo 168 de la Constitución de la República establece que la administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones aplicarán los siguientes principios "la sustanciación de los procesos en forma oral en todas las materias, instancias, etapas y diligencias, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo".

En cumplimiento de la norma constitucional y dentro del proceso de transformación de la justicia se ha privilegiado la implementación de la oralidad como uno de los mecanismos que permite la inmediación y celeridad procesal, en tal sentido se enfocaron los temas del evento en la oralidad en materia

laboral, la oralidad en materias contencioso administrativa y contencioso tributaria, y la oralidad en materia penal.

Los principales objetivos trazados y que se plantean en esta obra son:

- Identificar los problemas, soluciones y buenas prácticas para una adecuada implementación del sistema oral en el Ecuador; aprovechando la experiencia y conocimientos que juezas y jueces han observado en su diario desenvolvimiento jurisdiccional.
- Contribuir a la construcción de proyectos de ley que cumplan con los principios constitucionales y que permitan una apropiada aplicación de la oralidad en los procesos judiciales, tanto para el Proyecto de Código Orgánico Integral Penal como para el Proyecto de Código Orgánico de Relaciones Laborales y del Anteproyecto de Código General del Proceso; aportando con observaciones, comentarios jurídicos, procesos de mejoras e iniciativas homologadas.

- Verificar y determinar los niveles de aplicabilidad y viabilidad de la oralidad en el proceso contencioso administrativo y proceso contencioso tributario contenidas en el Anteproyecto de Código Orgánico General del Proceso, aportando al debate normativo con observaciones y comentarios jurídicos.

Para lograr este propósito es necesaria una socialización de los procesos de implementación y retroalimentación por parte de jueces y

funcionarios judiciales, quienes son los abogados a la efectiva aplicación e implementación de la oralidad, además de una transformación normativa, tanto en materia procesal penal y procesal laboral, reformas que se vuelven necesarias para apuntalar la oralidad ya existente; así como, en el procesal contencioso administrativo y procesal contencioso tributario en los que subsisten procedimientos en su forma escritural y en los que se debe verificar y determinar los niveles de aplicabilidad y viabilidad de la oralidad.

Ética Judicial

En proceso de elaboración el cuarto libro de la colección se denomina "Ética Judicial" y es el fruto de la iniciativa del señor Juez de la Corte Nacional de Justicia, Presidente de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, el doctor Jorge Maximiliano Blum Carcelén, quien

ha impulsado decididamente la integración de este libro, desde la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial de la Cumbre Judicial Iberoamericana, instancia en donde desde 2012 funge como Delegado por Ecuador.

Colección de la Revista Ensayos Penales



La Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, ha producido una Revista especializada en materia penal, denominada "Ensayos Penales" con la finalidad de llegar a servidoras y servidores judiciales en materia penal de todo el país, a la ciudadanía en general, y ser un referente de estudio y consulta para profesionales en materia de derecho, además de quienes ejercen, investigan y cursan sus estudios en el ámbito jurídico y social.

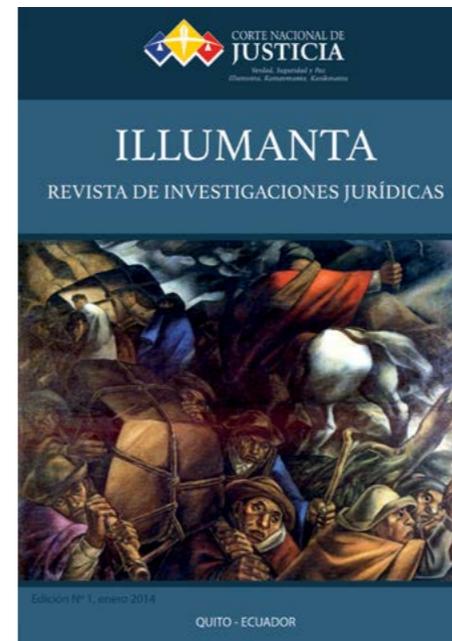
A lo largo de este año se han publicado siete ediciones, que contienen el esfuerzo académico de todos los que integran la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, además del valioso aporte de juezas y jueces nacionales, conjuetas, conjueces y demás servidores judiciales del país, incluyendo artículos de reconocidos profesores nacionales e internacionales, con lo que se ha podido exteriorizar el pensamiento jurídico de juezas y jueces, sin las limitaciones propias de su actividad como juzgadores, para proporcionar un instrumento serio, actualizado, responsable, de fácil acceso y de lectura rápida, lo cual provoca el análisis, la discusión y el debate de alto nivel en temas relacionados con la materia penal.

Esta revista a través de sus ediciones cuenta con temas de actualidad en lo constitucional, los principios que se deben aplicar en el derecho penal y procesal penal emitiendo opiniones sobre las posibles reformas que contendrá el próximo Código Orgánico Integral Penal, debates jurídicos relacionados a la tenencia para el consumo de drogas, la problemática desde diversas aristas tratadas por destacados profesionales en materia de derecho y adicciones, análisis a favor y en contra de la despenalización, los jueces y la

administración de justicia, entre otros temas de interés en el ámbito penal.

La Revista "Ensayos Penales", tiene una visión participativa, desconcentrada e incluyente y se encuentra abierta a todos aquellos profesionales y funcionarios judiciales, publicando los aportes científicos que remitan en materia penal, pues recordemos que el trabajo en conjunto es una de las formas de poder trascender, consolidando el cambio de la administración de justicia.

Revista Illumanta



de Justicia, constituye una respuesta a las inquietudes intelectuales que se vienen generando entre quienes forman parte de la administración de justicia en el país. La Corte Nacional de Justicia tiene un compromiso permanente por brindar conocimientos jurídicos al foro jurídico nacional, por ello ha abierto un cauce para que la comunidad académica jurídica nacional e internacional, puedan difundir sus investigaciones y análisis jurídicos.

Estudiar y comprender la realidad social para conducirla a través del Derecho, es un quehacer que desde siempre ha ocupado a los juristas, pero a medida que la propia civilización avanza, la profesión exige un cambio de actitud que nos permita al menos seguirle el paso a una sociedad cada vez más dinámica, nos coloque a la altura de las circunstancias.

La evolución de las redes, procesos y tecnologías de la información y comunicaciones, aunados a lo que Ferrajoli llama la hiperinflación jurídica, hacen que lo que podemos llamar Derecho se vaya volviendo cada vez más complejo de conocer, comprender y aplicar, a grado tal que el mismo principio general que postula que la ignorancia de la Ley no exime de su cumplimiento, se encuentra en una severa crisis.

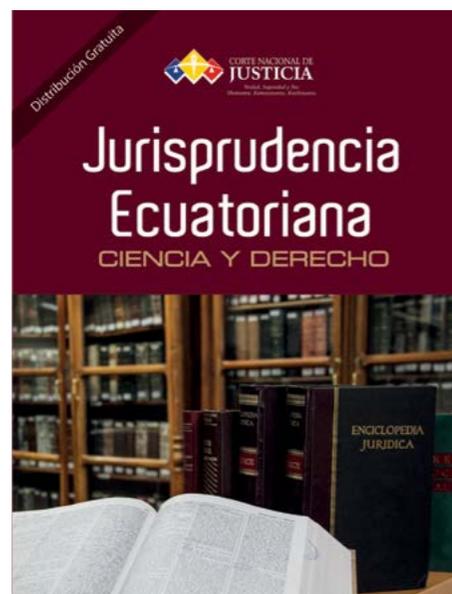
La Corte Nacional de Justicia pone a su disposición la primera edición de nuestra Revista "Illumanta", correspondiente al año 2013, que constituye el órgano oficial de publicación y difusión de las labores de investigación de la Unidad de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas de la Corte Nacional de Justicia. Asimismo, le entregamos importantes colaboraciones recibidas de juezas y jueces, así como aportes de la jurisprudencia internacional y del derecho comparado.

El surgimiento de la Revista de Investigaciones Jurídicas "Illumanta" de la Corte Nacional

Illumanta constituye una revista jurídica que trata materias referentes a las diversas áreas del derecho. En la presente entrega se encuentran trabajos que abordan temas de derecho público, derecho social y derecho internacional, todos los cuales son relevantes en el ámbito de sus respectivas disciplinas y algunos de ellos no exentos de enfoques debatibles.

Consideramos que el debate que eventualmente surja de las propuestas, aquí planteadas, es importante, no como mero espacio para dar opiniones, sino como un foro que nos permita tomar decisiones acerca de los problemas que existen en nuestro quehacer jurídico. Creemos que nuestro objetivo de incentivar la investigación académica se viene cumpliendo satisfactoriamente y esperamos que en el futuro se siga consolidando.

Revista "Jurisprudencia Ecuatoriana Ciencia y Derecho"



La jurisprudencia es más que la reiteración de fallos emanados por el máximo Tribunal de Justicia del país, jurisprudencia es la doctrina renovada que se extrae de las sentencias, el fundamento jurídico por el que ésta se va actualizando de la mano con la realidad y con el contexto social.

La tercera edición de la Revista "Jurisprudencia Ecuatoriana Ciencia y Derecho" presenta los fallos más relevantes dictados por las Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, procesados por la Unidad de Procesamiento de Jurisprudencia. En ésta ocasión se presenta el diseño de una nueva ficha a la que se ha incorporado un abstract, con la finalidad de facilitar la investigación de temas concretos en la fuente primaria que es la respectiva resolución.

Para la identificación de los argumentos (ratio decidendi y obiter dicta) se han utilizado dos herramientas metodológicas importantes: los descriptores y los restrictores, dándoles un nuevo dimensionamiento. Los primeros permiten definir en pocas palabras el asunto o tema principal del argumento, lo que permite indexar la información dentro de una gran base de datos. Por su parte los restrictores constituyen una importante herramienta que permite mejorar la búsqueda de información a través de la utilización de palabras claves, lo que potencia exponencialmente el efecto de los motores de búsqueda en Internet y así superar las dificultades semánticas que se originan en las polisemias que puedan presentar los distintos argumentos.

Adicionalmente se han incluido los precedentes jurisprudenciales elaborados durante el presente año, un listado con fallos de triple reiteración y finalmente una base de datos resumida que contiene fallos expedidos antes del año 2009.

El trabajo es arduo y el camino es difícil, debido a la voluminosa cantidad de jurisprudencia existente, pero también sabemos que el camino se encuentra bien trazado, con una misión y visión muy clara, lo que nos motiva para dar lo mejor. Esperamos que los insumos presentados en ésta Revista constituyan un apoyo para la ardua tarea que desempeñan Juezas y Jueces en todo el territorio nacional, especialmente por la sistematización de la jurisprudencia.

Otras Obras Destacadas

Además de las obras institucionales antes señaladas, las juezas, jueces, conjuetas y conjuetes durante el año 2013 han publicado varias obras especializadas que desarrollan temas

jurídicos de interés general y que demuestran que la construcción y difusión del conocimiento es eje fundamental en el trabajo desempeñado el más alto tribunal de justicia del Ecuador.

Juezas/Jueces Conjuetas / Conjuetes	Publicación	Tema	Datos Bibliográficos
Dr. Carlos Ramírez Romero	Libro	Curso de Legislación Mercantil	Cuarta edición, reimpresión 2013
	Libro	Derecho Sucesorio Instituciones y Acciones	Tomo I y II, reimpresión 2013.
Dra. Rocío Salgado Carpio	Ensayo	La Seguridad Laboral, un Derecho Constitucional	Boletín Institucional No. 5, mayo-junio 2013, editorial Corte Nacional de Justicia, Quito, 2013.
Dr. Álvaro Ojeda Hidalgo	Artículo	Una reflexión sobre el Hábeas Corpus	Revista Ensayos Penales No. 2, marzo 2013, editorial Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia, Quito.
	Artículo	Dos audiencias que no deben ser obligatorias, y en general resultan innecesarias	Revista Ensayos Penales No. 4, junio 2013, editorial Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia, Quito, 2013.
	Artículo	La responsabilidad extracontractual del Estado	Boletín Institucional No. 4, marzo-abril 2013, editorial Corte Nacional de Justicia, Quito.
Dra. Tatiana Pérez Valencia	Libro	El Bloque de Constitucionalidad en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia	Editorial Corte Nacional de Justicia, Quito, 2013
	Artículo	La Justicia Especializada Contencioso Tributaria y Administrativa	Boletín Institucional No. 4, marzo-abril 2013, editorial Corte Nacional de Justicia, Quito.
	Artículo	Desempeño de la mujer en la Administración de Justicia	Revista Novedades Jurídicas, Quito, 2013.
Dr. Jorge Blum Carcelén	Folleto	Principios fundamentales de Ética Judicial	Editorial Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia, Quito, 2013
	Libro	PREJUDICIALIDAD Falsedad material en documento público	Editorial Jurídica del Ecuador, Quito, 2013.
Dra. Ximena Vintimilla Moscoso	Artículo	Hacia la constitucionalización del Derecho Penal	Revista Ensayos Penales No. 1, febrero 2013, editorial Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia, Quito.
	Artículo	De la Función Judicial, la prensa y la institucionalidad democrática	Revista Ensayos Penales No. 3, abril-mayo 2013, editorial Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia, Quito.

Juezas/Jueces Conjuezas/ Conjueces	Publicación	Tema	Datos Bibliográficos
Dr. Paúl Iñiguez Ríos	Artículo	La Nulidad en el Proceso Penal	Revista Ensayos Penales No. 1, febrero 2013, editorial Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia, Quito.
	Artículo	El Derecho de no Incriminación	Revista Ensayos Penales No. 2, marzo 2013, editorial Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia, Quito.
	Artículo	La Justicia como valor superior	Revista Ensayos Penales No. 3, abril-mayo 2013, editorial Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia, Quito.
	Artículo	La mínima intervención penal	Revista Ensayos Penales No. 4, junio-julio 2013, editorial Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia, Quito.
	Artículo	Calificación del sujeto como pendiente y su inimputabilidad	Revista Ensayos Penales No. 5, agosto 2013, editorial Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia, Quito.
Dr. Merck Benavides Benalcazar	Artículo	El derecho a la defensa en la acción penal	Revista Ensayos Penales No. 1, febrero 2013, editorial Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia, Quito.
	Artículo	La prision preventiva y el respeto de los Derechos Fundamentales	Revista Ensayos Penales No. 2, marzo 2013, editorial Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia, Quito.
	Artículo	Protección legal de Jueces de Garantías Penales	Revista Ensayos Penales No. 3, abril-mayo 2013, editorial Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia, Quito.
	Artículo	Los derechos de libertades de las ciudadanas y ciudadanos en el Derecho Constitucional	Revista Ensayos Penales No. 4, junio-julio 2013, editorial Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia, Quito.
	Artículo	El derecho de defensa en el Derecho Penal	Revista Ensayos Penales No. 5, agosto 2013, editorial Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia, Quito.
	Artículo	El delito de odio y la tutela del derecho la igualdad y a la no discriminación	Boletín Criminológico de la Fiscalía General del Estado, No. 7, octubre 2013, editorial Fiscalía General del Estado, Quito.
Dra. Gladys Terán Sierra	Artículo	La reparación integral en el proceso penal y en la Constitución de la República	Revista Ensayos Penales No. 1, febrero 2013, editorial Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia, Quito.
	Artículo	La etapa intermedia en el Código de Procedimiento Penal ecuatoriano	Revista Ensayos Penales No. 2, marzo 2013, editorial Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia, Quito.
	Artículo	Los sistemas procesales orales y públicos en la región	Revista de la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú. Año 2 No. 2.

Juezas/Jueces Conjuezas/ Conjueces	Publicación	Tema	Datos Bibliográficos
Dr. Vicente Robalino Villafuerte	Artículo	La adicción a las sustancias estupefacientes y la respuesta no criminal del Estado	Jurisprudencia Ecuatoriana Ciencia y Derecho, editorial Corte Nacional de Justicia, Quito, 2013.
	Artículo	El procedimiento abreviado del Código Orgánico Integral Penal, COIP.	Revista de Ediciones Legales, Tribuna Democrática, Quito, 2013.
	Artículo	Audiencia para el Diseño de la Pena	Revista Ensayos Penales No. 2, marzo 2013, editorial Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia, Quito.
	Artículo	Algunos comentarios sobre el proyecto de Código Orgánico Integral Penal	Revista Ensayos Penales No. 3, abril-mayo 2013, editorial Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia, Quito.
Dra. María Rosa Merchán	Artículo	Cosa juzgada material en la sentencia dictada en juicio ejecutivo	Boletín Institucional No. 6, julio - agosto 2013, editorial Corte Nacional de Justicia, Quito.
Dr. Wilson Andino Reinoso	Artículo	La obligación del juez de suplir errores de derecho, de la Corte Nacional de Justicia	Boletín Institucional No. 6, julio - agosto 2013, editorial Corte Nacional de Justicia, Quito.
	Artículo	El derecho laboral desde la óptica constitucional	Boletín Institucional No. 5, mayo - junio 2013, editorial Corte Nacional de Justicia, Quito.
Dra. Paulina Aguirre Suárez	Artículo	Independencia Judicial	Boletín Institucional No. 5, mayo - junio 2013, editorial Corte Nacional de Justicia, Quito.
	Artículo	Jurisdicción y procedimientos en la acción de daño moral	Boletín Institucional No. 6, julio - agosto 2013, editorial Corte Nacional de Justicia, Quito.
Dr. Efraín Duque Ruiz	Artículo	La penalización de la Discriminación Laboral	Boletín Institucional No. 4, marzo - abril 2013, editorial Corte Nacional de Justicia, Quito.



Interacción con la comunidad y Transparencia de la Información Pública

"... que las normas y las reglas se están quedando vacías de sus esencias antiguas; y que eres tú, con la fiebre de tu sangre, con la rebeldía de tu juventud y de tu espíritu, eres tú uno de los llamados para crear un nuevo sentido de libertad y de justicia, y quien ha de encender en este mundo lóbrego, henchido de hastío, de mentira y de angustia, una nueva llama de alegría, de fe y de verdad."

Alfredo Pérez Guerrero tomado de Carta a los estudiantes novatos

Tornado y mediciones de martillo de la justicia.
Víctor Narváez, instructor de carpintería y ebanistería, Ronald Medina,
estudiante de taller de carpintería, Escuela Taller San Andrés.

7. Interacción con la comunidad y Transparencia de la Información Pública

De conformidad con lo que establece el artículo 83 numeral 11 de la Constitución de la República, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley: "Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley".

Durante mucho tiempo se ha creído que los jueces son entes lejanos y ajenos a la comunidad y sus necesidades humanas, cotidianas y

urgentes, lo cual no se constituye en una realidad, pues para la Corte Nacional de Justicia, es de vital importancia buscar nuevos espacios de interrelación con la sociedad, es así que, por primera vez se implementa el portal de consultas ciudadanas, a través de la página web.

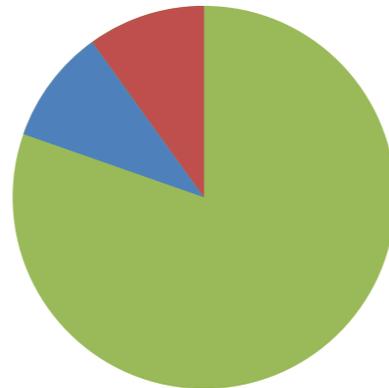
De esta manera se pueden conocer y solucionar las necesidades e inquietudes que respecto de la administración de justicia, plantea la ciudadanía en general.

7.1. Información de consultas ciudadana a través del sitio web

Como una iniciativa de acercar a la Corte Nacional de Justicia y a la administración de justicia a la ciudadanía, su Presidencia inició el Portal de Consultas, alojado en el sitio web institucional, que se encuentra brindado

servicio a estudiantes, profesionales del derecho y particulares desde el 28 de mayo de 2013, las mismas que una vez receptadas son resueltas en un tiempo de entre 2 y 5 días hábiles como máximo.

19% ESTUDIANTES
21% ABOGADOS
60% PARTICULAR



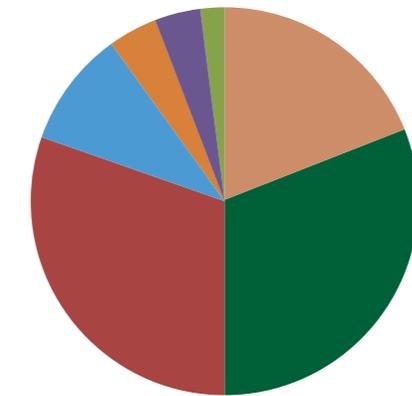
A continuación se desglosa el número de consultas por materia, con un total de 358 consultas atendidas desde el 28 de mayo al 31 de diciembre del presente; es importante mencionar que el uso del Portal de Consultas, ha sido de mucha importancia para aquellas personas que se encuentran en Provincia y desean conocer el estado procesal de causas en la Corte Nacional de Justicia, el estado procesal

de causas en las diferentes judicaturas del país y la realización de trámites públicos de los cuales desconocen su procedimiento, entre las provincias que más consultas registran se encuentra Guayas seguida de Pichincha, El Oro, Manabí, Loja, Imbabura, Azuay, entre otras. Además se han atendido consultas realizadas por usuarios desde República Dominicana, Argentina y Venezuela.

Materia	Mayo	Junio	Julio	Agosto	S e p - tiembre	Octu- bre	Nov- iembre	D i c - iembre	Número Total De Consultas Por Materia
Laboral	1	8	10	4	12	9	11	7	62
Familia Niñez y Adolescencia	2	11	10	11	9	15	9	11	78
Civil	1	18	11	23	15	11	5	19	103
Penal	0	9	8	5	8	5	8	4	47
Contencioso Administrativo	0	2	6	1	1	1	2	2	15
Contencioso Tributario	0	0	4	1	1	0	0	0	6
Penal Militar	0	2	0	1	2	4	0	2	11
Tema General	0	4	4	2	6	7	8	5	36
Total	4	54	53	48	54	52	43	50	358

Figure 22 Número total de consultas por materia año 2013

4% ADMINISTRATIVO
2% CONTENCIOSO TRIBUTARIO
3% PENAL MILITAR
13% PENAL
29% CIVIL
17% LABORAL
22% FAMILIA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



7.2. Informes de consultas presentadas por vacíos y/o dudas suscitadas sobre la inteligencia y aplicación de las leyes.

Los artículos 126 y 129 numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen a los jueces dentro del ámbito de su jurisdicción remitir a través de la Presidencia de las Cortes Provinciales, sus informes a la Corte Nacional de Justicia, en los que deberá constar la anotación de los vacíos y/o dudas suscitadas sobre la inteligencia y aplicación de las leyes, con expresión de las razones en que se funden. En este marco la Dirección de Asesoría Jurídica y Asuntos Internacionales, como ente asesor de la Presidencia y del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, elabora informes legales de las consultas remitidas en virtud del deber impuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial. Durante el año 2013, se ha realizado treinta y cuatro (34) informes que contienen la respuesta

a las inquietudes e interrogantes formuladas por las juezas y jueces en materias de: Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; Violencia contra la Familia; Penal; Civil y Mercantil; Contencioso Administrativo; Contencioso Tributario, Tránsito e Inquilinato. Las Normas de procedimiento para absolver las consultas de las juezas y jueces sobre la inteligencia y aplicación de las leyes, y para la aprobación de anteproyectos de ley relacionados con el sistema de administración de justicia, están determinadas en la Resolución de la Corte Nacional de Justicia, de 20 de mayo de 2009, publicada en el Registro Oficial No. 614, de 17 de junio de 2009. Adicionalmente, se ha elaborado treinta y dos (32) informes jurídicos, relacionados con otros tipos de consultas.

7.3. Transparencia de la Información Pública

La Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 2. "Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas". Igualmente la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Modernización del Estado, establecen la obligatoriedad que tienen los funcionarios públicos de conceder la información solicitada por el peticionario y el tiempo en el que se deberá despachar.

La transparencia de la información pública es un eje fundamental en la labor del servidor público, que debe guiar su actuar bajo la premisa "la entrega de información es una función pública", es decir, que el conjunto de actuaciones desarrolladas por cada uno de los funcionarios públicos, constituyen fuentes de información y conocimiento de interés común, y es su deber no solo estandarizar y automatizar procesos

sino sobre todo transparentar y difundir este conocimiento a la sociedad.

Durante el periodo correspondiente al año 2013, se han presentado en la Secretaría General de la Corte Nacional de Justicia, varias peticiones solicitando principalmente copias certificadas de sentencias dictadas por las Salas Especializadas, resoluciones del Pleno de la Corte Nacional, certificaciones de no tener juicios pendientes de acción penal o civil, información de garantías jurisdiccionales de fuero planteadas ante la Corte Nacional de Justicia, resoluciones del Pleno de la Corte Nacional sobre materia de garantías jurisdiccionales, balance de Jurisprudencia de la Corte Nacional en materia de garantías jurisdiccionales, resoluciones del Pleno sobre consultas formuladas por jueces y juezas sobre disposiciones de garantías jurisdiccionales.

Peticiones que han sido despachadas conforme a las disposiciones Constitucionales y legales.

7.4. La tecnología de la información como herramientas de apoyo y modernización en la Corte Nacional de Justicia

Las tecnologías de la información son actualmente herramientas que brindan un gran aporte en el desempeño de las actividades jurisdiccionales de los funcionarios de la Corte Nacional de Justicia, es por eso que, conscientes de su gran importancia la Unidad de Informática de la Corte Nacional, en coordinación con los otros estamentos de la Función Judicial, se ha empeñado en proponer y llevar a cabo procesos de modernización constantes, sirviéndose de las bondades que brindan el uso adecuado de las TIC's, como aporte en el desarrollo de las funciones, potenciando las habilidades de los funcionarios responsables de impartir justicia.

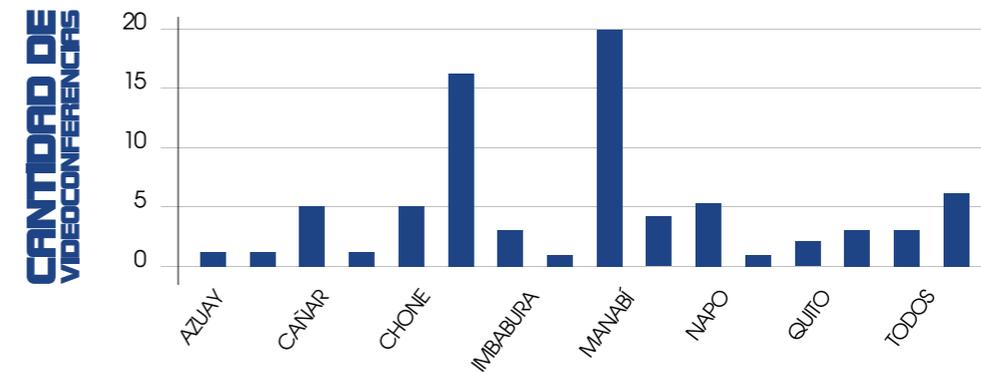
Videoconferencia:

Entre las principales actividades desarrolladas en el año 2013, merece la pena destacar el impulso de tecnologías de comunicación, como el incremento en la realización de audiencias por videoconferencia, disminuyendo la barrera de la distancia y estableciendo facilidades para la implementación de audiencias con la participación de las partes desde cualquier capital de provincia, hacia las salas de audiencia de la Corte Nacional de Justicia.

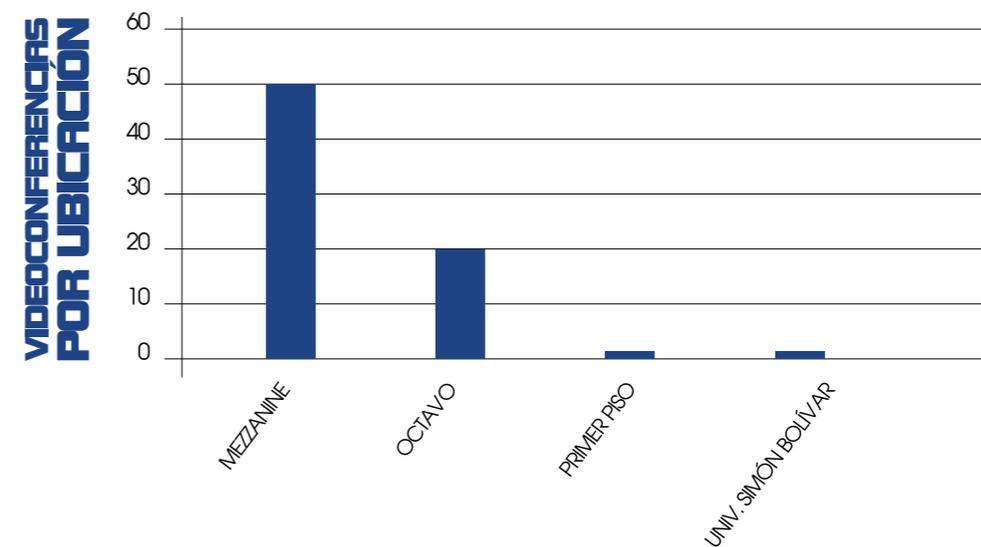
Lugares	Cantidad de Videoconferencias
Azuay	1
Bolivia	1
Cañar	5
Chimborazo	1
Chone	5
Guayas	16
Imbabura	3
Machala	1
Manabí	20

Lugares	Cantidad de Videoconferencias
Morona Santiago	4
Napo	5
Nicaragua	1
Quito	2
Sto. Domingo	3
Todos	3
Tungurahua	6
Total videoconferencias 2013	77

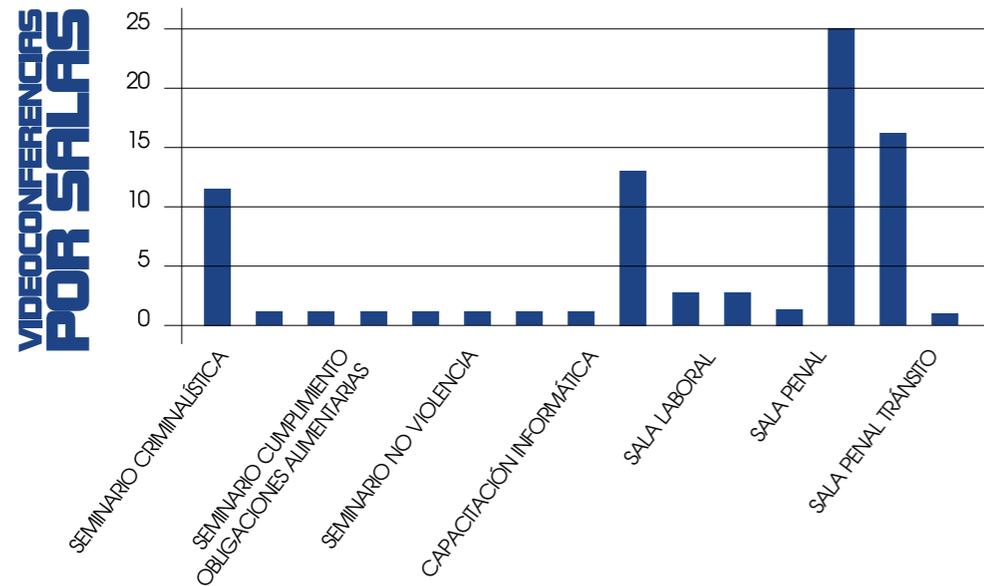
Cantidad de Videoconferencias



Videoconferencias por Ubicación



Videoconferencias por Salas



Página Web:

El portal institucional fue rediseñado pensando en la facilidad de navegación, así como en la búsqueda de Autos y Sentencias emitidas por todas las Salas Especializadas, las audiencias que se realizan a diario, consulta de causas que ingresan con el objetivo de saber el estado de los procesos.

Asimismo con los servicios en línea de la biblioteca que cuenta con un amplio inventario de libros que están disponibles al público en general.

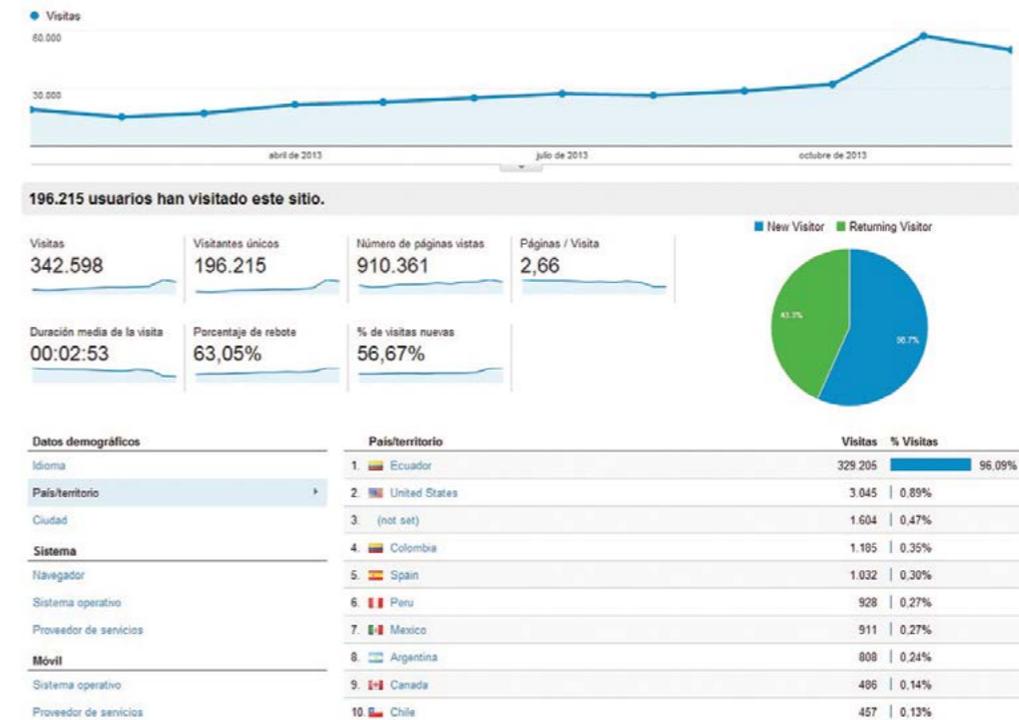
Se implementó un servicio adicional denominado Portal de Consultas orientativas de la presidencia de la Corte Nacional de Justicia, con el propósito de satisfacer las necesidades de los usuarios en los temas que versen sobre, interpretación de la ley, aplicación de jurisprudencia, aplicación de resoluciones obligatorias, etc.

En este año se tuvo visitas de todas partes del mundo, conforme la siguiente gráfica.



País / Territorio	Adquisición			Comportamiento			Conversiones		
	Visitas	% de visitas nuevas	Nuevas Visitas	% de Rebote	Páginas / Visita	Duración media de la visita	% de Conversiones del Objetivo	Conse-cuciones del objetivo	Valor del Objeto
	342.584 % del total 100,00% (342.584)	56,71% Promedio del sitio 56,66% (0,08%)	194.272 % del total 100,08% (194.125)	63,05% Promedio del sitio 63,05 (0,00%)	2,66 Promedio del sitio 2,66 (0,00%)	00:02:53 Promedio del sitio: 00:02:53 (0,00%)	0,00% Promedio del sitio 0,00% (0,00%)	0 % del total 0,00% (0)	0,00\$ % del total 0,00% (0)
Ecuador	323.206	56,06%	184.448	63,47%	2,63	00:08:53	0,00%	0	0,00\$
United Sates	3.045	65,29%	1.988	51,53%	3,20	00:02:59	0,00%	0	0,00\$
(not set)	1.604	64,46%	1.034	38,34%	3,83	00:03:49	0,00%	0	0,00\$
Colombia	1.185	83,97%	995	60,59%	2,94	00:02:44	0,00%	0	0,00\$
Spain	1.032	70,83%	731	44,67%	4,37	00:03:39	0,00%	0	0,00\$
Perú	928	89,66%	832	63,15%	2,65	00:02:21	0,00%	0	0,00\$
México	911	85,51%	779	68,72%	2,29	00:01:47	0,00%	0	0,00\$
Argentina	808	68,94%	557	47,65%	3,41	00:02:44	0,00%	0	0,00\$
Canadá	486	72,22%	351	46,09%	2,97	00:03:13	0,00%	0	0,00\$
Chile	457	83,81%	383	53,17%	3,71	00:03:22	0,00%	0	0,00\$

Fig.1: Con un promedio de visitas anual de: 342.598, según el cuadro que consta a continuación.



Cooperación internacional:

Participación del grupo de trabajo de TIC's de Ecuador en la preparatoria para la 5ta Feria de Justicia y Tecnología realizada el día 10, 11 y 12 de julio de 2013, en la ciudad de Santiago de Chile, como parte de las actividades de la XVII Cumbre Judicial Iberoamericana, con la participación de las delegaciones internacionales conformadas por: Bolivia, Chile, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Ecuador, México, Nicaragua, Paraguay, Perú, Puerto Rico y Uruguay.

Como parte de las jornadas de trabajo se realizó la exposición por cada uno de los países asistentes al encuentro, respecto a la conformación de cada uno de los Poderes Judiciales, el estado actual del desarrollo en TIC's y las expectativas respecto a nuevas implementaciones, así como el compartir casos de éxito y errores en la implementación de soluciones tecnológicas al servicio de los Poderes Judiciales. En el caso de Ecuador, la participación fue conjunta entre un delegado de la Unidad de informática de la Corte Nacional de Justicia y el delegado de la Dirección Nacional de TIC's del Consejo de la Judicatura. Los principales temas en los que los países están trabajando, principalmente son:

- Sistemas de gestión procesal con el predominio del trabajo hacia un expediente digital.
- Soluciones de realización de audiencias utilizando tecnología de Videoconferencia.
- Trabajo con soluciones de infraestructura virtualizada con alojamiento en la nube.
- Interoperabilidad de los sistemas para

compartir la información necesaria entre los actores del Sector Justicia y dar facilidades para la implementación plena de Gobierno Digital.

- Fortalecimiento de la infraestructura de comunicaciones.
- Arrendamiento de servicios y de equipamiento tecnológico.

Se participó de la exposición de empresas del sector privado, quienes compartieron las tendencias del trabajo en que están inmersas las empresas de tecnología y que serán puestas a consideración a los representantes de las naciones iberoamericanas en la V Feria de Justicia y Tecnología, a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile en abril del año 2014.

Como resultado tangible de la participación de la Corte Nacional de Justicia, se puede destacar la realización del documento "Guía de seguridad informática", elaborada con la participación activa de personal técnico informático de Guatemala, México y Ecuador (Corte Nacional de Justicia - Consejo de la Judicatura).

Trabajos realizados para integración del aplicativo de procesamiento de jurisprudencia SIPJUR, con el Portal Iberoamericano del Conocimiento Jurídico.

Capacitación:

Se realizó sendas jornadas de capacitación en el uso del Sistema Integrado de la Legislación Ecuatoriana eSilec, entre otros aplicativos.



Mesa de servicios:

Las buenas prácticas en la dotación de servicios informáticos determina la implementación de sistemas para facilitar el acceso a soporte

técnico informático, con el objetivo de ahorrar recursos y optimizar tiempos de respuesta, por lo que, en la Corte Nacional de Justicia se ha implementado la solución establecida por el Consejo de la Judicatura de Mesa de Servicios.





Cooperación Judicial Internacional

“La Paz es fruto de la Justicia. No puede haber paz, no hay paz, mientras no haya una verdadera, auténtica y fundamentada justicia a cualquier nivel. A nivel familiar, a nivel de organización, a nivel de ciudad, a nivel de país, y dentro del país, a nivel de relaciones entre gobiernos y pueblo, a nivel internacional, a nivel de las relaciones entre gobernantes de diversos países, tanto de un continente como del mundo entero. Si no se pone en práctica la justicia no podemos hablar de paz.”

Monseñor Leonidas Proaño

Manos. Pirografía, arte de quemar madera.
Polivio Wilfrido Zurita Rosero, artista plástico, expositor del parque El Ejido.

8. Cooperación Judicial Internacional

La actividad de la Corte Nacional de Justicia, en materia de cooperación judicial internacional, ha ocupado un papel importante y fundamental, en el ámbito europeo como en el espacio iberoamericano, con la gestión de procesos de extradición, repatriación de sentenciados para el cumplimiento de penas en el extranjero,

y últimamente ejecución de dos solicitudes de auxilio judicial requeridas en el ámbito de la aplicación de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada mediante Decreto Ejecutivo No. 340, publicado en Registro Oficial 76 de 5 de Agosto del 2005 de la cual la Corte Nacional de Justicia, es Autoridad Central.

8.1. Extradiciones

La Presidencia de la Corte Nacional de Justicia, por disposición del artículo 199 número 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, es competente para conocer y resolver en el ámbito jurisdiccional, los pedidos de extradición formulados por otros Estados (extradición pasiva), así como también para dictaminar la procedencia y solicitar la extradición de ciudadanos procesados o que tengan sentencia condenatoria, por un delito sancionado con pena superior a un año de privación de libertad (extradición activa).

152 de 30 de agosto de 2000, excepto en lo que fuere aplicable y estuviere expresamente previsto en los Tratados celebrados entre el Ecuador y el Estado en el que el prófugo se encuentre, en ausencia de tratado se solicita con arreglo a los principios del Derecho Internacional.

La extradición pasiva se concede en base a los Tratados celebrados entre el Ecuador y el Estado requirente, la ley de extradición, y preferentemente atendiendo el principio de reciprocidad.

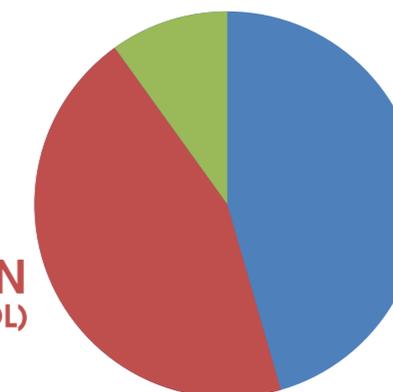
El procedimiento de extradición activa en el Ecuador se rige por lo dispuesto en la Ley de Extradición, publicada en el Registro Oficial No.

En el siguiente cuadro se detallan los expedientes de extradición activa y extradición pasiva que se han tramitado en el año 2013:

Extradiciones Pasivas

AÑO	PENDIENTES 2011	INGRESADAS 2012	TOTAL	RESUELTAS	PENDIENTES
ENERO A DICIEMBRE 2012	16	18	34	14	20
ENERO A DICIEMBRE 2013	20	10	30	13	17

10% TRÁMITE
43% RESUELTAS
60% LOCALIZACIÓN Y CAPTURA (INTERPOL)



De las 17 causas de extradición pasiva pendientes a diciembre de 2013, 14 se encuentran con orden de localización y captura y en 3 casos la policía ha procedido a la captura de los reclamados, por

lo que, se continúa con el trámite del proceso de extradición, de conformidad con la ley de la materia.

Extradiciones Activas

AÑO	PENDIENTES 2011	INGRESADAS 2012	TOTAL	RESUELTAS	PENDIENTES
ENERO A DICIEMBRE 2012	17	15	32	20	12
ENERO A DICIEMBRE 2013	12	38	50	29	21

8.2. Repatriaciones

Mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 5 de enero de 2011, se designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios suscritos por el Ecuador, sobre

traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior o repatriaciones. En tal situación, la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia está resolviendo los expedientes que estaban en trámite hasta la indicada fecha, en base del siguiente detalle:

REPATRIACIONES Y/ O TRASLADOS

TOTAL CAUSAS	COLOMBIA	ESPAÑA	REPUBLICA DOMINICANA	EL SALVADOR	TOTAL
PENDIENTES PARA EL 2013	29	13	4	1	47
RESUELTOS EN EL 2013	16	5	2	1	24
PENDIENTES PARA 2014	13	8	2	0	23

Es importante tomar en cuenta que, de los veintitrés procesos pendientes para el presente año, dieciocho se refieren al traslado de personas para el cumplimiento de penas impuestas en delitos de tenencia, posesión y tráfico ilícito de drogas, delitos que la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 490 de 27 de diciembre de 2004, los sanciona

8.3. Exhortos

El exhorto es un mecanismo de cooperación judicial internacional que permite la comunicación procesal entre autoridades que se encuentran en distintos países, por el cual un funcionario judicial se dirige a una autoridad extranjera solicitándole practicar u ordenar que se practique un acto de asistencia judicial previsto en un acuerdo o convenio, en un tratado multilateral o bilateral, en la cortesía internacional o en la ley interna del Estado requerido o del Estado del funcionario que formula la solicitud. Se exhorta o pide, no se dispone, por ser de igual o similar jerarquía, para que se mande dar cumplimiento a lo que se le pide.

El artículo 1º de la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, de 23 de octubre de 1975, dice: "Para los efectos de esta Convención las expresiones 'exhortos' o 'Cartas rogatorias', se utilizan como sinónimos en el texto español. Las expresiones 'commissions rogatoires', y 'letters rogatory' y 'cartas rogatorias', empleadas en los textos francés, inglés y portugués, respectivamente, comprenden tanto los exhortos como las cartas rogatorias".

Los exhortos pueden ser utilizados para la realización o práctica de diversos actos procesales, solicitud de información, diligencias o actuaciones procesales en país distinto, en el que

con pena privativa de libertad y multa. En tal situación la resolución de este tipo de procesos pendientes depende: a) En dos casos del pago de multa impuesta en sentencia; b) En siete casos del pago de la multa y la presentación del informe de rebaja de penas; y c) En catorce casos del envío de documentación solicitada a autoridades nacionales o extranjeras.

el juez del conocimiento no tiene jurisdicción.

Entre los actos procesales que pueden solicitarse están: notificaciones, citaciones, comunicaciones y traslados de documentos, obtención o práctica de pruebas, cumplimiento de medidas cautelares, reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras, reclamaciones internacionales de alimentos, traslado internacional ilícito de menores, prueba e información del derecho extranjero y asistencia judicial gratuita internacional.

También se pueden solicitar a través de exhorto el reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras -exequátur-; sin embargo sus características y procedimientos propios no son parte de presente instructivo.

Estos mecanismos procesales de cooperación judicial internacional buscan el cumplimiento del debido proceso y del derecho a la defensa aplicando los principios de oportunidad, eficacia y eficiencia.

A continuación constan dos tipos de informe uno que hace referencia a exhortos solicitados por tribunales ecuatorianos a otros países y otros procedentes del exterior para tribunales ecuatorianos.

Informe sobre exhortos de tribunales ecuatorianos año 2013

PAÍS DE DESTINO	INGRESAN	POR REVISAR	DEVUELTOS POR VARIAS CAUSAS	TRANSMITIDOS AL EXTERIOR
1. España	75	-	8	67
2. EUA	43	-	6	37
3. Chile	7	-	2	5
4. Colombia	5	-		5
5. Italia	4	-		4
6. México	3	-		3
7. Bélgica	3	-		3
8. China	2	-		2
9. Venezuela	2	-		2
10. R. Unido	2	-		2
11. Perú	2	-	1	1
12. Panamá	2	-	1	1
13. Canadá	2	-		2
14. Argentina	2	-		2
15. OEA	1	-		1
16. Sin destino	1	-	1	
17. Honduras	1	-		1
18. Paraguay	1	-		1
19. Suiza	1	-	1	
20. Alemania	1	-		1
TOTAL	160		20	140

Hasta el 12 de diciembre del año 2013 ingresó un total de 160 exhortos librados por jueces y tribunales nacionales, con destino a diecinueve países de tres continentes (América, Europa y Asia). De ese número 20 exhortos se han devuelto a los jueces de origen por falta de requisitos. En consecuencia, en forma efectiva, se han transmitido al exterior un total de 140 exhortos.

España es el destino de la mayor parte de exhortos, con 75; le sigue Estados Unidos de América con 43; Chile registran 7; Colombia 5; Italia 4; México y Bélgica 3; en tanto que registran 2 exhortos: China, Venezuela, Reino Unido, Perú, Panamá, Canadá, Argentina, entre los que

también están aquellos cuyo destino es la "OEA" por ser organismo internacional; finalmente, se registran 1 exhorto: Honduras, Paraguay, Suiza y Alemania, respectivamente.

Los exhortos que tenían como destino a España 3 fueron devueltos; de Estados Unidos 3; 1 exhorto fue devuelto pues no tenía país de destino por omisión del solicitante, así como a Chile, Perú y Suiza, respectivamente. En el casillero 15 del cuadro, denominado "sin país", se registra 2 exhortos, de ellos 1 fue devuelto al juez de origen y 1 se transmitió al exterior; el que se devolvió al juez, fue devuelto porque la diligencia debía practicarse en territorio

Ecuatoriano; el que se transmitió, pese a no tener como destino un país determinado, estuvo librado a la Organización de Estados Americanos, a través de la Cancillería, conforme lo prevé la Ley Orgánica del Servicio Exterior.

Los exhortos registrados suman 160 al 12 de diciembre de 2013, comparado con el registro al 12 de diciembre de 2012, constan 104

exhortos; resultado que permite conocer, que en el presente año se incrementó en forma considerable el ingreso de exhortos, en total 46.

La transmisión de exhortos nacionales al extranjero, se realiza vía diplomática, esto es a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Informe sobre exhortos procedentes del exterior año 2013

PAÍS DE DESTINO	INGRESAN	EN TRÁMITE	CUMPLIDOS
1. Colombia	6	1	5
2. Chile	2		2
3. Argentina	1		1
4. Uruguay	1		1
TOTAL	10	1	9

Hasta el 12 de diciembre del año 2013, han ingresado un total de 10 exhortos librados por jueces y tribunales extranjeros, procedentes de 3 países de Sudamérica. De ese número los 9 exhortos se han transmitido a los jueces o tribunales nacionales para su ejecución. El restante, 1 exhorto procedente de Colombia, se decidió, que en forma previa, el juez requirente complete ciertos requisitos. Colombia es el país

que registra un la mayor número de exhortos, con 6; le sigue Chile con 2; en tanto que, Argentina y Uruguay registran 1. Los exhortos que ingresaron al 12 de diciembre de 2012, fueron 12; frente a 10 exhortos registrados al 12 de diciembre de 2013, nos da una diferencia de 3 exhortos, en decir, el número de exhortos procedentes del extranjero en el presenta año ha disminuido.



Investigación y Jurisprudencia

Equilibrio en hojalata.
Manuel Humberto Silva Acosta, maestro hojalatero, barrio La Ronda en Quito.

“Las buenas costumbres, y no la fuerza, son las columnas de las leyes; y el ejercicio de la justicia es el ejercicio de la libertad.”

Simón Bolívar

9. Investigación y Jurisprudencia

A finales del año pasado, la Unidad de Jurisprudencia presentó un Plan Operativo anual para el año 2013 en donde se describían las actividades a realizarse durante el año.

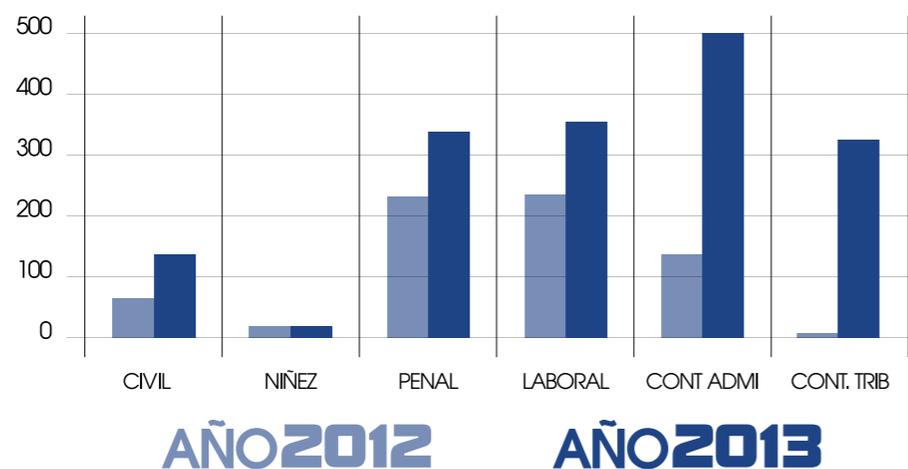
El presente informe contiene los resultados de la ejecución de ese plan operativo, de conformidad con la misión y visión de la Corte Nacional de Justicia.



Incremento de personal: En el mes de junio se incorporaron a la Unidad cinco personas, que se han integrado a diferentes equipos de trabajo, con la finalidad de superar la mora en el procesamiento de jurisprudencia y evitar un sesgo en la agenda de investigación.

Procesamiento de jurisprudencia: El aumento de personal permitió incrementar en un 143% el número de causas procesadas frente al año anterior según podemos advertir en los cuadros que se presentan a continuación:

Cuadro comparativo de sentencias procesadas 2012-2013



Cuadros de procesamiento por áreas

ÁREA CIVIL	
Sentencias	144
Registros Administrativos	1007

ÁREA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	
Sentencias	21
Registros Administrativos	112

ÁREA PENAL	
Sentencias	330
Registros Administrativos	502

ÁREA LABORAL	
Sentencias	354
Registros Administrativos	1427

ÁREA CONT. ADMINISTRATIVO	
Sentencias	502
Autos	0

ÁREA CONT. TRIBUTARIO	
Sentencias	334
Autos	33

*Los Registros administrativos corresponden a la información general del proceso, sin que haya sido analizados los argumentos de la sentencia sea porque el fallo no contiene

argumentos relevantes, son autos de mero trámite o porque todavía no se ha hecho el análisis correspondiente.

Investigaciones realizadas:

Área	Tema	Autor
Niñez y Adolescencia.	Como perfilar el interés superior del niño para su aplicación en las resoluciones y sentencias judiciales en el Ecuador	Dra. Silvia Amores. Ab. Rosa Valladares.
Civil	El principio de reparación integral del daño moral: ¿un arbitrio interpretativo o una garantía de cumplimiento de derechos?	Dra. Silvia Amores. Ab. Rosa Valladares.
Laboral	La estabilidad Laboral en el Ecuador	Dra. Flor María Tinoco.
Penal	Línea de base del sistema procesal penal ecuatoriano. Análisis del modelo de estacionalidad de delitos.	Dr. Miguel Valarezo T.

Cooperación interna e interinstitucional:

Apoyo en recopilación de jurisprudencia penal para edición y publicación del libro "Ratio Decidendi". Asesoría, supervisión y revisión al personal de apoyo de Secretaría de la Sala Penal.

del informe final para el MESICICC.

- Apoyo a Asesoría Jurídica en la elaboración

- Apoyo en el diseño del portal web de consultas de la Corte Nacional de Justicia.
- Apoyo en la recopilación de sentencias para la publicación de la Gaceta Judicial.
- Apoyo en la recopilación de ponencias

para la publicación del libro "Recurso de Casación en el estado constitucional de derechos y justicia".

- Recopilación de jurisprudencia sobre desapariciones forzadas, delitos de lesa humanidad, genocidio solicitadas por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Productos bibliográficos:

En el año 2013 hemos elaborado los siguientes productos bibliográficos:

- Libro de Jurisprudencia "Ciencia y Derecho" Vol.3. Año 2013.

Proyectos internos:

- Reformulación del programa informático SIPJUR. Ante la obsolescencia del programa SIPJUR, emprendimos la tarea de su reformulación y rediseño, incorporando nuevas funcionalidades como detección automática de fallos de triple reiteración y de fallos contradictorios, implementación de un módulo estadístico, implementación de un nuevo motor de búsqueda que resuelva el problema semántico de la búsqueda de información. Por esta razón se han mantenido sendas reuniones con la Dirección de Informática, a fin de delinear la nueva arquitectura del programa, así como dar los pasos necesarios para la construcción o adquisición de un nuevo sistema informático. Esto implica la adquisición de un nuevo servidor y la correspondiente migración de datos.
- Innovación tecnológica.- Se han implementado equipos informáticos, copadoras y scanners de última tecnología, que permiten digitalizar la información e indexarla en la base de datos del SIPJUR.

- Recopilación de jurisprudencia relacionada con orientación sexual, identidad y expresión de género.
- Recopilación de jurisprudencia aplicativa de la Convención de Belem do Pará.
- Asesoría, supervisión, revisión en la elaboración de la Gaceta Electoral del Tribunal Contencioso Electoral.

- Revista de investigaciones Jurídicas de la Corte Nacional de Justicia "Illumanta".

- Metodología.- Para el procesamiento de jurisprudencia hemos cambiado la metodología de análisis, a través del diseño de una nueva ficha de procesamiento, a la que se ha incorporado un abstract o síntesis de la resolución, el mismo que tiene por objetivo facilitar la investigación de temas concretos, por lo que deben ser desarrollados y profundizados en la fuente primaria misma que es la resolución respectiva. Para la identificación de argumentos se han utilizado dos herramientas metodológicas importantes: los descriptores y los restrictores a los que se ha dado un nuevo dimensionamiento.
- Manual de Buenas Prácticas Judiciales.- Se ha perfilado una metodología que permita la búsqueda de soluciones a problemas puntuales a través de la interacción de operadores de justicia. Se ha realizado un pilotaje en una provincia del país.

Comunicación y Relaciones Públicas



Fotógrafo del Ecuador, 50 años en el parque El Ejido.
Gullermo Rivera, fotógrafo.

"Cuando desaparece la práctica de la justicia, se viene al suelo el edificio social que llamamos nación"

Eloy Alfaro

10

10. Comunicación y Relaciones Públicas

La Comunicación Organizacional se mira bajo las perspectivas de: comunicación interna, comunicación externa, relaciones públicas e imagen corporativa. Uno de los puntos más importantes en el ambiente laboral es la comunicación interna, con un buen manejo de ésta se puede generar el elemento clave de toda institución u organización, la motivación, la cual permite que la gente sienta que puede expresarse y que sus ideas serán escuchadas, valoradas, generando un mayor compromiso de los funcionarios y empleados hacia su institución.

El Departamento de Relaciones Públicas de la Corte Nacional de Justicia, ha fortalecido la comunicación interna, como una herramienta de gestión institucional, donde todos sus funcionarios debemos utilizar las nuevas tecnologías, así se ha reforzado el uso del correo institucional, con el fin de mantener informados a sus usuarios sobre noticias diarias relacionadas con el sector justicia a nivel nacional, así como las noticias de las diferentes provincias del Ecuador y del mundo, notas de interés general, etc. La cartelera institucional es otro de los instrumentos importantes con que cuenta la Corte Nacional de Justicia, que al ser actualizada todos los días impulsa y promueve a los funcionarios a mantenerse informados de actividades oficiales, noticiosas, culturales y académicas relacionadas con nuestro día a día.

La comunicación interna es un soporte de la comunicación externa que sin duda es otra de nuestras estrategias comunicacionales, para lo cual se ha diseñado trípticos, mensajes de texto en forma didáctica y colorida, alusivos a fechas importantes y relevantes, boletines bimensuales, así como afiches informativos.

Con la finalidad de dar a conocer los resultados de su trabajo, la Corte Nacional de Justicia,

en un ejercicio de articulación eficaz entre el ejercicio de la función de juzgar y el contenido esencial de los principios de transparencia, participación ciudadana y rendición de cuentas, se instituyó el Boletín Institucional, en el mes de septiembre de 2012.

Continuando con el propósito para el cual fue creado, este medio informativo ha logrado un acercamiento dinámico con las ecuatorianas y ecuatorianos, al tiempo que ha ido constituyéndose en un mecanismo de integración entre las instituciones del sector justicia, a partir de un diálogo académico que se propone reforzar el proceso de humanización de la justicia.

La publicación de este espacio de reflexión, de circulación gratuita y bimensual, que hasta la fecha ha llegado a su noveno número, fue pensada, además, como un escenario democrático interno, para que las y los servidores judiciales conozcan, de manera periódica y regular, las principales actividades desarrolladas por las autoridades de la más alta magistratura en el ámbito jurisdiccional, legal e institucional.

Elaborado con profesionalismo y profundo sentido de la pluralidad de pensamiento, cada número es diseñado en el marco de un eje temático específico y a partir de los valiosos aportes de juezas, jueces, conjuceas y conjucees nacionales, juezas y jueces provinciales, así como, de otras autoridades y colaboradores. La estructura del Boletín Institucional cuenta con diez secciones, entre las cuales se destaca el espacio Aportes al Derecho, en el que se promueve el análisis jurídico de temas de actualidad e interés público. El segmento Invitado, es un espacio en el que personalidades de reconocido prestigio, representantes de los sectores público, privado

e internacional, han compartido sus puntos de vista con el público lector.

Otra sección de suma trascendencia es la de Cortes Provinciales, que ha permitido conocer el proceso de transformación que han experimentado las diferentes cortes del país y que, a la vez, pone de relieve las expectativas y desafíos del sistema de administración de justicia a nivel local. Se trata de un escenario que ofrece un considerable potencial para la integración de las judicaturas; así lo demuestra la experiencia de la Corte Provincial de Justicia del El Oro, que, en el mes de diciembre de 2013, y con oportunidad de su cuadragésimo noveno aniversario de creación, presentó a la ciudadanía su primer Boletín Institucional (provincial), estructurado según el mismo formato del Boletín Institucional de la Corte Nacional de Justicia.

En el mes de septiembre de 2013, este producto editorial cumplió un año desde su

primera entrega. Sin duda, su contribución para el análisis del derecho en el país ha sido tan significativa como su vinculación directa y abierta con la ciudadanía, posicionándose como un referente importante en la cultura jurídica del país.

La creatividad y el interés por las expresiones del arte son dos elementos que se encuentran presentes en la elaboración del Boletín, cuya portada ahora es un espacio dedicado a la cultura nacional, para que artistas ecuatorianos den a conocer sus obras y, de esa forma, la justicia no solo se realice en el derecho, sino que, además, se convierta en un instrumento para valorar lo nuestro.

A continuación, se muestra una galería con las portadas de las ediciones del Boletín Institucional, publicadas en el año 2013, con su respectiva ficha técnica.



Edición No. 3

Período: enero-febrero 2013

Eje temático: Trabajo de la Sala de la Familia, Niñez y Adolescencia de la CNJ.

Presentación: Dra. Rocío Salgado Carpio, presidenta subrogante de la CNJ.

Reflexión: Dra. Mariana Yumbay Yallico, jueza nacional.

Invitada: Dra. Anunziata Valdez Larrea. Subdirectora Regional de la Corporación Participación Ciudadana

Noticias: La Corte cumple un año de gestión.

Cortes Provinciales: Corte Provincial de Justicia de Tungurahua.

Portada: fotógrafo Franklin Jácome.



Edición No. 4

Fecha: marzo-abril 2013

Eje temático: Trabajo de la Sala de lo Contencioso Tributario CNJ.

Presentación: Dra. Tatiana Pérez Valencia, jueza nacional.

Reflexión: Dr. José Suing Nagua, juez nacional.

Invitado: Dr. José Vicente Troya Jaramillo. Magistrado por Ecuador-Tribunal de Justicia. Especialista en Docencia Superior.

Noticias: Seminario Internacional El recurso de casación en el Estado constitucional de derechos y justicia.

Cortes Provinciales: Corte Provincial de Justicia de Los Ríos.

Portada: Fotografía Franklin Jácome.



Edición No. 7

Fecha: septiembre-octubre 2013

Eje temático: Trabajo de las Salas Temporales de la CNJ.

Presentación: Dr. Carlos Ramírez Romero, presidente de la CNJ

Reflexión: Dr. Iván Nolívos Espinosa, juez temporal de la CNJ

Invitado: Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Noticias: Nueva integración de las Salas Especializadas de la CNJ.

Cortes Provinciales: Corte Provincial de Justicia del Guayas.

Portada: "Espectáculo en la madrugada 2" (Autor: Pablo Alvear, artista plástico)



Edición No. 5

Fecha: mayo-junio 2013

Eje temático: Trabajo de la Sala de lo Laboral.

Presentación: Dra. Paulina Aguirre Suárez, jueza nacional.

Invitado: Dr. Armando Bermeo Castillo, ex presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Noticias: Se realizó con éxito el Seminario Internacional El recurso de casación en el Estado constitucional de derechos y justicia.

Cortes Provinciales: Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

Portada: fotografía Franklin Jácome.



Edición No. 8

Fecha: noviembre-diciembre 2013

Eje temático: Trabajo de conjuetas y conjueces de la CNJ.

Presentación: Dr. Carlos Ramírez Romero, presidente de la CNJ

Reflexión: Dr. Francisco Iturralde Albán, conjuet de la CNJ

Invitado: Dr. Gustavo Jalkh Röben, Presidente del Consejo de la Judicatura.

Noticias: II Encuentro Nacional de Cortes Provinciales.

Cortes Provinciales: Corte Provincial de Justicia de El Oro.

Portada: "Rescate" (Autoría: Alivar Villamagua, pintor y escultor)



Edición No. 6

Fecha: julio-agosto 2013

Eje temático: Trabajo de la Sala de lo Civil y Mercantil de la CNJ.

Presentación: Dr. Eduardo Bermúdez Coronel, juez nacional.

Reflexión: Dr. Carlos Ramírez Romero, presidente de la CNJ

Invitada: Dra. Leonor Perdomo, Magistrada del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina por la República de Colombia.

Noticias: Las ciudadanas y ciudadanos cuentan ahora con un nuevo servicio en el portal de la CNJ.

Cortes Provinciales: Corte Provincial de Justicia de Cañar.

Portada: fotografía de Atenas, Grecia (extraída de la web, dominio público) editada por Andrés Dávila.



Edición No. 9

Fecha: enero-febrero 2014

Eje temático: Trabajo de jueces provinciales de las cortes de Pichincha y Loja.

Presentación: Dr. Carlos Ramírez Romero, presidente de la CNJ

Reflexión: Dra. Rocío Salgado Carpio, presidenta subrogante de la CNJ

Invitado: Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público del Ecuador

Noticias: La Corte Nacional de Justicia ha propiciado importantes encuentros académicos, además, en estos últimos meses, se firmaron dos convenios interinstitucionales.

Cortes Provinciales: Corte Provincial de Justicia de Chimborazo.

Portada: "Mujer" (Autoría: María Danielle Castaño F., artista plástica)

Otra de las perspectivas en la comunicación son la relaciones públicas, este departamento ha implementado diferentes campañas institucionales a lo largo de este año, con el fin de mantener informado al personal de los diferentes eventos y acontecimientos dentro de la Corte Nacional, así como fomentar actividades que ayuden a incentivar la colaboración en el trabajo, el bienestar de los funcionarios y promover aspectos informativos de índole de cultura general. Adicionalmente, colabora con campañas externas de las cortes provinciales, brindando apoyo en el diseño gráfico de las mismas, verificando un correcto uso del manual corporativo en los diferentes productos institucionales.

Con la finalidad de transmitir a las ciudadanas y ciudadanos una nueva imagen institucional, acorde a los conceptos de paridad, representatividad provincial y pluralismo, así como, los principios de accesibilidad, calidad y oportunidad que caracterizan al sistema contemporáneo de administración de justicia y su proceso de transformación estructural, la Corte Nacional de Justicia, renovó su imagen.

El isotipo es una ilustración moderna de una balanza que se proyecta sobre un trasfondo formado con la unión de tres polígonos (rombos), los mismos que usan los colores patrios, por motivos propios de identidad nacional, representando el acceso igualitario a una justicia de calidad; la sombra debajo del isotipo, afirma las premisas de sostenibilidad y seguridad; y el lema "Verdad, seguridad y paz" - "Illumanta, Kamaymanta, Kasikmanta", que refleja los valores de la misión, visión y objetivos institucionales de la Corte Nacional de Justicia.

La participación del personal, la armonía de las acciones de la institución, así como el cambio de actitud, se ven reflejados en la mejor productividad de todos los integrantes de la Corte Nacional de Justicia, al formar cada uno de ellos parte de un todo colectivo, que se va reflejando a un tipo de adaptación a los cambios de la institución, y una cultura de información, de la cual todos somos responsables y partícipes, proyectándose una buena imagen ante el usuario y generando confianza de los procesos que se llevan dentro de la administración de justicia.



Dependencias de la Corte Nacional de Justicia



*“Cuando un pueblo despierta, cada palabra es una
esperanza, cada paso una victoria”*

Eloy Alfaro

Figura en mazapán de antigua concepción de juez.
José Adán Carvajal Paredes, artesano de mazapán de la parroquia de Calderón.

11. Dependencias de la Corte Nacional de Justicia

La actividad de la Corte Nacional de Justicia, en materia de cooperación judicial internacional, ha ocupado un papel importante y fundamental, en el ámbito europeo como en el espacio iberoamericano, con la gestión de procesos de extradición, repatriación de sentenciados para el cumplimiento de penas en el extranjero,

11.1. Presidencia

El Presidente de la Corte Nacional de Justicia, además de las funciones propias que constan en la Constitución de la República y el Código Orgánico de la Función Judicial, cumple otras funciones por disposición legal.

Conforme el artículo 4 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, integra el Consejo Nacional de Rehabilitación Social, cuerpo colegiado que en las reuniones realizadas durante el año 2013, resolvió aproximadamente setenta (70) recursos de apelación interpuestos por personas privadas de libertad ante la negativa del Director Nacional de Rehabilitación Social, de concederles la fase de prelibertad y veintitrés (23) traslados de personas privadas de libertad en aplicación del régimen progresivo.

Así mismo, por disposición del artículo 13 del Reglamento de la Policía Judicial, el Presidente integra el Consejo Directivo de la Policía Judicial, cuerpo colegiado donde se han tomado importantes decisiones como por ejemplo:

- Instructivo para el Ingreso, Análisis y Tratamiento de los indicios balísticos (balas y vainas) disparados por un arma de fuego, a través del sistema IBIS;
- Instructivo para el Ingreso, Análisis y Tratamiento de huellas dactilares, palmares y rastros de origen dactilar, a través del sistema AFIS;
- Instructivo para los procedimientos de ingreso de muestras biométricas y de identificación

y últimamente ejecución de dos solicitudes de auxilio judicial requeridas en el ámbito de la aplicación de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada mediante Decreto Ejecutivo No. 340, publicado en Registro Oficial 76 de 5 de Agosto del 2005 de la cual la Corte Nacional de Justicia, es Autoridad Central.

automática de voz e imagen facial (Avis + F);

- El establecimiento de política de género para los miembros de la Policía Judicial; entre otras.

En el marco de la cooperación interinstitucional nacional:

Consejo de participación ciudadana y control social:

Participación en los procesos de autoevaluación de la aplicación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, y en el desarrollo del cuestionario relacionado con el Informe del país en el marco del mecanismo de seguimiento de la implementación de dicha Convención.

-Validación de la lista de autoevaluación de Ecuador, en el Marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción.

Senplades:

Desarrollo del cuestionario remitido a la Corte Nacional de Justicia, relacionado con las "Capacidades sobre la gestión regulatoria en Ecuador".

Ministerio de justicia, derechos humanos y cultos:

Participación en la elaboración del primer informe periódico del Ecuador al Comité contra la desaparición forzada en cumplimiento de la Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

- Reuniones de trabajo con las Instituciones que conforman el Sector Justicia (Corte Nacional de Justicia, Consejo de la Judicatura, Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; y, Ministerio del Interior).

En el marco de la cooperación interinstitucional internacional:

- Desarrollo de cuestionarios sobre temas de cooperación judicial internacional remitidos por la Red Hemisférica de Cooperación Judicial de la Organización de Estados Americanos (OEA); y, por la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IBERRED).
- Desarrollo de cuestionarios remitidos por la Organización de Naciones Unidas,

relacionados con el seguimiento sobre la aplicación de la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

- Desarrollo del cuestionario remitido por la Unión Europea, FIIAPP – Cooperación española-COMJIB, para responsables de Cooperación Jurídica y Extradición en materia penal en procedimientos relativos al tráfico de drogas.
- Absolución de consultas on - line, sobre temas de cooperación jurídica internacional formulados a través de la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional, en asuntos civiles y penales.
- Participación en el encuentro de enlaces y puntos de contacto de IberRed, en el que se analizó la prueba transnacional y equipos conjuntos de investigación.

11.2. Asesoría Jurídica y Asuntos Internacionales

La Dirección de Asesoría Jurídica y Asuntos Internacionales, es el ente asesor de la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia, en la tramitación de los expedientes de extradición activa y pasiva, repatriaciones, elaboración de informes legales de las consultas remitidas en virtud del deber impuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial, y otras causas sometidas a decisión del Presidente de la Corte Nacional de Justicia.

En el ámbito del patrocinio de la Presidencia y del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, lleva adelante la defensa institucional ante las juezas o jueces y tribunales, en los campos judicial y constitucional, contestando demandas de acciones constitucionales y de acciones contencioso administrativas, planteadas en contra de la Presidencia y/o Pleno de la Corte Nacional de Justicia, también se han presentado denuncias penales que se resumen en la siguiente tabla.

Contestación demandas – Acciones constitucionales	7
Contestación demandas – Acciones Contencioso Administrativas	8
Denuncias penales presentadas	10
Total	10
TOTAL	10

Mención especial merece la gestión jurídica en materia de cooperación judicial internacional que lleva adelante esta Dirección, con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el Ministerio del Interior e Interpol – Quito; así como, también la organización y difusión de la información remitida por la Secretaria General y Pro Témporte de la Cumbre Judicial Iberoamericana sobre la ejecución de acciones directas de los delegados nacionales frente a los Grupos de Trabajo que mantiene la Cumbre y las ofertas de capacitación dirigida a las Juezas y jueces.

Actualmente la Corte Nacional de Justicia, en el campo de la cooperación judicial internacional tiene un papel más activo, no se agota en la atención de requerimientos de otros Estados, ni en la coordinación con entidades involucradas en el marco de la aplicación de la ley, los convenios y tratados sobre esta materia, sino que incluye también, la participación en encuentros, seminarios y grupos de trabajo de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

Es importante también, considerar en este ámbito, la colaboración brindada por la Dirección de Asesoría Jurídica y Asuntos Internacionales a los señores Jueces y señoras Juezas Nacionales representantes de los grupos de trabajo, en el plano del desarrollo de la Edición No. XVII, de la Cumbre Judicial Iberoamericana, como lo son: Justicia Medio Ambiental representado por el doctor Wilson Andino Reinoso; Instituto de Altos Estudios

11.3. Secretaría General y asistencia al Pleno de Corte Nacional de Justicia

La Secretaría General es la unidad encargada de velar por el cumplimiento de las disposiciones que emanan tanto del Pleno cuanto del Presidente de la Corte Nacional de Justicia, y de coordinar con las Juezas y Jueces Nacionales, así como con las diferentes Salas y áreas que conforman el más alto Tribunal de Justicia, las resoluciones, labores y actividades dispuestas por las autoridades de la Corte y encaminadas al correcto desenvolvimiento de este Órgano de la Función Judicial.

Cabe indicar que esta Unidad, que comprende además los departamentos de Oficialía Mayor y Archivo General, es un pilar fundamental en el desenvolvimiento de la Corte Nacional, pues constituye la estructura que concentra las decisiones y disposiciones del ente rector para distribuir las de acuerdo al ámbito de acción que les compete.

Respecto de Oficialía Mayor constan en el

Iberoamericanos, doctor Johnny Ayluardo Salcedo, en delegación del señor doctor Carlos Ramírez Romero; Protocolo Iberoamericano de Actuación Judicial para mejorar el acceso a la justicia de personas y grupos en condición de vulnerabilidad, con especial énfasis en justicia con enfoque de género, doctora Ximena Vintimilla Moscoso; Cooperación Judicial Internacional, doctor Jorge Blum Carcelén; Tecnología de los Poderes Judiciales, doctor José Suing Nagua; Protocolo Iberoamericano para Garantizar la independencia de las Resoluciones Judiciales, a través de la seguridad e integridad de los impartidores de justicia, doctor Marco Maldonado Castro; y, en la supervisión y evaluación del Producto Axiológico: "Decálogo de Calidad" y el Grupo de Trabajo de la Red Iberoamericana de Gestión e Investigación de la Calidad para la Justicia a nivel iberoamericano.

siguiente ítem sus funciones y las actividades realizadas durante el 2013. En cuanto al archivo General, en dependencia reposan documentos (oficios, instancias procesos) de la Presidencia, Secretaría General, Asesoría Jurídica y de las Salas de la Ex Corte Suprema de Justicia y de la Corte Nacional de Justicia, y de donde se obtiene la información histórica que requieren los usuarios.

Del Pleno de la Corte Nacional de Justicia provienen resoluciones jurídicas con fuerza de ley, precedentes jurisprudenciales obligatorios, resoluciones en casos particulares, dirimencias en conflictos positivos y negativos de competencia, proyectos de ley, absoluciones de consultas de las Cortes Provinciales y Tribunales Distritales, comisiones de servicios en el exterior, acuerdos, manifiestos, etc., de cuya difusión es responsable la Secretaría General, la que debe dar cumplimiento inmediato a lo dispuesto o decidido por el Pleno, tanto dentro de la Institución como Interinstitucionalmente, esto es

que, de acuerdo al contenido, lo resuelto debe ser dado a conocer dentro de la Institución (al Consejo de la Judicatura y sus dependencias, a las Cortes Provinciales, a los juzgados) o Interinstitucionalmente (al Registro Oficial, a la Asamblea Nacional, a los diferentes Ministerios, a la Fiscalía General, a la Procuraduría, etc.) De todo lo tratado y resuelto por el Pleno, se deja constancia en un acta resumen individual de cada sesión, la que es aprobada por el Pleno en la sesión subsiguiente. También se realiza una transcripción magnetofónica.

Pero si bien una de las principales funciones que cumple la Secretaría General tiene relación con el Pleno de la Corte Nacional, no es la única, pues su competencia va más allá de eso, ya que también emite informes, elabora estadísticas de causas, realiza seguimiento (control digital) de documentación y coordina labores (mediante delegaciones) con el Consejo de la Judicatura en los casos en que el Presidente de la Corte así lo dispone, y a nivel de cooperación internacional coordina acciones con IberRed; tramita exhortos o cartas rogatorias de todo el país, atiende los pedidos del público, de los jueces y juezas a nivel nacional y de diferentes autoridades dentro de procesos, da fe de lo actuado y cumplimiento a los autos y providencias dentro de procesos de extradición, exhortos y demás trámites de la Presidencia, para lo cual existe un vínculo directo de interacción con Asesoría Jurídica.

11.4. Oficialía Mayor

La Oficialía Mayor es un departamento que depende de la Secretaría General, encargado de receptor y distribuir entre las diferentes Salas Especializadas, los expedientes y procesos que llegan a la Corte Nacional de Justicia; sorteo y entrega a las salas de las demandas, acciones, recusaciones e indagaciones previas y de los recursos que por mandato de la Ley deban ser tramitados en la Corte Nacional, propuestos en procesos civiles, de familia, penales, laborales, contencioso administrativos, contencioso

La Secretaría General brinda atención al público y a los servidores judiciales en cuanto a información general y particular en lo que tiene que ver con las resoluciones del Pleno y la integración y funcionamiento de la Corte Nacional, coordina la información que se publica en la página web, realiza el control estadístico de causas de las diferentes Salas y recibe solicitudes de diversa naturaleza, tanto para el Pleno cuanto para la Secretaría misma, las mismas que son ingresadas a un archivo electrónico que se actualiza permanentemente para el respectivo seguimiento y para brindar una atención eficiente y oportuna, realiza el sorteo para la asignación de conjueces en los casos de excusas de las juezas y jueces en causas o en los casos en que los que se encuentran con licencia.

Entre el 3 de enero de 2013 y el 11 de diciembre de 2013, por cuanto el Pleno de la Corte Nacional de Justicia realizó: 24 sesiones ordinarias, 3 sesiones extraordinarias y 4 comisiones generales; la Secretaría General elaboró 27 actas resumen de las cuales 26 han sido aprobadas por el Pleno, se han dirigido 300 oficios adjuntos a las respectivas sesiones, sin embargo de lo cual cabe indicar que, existen otros oficios también relacionados con las actividades del Pleno (otorgamiento de certificaciones, atención a solicitud de copias, pedidos de informes, licencias, etc.) que no se adjuntan a sesión alguna pero que igualmente tienen relación con el Pleno y por tanto han sido despachados en esta Secretaría.

tributarios, etc.; así como brindar a litigantes, abogados, funcionarios y público en general información sobre el ingreso de causas.

Dentro de sus funciones constan las siguientes:

- Recepción de procesos enviados desde las distintas jurisdicciones a nivel nacional. Constatación física, foja por foja, con anotación de novedades y evidencias. Devolución al lugar de origen de procesos incompletos o mal direccionados.

- Ingreso de la información en la base de datos SATJE, de los expedientes y causas enviadas a la Corte Nacional de Justicia por las Salas, Tribunales, órganos jurisdiccionales y otras Unidades Judiciales como la Fiscalía General, por haberse interpuesto en ellos algún recurso.
- Recepción de demandas, acciones, recusaciones e indagaciones previas formulación de cargos que por mandato de la Ley deban ser tramitadas por la Corte Nacional, para coordinar su entrega y sorteo.
- Coordinación del sorteo de causas entre las diversas Salas Especializadas de la Corte Nacional de Justicia.
- Los juicios son recibidos, revisados, ingresados y remitidos, en el mismo día de llegada, a la Sala Especializada.
- Atención a funcionarios judiciales, abogados, partes procesales y público en general sobre información y búsqueda histórica de causas.

11.5. Biblioteca de la Corte Nacional de Justicia

La Biblioteca de la Corte Nacional de Justicia es una unidad especializada en temas jurídicos, organizada para satisfacer con criterios de calidad las necesidades de información de los usuarios. Entre los logros alcanzados en el 2013 destaca:

Actualización de las colecciones:

A principio de año se adquirieron 464 libros correspondientes a doctrina, códigos y leyes, de igual manera la colección de jurisprudencia se nutrió con las publicaciones de la Gaceta Judicial, los Registros Oficiales y las publicaciones de Jurisprudencia Ecuatoriana.

Procesamiento técnico:

- Se realizó la migración de toda la colección del Sistema de Gestión Bibliotecaria SIABUC al Sistema de Gestión Bibliotecaria PMB, con la finalidad de utilizar un sistema de software libre.
- Depuración del 50% de registros de la Base de Datos en PMB.
- Catalogación del 100 % de los documentos adquiridos en el 2013.
- Implementación del nuevo diseño del catálogo en línea bajo sistema PMB
- Colocación de etiquetas de radio frecuencia de información en el 50% de documentos.

Circulación y préstamo:

- Desde el 01 de diciembre 2013 hasta el 27

de diciembre de 2013 se resolvieron 13.861 consultas bibliográficas.

- Desde el 01 de diciembre 2013 hasta el 27 de diciembre de 2013 se atendieron a 1.801 usuarios tanto internos como externos.
- Se incrementó el servicio "Préstamo Interbibliotecario" con las bibliotecas jurídicas del Consejo de la Judicatura de las provincias de Tungurahua, Azuay y Guayas.
- La sala de lectura fue equipada con 5 computadores al servicio de los usuarios con Internet para que éstos interactúen directamente con la información.

Promoción de la Biblioteca:

A propósito del CXII Aniversario de la Biblioteca, se realizó material promocional para difundir las colecciones y servicios que se oferta, este material consistió en la entrega de trípticos, separadores de libros y esferos a los usuarios internos y externos.

Proyectos realizados:

- La Biblioteca de la Corte Nacional de Justicia se integró a la Red de Bibliotecas del Consejo de la Judicatura.
- Apoyo al proyecto de investigación sobre la historia de la Gaceta Judicial, cuyo resultado se plasmó en la edición del folleto "Reseña Judicial: reseña histórica 1895-2013".

11.6. Dirección de la Gaceta Judicial de la Corte Nacional de Justicia

La Gaceta Judicial órgano creado para la difusión de las sentencias emitidas por la ex Corte Suprema de Justicia y ahora para aquellas dictadas por la Corte Nacional de Justicia, además de cumplir con sus funciones primigenias ha apoyado con eficiencia y calidad tanto en las publicaciones como en las actividades emprendidas durante este 2013.

En este período, a fin de modernizarse, ir a la par de los avances tecnológicos y cumplir con las nuevas e inminentes necesidades todas las dependencias de la Corte Nacional de Justicia, y, del Consejo de la Judicatura, la Dirección de la Gaceta Judicial ha emprendido un proceso de mejoramiento en toda su línea de productos, publicaciones y papelería.

En este sentido y con el apoyo de las máximas autoridades, se procedió a la compra de una nueva prensa offset y de una plastificadora de procedencia japonesa, las cuales redundarán en más y mejor calidad de nuestros trabajos. A más de ello, se procedió al arrendamiento de un local de 1.850 metros cuadrados, en el cual, con amplitud, labora la Imprenta, en la Av. Del Maestro OE1-90 y Av. Galo Plaza Lasso de esta ciudad de Quito.

Dentro de las actividades que se realizaron en el año 2013, cabe mencionar las siguientes:

Para la Corte Nacional de Justicia:

Se imprimieron las ediciones nro. 3, 4, 5, 6, 7, y 8 del Boletín Institucional de la Corte Nacional de Justicia, a todo color, en un tiraje de 2.000 ejemplares cada número.

La Sala de lo Penal, Militar, Policial, y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, como un aporte a la ciudadanía con temas académicos, está publicando la "Revista Ensayos Penales"; que cuenta actualmente con siete números, en las cuales se han tratado temas de actualidad,

doctrinarios históricos, contando con el aporte inclusive de distinguidos juristas internacionales. Las ediciones se realizaron en un tiraje de 2.000 ejemplares cada uno.

Se imprimió la segunda edición de la obra "Ciencia y Jurisprudencia" del Departamento de Procesamiento de Jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia en un tiraje de 2.500 ejemplares.

En marzo se realizó el Seminario Internacional de Casación Civil y en noviembre el Segundo Encuentro de Presidentes de Cortes Provinciales; eventos para los cuales la imprenta elaboró los materiales de trabajo.

Con motivo de la conmemoración de un aniversario más de la Biblioteca de la Corte Nacional de Justicia, se imprimió información publicitaria.

Para el Consejo de la Judicatura:

El departamento de Comunicación del Consejo de la Judicatura, por medio de la Dirección de la Gaceta Judicial ha realizado la impresión de flyers, dípticos, trípticos, afiches en formato A3, formularios, impresiones en formatos A4 - A3 - A5. Impresos full color, tiro y retiro. Así como también invitaciones de inauguración, ceremonias, impresas, órdenes de movilización, numeradas, e impresas en papel químico original y dos copias; formularios de solicitud de ausencia temporal, peticionario para el uso de vacaciones y licencias; recetarios del dispensario médico.

Para la Escuela de la Función Judicial, con la cual desde el mes de octubre se elaboró 10.000 cuadernillos, informativo para prácticas pre profesionales.



Nuevos desafíos Proyectos en Ejecución

“La verdad es fuerte por sí misma; encendida con el fuego del patriotismo, arde sobre los culpables y consume a los enemigos de la libertad y las virtudes”

Juan Montalvo

12

12. Nuevos desafíos. Proyectos en ejecución

Durante el año 2014, la Corte Nacional de Justicia pondrá en ejecución varios proyectos emblemáticos, que se alinean a los valores orientadores del actual proceso de transformación del sistema de administración de justicia. Con la firme convicción de que el reto de mayor complejidad que plantea el actual diseño constitucional está afincado en el cambio cultural, las iniciativas de esta magistratura buscan generar las condiciones idóneas para estimular un debate del derecho del más alto nivel, a partir de los desarrollos experimentados en sus distintas disciplinas a lo largo de las últimas décadas. En contextos de calidad y rigor académico, entonces, las propuestas permitirán fortalecer el diálogo entre los operadores del sector justicia, sobre todo en cuanto se refiere a roles, prácticas y contenidos normativos. A la vez, esta integración institucional privilegiará un acercamiento dinámico y constructivo con las universidades, profesionales, estudiantes y ciudadanía en general, que brindará una oportunidad valiosa para que la Corte difunda los resultados de su gestión operativa y jurisdiccional, en un ejercicio importante de legitimación democrática.

Así, pues, articulados a lineamientos temáticos específicos, la actividad editorial de la institución durante este nuevo año contará con varias producciones. Se impulsará, por un parte, la creación de la Revista de la Corte Nacional de Justicia; a través de este proyecto se aspira instituir un escenario idóneo de reflexión jurídica, un espacio de aportes al derecho elaborados con sujeción a exigentes criterios académicos. Se trata de un medio para favorecer la investigación y el diálogo de saberes, a nivel de doctrina, jurisprudencia y políticas públicas. La culminación de la investigación titulada La extradición en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, y su publicación, constituye otro de los retos a alcanzar en este año. La obra mostrará un panorama integral sobre la extradición en el país. Luego de sus antecedentes históricos, definición teórica y perfil estadístico, se ofrecerá una compilación de normativa actualizada de instrumentos internacionales en virtud de los cuales el país mantiene nexos de cooperación con otros Estados

para fines de extradición y, ciertamente, un análisis dinámico relativo a los desafíos que enfrenta esta institución jurídica en el actual contexto constitucional e internacional. Será un documento de calidad que, con seguridad, se posicionará como un referente bibliográfico de consulta obligatoria y apoyo técnico para la comunidad jurídica ecuatoriana. Por otra parte, el lanzamiento de la colección de bolsillo Aportes desde la gestión jurisdiccional de la Corte Nacional de Justicia será otro de los productos editoriales que permitirá difundir el trabajo jurisprudencial de esta alta magistratura, en un formato amigable y dinámico. Con este trabajo se anhela apoyar el estudio del derecho desde la perspectiva de la actividad de las juezas y jueces de casación, como un insumo que permita comprender el sistema ecuatoriano de precedentes jurisprudenciales.

En el campo de la investigación, existen dos propuestas de suma relevancia. La una, que se enmarca en la línea de investigación histórica, permitirá realizar el proyecto de Recuperación del patrimonio y memoria histórica de la Corte Nacional de Justicia. Desde esta iniciativa, se ha planificado una agenda de actividades que permitirán recuperar el patrimonio, así como todos aquellos bienes y documentos que forman parte de la memoria histórico-cultural de la Corte Nacional de Justicia. Los resultados de la investigación permitirán ofrecer al público dos grandes logros:

Primero, la fundación del Museo de la Justicia, cuyas exposiciones (permanentes y temporales), actividades interactivas y colecciones de arte, objetos y documentos históricos ayudarán a transmitir a la ciudadanía la forma en que ha ido evolucionando el sistema ecuatoriano de administración de justicia y los propios imaginarios sociales relacionados con ella, así como a recrear la trayectoria del más alto tribunal de justicia del país. Segundo, la edición de una colección de libros que, a profundidad, desarrollarán los siguientes contenidos: la Historia de la Corte Nacional de Justicia, la Memoria fotográfica de la justicia en el Ecuador y las Biografías de juristas ecuatorianos destacados. Se trata de un enorme

desafío que sentará las bases para la realización de futuras líneas de investigación histórica sobre la justicia en el Ecuador, sus actores, instituciones y procesos.

La otra propuesta, que se inserta en el contexto de la investigación jurídica, hará posible desarrollar, mediante una consultoría, un producto editorial en el que se abordará, a manera de manual, la cuestión sobre ¿Cómo argumentar en los procesos de casación? Con una metodología basada en la construcción de una tipología de argumentación específica para los procesos de casación, la obra enfocará las particularidades propias de las áreas jurídicas a partir de las cuales se integran las Salas Especializadas de la Corte Nacional de Justicia (Contencioso Administrativo; Contencioso Tributario; Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito; Civil y Mercantil; Laboral; y, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores). Es un documento que asumirá el trabajo judicial, de manera didáctica y con una técnica sustentada en ejemplos concretos, para facilitar la identificación de las distintas formas de argumentar en los procesos de casación y contribuir al mejoramiento de la calidad de las decisiones judiciales.

En el marco de los compromisos adquiridos con la Corte Constitucional y el Tribunal Contencioso Electoral, previstos en los respectivos convenios marcos de cooperación interinstitucional suscritos con cada una de estas instituciones, la Corte Nacional de Justicia se enfrenta a importantes desafíos por promover el giro cultural y la adquisición de nuevas destrezas que demanda el orden constitucional vigente. Se impulsarán varios proyectos de investigación conjunta, estudios de interés público en los que se reflexionará sobre los puntos de convergencia o encuentro que supone la actividad de cada una de las máximas judicaturas. El objetivo que se ha trazado desde esta línea de trabajo es contribuir a la estructuración y fortalecimiento del sistema de precedentes jurisprudenciales en el país, de cara a la generación de un nuevo derecho en la región latinoamericana.

Finalmente, se han programado varios encuentros académicos, de carácter nacional e internacional, para el 2014. El Seminario Internacional Nuevas

Tendencias del Derecho Procesal será el escenario en el que se disertará sobre la necesidad de replantear los fundamentos teóricos del proceso, en distintos campos de la ciencia jurídica, a fin de que contribuya a la convivencia pacífica y justa en la sociedad. El propósito del evento es generar el escenario propicio para la reflexión y debate a partir de los desarrollos más recientes del derecho procesal, estimular el análisis desde una perspectiva comparada y obtener herramientas cognitivas que permitan apoyar un ejercicio jurisdiccional de calidad integral, acorde a las exigencias constitucionales contemporáneas. Este certamen permitirá difundir las innovaciones introducidas a partir de la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal. El Primer Encuentro de Altas Cortes de Justicia de Colombia y Ecuador, así mismo, reunirá en el Ecuador, sede del evento, a las máximas autoridades de la Función Judicial de Colombia y Ecuador. El evento brindará la oportunidad de contribuir al fortalecimiento de la agenda binacional de relaciones entre ambos países, a través de un diálogo constructivo entre las juezas y jueces del más alto nivel, representantes de las Cortes Constitucionales y Cortes Suprema y Nacional. De igual manera, los resultados de ese diálogo permitirán diseñar una agenda conjunta de actividades académicas, con el propósito de instituir el Encuentro de Altas Cortes de Justicia, como un mecanismo de cooperación permanente que permita apoyar la unidad binacional, y, en ese contexto, emprender acciones de mutuo beneficio para las judicaturas.

A su turno, el III Encuentro de Juezas y Jueces de Corte Nacional de Justicia, Presidentes de Cortes Provinciales y Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario "El sistema de administración de justicia frente al cambio de paradigma constitucional", será una plataforma de integración institucional para promover la reflexión y el diálogo judicial. Con la activa participación de los representantes de las judicaturas a nivel nacional, se fomentará la discusión sobre los desafíos prácticos que genera el actual paradigma constitucional para el sistema de administración de justicia, al igual que la identificación de los problemas, soluciones y buenas prácticas judiciales.



Jurisprudencia Relevante de la Corte Nacional de Justicia del año 2013

*"Tenemos que ser un pueblo grande en los ámbitos de
la espiritualidad, de la ética... de la cultura y libertad."*

Benjamín Carrión

13

13. Jurisprudencia relevante de la Corte Nacional de Justicia del año 2013

Las pastillas de procesamiento de jurisprudencia que constan a continuación son el resultado del análisis de resoluciones dictadas por las distintas Salas Especializadas de la Corte Nacional de Justicia. Si bien esta jurisprudencia es relevante por su contenido y motivación, no constituye precedente jurisprudencial obligatorio, por cuanto no ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 180 del Código Orgánico de la Función Judicial, por lo que no es vinculante para juezas y jueces de inferior nivel. El afán de su publicación es difundir a juezas y jueces, profesionales y estudiantes de derecho y ciudadanía en general los temas tratados y analizados por el más alto tribunal de justicia durante el año 2013.

Sala de lo Contencioso Administrativo

Resolución Nro. 0433-2013	Tipo de Juicio: OBJETIVO	Tema: Resarcimiento Por Daño Moral Tópico: La Acción Contencioso Administrativa No Se Limita A La Existencia De Un Acto Administrativo
Palabras Clave: Resarcimiento Por Daño Moral / Acción Contencioso Administrativa / Acción Contencioso Administrativa		

"...es posible concluir, sin mayor análisis que la acción contencioso administrativa no puede estar limitada a la existencia de un acto administrativo impugnado que cause perjuicios en los derechos de los demandantes, toda vez que el poder público tiene mayor alcance en su actividad jurídica a través de contratos, hechos administrativos y actos reglamentarios, que pueden ser atentatorios a los intereses de los administrados. Absurdo sería aceptar que para tramitar y aceptar demandas en esta sede deban mediar necesaria y exclusivamente actos administrativos..."

Resolución Nro. 0548-2013	Tipo de Juicio: OBJETIVO	Tema: Nulidad De Nombramiento Tópico: Interés Directo Para Deducir Acción Objetiva Contencioso Administrativo
Palabras Clave: Acción Objetiva / Interés Directo para Deducir Acción Objetiva Contencioso Administrativo		

"...Sin mayor esfuerzo interpretativo se puede concluir que el hecho de ser funcionarios de la institución demandada y el "empeño" en que se cumpla con las normas jurídicas no constituye suficiente fundamento para considerar que exista el interés directo que debe acreditar quien busca la nulidad de un acto administrativo..."

Resolución Nro. 0549-2013	Tipo de Juicio: SUBJETIVO	Tema: Silencio Administrativo Positivo Tópico: Vicio De Extra Petita
Palabras Clave: Pago De Daños Y Perjuicios / Extra Petita		

"...se encuentra que en efecto lo que pretende el actor es el reconocimiento de haber operado el silencio administrativo, el cual, al tenor de lo señalado en el considerando precedente, no procede reconocerlo; sin embargo de ello, la Sala juzgadora reconoce la existencia de responsabilidad extracontractual del Estado, tema que no forma parte del controvertido y ordena el pago de indemnizaciones, en los términos que expone la Sala de instancia en la sentencia. Ello desde luego configura el vicio de extra petita, pues está concediendo lo que no se ha reclamado..."

Resolución Nro. 0552-2013	Tipo De Juicio: Recurso Subjetivo O De Plena Jurisdicción	Tema: Silencio Administrativo Positivo Tópico: El Contenido Del Silencio Administrativo Positivo Debera Ser Conforme A Derecho
Palabras Clave: Acción Objetiva / Interés Directo para Deducir Acción Objetiva Contencioso Administrativo		

"...para que éste opere a favor de quien reclame que ha ocurrido, lo peticionado debe ser conforme a derecho, y ello necesariamente debe ser analizado por el juzgador, ya que, si bien la ley reconoce el efecto positivo del silencio (art. 28 de la Ley de Modernización del Estado y art. 206 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva), no le otorga derecho al peticionario para que, unilateralmente, lo entienda aceptado en los términos que formule su petición, porque se llegaría al extremo de aceptar, por vía de este mecanismo concebido a favor del administrado, peticiones imposibles o contrarias a derecho..."

Resolución Nro. 532-2013	Tipo de Juicio: ESPECIAL	Tema: Sanción Administrativa En El Ámbito De Las Telecomunicaciones Tópico: Procedimiento Administrativo Sancionador
Palabras Clave: Silencio Administrativo		

"... el artículo 28 de la Ley de Modernización del Estado y el artículo 33 de la Ley Especial de Telecomunicaciones, tienen un alcance totalmente diferente y no pueden ser mezcladas; pues en el caso que nos ocupa lo que hay es una sanción administrativa, que no tiene su origen en un pedido o solicitud del administrado sino en el ejercicio de la potestad sancionadora que tiene la Administración Pública, lo cual son situaciones completamente diferentes. Debe entenderse, en principio, que el silencio administrativo no tiene cabida en un procedimiento administrativo sancionador, pues no olvidemos que el lugar adecuado en que se desarrollan las técnicas del silencio son los procedimientos iniciados a instancia de parte y no de oficio, como es el caso del procedimiento sancionador; tanto es así que sólo en el caso del artículo 28 de la Ley de Modernización del Estado se da un efecto a los casos en que vence el respectivo término para atender la petición, mientras que en el artículo 33 de la Ley Especial de Telecomunicaciones evidentemente no podría darse un efecto similar porque no hay una petición que no ha sido atendida, sino simplemente una sanción administrativa que sin duda existe al haber sido expedida en dicho plazo, y que alcanza su plena validez una vez notificada..."

Resolución Nro. 339-2013	Tipo de Juicio: ESPECIAL	Tema: Multa Por Exceder Límite De Crédito Tópico: Exoneración A Los Límites
Palabras Clave: Límite / Crédito / Art. 72 Lgisf / Excepción / Contra Garantías		

"...El tema se reduciría a la interpretación del literal b) del Art. 72 de la LGISF que se establece como excepción a los porcentajes que ahí se señalan: " b) Las cartas de crédito confirmadas de importación y las garantías en moneda nacional o extranjera que se emitan con respaldos de contra garantías adecuadas, admitidas como tales, mediante normas de carácter general expedidas por la Superintendencia;"...Sin embargo, la lectura completa del literal b), antes transcrito, evidencia que la excepción tiene una condición, es decir, no es absoluta, no se restringe a decir simplemente que la exoneración es para todas las cartas de crédito confirmadas de importación y las garantías de moneda nacional o extranjera, es necesario que se emitan con respaldos de contra garantías adecuadas, por tanto, la excepción depende del cumplimiento de la condición que la misma ley señala, esto es, que las garantías sean adecuadas, y qué debemos entender por aquello, pues lo que la propia ley indica, esto es, lo que la Superintendencia de Bancos admita como tales..."

"...Esto quiere decir que el criterio para entender lo que se comprende como garantía adecuada, no ha variado desde entonces, por tanto, no existe una errónea interpretación del Art. 72 de la LGISF como acusa el recurrente, pues la exoneración a los límites no es absoluta sino condicionada al cumplimiento de que las "garantías sean adecuadas". Por lo tanto, la Superintendencia de Bancos sí ha reconocido la exoneración prevista por la ley, sobre lo cual no hay divergencia, pero al haberse producido un exceso en los créditos concedidos a su cliente, sin que cumpla con la condición establecida, esto es, cubierta en el 140% como

garantía (que es lo que se considera adecuado), origina en una infracción que ha sido multada en la forma establecida en el acto administrativo que se impugna...”

Resolución Nro. 517-2013	Tipo de Juicio: ESPECIAL	Tema: Existencia O No De Cosa Juzgada Tópico: Naturaleza De La Acción De Protección
Palabras Clave: Cosa Juzgada / Jurisdicción Constitucional / Jurisdicción Ordinaria		

“...Conforme se desprende de la normativa constitucional y legal, de la doctrina y de la jurisprudencia referidas, se puede afirmar que la naturaleza de la acción de protección no puede ser la misma que la de una acción de impugnación ante la justicia ordinaria. En consecuencia, el efecto de las sentencias dictadas dentro de las acciones de protección, no podrían constituir cosa juzgada en la justicia ordinaria...”

“...De lo expuesto, se puede concluir que para el ingreso a la carrera administrativa, la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento, contemplan como requisito sine qua non, el concurso de méritos y oposición, al que el señor Jhonatan Morales Torres, definitivamente no se sometió y que por haber firmado contratos de servicios ocasionales, ello no le posibilita a que le otorgue automáticamente la calidad de servidor público de carrera...”

Resolución Nro. 217-2013	Tipo de Juicio: ESPECIAL	Tema: Acto Administrativo Complejo Tópico: Plazo Para Resolver Los Pedidos De Los Administrados.
Palabras Clave: Plazo / Distinto / Acto / Complejo		

“...Este Tribunal considera además, que estos plazos más extensos en lo que al recurso de apelación en sede administrativa se refiere, tienen una particular razón de ser, toda vez tales recursos pueden ser resueltos mediante actos administrativos de órganos colegiados o actos administrativos complejos...”

“...Por tanto, es correcto que el recurso de apelación en sede administrativa, tenga para ser resuelto un término mayor que el general de quince días, toda vez, como sucede con frecuencia, no es resuelto de manera simple (por un funcionario público, con funciones permanentes), sino de manera colectiva (esto es intervienen varios funcionarios públicos, que pertenecen a la misma institución), e incluso compleja (esto es intervienen varios funcionarios públicos, que no pertenecen a la misma institución)...”

Resolución Nro. 340-2013	Tipo de Juicio: ESPECIAL	Tema: Sustitución De Título De Concesión Minera Tópico: Cumplimiento De Requisitos Y Documentación A Presentarse
Palabras Clave: Cumplimiento / Requisitos / Concesión / Minera / Plazo / Sustitución		

“...En tal sentido, este Tribunal considera que efectivamente la Dirección Regional de Minería de Loja, así como la Subsecretaría de Minas, no debían solicitar o exigir requisitos, documentos o información que ya reposaban en los archivos de las respectivas dependencias administrativas, para el trámite de sustitución de títulos de concesiones mineras...”

“...Conforme las normas transcritas, este Tribunal de Casación considera que, aun cuando no era necesario exigirse nuevamente documentos que ya los tenía la entidad que los estaba requiriendo, sí era obligación de titular del título de concesión minera, presentar una solicitud de sustitución de su título dentro del plazo que establecían la Ley y el Reglamento, esto es, 120 días desde la promulgación del Reglamento...”

Sala de lo Contencioso Tributario

Resolución Nro. 0187-2013	Tipo de Juicio: ESPECIAL	Tema: Juicio De Impugnación Tópico: Deducción Del Impuesto
Palabras Clave: Deducción Impuesto / Retenciones En La Fuente / Pagos Al Exterior		

“...Como se puede observar del contenido de las disposiciones legales para tener derecho a la deducción del impuesto se debe efectuar la retención en la fuente, hecho que en el presente caso no se lo realizó. Por lo expuesto esta Sala encuentra que si existe falta de aplicación de las normas alegadas por el recurrente y no coincide con el criterio del Tribunal A quo en este punto...”

Resolución Nro. 486-2013	Tipo de Juicio: ESPECIAL	Tema: Juicio De Impugnación Tópico: Válidez De La Clasificación Arancelaria Realizada Por La Corporación Aduanera Ecuatoriana
Palabras Clave: Autoridades Competentes / Clasificación De Producto / Rectificación O Modificación De Partidas Arancelarias / Calcibon+D Tabletas Recubiertas		

“...del criterio reiterado por esta Sala (fallos 102-2011, 211-2010, 442-2011, y 146-2010), se establece que el ámbito de acción y el rol que le corresponde a la Administración Tributaria Aduanera, es la determinación y verificación de obligaciones tributarias, más no la de ser una autoridad de salud. Con la modificación de la partida arancelaria y la determinación tributaria practicada, no se deja sin efecto el registro sanitario expedido por la Autoridad de Salud ni limita o impide la comercialización del producto denominado CALCIBON+D TABLETAS RECUBIERTAS, importado por la Compañía actora, tampoco desnaturaliza los efectos médicos que dicen poseer, ni mucho menos deja de ser considerado medicamento. Por tanto, la modificación de una partida arancelaria, tiene un efecto tributario, ámbito propio de la CAE, actualmente SENAE, que provoca las determinaciones de obligaciones tributarias y que no irrumpe en otros ámbitos competenciales ni las atribuciones de otros órganos, como son el Ministerio de Salud y el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez...”

Resolución Nro. 013-2013	Tipo de Juicio: ESPECIAL	Tema: Juicio De Impugnación Tópico: Potestad Determinadora De Forma Directa
Palabras Clave: Principio De Legalidad / Acción U Omisión Del Contribuyente		

“...El recargo del 20% sobre el principal que se aplica en aquellos casos en que el sujeto activo ejerce su potestad determinadora de forma directa, incorporado en el segundo inciso del art. 90 del Código Tributario por el art. 2 del Decreto Legislativo No. 000, publicado en Registro Oficial Suplemento 242 de 29 de Diciembre del 2007, tiene una naturaleza sancionatoria, pues, procura disuadir el incumplimiento de las obligaciones por parte del contribuyente. Al constituir el recargo del 20% sobre el principal una sanción, deben aplicarse las normas que sobre la irretroactividad de la ley penal contienen la Constitución, el Código Tributario y el Código Penal, así como las normas sobre la irretroactividad de la ley tributaria, que mandan que las sanciones rigen para lo venidero, es decir, a partir de su vigencia. En consecuencia, no cabe que se aplique el recargo del 20% a las determinaciones iniciadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la reforma, esto es, al 29 de diciembre de 2007, como tampoco cabe que se lo aplique a las determinaciones iniciadas con posterioridad a esa fecha, pero que se refieran a ejercicios económicos anteriores al 2008...”

Resolución Nro. 0298-2013	Tipo de Juicio: ESPECIAL	Tema: Excepciones A La Coactiva Tópico: Extinción De Las Obligaciones Por Impuesto Predial Y Adicionales
Palabras Clave: Obligaciones Tributarias / Impuesto Predial / Catastro / Prescripción		

"...La obligación de mantener actualizados los catastros, de manera permanente, es de la Administración Municipal, no del contribuyente. La actualización permanente del catastro conduce precisamente a que la emisión del mismo asegure el oportuno recaudo de los valores que por concepto de impuesto predial correspondan a la administración municipal..."

Resolución Nro. 297-2013	Tipo de Juicio: ESPECIAL	Tema: Juicio De Impugnación Tópico: Deducciones Tributarias
Palabras Clave: Deducciones / Deducibilidad / Beneficios Sociales / Trabajadores / Gratificación Extraordinaria / Remuneración Excepcional		

"...La deducibilidad de los emolumentos pagados a los trabajadores, en concepto de remuneraciones y beneficios sociales está condicionada al cumplimiento del aporte al seguro social, lo cual implica que el contribuyente debe demostrar que en efecto ha cumplido con tal aportación para que el gasto sea deducible; pero además es necesario elucidar sobre la naturaleza del emolumento; en el caso presente, del proceso no se puede determinar con suficiencia que los valores pagados a los trabajadores, se traten de una gratificación extraordinaria, condicionada a determinadas conductas que pueda presumir que sea una remuneración excepcional, por lo que bien puede ser entendida como una gratificación que, como tal está integrada al sueldo o salario de los trabajadores, sujeta por consiguiente a la aportación. No habiéndose demostrado que el contribuyente haya cumplido con su obligación de aportación sobre los emolumentos adicionales reconocidos a sus trabajadores, el gasto es no deducible..."

Resolución Nro. 295-2013	Tipo de Juicio: ESPECIAL	Tema: Acción Directa De Nulidad De Procedimiento Coactivo Tópico: Vicios Por Omisión De Solemnidades Sustanciales Que Produzcan Nulidad
Palabras Clave: Acción Directa De Nulidad / Solemnidades Sustanciales / Nulidad		

"...Para activar la acción directa de nulidad de procedimiento coactivo, es necesario que este procedimiento exista y que en él se presenten vicios por omisión de solemnidades sustanciales u otros motivos, que produzcan nulidad. En la sentencia recurrida nunca se analizó un procedimiento coactivo, pues el mismo no existe; contrario a ello se analizó el Acta de Determinación No. 0920080100286 como si se tratara de una acción de impugnación donde, para verificar la validez y legitimidad del acto, se analiza cada una de las glosas levantadas. La Sala A quo en el considerando Quinto del fallo pretende que sea la Autoridad demandada la que presente prueba respecto a la no existencia del procedimiento coactivo, cuando esto riñe con la lógica y coherencia pues es imposible probar hechos inexistentes..."

Resolución Nro. 398-2013	Tipo de Juicio: ESPECIAL	Tema: Juicio De Impugnación Tópico: Formalidades De Los Comprobantes De Venta Y Retención
Palabras Clave: Pago Iva / Facturas / Comprobantes De Retención		

"...No se encuentra que las argumentaciones de la Sala juzgadora para aceptar la demanda, giren en torno a apreciaciones relacionadas con la inconstitucionalidad o ilegalidad del Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, como insinúa la recurrente; por el contrario, sustenta su decisión en el hecho que "...del análisis de las facturas y de las declaraciones de Impuesto a la Renta presentadas como pruebas se

encuentra que tanto el gasto efectuado, como el IVA retenido y pagado está plenamente justificado con facturas, comprobantes de retención y órdenes de pago como se detalla en el acápite TERCERO y con las declaraciones se justifica el pago del correspondiente impuesto al SRI". El tema de la prevalencia de la ley frente al reglamento, que lo sostiene la Sala de instancia sustentado en fallos expedidos por la Sala de lo Fiscal de la ex Corte Suprema de Justicia, no son el soporte de la decisión, por lo que bien pueden estimarse como obiter dicta, porque la decisión no se sustenta en la incompatibilidad de disposiciones reglamentarias con la ley o la Constitución, sino en el hecho de que tales gastos están, a criterio de la Sala de instancia, debidamente sustentados..."

Resolución Nro. 325-2013	Tipo de Juicio: ESPECIAL	Tema: Juicio De Acción Directa Tópico: Efectivización De La Garantía
Palabras Clave: Garantía / Asegurar Obligaciones / Obligaciones Tributarias Aduaneras / Efectivización De La Garantía		

"...La naturaleza de una garantía es asegurar, durante un tiempo determinado y en las condiciones previstas en el contrato, el cumplimiento de las obligaciones garantizadas, en este caso, las obligaciones tributarias aduaneras. Si no se satisfacen tales obligaciones, por cualquier motivo, la consecuencia es la efectivización o cobro inmediato de la garantía, tarea que está a cargo del funcionario de la Administración Aduanera responsable de su custodia. Si no se hace efectiva, la responsabilidad recae en el funcionario de la Administración. La falta de efectivización de las garantías, no convierte a la Empresa emisora de las mismas en responsable solidario de las obligaciones tributarias avaladas con dichas pólizas, pues, tal calidad corresponde, de conformidad con lo previsto en el art. 26 del Código Tributario..."

Resolución Nro. 0269-2013	Tipo de Juicio: ESPECIAL	Tema: Juicio De Impugnación Tópico: Silencio Administrativo Positivo
Palabras Clave: Aplicación / Plazos / Administración / Recursos De Revisión		

"...El principal motivo de la impugnación a la sentencia, ha sido por la aplicación indebida de los plazos que tiene la Administración Tributaria en general, para resolver los recursos de revisión. Al respecto cabe manifestar que, por la naturaleza extraordinaria del recurso, su carácter facultativo, los plazos previstos en el Código Tributario para su tramitación y resolución, la ex Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia y la actual Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, han sido unánimes y constantes en sostener que: "No Hay aceptación tácita en el Recurso de Revisión, por tratarse de una instancia ante la autoridad competente, y no propiamente de un recurso, ya por lo extraordinario de la revisión, ya en el fin por el modo como decurren los plazos, no le es aplicable el plazo de ciento veinte días ni la aceptación tácita previsto en el Art. 21 de la Ley 05..."

Resolución Nro. 0313-2013	Tipo de Juicio: ESPECIAL	Tema: Juicio De Impugnación Tópico: Informe Periciales Contrapuestos
Palabras Clave: Imparcialidad / Honestidad / Análisis Pormenorizado		

"...Es claro entonces, que la perito de la Administración Tributaria, no realizó ningún análisis o cotejo de los documentos que conforman la contabilidad y se limitó a repetir los argumentos y pruebas constantes en la Resolución impugnada, lo cual no era su cometido. Por el contrario, el Ing. Cali, luego del estudio de la contabilidad de la Empresa, concluye en que lo que ha de devolverse a la compañía es USD \$ 22.805,41 por pago en exceso del impuesto a la renta del ejercicio 2002, y USD \$ 22.998,76 por el mismo concepto en el ejercicio 2003, sin que por su parte el Servicio de Rentas Internas haya hecho una objeción detallada y sería a dicho informe, como era su obligación..."

Resolución Nro. 0273-2013	Tipo de Juicio: ESPECIAL	Tema: Juicio De Impugnación Tópico: Modificación De La Partida Arancelaria Y Determinación Tributaria
Palabras Clave: Rectificaciones / Tributos		

"...Con la modificación de la partida arancelaria y la determinación tributaria practicada, no se deja sin efecto el registro sanitario expedido por la Autoridad de Salud ni limita o impide la comercialización de los productos importados por la Empresa actora, ni desnaturaliza los efectos médicos que dicen tener, ni deja de ser considerado medicina. La modificación de la partida arancelaria tiene un efecto restringido a lo estrictamente tributario, ámbito propio de actuación de la ex CAE, ahora SENA, consecuencia de lo cual se produce la determinación de obligaciones tributarias, y no invade otros ámbitos competenciales ni lesiona las atribuciones de otros órganos que tienen sus propios fines, legalmente establecidos..."

Resolución Nro. 0410-2013	Tipo de Juicio: ESPECIAL	Tema: Juicio De Impugnación Tópico: Autorización Previa Para Aplicación Del Crédito Tributario
Palabras Clave: Autorización Previa / Sri / Crédito Tributario		

"...Aquellos contribuyentes que transfieran bienes o presten servicios, en parte gravados con tarifa 12% y en parte gravados con tarifa 0%, y que deseen aplicar el crédito tributario en base a la contabilidad, según lo previsto en el Art. 65 de la Ley de Régimen Tributario Interno, deberán obtener la correspondiente autorización por parte del Servicio de Rentas Internas en forma previa a la utilización del crédito tributario" (el subrayado pertenece a la Sala); si bien es cierto un Reglamento no puede alterar ni modificar lo dispuesto en la ley, la disposición transcrita lo que hace es regular y viabilizar el derecho previsto legalmente; si se consideraba que el mismo era contrario a una norma legal, debió proponerse el recurso objetivo de anulación o por exceso de poder, establecido en el N° 2 del Art. 220 del Código Tributario (anterior 234.2) y que actualmente le corresponde a la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 185, numeral 2 parte II del Código Orgánico de la Función Judicial, o en su defecto, una acción de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional..."

Sala De Lo Penal, Penal Militar, Penal Policial Y Tránsito

Resolución Nro. 1051-2013	Tipo de Juicio: ACCIÓN PÚBLICA	Tema: Parricidio Tópico: Inaplicabilidad De Circunstancias Agravantes De Asesinato En Delito De Parricidio
Palabras Clave: Delito/Parricidio/Inaplicabilidad/Circunstancias/Agravantes/Asesinato		

"...No se podrán considerar las circunstancias agravantes que constan en el Art. 450 del Código Penal, aplicables al delito de asesinato; para imponer la pena por delito de parricidio, al tratarse de dos tipos penales distintos. El delito de Parricidio (Art. 452 CP) señala expresamente la pena de reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años; y para que se aplique la pena establecida para el delito de asesinato, deben presentarse circunstancias agravantes, que cambien el nombre de homicidio por asesinato. Por lo tanto no se podrá alegar la aplicación de la pena del Art. 452 en concordancia con las agravantes señaladas en el Art. 450, ya que no corresponden a los hechos ni al tipo penal señalados en la sentencia..."

Resolución Nro. 220-2013	Tipo de Juicio: ACCIÓN PÚBLICA	Tema: Tráfico Y Tenencia Ilícita De Sustancias Estupefacientes Y Psicotrópicas Tópico: Consumo De Drogas Y Tráfico De Estupefacientes
Palabras Clave: Delito/Tráfico/Estupefacientes/Consumo/Drogas		

"...Al estar despenalizado el consumo de drogas en el Ecuador, es obligación del sistema penal impedir que esta herramienta se convierta en una excusa o camuflaje legal para el narcotráfico al momento de resolver la situación jurídica de las personas detenidas por hechos relacionados con las drogas. De tal forma que al existir suficiente prueba de que el procesado es autor del delito de tráfico de estupefacientes, además de consumidor, deberá ser impuesta la sanción correspondiente..."

Resolución Nro. 497-2013	Tipo de Juicio: ACCIÓN PÚBLICA	Tema: Violación Tópico: Validez Del Testimonio Rendido Por La Víctima De Violación Para Determinar La Responsabilidad Penal Contra El Agresor
Palabras Clave: Primer/Testimonio/Menor De Edad/Víctima/Agresión Sexual/Prueba/Sentencia / Condenatoria		

"...La carencia de testigos directos en la perpetración de los delitos sexuales contra menores de edad, hace que la declaración por parte la víctima, aportada en juicio, sea trascendental para determinar la responsabilidad penal del sujeto imputado y posteriormente dictar sentencia condenatoria..."

Resolución Nro. 502-2013	Tipo de Juicio: ACCIÓN PÚBLICA	Tema: Violación Tópico: Embarazo Por Violación
Palabras Clave: Violación/Menor/Discapitado/Embarazo		

"...El Tribunal ad-quem dictará sentencia contra el imputado en un delito de violación, cuando no exista ninguna duda razonable respecto de la materialidad de la infracción, ni de la participación del procesado; aún más si producto del ilícito la menor queda embarazada, ya que esto se convierte en un choque emocional intenso para la víctima, causándole una explosión de padecimientos desestabilizadores. En consecuencia, el embarazo por violación, constituye una agresión a la esencia misma de cada mujer y una herida a su existencia..."

Resolución Nro. 039-2013	Tipo de Juicio: ACCIÓN PÚBLICA	Tema: Delito De Tránsito Tópico: Circunstancias Atenuantes En Materia De Tránsito
Palabras Clave: Delito De Tránsito/Atenuantes/Sanción/Rebaja		

"...Al respecto el Tribunal observa que en la parte considerativa de la sentencia recurrida por el señor Juez de instancia, efectivamente se hace una indebida aplicación del Art. 120, de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, donde se dispone que de existir el atenuante trascendental, su sola presencia permite rebajar la pena impuesta de hasta el 40% y en el caso concreto, si la pena es de un año de prisión correccional, con la rebaja del 40% que establece la disposición legal antes indicada, la pena corresponde a 8 meses de prisión correccional y no como la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia del Carchi le impone al acusado, la pena de cuatro meses de prisión correccional..."

Resolución Nro. 0699-2013	Tipo de Juicio: ACCIÓN PÚBLICA	Tema: Violación De Medidas De Amparo Tópico: Procedimiento Abreviado
Palabras Clave: Casación/ Mala Interpretación/ Responsabilidad		

"...Cuando se viola una de las normas penales y al hacer una errónea interpretación del texto, el procedimiento abreviado se admite ya que se analiza el hecho fáctico mas no la responsabilidad, es por eso que a cualquier acusado que no acate las medidas de amparo emitidas por la autoridad competente, se le impondrá una sanción..."

Resolución Nro. 576-2013	Tipo de Juicio: ACCIÓN PRIVADA	Tema: Usurpación Tópico: Abuso De Confianza Como Elemento Constitutivo Del Delito De Usurpación
Palabras Clave: Usurpación/Abuso De Confianza/Fraude		

"...Al existir el abuso de confianza por parte de la acusada al no dar cuentas del dinero que se le dio para la remodelación o restauración del bien inmueble pactado en un contrato, se perfecciona el delito de usurpación..."

Resolución Nro. 919-2013	Tipo de Juicio: ACCIÓN PÚBLICA	Tema: Abuso De Confianza Tópico: Elemento Normativo Del Delito De Abuso De Confianza
Palabras Clave: Abuso De Confianza/ Casación/ Delito		

"...El recurrente, no ha dado una explicación lógico jurídica, sobre la violación de normas que se haya dado en la sentencia, y que conlleven a este Tribunal de Casación a determinar que se ha incurrido en la violación de la ley, en cualquiera de las formas determinadas en el artículo 349 del Código de Procedimiento Penal; pretendiendo que se vuelva a analizar hechos fácticos relacionados con el presunto delito y la responsabilidad del acusado, aspecto que no es materia de análisis en el presente recurso de casación, conforme ya se indicó Supra..."

Resolución Nro. 0746-2013	Tipo de Juicio: ACCIÓN PÚBLICA	Tema: Asesinato Tópico: La Contradicción De Fundamentación Acarrea La Improcedencia Del Recurso
Palabras Clave: Asesinato/ Homicidio/ Delito/ Acción Penal Pública		

"...Cuando se utilizan dos teorías diferentes en un mismo delito se desacredita cualquiera de las teorías planteadas; ya que las alegaciones se declaran improcedentes porque el mismo recurrente se contradice haciendo una modificación en la configuración del delito, pasando del delito de asesinato al delito de homicidio..."

Resolución Nro. 913-2013	Tipo de Juicio: ACCIÓN PRIVADA	Tema: Injurias Tópico: Discriminación Racial Como Fuente De Violencia Moral
Palabras Clave: Violencia / Moral / Discriminación / Racial / Negativa / Violación / Derecho / Igualdad		

"...Cuando el acto delictivo, tiene relación con violencia moral de desprecio contra una persona en razón del

color de su piel y su origen étnico, con el fin de anular su dignidad, se constituirá en un acto discriminatorio mediante la adjetivación propia de un lenguaje de odio; lo cual se encuentra expresamente prohibido en la Constitución de la República Art. 11.2 y sancionado en el Código Penal (Arts. Innumerados a continuación del Art. 190) violándose el derecho a la igualdad y el principio de no discriminación..."

Resolución Nro. 1002-2013	Tipo de Juicio: ACCIÓN PÚBLICA	Tema: Violación Tópico: Explotación Sexual A Menores De Edad
PALABRAS CLAVE: DELITO/VIOLACIÓN/EXPLOTACIÓN SEXUAL/MENORES DE EDAD/AGRAVANTES		

"...La explotación sexual infantil es una forma de violencia sexual, que vulnera de manera grave los derechos humanos de las personas menores de edad, atenta contra su integridad física, psíquica, social, sexual, y, además constituye un delito. Consiste en la utilización de personas menores de edad en actividades sexuales con fines sexuales, cuando medie pago o promesa de pago o de otra índole para el niño, niña o adolescente o para quien comercie con él o ella. La violencia sexual siempre entraña una relación de poder asimétrica entre la víctima y la persona que ejerce la violencia y es la que se da en los delitos de explotación sexual a menores de edad..."

Resolución Nro. 1092-2013	Tipo de Juicio: ACCIÓN PRIVADA	Tema: Injurias Tópico: Competencia De La Salas De Las Cortes Provinciales. Fuero De Corte Provincial
Palabras Clave: Juez/Competencia/Fuero/Salas/Corte Provincial/Autoridades		

"...Se sujetarán a fuero de Corte Provincial las autoridades nombradas en la ley (Art. 208 COFJ), por las infracciones cometidas con ocasión del ejercicio de sus atribuciones. Se trata de un fuero funcional, siendo una institución jurídico-procesal que atiende al desempeño de una función pública, por lo que cuando la persona comete un acto presuntamente delictual, lo hace fuera del ejercicio de sus funciones, no gozando de fuero y en consecuencia deberá ser juzgada por el juez penal ordinario..."

Resolución Nro. 901-2013	Tipo de Juicio: ACCIÓN PÚBLICA	Tema: Utilización Dolosa De Documento Falso; Falsificación De Instrumentos Privados Y Públicos Tópico: Afectación Del Principio De Congruencia Y Derecho A La Defensa
Palabras Clave: Derecho/Defensa/Violación/Principio/Congruencia		

"...Para considerar que hay violación del derecho a la defensa en el juicio debe afectarse el principio de congruencia o compatibilidad y adecuación existente entre el hecho imputado en el proceso y la sentencia. Así, los hechos imputados en la formulación de cargos deben guardar pertinencia con los hechos fácticos por los cuales se formula la acusación fiscal; de igual forma los cargos por los cuales fiscalía formula la acusación son los hechos taxativamente definidos por los cuales debe llamarse a juicio; el tipo penal que forma parte del requerimiento de llamamiento a juicio, con todas sus circunstancias ya sean estas agravantes o atenuantes, constituyen el límite fáctico del juicio y por ende de la futura sentencia. Es decir el auto de llamamiento a juicio fija los hechos de los que el Tribunal no puede apartarse. Entender lo contrario implica desvirtuar el sustrato o cambiar el tipo penal por el cual se sustanció el proceso..."

Sala de lo Civil y Mercantil

Resolución Nro. 901-2013	Tipo de Juicio: ACCIÓN PÚBLICA	Tema: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio Tópico: Prescripción Adquisitiva De Dominio Sobre Bienes De La Sociedad Conyugal
Palabras Clave: Prescripción Adquisitiva, Sociedad Conyugal, Abstracta, Tiempo, Indivisión		

1. La sociedad conyugal genera un derecho de propiedad proindiviso; y a cada uno de los cónyuges le corresponde una cuota abstracta o ideal sobre las cosas bajo este régimen, sin que se pueda disponer de la totalidad o de una parte de ella como cuerpo cierto, salvo que dicha sociedad conyugal termine y, en esa virtud, se materialice esa cuota abstracta o ideal.
2. La muerte de uno de los cónyuges termina con la sociedad conyugal y crea otras formas de indivisión: 1) Entre el cónyuge sobreviviente -por los gananciales que le corresponden en el haber de la sociedad conyugal- y los herederos del cónyuge extinto; y, 2) Entre los herederos del fallecido. Esta indivisión provoca que el dominio se mantenga sobre una cuota ideal o intelectual, sin que se pueda singularizar la cuota que se pretendería prescribir; de tal manera que no se puede solicitar la prescripción de los bienes propios, pues resultan incompatibles el condominio y la posesión exclusiva sobre una porción indeterminada.
3. El tiempo de duración del matrimonio y de la vigencia de la sociedad conyugal no puede computarse como de posesión individualizada con ánimo de señor y dueño sobre una porción ya de por sí indeterminada, puesto que no se puede separar la posesión del marido y la mujer en legal forma sobre las cosas pertenecientes a la sociedad conyugal y menos si viven conjuntamente. El juzgador no puede distinguir los actos de posesión de uno y otra ni señalar que se han realizado con ánimo de señor y dueño, de manera independiente.
4. La prescripción sobre los bienes propios del otro cónyuge es procedente a partir del cumplimiento del requisito tiempo -15 años- y aún sobre la parte de los bienes de la sociedad conyugal -una vez terminada- a partir del cumplimiento del requisito y tiempo y de que ésta se encuentre singularizada.
5. Los elementos necesarios para la prescripción que son el corpus (material) y el animus (intencional) no pueden concurrir durante el régimen de la sociedad conyugal, ya sea que se trate de los bienes sociales, ya sea de los bienes propios de cada cónyuge.

Resolución Nro. 0055-2013	Tipo de Juicio: ORDINARIO	Tema: Reivindicación O Acción De Dominio Tópico: Recurso De Casación. Causal Quinta Del Art. 3 De La Ley De Casación
Palabras Clave: Impugnación, Casación, Seguridad Jurídica		

"...El recurso de casación es un medio de impugnación extraordinario y formal tendiente a la anulación de la sentencia recurrida y que por su carácter de extraordinario exige el cumplimiento de requisitos los cuales constituyen limitaciones que se imponen para su acceso. La casación es un instrumento jurídico para la unificación de la jurisprudencia y la corrección de los errores de derecho para garantizar la legalidad del fallo y la seguridad jurídica. La causal quinta del artículo 3 de la Ley de Casación se conoce en doctrina como casación en la forma y en el artículo 276 del Código de Procedimiento Civil, constan los elementos formales que deben contener una sentencia o auto..."

Resolución Nro. 0252-2012	Tipo de Juicio: ESPECIAL	Tema: Pensión Alimenticia Tópico: No Existe Ausencia, Impedimento, Insuficiencia de Recursos, o Discapacidad de la Madres de La Menor
Palabras Clave: Interes Superior Del Niño/ Insuficiencia De Recursos/Capacidad Económica De La Madre/ Pensión Alimenticia/		

"...La recurrente en este caso la madre como obligada principal cuenta con los recursos económicos propios provenientes de su trabajo profesional como doctora en medicina, así como los bienes inmuebles y derechos hereditarios que mantiene en común con su hija luego del fallecimiento del padre, ingresos y bienes que los jueces de instancia han estimado suficientes para satisfacer las necesidades de la niña, por esta razón el caso no se enmarca dentro de la previsión legal contemplada en esta norma, para que la Sala precautelando el interés superior de la menor, justificado el estado real de la necesidad que se encuentra, haya estado en el caso regular la proporción en la que el tío paterno debe proveer la pensión alimenticia..."

Resolución Nro. 0172-2012	Tipo de Juicio: VERBAL SUMARIO	Tema: Divorcio Tópico: No Es Suficiente La Pérdida Del Afecto Conyugal Para Que Proceda El Divorcio, Debe Existir Incumplimiento De Los Deberes Conyugales.
Palabras Clave: Afecto Conyugal/Divorcio/Deberes Conyugales/ Abandono/Incumplimiento De Deberes Conyugales.		

"...La pérdida del afecto mutuo, y el incumplimiento de los deberes conyugales en razón del abandono del otro cónyuge, deja abierta la posibilidad del divorcio como medida de solución legal, a una situación que de hecho es irreversible, como sucede en el caso que nos ocupa, en el que la separación devino en abandono, propiciado por la cónyuge que solicitó a la autoridad competente ordenar al otro salir del hogar, muy a pesar de que ahora en forma inexplicable, y sin razón suficiente se resista al divorcio, sin haber realizado ninguna acción que nos permita dar cuenta de su interés en retomar la vida en pareja, ni ha justificado motivo alguno para no haberlo hecho, por lo que en estas circunstancias "El derecho no puede obligar a vivir juntos a una persona con otra, si no lo que puede hacer es regular las consecuencias de sus actos..."

Resolución Nro. 0136-2013	Tipo de Juicio: ESPECIAL	Tema: Pensión De Alimentos Tópico: El Recurrente Debió Demostrar El Grado De Severidad E Intensidad De La Discapacidad Para Tener Derecho A La Pensión De Alimentos
Palabras Clave: Constitución/Capacidad Especial/Personas/Empleo/ Inclusión Laboral/Pensión Alimenticia.		

"...La Constitución impulsa la realización personal de las personas con capacidades especiales a través del trabajo como derecho y deber de los ciudadanos, al existir un espacio de inclusión laboral muy amplio a nivel público y privado de estas personas, es necesario señalar que para acceder a los alimentos, el recurrente debió demostrar un grado de severidad e intensidad tal en la discapacidad, que como él lo señala le impide procurarse los medios para su subsistencia, lo que no ha ocurrido; al contrario, es un ciudadano de fortaleza y de empeño, con capacidades, destrezas y habilidades propias, que le han permitido obtener recursos económicos con su propio esfuerzo y dedicación, bien puede acceder a una carrera, oficio o empleo digno que le permita subsistir como hasta ahora, en forma autónoma e independiente..."

Resolución Nro. 0047-2013	Tipo de Juicio: VERBAL SUMARIO	Tema: Amparo Posesorio Tópico: El Amparo Posesorio Es Un Juicio De Conocimiento Pero No Definitivo Por Tal Motivo No Es Susceptible De Casación
Palabras Clave: Amparoposesorio/Conocimiento/Definitivos/Casación/ Requisitos		

"...En el presente caso el amparo posesorio y los juicios de restitución de la posesión, obra nueva, obra vieja y despojo violento se ha conservado el criterio que son de conocimiento pero no definitivos, en los que no se discute la propiedad ni el dominio sino la posesión, lo confirma la doctrina y la jurisprudencia al señalar que estos juicios no tienen ese carácter, pues, se originan en los interdictos romanos establecidos para regular de urgencia un determinado estado posesorio y sus decisiones, como se mencionó, no son inmutables..."

Resolución Nro. 0239-2013	Tipo de Juicio: ORDINARIO	Tema: Nulidad de remate y adjudicación Tópico: Desestimación de pretensiones de una demanda
Palabras Clave: Desestimación/ Pretensiones/ Razones/Argumentacion		

"...Es precisamente a través de las excepciones que el demandado presenta sus argumentos para refutar una acción incoada en su contra, y a través de ellas busca enervarla para que se desestimen las pretensiones de una demanda. Los juzgadores tienen la obligación de pronunciarse expresamente sobre todas y cada una de las excepciones que haya planteado el demandado, expresando argumentadamente las razones por las cuales admite o desecha cada una de ellas, y al no hacerlo incurre en el vicio de citra petita, que amerita que se case la sentencia..."

Resolución Nro. 0184-2013	Tipo de Juicio: ORDINARIO	Tema: Nulidad De Contrato Tópico: Título Con Antecedentes De Dominio Antes De La Inscripción De Bienes No Inscritos
Palabras Clave: Dominio, Inscripción		

"...El título en referencia no cuenta con antecedentes de dominio, previa a su inscripción no se ha realizado la publicación prevista en el artículo 709 del Código Civil, para casos de inmuebles no inscritos, por lo que su inscripción se ha realizado vulnerando normas expresas..."

Resolución Nro. 0110-2013	Tipo de Juicio: ORDINARIO	Tema: Nulidad De Instrumento Publico Tópico: La Cosa Juzgada
Palabras Clave: Cosa Juzgada/ Definición/ Carácter De Definitiva/ Decisión Del Juez.		

"...La cosa juzgada es de carácter irrevocable y frente a la resolución definitiva no cabe ya a las partes probar lo contrario. Es primeramente una autoridad, que consiste en la calidad o atributo, propio del fallo que emana del órgano jurisdiccional, cuando ha adquirido el carácter de definitiva; e igualmente es una medida de eficacia que se traduce en impugabilidad de la decisión judicial, la cual se produce cuando la ley impide ataque ulterior tendiente a obtener la revisión de la misma materia- nom bis in dem- mediante la invocación de la propia cosa juzgada; e inmutabilidad o inmodificabilidad, conforma la cual, en ningún caso de oficio o a instancia de parte, otra autoridad puede alterar los términos de la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; y coercibilidad, que permite la eventual ejecución forzada o forzosa de la sentencia. En el presente caso en cuanto a lo referente a la alegación de falsedad del acta de finiquito por falsificación de la firma del demandante, dicha alegación no ha sido probada en el juicio laboral respectivo, se ha configurado la institución de cosa juzgada prescrita en el artículo 297 del Código de Procedimiento Civil..."

Resolución Nro. 0234-2013	Tipo de Juicio: ORDINARIO	Tema: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio Tópico: La Acción De Prescripción Adquisitiva De Dominio Ejercitada Por Un Copropietario En Bienes Que No Han Sido Sujeto De Partición Ni Se Ha Determinado Que Parte Corresponde A Cada Uno
Palabras Clave: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio		

"...Cuando la copropiedad nace de un único título, existen entonces un reconocimiento expreso de la existencia misma de la copropiedad, este Tribunal de Casación considera que no es posible ni legal a la razón proponer acción de prescripción respecto de bienes que pertenezcan a una comunidad y que por lo tanto son varias personas su copropietarios, por cuanto no existe posesión exclusiva, ello procede cuando se ha ejercitado la partición y determinado la parte que corresponde a cada condómino a más de que este modo de adquirir el dominio -la prescripción- tiene que ser de las cosas ajenas..."

Sala de lo Laboral

Resolución Nro. 0705-2013	Tipo de Juicio: ORAL	Tema: Despido Intempestivo Tópico: Aplicación Indevida, Falta De Aplicación O Errónea Interpretación De Los Preceptos Jurídicos Señalados Por La Parte Casacionista
Palabras Clave: Declaracion Confesa De La Demandada/Desahucio/ Acta De Finiquito/Rol De Pago		

"...Se ha demostrado que las pruebas fueron apreciadas individualmente y luego en su conjunto, no se constata que exista aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de los preceptos jurídicos señalados por la parte casacionista, o que se haya producido una equivocada aplicación de las normas invocadas; por lo que no hay lugar a la reclamación por esta causal..."

Resolución Nro. 0405-2013	Tipo de Juicio: ORAL	Tema: Jubilación Patronal Tópico: Jubilación Patronal De Acuerdo Con Lo Que Establece El Art. 188 Inciso 7 Del Código Del Trabajo
Palabras Clave: Jubilacion Patronal Proporcional/ Despido Intempestivo/Acta De Finiquito.		

"...El inciso séptimo del Art. 188 del Código del Trabajo, hace relación al derecho del trabajador a la parte proporcional de la jubilación patronal, cuando ha cumplido más de veinte años y menos de veinticinco años de trabajo continua e ininterrumpidamente en la que además se le reconocen otros valores como el despido intempestivo Art. 188 del Código del Trabajo y la bonificación por el desahucio establecido en el Art. 185 ibídem, por lo que en el presente caso, la actora tiene derecho a la parte proporcional de la Jubilación Patronal tal como la Ley estipula. El cálculo de la pensión jubilar se lo realizará de acuerdo a las reglas del Art. 216 del Código del Trabajo tomando el tiempo de 22 años de servicio, la edad de la actora al término de la relación laboral de 52 años, el promedio mensual de los últimos cinco años..."

Resolución Nro. 0599-2013	Tipo de Juicio: ORAL	Tema: Falta De Motivación Tópico: Prueba De La Existencia De Una Organización Sindical Conforme A Las Exigencias Del Código Del Trabajo
Palabras Clave: Dirigente Sindical/Comité De Empresa/Prueba/Falta De Motivacion		

"...Concierne al Juzgador de instancia, valorar todo el caudal probatorio, así como utilizar, para fundamentar su Resolución, las pruebas que mejor le sirvan para justificar aquellas. En el presente caso, la Primera Sala de la Corte Provincial de Justicia del Guayas a más de desconocer el instrumento que la demanda señala como no valorado (precepto valorativo de la prueba); incurre en una decisión extra petita, que sucede cuando el Juez otorga algo diferente a los solicitado por la parte como en el presente caso, inmiscuyéndose los juzgadores en la relación jurídica de las partes de una manera en que estas no pudieron prever al iniciarse el juicio, ignorando el principio dispositivo, e incurriendo en una tutela judicial deficiente.[...]El demandante no interpuso recurso de apelación, por lo que el fallo de primera instancia se encontraba ejecutoriado; constan en el proceso que se le paga al actor las indemnizaciones de los artículos 188 y 185 del Código del Trabajo, por despido intempestivo y desahucio. No procede el pago de la indemnización del Art. 455 del Código del Trabajo porque el actor en su demanda no solicita su pago al igual que el pago del Art. 187 ibídem, por no haber justificado legalmente la calidad de dirigente sindical..."

Resolución Nro. 0157-2013	Tipo de Juicio: ORAL	Tema: Jubilación Patronal Tópico: Pago De La Pensión Jubilar Mensual
Palabras Clave: Derecho Del Trabajador Son Irrenunciables/ Jubilacion Patronal Global/ Perito/Calculo Actuarial Jubilar/ Terminacion De La Relacion Laboral		

"...En nuestro ordenamiento jurídico no existe norma que autorice la aplicación de una Tasa de Descuento Financiero a los Fondos Globales de Jubilación Patronal, de tal forma que la mengua, por este concepto, del monto que se debía cancelar al trabajador deviene en ilegal, injustificado y arbitrario, atentatorio a sus derechos en la liquidación de su jubilación patronal, por lo que la sentencia dictada por los jueces de la Segunda Sala de lo Laboral Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, existe falta de aplicación del Art. 35 numerales 3, 4 y 5 de la Constitución Política de la República del Ecuador, vigente al momento de la terminación de la relación laboral; y de la actual Constitución, en la sentencia recurrida no se observa en el dictamen apelado, aplicación de los numerales referidos, atentando contra las garantías que por mandato de la Constitución y las Leyes merece el trabajador ecuatoriano..."

Resolución Nro. 0310-2013	Tipo de Juicio: ORAL	Tema: Ilegitimidad De Personería Tópico: Ilegitimidad De Personería
Palabras Clave: Naturaleza Del Sistema Procesal / Pago De Horas/ Falta De Motivación/ Confesión Ficta Tiene Prueba Plena/Despido Intempestivo		

"...En la argumentación de que la sentencia impugnada no se resolvió la supuesta ilegitimidad de personería, esto es incorrecto pues tanto en la sentencia de primer nivel como en la sentencia de segundo nivel se resolvió sobre el particular, señalando que si bien es verdad que la demanda se dirigió contra Joselo Morales Mendoza, cuando lo correcto es Joselito, se trata de la misma persona, pues el nombre no incide en el fallo, por lo que no tendría asidero jurídico la alegación de personería formulada por el recurrente en el recurso. Tampoco se han infringido las causales tercera y cuarta del Art. 3 de la Ley de Casación, al contrario hay una acertada y coherente aplicación de las normas legales, la sentencia resuelve todos y cada uno de los puntos discutidos, por lo que no existe fundamento legal alguno por parte del recurrente para que interpusiera recurso de casación..."

Resolución Nro. 0886-2012	Tipo de Juicio: VERBAL SUMARIO	Tema: Discriminación Laboral Tópico: Inexistencia De Discriminación Laboral En Razón De La Función Desempeñada
Palabras Clave: Discriminación Laboral/Funcion		

"...No existe discriminación en el campo laboral si la parte empleadora, en virtud del puesto o cargo ocupado por el trabajador, determina o fija la remuneración, que a su juicio y potestad, debe recibir el trabajador en conformidad con el área y tarea de trabajo ejercida..."

Resolución Nro. 0272-2013	Tipo de Juicio: VERBAL SUMARIO	Tema: ACCIDENTE DE TRABAJO Tópico: INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO CORRESPONDERÁ AL PATRÓN SI NO EXISTE AFILIACIÓN AL IESS
Palabras Clave: Accidentes De Trabajo/Falta De Afiliación/Iess		

"...En el presente caso, el accidente se produce estando el trabajador en el desempeño de sus labores habituales, por tanto corresponde determinar las responsabilidades que de este suceso se derivan. El 42 del Código del Trabajo establece las "Obligaciones del empleador", dentro de las cuales se encuentra la del numeral 3 "Indemnizar a los trabajadores por los accidentes que sufrieren en el trabajo y por las enfermedades profesionales, con la salvedad prevista en el Art. 38 de este Código"; así mismo, el Art. 38 ibídem señala sobre los riesgos del trabajo: " Los riesgos provenientes del trabajo son de cargo del empleador y cuando, a consecuencia de ellos, el trabajador sufre daño personal, estará en la obligación de indemnizarle de acuerdo con las disposiciones de este Código, siempre que tal beneficio no le sea concedido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social"; siendo que en el caso sub judice, el trabajador no se encuentra afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme se verifica del proceso, a pesar de ser obligación del patrono conforme lo determina el Art. 42 ibídem en su numeral 31 "Inscribir a los trabajadores en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el primer día de labores,(...)"; en tal virtud, corresponde a la demandada reconocer las indemnizaciones determinadas por accidente de trabajo; tanto más que nuestro país es suscriptor del Convenio 121 sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional de Trabajo, realizada en Ginebra el 17 de junio de 1964, ratificado mediante Decreto Supremo No. 2213 de 31 de enero de 1978, en la que se determina los parámetros bajo los cuales se ha de indemnizar a los trabajadores que han sufrido accidentes de trabajo..."

Resolución Nro. 0154-2013	Tipo de Juicio: VERBAL SUMARIO	Tema: Visto Bueno Tópico: Ineficacia Del Visto Bueno
Palabras Clave: Visto Bueno/Ineficacia / Sana Crítica		

"...El Visto Bueno es ineficaz para dar por terminada la relación laboral si éste ha sido notificado con posterioridad al planteamiento de la demanda por parte del trabajador e incluso con posterioridad a la notificación con la demanda al empleador, puesto que para tales momentos ya no existía la relación de trabajo..."

Resolución Nro. 0153-2013	Tipo de Juicio: VERBAL SUMARIO	Tema: Alcance De Los Mandatos Constituyentes 2 Y 4 Tópico: Cálculo De Pago De Indemnizaciones Por Despido Intempestivo Se Encuentra Contemplado En El Mandato Constituyente 2
Palabras Clave: Indemnizaciones/ Despido Intempestivo/ Mandato Constituyente 2		

"...El inciso segundo del Art. 8 del Mandato Constituyente 2 ampara a los trabajadores sujetos al Código del Trabajo en el derecho a percibir las indemnizaciones en caso de despido intempestivo conforme la manera de calcular prevista en la ley..."

Resolución Nro. 0441-2013	Tipo de Juicio: VERBAL SUMARIO	Tema: Valoración De La Prueba Tópico: Obligación Del Juez De Valorar El Total De Las Pruebas
Palabras Clave: Valoración De La Prueba/Derecho De Acción/Derecho De Contradicción		

"...El juzgador debe cumplir con el mandato "de valorar todas y cada una de las pruebas producidas en el proceso, señalando en forma expresa las razones o motivos jurídicos por las que se otorgaba valor a cierta prueba o por las que considera, por el contrario, que determinada prueba no aporta elementos de convicción acerca de las afirmaciones de una u otra parte en el proceso.- El derecho a solicitar prueba y que aquella sea valorada por el juzgador ya sea para aceptarla o desecharla, constituye parte del derecho de acción y contradicción..."

Resolución Nro. 0539-2013	Tipo de Juicio: VERBAL SUMARIO	Tema: Incompetencia Del Juzgado Tópico: La Denominación De Contador No Se Encuentra Contemplado En El Código Del Trabajo
Palabras Clave: Error, Violación, Norma Sustantiva, Régimen Del Derecho Público		

"...la relación mantenida con el antes señalado ex - empleado Contador Julio García Sánchez, se encontraron bajo el régimen del derecho público administrativo, y por tanto, la sentencia del juzgador de segundo nivel es errada al considerarle trabajador bajo el régimen de las normas del Código del Trabajo..."

Resolución Nro. 135-2013	Tipo de Juicio: VERBAL SUMARIO	Tema: Incompetencia Del Juez Tópico: Naturaleza Jurídica Del Instituto Ecuatoriano De Seguridad Social
Palabras Clave: Potestad Estatal/ Régimen Derecho Público Administrativo/ Obrero		

"...El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al momento de la terminación de la relación entre los justiciables, por disposición de la Constitución Política del Estado, vigente, es una entidad del Estado, creada para el ejercicio de la potestad Estatal y la concesión de prestaciones..."

Resolución Nro. 259-2013	Tipo de Juicio: VERBAL SUMARIO	Tema: Visto Bueno Tópico: Doble Juzgamiento
Palabras Clave: Doble Juzgamiento / Visto Bueno / Prescripción/Normas Constitucionales/ Identidad Subjetiva		

Para que se establezca el doble juzgamiento, en este caso, el segundo visto bueno, es necesario que exista identidad subjetiva-MISMA PERSONA e identidad objetiva- MISMOS HECHOS, Este análisis necesariamente se deberá realizar del segundo proceso con respecto del primero, eso sí, siempre y cuando se trate de la misma materia, pues si son ámbitos distintos, por ejemplo el primer proceso está dentro del proceso penal y el segundo en el ámbito administrativo, la protección de "no dos veces sobre lo mismo", no surtiría efecto, así lo dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, numeral 7, literal i): "Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto."

Sala de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores

Resolución Nro. 0136-2013	Tipo de Juicio: ESPECIAL	Tema: Pensión De Alimentos Tópico: La Severidad E Intensidad De La Discapacidad Deberá Demostrarse Para Obtener Derecho A La Pensión De Alimentos
Palabras Clave: Constitución/Capacidad Especial/Personas/Empleo/ Inclusión Laboral/Pensión Alimenticia		

"...Finalmente, bajo la perspectiva constitucional de impulso a la realización personal de las personas con capacidades especiales a través del trabajo como derecho y deber de los ciudadanos, al existir un espacio de inclusión laboral muy amplio a nivel público y privado de estas personas, es necesario señalar que para poder acceder a los alimentos, el recurrente debió demostrar un grado de severidad e intensidad tal en la discapacidad, que como él bien lo señala, le impida procurarse los medios para su subsistencia, lo que no ha ocurrido; al contrario, ha demostrado ser un ciudadano de fortaleza y de empeño, con capacidades, destrezas y habilidades propias, que le han permitido obtener recursos económicos con su propio esfuerzo y dedicación, bien puede entonces acceder a una carrera, oficio o empleo digno que le permita subsistir como hasta ahora, en forma autónoma e independiente. Pues la atención prioritaria a la que se refiere la constitución y la ley, no tiene otro propósito que no sea generar las condiciones necesarias para que este grupo humano pueda desarrollar a plenitud todas sus capacidades y potencialidades especiales y distintas, de acuerdo al grado de severidad de su discapacidad, con miras a alcanzar el máximo de su desarrollo personal e integral, y la autonomía necesaria que le permita disminuir la dependencia en todo sentido, con el propósito de vivir con dignidad, aspiración de todos los ciudadanos y ciudadanas de este país por medio del trabajo y esfuerzo propio, sin necesidad de vivir a cuenta de otra persona o del Estado, para satisfacer las necesidades mínimas sustanciales para la subsistencia..."

Resolución Nro. 0138-2013	Tipo de Juicio: ESPECIAL	Tema: Declaración De Paternidad Tópico: La Prueba De Adn Es Científicamente Incontrovertible
Palabras Clave: Prueba De Adn/Legalmente Practicada/Científicamente Es Incontrovertible/Decisiva Y Determinante		

"...Los cálculos realizados, sobre la base de los resultados indican una PROBABILIDAD DE PATERNIDAD (W) estimada de 99,9952962341594 % y un INDICE DE PATERNIDAD (IP) Estimado de 21258,5616762921. Esto significa que resulta 21258,5616762921 veces probable que el padre alegado sea el padre biológico respecto de lo que fuera cualquier otro individuo de la población general." Al respecto lo que ha dicho el Tribunal Ad quem, es que este informe resulta determinante, y con él la actora ha justificado los fundamentos de su demanda; criterio que compartimos plenamente, si se considera que la prueba de ADN legalmente practicada con resultado positivo, científicamente es incontrovertible, decisiva y determinante para este tipo de causas, lo que implica que el Juzgador ha emitido un fallo razonado y razonable que le ha permitido arribar a una decisión acertada en base al informe antes mencionado..."

Resolución Nro. 0119-2013	Tipo De Juicio: Garantía Constitucional	Tema: Hábeas Corpus Tópico: Garantía Constitucional De Protección Especial A Los Ciudadanos Considerados Adultos Mayores
Palabras Clave: Principio De Inocencia / Prisión Preventiva / Arresto Domiciliario / Adultos Mayores / Garantía Constitucional / Protección Especial		

“...En el caso concreto, esta Sala, no encuentra en ninguna de las providencias que disponen la privación de la libertad del ciudadano accionante, debida motivación, puesto que no hacen alusión alguna a este principio como un verdadero vínculo y límite a la privación de la libertad, lo cual resulta preocupante. 3.2.1 La resolución que motiva este recurso, si bien realiza un análisis teórico sobre la prisión preventiva y, dicta arresto domiciliario en consideración a la edad de quien plantea la garantía constitucional, olvida el principio de inocencia y la obligatoriedad de hacer un análisis de necesidad que justifique la privación de libertad, y de proporcionalidad del delito que se investiga con la medida. En este sentido, veamos el artículo 38 de la Carta Fundamental, que perfila direcciones, sobre las cuales establece la obligación del estado de construir políticas públicas que propendan e implementen programas de atención, de quienes merecen tratamiento prioritario del estado y la sociedad, en su numeral 7 prescribe: “[...] Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa de libertad, siempre que no se apliquen otras medidas alternativas, cumplirán su sentencia en centros adecuados para el efecto, y en caso de prisión preventiva se someterán a arresto domiciliario” (cursivas fuera del texto). La lógica empleada por el Tribunal de alzada, rompe manifiestamente el principio de inocencia, y el de protección especial que debe el Estado a los ciudadanos considerados adultos mayores...”

Resolución Nro. 0085-2013	Tipo de Juicio: VERBAL SUMARIO	Tema: Divorcio Tópico: El Incumplimiento Del Art. 377 Del Código De Procedimiento Civil No Produce La Nulidad Procesal
Palabras Clave: Casación/ Desistimiento/ Demanda/ Prohibición		

“...En la especie, la recurrente arguye citra petita, pues afirma que en la sentencia impugnada se han dejado de resolver dos de las excepciones que propuso al contestar la demanda (...) Dicha norma, así como la contenida en el Art. 274 íbidem referido por la casacionista, exige que la resolución se caracterice por ser clara, completa y motivada, requisitos que, realizado el proceso de comparación entre el fallo recurrido y las pretensiones de los litigantes, reúne la sentencia impugnada, ya que en ella se analiza la excepción de cosa juzgada y desvirtuada aquella se procede a resolver los puntos controvertidos, siendo innecesario un pronunciamiento expreso acerca de las excepciones propuestas por la demandada de improcedencia de la acción por vicios de fondo y forma, y de falta de derecho del accionantes para proponer la acción, debiendo entenderse que éstos a criterio del juzgador no prosperaron, puesto que no vio impedimento alguno para pronunciarse sobre lo principal, lo que encuentra sustento además en el hecho de que la demandada no justifica fundamentadamente sus asertos, quedando como simples enunciados (...) no casa la sentencia...”

Resolución Nro. 0060-2013	Tipo de Juicio: VERBAL SUMARIO	Tema: Declaratoria De Unión De Hecho Tópico: Condiciones Para Considerar Una Unión Como Estable Y Monogámica
Palabras Clave: Unión/ Hecho/ Estable/ Monogámica/ Requisitos		

“...conforme acertadamente lo estima el Tribunal de alzada, no está en discusión que entre la actora y el padre de los demandados existió una relación amorosa, lo que no ha podido demostrarse es que dicha relación presente las condiciones y características para ser considerada como una unión de hecho estable y monogámica, realidad social, reconocida constitucionalmente, que exige para su configuración, la concurrencia de varios requisitos, uno de ellos, que hayan establecido un hogar común, a partir del hecho concreto de vivir juntos y es éste precisamente el elemento que hace diferente a la unión de hecho de las

relaciones meramente circunstanciales, dando lugar a la generación de los efectos propios del hecho de la convivencia, que debe ser manifestado externamente...”

Resolución Nro. 011-2013	Tipo de Juicio: ACCIÓN PÚBLICA	Tema: Tenencia Y Posesión Ilícita De Sustancias Estupefacientes Y Psicotrópicas Tópico: Vulneración De Derechos Constitucionales Del Menor Y Al Criminalizar La Adicción Comprobada A Sustancias Estupefacientes
Palabras Clave: Tenencia Posesión Drogas/ Adicción/ Criminalización/Derechos Constitucionales		

“... Agregado al proceso el informe pericial médico legal que da cuenta de la adicción del adolescente procesado a la sustancia estupefaciente encontrada en su poder y que, la cantidad en gramos que está tenía en peso neto no era excesiva para el consumo inmediato del adolescente, la Sala de Apelación, debió aplicar directamente la norma contenida en el artículo 364 de la Constitución que considera a la adicción como un problema de salud pública y velando por el interés superior del adolescente, aplicando los principios de humanidad y equidad ordenar su internamiento en un centro especializado en rehabilitación de adicciones y no incurrir en la criminalización prohibida por la norma citada...”

Resolución Nro. 015-2013	Tipo de Juicio: ACCIÓN PÚBLICA	Tema: Violación Tópico: Determinación Del Grado De Participación En Delito De Violación
Palabras Clave: Violación/Grado De Participación/ Autores/Cómplices		

“...Es importante que en los delitos de carácter sexual como es el de violación el autor del hecho busca generalmente la clandestinidad para que no existan testigos y la declaración de culpabilidad y por ende su responsabilidad, generalmente se realiza por prueba directa, a base de razonamiento lógico y coherente que brinda la experiencia y el conocimiento del juzgador y el buen sentido común que guía al acontecer de las cosas; de manera que la Sala establece que en la sentencia el Tribunal Juzgador aplicó correctamente las normas que se refieren tanto a la valoración de la prueba, como a la tipificación de los hechos establecidos así como la responsabilidad de los adolescentes... Por lo que no existe error de derecho en la calificación jurídica del grado de su participación delictual en el cometimiento del delito objeto del juicio...”

Resolución Nro. 135-2013	Tipo de Juicio: ACCIÓN PÚBLICA	Tema: Asesinato Tópico: Improcedencia Del Recurso De Casación Por Inexistencia De Norma Transgredida En La Sentencia
Palabras Clave: Asesinato/Suspensión Audiencia/ Fundamentación Casación/ Improcedencia Del Recurso		

“...La suspensión de la audiencia, para su reinstalación con la lectura del veredicto en tres días posteriores, si bien constituye una transgresión a la norma que regula la forma en que debe desarrollarse la audiencia de apelación, su incumplimiento, no está sancionado con la nulidad de la audiencia, ni de la resolución, y a criterio de este Tribunal, no ha provocado indefensión, ni ha influido en la decisión de la causa, careciendo en consecuencia de especificidad y trascendencia y al constituir más incumplimiento de procedimiento que vulneración de norma legal en la sentencia, no procede su alegación como fundamento del recurso de casación...”

Sentencias Relevantes de Cortes Provinciales del año 2013



Elaboración de toga con bordado de símbolo de justicia.
Paloma De La Barra, diseñadora ambateña.

“Lo justo debe ser obedecido, lo fuerte acatado. La justicia sin fuerza desemboca en la impotencia; fuerza, sin justicia es la tiranía. Tenemos por tanto, que encontrar justicia y poder y para ello hay que hacer justo lo fuerte y fuerte lo justo”

Dr. Juan Isaac Lovato

14. Sentencias Relevantes de Cortes Provinciales del año 2013

En un interesante esfuerzo institucional, por primera vez, la Corte Nacional de Justicia presenta en su libro de rendición de cuentas una sección dedicada a una muy breve recopilación de sentencias de Cortes Provinciales del año 2013. Con esta original iniciativa se da el primer paso en la afán de difundir el trabajo, compromiso y conocimiento que se desarrolla en los tribunales de segundo nivel.

Los extractos de los fallos con el punto de derecho relevante que constan a continuación son presentados en orden alfabético, han sido escogidos por los criterios relevantes desarrollados en ellos y aunque el punto de derecho tratado carece de efecto vinculante, sin duda constituyen un referente y motivan su estudio y análisis por parte de funcionarios judiciales, profesionales del derecho y estudiantes.

Esperamos que en un futuro cercano esta iniciativa pueda convertirse en un texto especializado que facilite el acceso y permita la difusión de los temas de interés jurídico que se desarrollan en las Cortes Provinciales del país.

A

Acción constitucional de protección: La acción constitucional de protección es la vía oportuna y más eficiente para evitar el daño inminente.

Acción de protección Nro. 615-2012 que sigue C.S.E.C. en contra del Municipio de Pedro Moncayo. Primera Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

“...se ha verificado que la entidad administrativa competente, esto es el Ministerio de Ambiente ha realizado propuestas y disposiciones, tendientes a recuperar el medio ambiente afectado por el botadero que no cumple con normas básicas de funcionamiento, es decir se ha intentado por otras vías evitar el daño e impacto ambiental, así como la vulneración de derechos constitucionales, sin embargo al no encontrarse respuesta positiva, la acción constitucional de protección es la vía oportuna y más eficiente para evitar el daño inminente, pues no se puede asegurar que otra vía judicial ordinaria sea más eficiente, eficaz y oportuna para proteger los derechos constitucionales vulnerados...”

Acción constitucional de protección: Una omisión puede ser impugnada, únicamente a través de la acción de protección.

Acción de protección Nro. 374-2012-dm presentada por J.H.E y otro en contra de del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Primera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

“...De lo precedente, se determina que una omisión puede ser impugnada, únicamente a través de la acción de protección, ya que por norma expresa, la jurisdicción contencioso administrativa es competente para resolver impugnaciones que versen sobre reglamentos, actos, contratos, hechos administrativos o

resoluciones de la Administración Pública, más no una omisión como la impugnada en el presente caso. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, es clara en establecer dentro de los parámetros de procedibilidad de la acción el no contar con otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado, lo que quiere decir que frente a un menoscabo de alguno de los derechos constitucionales, no es admisible el argumentar como vía idónea el proceso ordinario, administrativo o judicial, cuando ello provocaría un daño mayor a los derechos que se encuentran lesionados, debiendo incoarse la acción de protección por ser el remedio más eficaz e idóneo para hacerlos valer. Es más aquellos actos que son propios de la jurisdicción contencioso administrativa, bien pueden ser objeto de acción de protección, cuando se verifica la vulneración de un derecho constitucional...”

Acción constitucional de protección: El constituyente suprimió el elemento de la “ilegitimidad” dentro de los presupuestos de admisibilidad de la acción de protección.

Acción de protección Nro. 374-2012-dm presentada por J.H.E y otro en contra de del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Primera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

“...Es menester puntualizar que el constituyente suprimió el elemento de la “ilegitimidad” dentro de los presupuestos de admisibilidad de la acción de protección, precisamente, para determinar su procedibilidad o no en un análisis in extenso de la violación de derechos constitucionales y no en un análisis somero de la ilegalidad o ilegitimidad del acto(...) Por tanto, la acción de protección, resulta ser la vía idónea y eficaz para proteger los derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados y convenios internacionales, a la que son aplicables todas las disposiciones comunes a las garantías jurisdiccionales, sin diferenciar jerarquía alguna y cuyo reconocimiento no excluye los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, pudiendo demandarse dicha acción cuando exista una vulneración de los mismos...”

Acción constitucional de protección: Para que proceda la acción de protección el juez debe revisar si se trata de un asunto patrimonial con relevancia constitucional o de uno de mera patrimonialidad.

Acción de protección Nro. 374-2012-dm presentada por J.H.E y otro en contra de del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Primera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

“...El argumento del Juez a quo y de la defensa de la Municipalidad accionada, es considerar que tratándose de derechos patrimoniales, la vía adecuada y eficaz, no resulta ser la acción de protección, sino la vía contencioso administrativa, sin embargo, el valerse de este criterio prima facie, sin analizar el caso concreto y resolver el asunto de fondo a pesar de la existencia de derechos patrimoniales en disputa, genera un daño grave y un perjuicio irremediable que la administración de justicia no puede soslayar. Todo Juez en su rol de garante constitucional debe superponer la supremacía de la Carta Magna y el estado constitucional de derechos y justicia, distinguiendo, en la especie si se trata de un asunto patrimonial con relevancia constitucional, de aquel que es susceptible de ser conocido y resuelto ante la justicia ordinaria, por tratarse de un tema de mera patrimonialidad ...”

Acción de protección: No cabe acción de protección cuando el caso se circunscribe a los efectos legales de un acto administrativo.

Acción de protección 152- 20013 que sigue E. F. V. R. Tercera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha.

“...la omisión de un punto de derecho puede ser suplida por el Juez o la Jueza de la causa, tanto más si actúan como Juez o Jueza de Garantías Constitucionales; pero ello no significa que, por hacerlo, tengan facultades para mal utilizar el proceso de la Garantía Jurisdiccional cuando el caso se circunscribe a discutir sobre la dictación o los efectos legales de un acto administrativo. Hacer eso supondría que el Juez o Jueza tuvieran competencia para discrecionalmente adecuar el proceso a los hechos, y no administrar justicia sobre la base del proceso como garantía de seguridad jurídica y de derecho a la defensa para encausar los hechos con la lógica procesal y la urgencia constitucional propia de cada proceso y su procedimiento, observando lo preceptuado por el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador (...) La dinámica o complejidad de un proceso contencioso administrativo, y aún el tiempo que en éste se invierte para ser resuelto, no pueden constituir, bajo ninguna causa o motivo, ético o procesal, fundamento jurídico constitucional suficiente para no incoar una acción subjetiva o de plena jurisdicción contencioso administrativa en esta sede jurisdiccional, en casos en los que se discuta la legalidad o legitimidad (por nulidad) de un acto administrativo; eso significaría que, por simple interés, mas no por la seguridad jurídica que todo proceso judicial especializado representa, el aspecto cronológico prime sobre la garantía constitucional del derecho a la tutela judicial efectiva reconocido por el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador, en desmedro, incluso, de quienes sí han efectuado su impugnación por actos administrativos en la sede jurisdiccional correspondiente...”

Acumulación procesal: No cabe acumulación en juicio ejecutivo

Juicio ejecutivo, por pago de letras de cambio, No. 882-2012 que sigue M. L. M. R. y otros en contra de L. F. T. Z. y otros. Segunda Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

“...para determinar si cabe la acumulación subjetiva y el axioma citado aplicado en resoluciones anteriores cuyos criterios los recoge esta Sala, (juicios 195-6 y 196-6, Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de Quito) se observa que nadie pediría la acumulación de autos en el supuesto de que cada beneficiario de cada título ejecutivo, aún garantizadas con la misma hipoteca, hubiera demandado a cada aceptante u obligado al pago, no solo porque al ser las letras de cambio un documento formal que establece derechos y obligaciones por sí solo, independientemente de las causas y por tanto tener cada título derecho ejecutable literal y abstracto diferente del de los demás, o porque las pruebas de cada actor frente a su respectivo deudor, son diferentes y corresponde a cada título individualmente considerado; sino porque conforme el artículo 110.2 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, no cabe decretarse la acumulación, en los juicios ejecutivos”.

Acumulación de Indemnización: No cabe acumulación de indemnización.

Juicio verbal sumario, por reclamo de indemnización, No. 17131-2012-0790 que sigue C. P. A. S. en contra de E. P. H. E. E. P. P. G. E. Primera Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

“...Se verifica que la indemnización que trae la figura del desahucio ha sido mejorada por el Contrato Colectivo, y al no establecerse la “acumulación” de pago de dos rubros no se puede caer en el “contrasentido jurídico” de pagar dos veces por un mismo concepto, por lo que al trabajador solo le corresponde el valor económico que le es más favorable en aplicación del principio indubio pro operario, atendiendo así, de manera parcial, la reconversión planteada por el demandado que exige en su contestación la devolución de lo indebidamente pagado...”

Alimentos: El trámite de fijación de pensión alimenticia a cargo de los abuelos, es el señalado en el Código de la Niñez y Adolescencia y no el de incidente de rebaja o aumento del proceso civil de divorcio.

Incidentes Nro. 340-2013 de rebaja y aumento de pensión alimenticia que siguen H.A.PG y M.S.R.S. respectivamente. Primera Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

“...Evidentemente el trámite que debe darse a la fijación de pensión alimenticia a cargo de los abuelos paternos del menor de edad, es el especial que consagra el Código de la Niñez y Adolescencia y no el que se sustancia en los incidentes de rebaja o aumento de pensión alimenticia dentro del proceso civil de divorcio, por lo que, en atención a lo que dispone el artículo 1014 del Código de Procedimiento Civil, se ha violentado el trámite de la causa lo que sin dudas influye en la decisión de la causa; además de que por tratarse de un asunto en que se discute el derecho de un menor de edad de percibir pensión alimenticia de sus abuelos, la competencia debe radicarse en los jueces especializados en razón de la materia, motivos por los cuales, esta Sala, conforme al artículo 1014 del Código de Procedimiento Civil antes mencionado, declara la NULIDAD del proceso de fijación de pensión alimenticia a cargo de los abuelos paternos del menor Horacio Prado Ruales a partir de la presentación de la acción, que como se explicó no es un incidente dentro del proceso de divorcio...”

Atentado contra el pudor: Se configura la materialidad del delito cuando un individuo realizar actos de tipo sexual en el cuerpo de otra sin su consentimiento.

Juicio penal N° 367-2013 que por atentado contra el pudor se sigue en contra de S. H. M. Tercera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha.

“...Según el Art. 504.1 del Código Penal, tipifica el delito de atentado contra el pudor manifestando: “... Será reprimido con reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años, quien someta a una persona menor de dieciocho años de edad o con discapacidad, para obligarla a realizar actos de naturaleza sexual, sin que exista acceso carnal.” En este tipo de delitos se atenta contra la intimidad sexual, es decir aquella facultad que tiene el ser humano de disponer de su cuerpo en cuanto al aspecto sexual, siempre y cuando no atente contra la moral y buenas costumbres; por lo tanto, se considera como atentado contra el pudor un delito de tipo sexual que tiene como bien protegido al pudor de los individuos y se configura la materialidad del delito cuando un individuo incurre en realizar actos de tipo sexual en el cuerpo de otra sin que la misma haya prestado su consentimiento para dichos actos”.

B

Beneficios Laborales: El menor de edad que ha cumplido la jornada diaria de un mayor de edad tiene derecho a horas extraordinarias.

Juicio Oral verbal sumario, por cobro de beneficios de ley, No. 01131-2013-0078 que sigue L. C. C. G., en contra de J. E. G. C. Sala Especializada de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Azuay

“...con lo que se demuestra que su fecha de nacimiento es el 21 de enero de 1.993, con lo que se demuestra que a la fecha de ingreso a trabajar era menor a 18 años, por lo que de conformidad con el Art. 136 del Código de Trabajo, su jornada laboral no podía exceder las 6 horas diarias y de treinta horas semanales, hasta el momento de cumplir 18 años, el 21 de enero de 2011, y según el testimonio rendido por Beatriz Adriana Riveros Ibarra y María Elena Vicuña Merchán, son claras al señalar que la actora trabajaba en un horario desde las 09h30, hasta las 20h00, con un intervalo de media hora para el almuerzo, lo que también ha sido justificado con los propios testimonios presentados por la parte demandada...”

Bien mostrenco: Para prescribir un bien mostrenco basta el certificado del registro de la propiedad de que dicho inmueble no pertenece a persona alguna.

Juicio ordinario No. 257-2010 que, por prescripción extraordinaria de dominio sigue G.W.T.P. y otra contra el I. Municipio de Quito. Primera Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

“...hay que establecer si aquellos bienes por su calidad de abandonados o vacantes sin dueño, que por ocupación y por disposición de la Ley deben pasar de hecho al dominio privado de las Municipalidades, deben ha su vez cumplir para que opera la prescripción, de aquel requisito jurisprudencial, de adjuntarse a la demanda el certificado del Registro de la Propiedad en el que conste el dominio a favor de los demandados,(...) el bien mostrenco por sus características no puede estar registrado en el Registro de la Propiedad, justamente por tratarse de un bien abandonado o sin dueño particular, situación que obliga de hecho a la municipalidad ha adquirir el dominio en una forma especialísima, de ahí que sea imposible que quien legalmente cumpliendo los requisitos de la Ley, pretenda adquirir por prescripción uno de esos bienes, tenga que cumplir con un requisito jurisprudencial imposible de cumplir; para ello basta el certificado del registro de la Propiedad del que consta que dicho inmueble no pertenece a ninguna persona particular o entidad pública, y el reconocimiento del Municipio que no es dueño del bien por los medios tradicionales de adquisición de dominio; lo que da como resultado que estamos frente a un bien mostrenco, aceptar lo contrario sería permitir que dichos inmuebles queden en el aire, sin que la Municipalidad respectiva se haga cargo de su administración...”

C

Catastro: La única finalidad del catastro es para efectos del pago de impuestos municipales, no implica reconocimiento legal de la propiedad.

Juicio ordinario No. 257-2010 que, por prescripción extraordinaria de dominio sigue G.W.T.P. y otra contra

el I. Municipio de Quito. Primera Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

“... Sobre el hecho cierto de que el inmueble se encuentra catastrado a nombre de un particular, aquello no implica de manera alguna que dicha persona sea el titular del derecho de dominio del bien, aquello sucede para efectos del pago de impuestos municipales, no implica el reconocimiento legal de la propiedad a nombre de aquella persona, aceptarlo sería desvirtuar la función del Registro de la Propiedad de cada cantón, cosa muy similar sucede con quien paga los servicios básicos sin tener la calidad de dueño de determinado predio, pues la concesión de los servicios es independiente de la propiedad del bien...”
Competencia: Es competente la Corte Provincial de Justicia cuando la orden de privación de la libertad ha sido dispuesta en un proceso penal. Segunda Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

Juicio especial, por acción de hábeas corpus No. 168-2013 que sigue V. A. J. C. en contra la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia de Pichincha.

“... Cuando la orden de privación de la libertad ha sido dispuesta en un proceso penal, el recurso se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia. La Sala de la Corte Nacional de Justicia, es competente para la apelación que se interponga de la resolución que se dicta en el presente proceso, mas no para el conocimiento de la primera instancia, que conforme se apreció en el numeral 6 de esta sentencia, corresponde a la Sala de la Corte Provincial de Justicia que por sorteo corresponda y que solo en tratándose de procesos penales en que la Corte Nacional actúa ya no como Tribunal de Casación, sino como Tribunal de Instancia, en razón del fuero de los procesados, le compete además conocer de las acciones de hábeas corpus en primera instancia”.

Costas Procesales: Si el derecho de acción o de contradicción ha sido abusivo, malicioso o temerario se pagará las costas procesales.

Juicio ordinario, por investigación de paternidad No. 738-2011 que sigue C. A. T. P. en contra de L. A.C.R. Segunda Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

“...Finalmente, en observancia del artículo 12 del Código Orgánico de la Función Judicial, se tiene que el régimen de costas procesales debe sujetarse a las regulaciones dadas por dicho código y demás normas procesales aplicables a la materia, debiendo la jueza o juez calificar si el ejercicio del derecho de acción o de contradicción ha sido abusivo, malicioso o temerario; pues, quien haya litigado en estas circunstancias, pagará las costas procesales en que se hubiere incurrido, sin que en este caso se admita exención alguna, costas que de proceder, darán lugar también al pago de los honorarios de la defensa profesional de la parte afectada por tales conductas, conforme a los artículos 283 y 284 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil. En la especie, el ejercicio del derecho de contradicción de la parte demandada se considera temerario, o en términos de la Real Academia Española de la Lengua, excesivamente imprudente, al haber planteado apelación sobre cuestiones estrictamente formales que carecen de sustento, por lo que corresponde la condena al pago de costas y además al pago de honorarios de la defensa de la parte actora, con aplicación además del artículo 342 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil...”

D

Daño moral: Cada daño es independiente y particular para cada víctima, por ello es indispensable señalar el monto que cada accionante considera para resarcirlo.

Dentro del juicio ordinario Nro. 951-2010 que por daño moral sigue D.C.A, procurador Judicial en contra de L.E.T.R. Primera Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

“...aquella cantidad no ha sido debidamente determinada, pues la demanda la plantean tres personas naturales y una persona jurídica legalmente representada, cuyas pretensiones son eminentemente personalísimas, ya que la valoración del honor y buen nombre corresponde en forma particular a cada víctima (...) en ese caso no se sabe qué cantidad pretende cada uno de ellos, o que porcentaje del total es considerado como reparación a cada uno; el problema es más evidente respecto de la valoración del daño y su reparación patrimonial al Banco Pichincha, pues el quantum indemnizatorio, debe calcularse según el sufrimiento o en el caso de las personas jurídicas, el daño causado en la fama, buen nombre o reputación, pero aquella pretensión no ha sido debidamente señalada por el representante legal del mencionado Banco. Es indispensable en todo proceso, no se diga en los casos de daño moral que se señale el monto que el accionante considera serviría para resarcir en algo el daño moral sufrido, daño que como queda explicado es independiente y particular de cada víctima, en este caso el Juez no puede entrometerse en el sentimiento del afectado y establecer cual sería el monto que efectivamente le repararía en algo su sufrimiento, o su fama o buen nombre, de ahí la necesidad imperante de señalar en la demanda cual es la pretensión patrimonial concreta...”

Daño Moral: Prescripción de acción de daño moral por detención ilegal y arbitraria.

Juicio ordinario No. 54-2004 que sigue E.A.C.U. contra Filanbanco S.A. Primera Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

“...desde cuando debe contarse el tiempo para que opere la indemnización pecuniaria por estos hechos ilegales o arbitrarios, es evidente que solamente se podrá saber que una detención ha sido ilegal, arbitraria o se trató de un procesamiento injustificado cuando el juez competente dicta sentencia absolutoria a favor de la persona procesada, pues pretender entender que el hecho ilícito se comete cuando se inicia el proceso penal, es impertinente y contrario a la razón de la ley, ya que constitucionalmente todos somos inocentes mientras no se compruebe la culpabilidad por sentencia ejecutoriada dictada por autoridad competente, es decir, mientras el proceso de cualquier índole se trate, más aún el penal, esta sustanciándose sin sentencia ejecutoriada, todo es una mera expectativa que no configura derechos ni obligaciones, en tal sentido el tiempo para que opere la prescripción en las acciones por daño moral provenientes de supuestas detenciones ilegales o procesamientos injustificados, se cuenta desde que la sentencia ejecutoriada declara absuelto o inocente de todo cargo a quien estuvo en prisión o a quien se le estaba sustanciando el proceso penal injustificado...”

Daño Moral: Prueba del juicio de daño moral

Juicio ordinario No. 54-2004 que sigue E.A.C.U. contra Filanbanco S.A. Primera Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

“...quien pretende indemnización por daños morales debe justificar conforme a derecho que efectivamente ha sufrido los daños eminentemente morales, es decir los sufrimientos, humillaciones, tratos crueles, cuya consecuencia ha sido la ansiedad, depresión, enfermedades físicas o psicológicas, deficiente estado de ánimo, etc, aquello puede ser evidenciado o justificado solamente con análisis y peritajes médicos que justifiquen los estados anímicos y psicológicos del accionante y que además se pruebe que la detención ilegal o el procesamiento injustificado ha provocado los daños morales, es decir el acto injusto o ilegal debe en forma directa haber provocado los daños morales o personalísimos en quien los dice padecer (...) Para abundar más en el tema, y a manera ejemplificativa, quien pretende favorecerse con una indemnización pecuniaria a causa de daño moral debe dentro de la estación probatoria, justificar que los daños psicológicos o físicos se han producido a causa directa del accionar ilícito de su demandado, para ello la ley le permite presentar y practicar pruebas pertinentes como peritajes médicos, exámenes físicos y psicológicos, declaraciones testimoniales que declaren las razones de los dichos por constarles lo ocurrido, certificaciones medicas de los familiares que hubieren sufrido los perjuicios mencionados, negativas documentadas referentes a la no concesión de trabajo por los antecedentes penales, etc...”

Daño Moral: Demanda de daño moral debe dirigirse contra quien presentó la denuncia o acusación particular.

Juicio ordinario No. 54-2004 que sigue E.A.C.U. contra Filanbanco S.A. Primera Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

“...consta del libelo de demanda que el actor presenta su pretensión contra la entidad financiera FILANBANCO S.A., representada por su Gerente General y en ese entonces representante legal, es decir la demanda personalísima de daño moral se sigue contra una persona jurídica, además por supuestamente haber iniciado una proceso penal ilegal e ilegítimo, es decir se acusa el cometimiento de un acto o hecho personal, que amerita la conciencia y voluntad de quien lo hace, al respecto la persona jurídica es incapaz de actuar, no tiene conciencia ni voluntad; solamente para efectos legales es representada por su representante legal, es decir para adquirir obligaciones y ser titular de derechos, sin embargo las acusaciones del actor hacen referencia a actos que necesariamente obedecen a la intención, conciencia y voluntad de una persona, valga decir una persona natural, cosa muy diferente hubiera sido si el accionante demandaba a Filanbanco S.A. legalmente representado y solidariamente al señor J.P.R., por sus propios derechos, pues es él quien presentó la denuncia o acusación particular y quien sí tiene conciencia y voluntad, mientras que Filanbanco por obvias razones carece de aquellos elementos indispensables para que opere una infracción que provoque la indemnización por daño moral, tanto más que, de sentenciarse este caso, aquello se convertiría en inejecutable, pues Filanbanco ha desaparecido como persona jurídica, y de ninguna manera quien haya sucedido en cuanto a los activos y pasivos de dicha institución pueden ser responsables de actos propios de la voluntad de una persona natural, adicionalmente, por existir norma expresa en cuanto a la responsabilidad de las entidades financieras liquidadas, contenida en la Ley

Orgánica de Creación de la Red de Seguridad Financiera que Reformó a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero...”

Despido intempestivo: El despido intempestivo es un hecho unilateral, a través del cual el empleador pone fin a la relación laboral, concepción que permite concluir que en el Ecuador se ha adoptado el principio de la estabilidad relativa.

Juicio Oral verbal sumario, por cobro de indemnización en despido intempestivo, No. 17131-2012-1139 que sigue D. J., en contra de C. C. I. E. P. G. E. Primera Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

“...A su vez Mario de la Cueva, en la línea de Montoya Melgar, al abordar sobre la estabilidad en el trabajo, distingue entre estabilidad absoluta y estabilidad relativa y al respecto sostiene: “Se habla de estabilidad absoluta cuando se niega al patrono, de manera total, la facultad de disolver una relación de trabajo por un acto unilateral de su voluntad y únicamente se permite la disolución por causa justificada que debería probarse ante la Junta de Conciliación y Arbitraje en caso de inconformidad del trabajador. Y se habla de estabilidad relativa cuando se autoriza al patrono, en grados variables, a disolver la relación de trabajo por un acto unilateral de su voluntad, mediante el pago de una indemnización...” Observándose que a partir de esta concepción del jurista mexicano, en el Ecuador se ha adoptado en nuestra legislación laboral el principio de la estabilidad relativa. Por lo que de la doctrina como de la jurisprudencia a la cual nos hemos referido, se desprende que el despido intempestivo es un hecho unilateral, a través del cual el empleador pone fin a la relación laboral...”

Desplazamiento de culpabilidad: No es posible en derecho penal el desplazamiento de la culpabilidad.

Juicio No. 169-2013-PP que por el delito tipificado y sancionado en el artículo 341 del Código Penal se sigue en contra de J.G.R.D. Primera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

“...el “desplazamiento de culpabilidad”, bajo lo previsto en el artículo 36 del Código Penal que taxativamente dice: “Cuando la acción u omisión que la Ley ha previsto como infracción es, en cuanto al hecho y no al derecho, resultante del engaño de otra persona, por el acto de la persona engañada responderá quien le determinó a cometerlo.”, por cuanto, el señor R.D., fue “engañado” por una “doctora Martínez”, (...) y quien lamentablemente está muerta (...) tal afirmación no resiste análisis alguno, de qué desplazamiento de responsabilidad puede hablarse si la persona que supuestamente engañó al imputado hoy no puede contrariar tal afirmación, como tampoco puede ejercer su derecho a la defensa, el desplazar la responsabilidad a un muerto es algo por decir lo menos, insólito en materia penal en donde un sujeto sólo es responsable por los actos que le sean personalmente reprochable...”

Doctrina: Naturaleza jurídica de la doctrina como fuente de derecho en Ecuador.

Acción de protección Nro. 374-2012-dm presentada por J.H.E y otro en contra de del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Primera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

“...En Ecuador, la doctrina es fuente de derecho a pesar de no estar expresamente reconocida en la

Constitución de la República del Ecuador y en el Código Civil, pero ciertamente, ésta influye tanto en la creación normativa como en las decisiones de los Jueces cuando fundamentamos nuestros fallos, hay que tener presente que cuando se acude a la doctrina se lo hace para determinar el correcto sentido y alcance de esas disposiciones normativas y también para establecer la pertinencia de su aplicación a los hechos del caso (...) No se puede aplicar doctrina contra legem ni contra norma constitucional ecuatoriana, donde el derecho de propiedad está consagrado como derecho constitucional (...) El Juez de instancia erróneamente pretende acudir a la distinción que Ferrajoli hace entre derechos fundamentales y derechos patrimoniales ...”

E

Errores de la administración: La Administración no puede obtener ventaja de sus errores y deficiencias.

Acción de protección Nro. 374-2012-dm presentada por J.H.E y otro en contra de del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Primera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

“...La omisión imputada al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, al haber declarado de utilidad pública y autorizar la ocupación total del inmueble de propiedad de los accionantes, sin reconocerles una justa indemnización por ello, ni iniciar un proceso expropiatorio tal y como lo manda la Constitución, lo que implica un acto confiscatorio (...) Es decir, el Órgano Seccional accionado que comete una desviación administrativa, al efectuar un pago fruto de un proceso de expropiación a un ente que no es el legítimo propietario, pretende que su desviación administrativa, contraria a los derechos de propiedad de los accionantes, la reparen ellos y ellos efectúen el reclamo ante un tercero. La Administración no puede obtener ventaja de sus errores y deficiencias, pues ha sido ella misma quien los ha producido...”

Expropiación: Etapas de la expropiación.

Acción de protección Nro. 374-2012-dm presentada por J.H.E y otro en contra de del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Primera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

“...Una vez que el Estado determina que necesita un bien, el primer paso a seguir es la declaratoria de utilidad pública o de interés social de dicho bien. Esta declaración, que la hace el Estado, debe ser motivada y debe individualizar el bien que se pretende expropiar, con el certificado del Registrador de la Propiedad, en el que se establece también el propietario o poseedor del bien y las gravámenes que pesan sobre este bien, además de indicar los fines para los cuales el bien será adquirido y la certificación presupuestaria que acredite la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para pagar al propietario del bien. El Estado tiene la facultad de declarar de utilidad pública un bien cuando existen razones de utilidad pública o de interés social, pagando el justo precio...”

F

Facturas: La fuerza probatoria de las facturas debe ser destruida por prueba sobre su falsedad o ilegitimidad no es suficiente la excepción de negativa pura y simple.

Juicio verbal sumario, por pago de facturas, No. 147-2010-ER que sigue la X. DEL ECUADOR S.A. en contra de A. DEL ECUADOR V.G. CIA. LTDA. Segunda Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

“...Conforme el artículo 201 incisos primero y segundo del Código de Comercio, el comprador tiene derecho a exigir del vendedor que le entregue una factura de las mercaderías vendidas, y que ponga al pie de ella el recibo del precio total o de la parte que se le hubiere entregado, otorgándole la ley, la facultad de reclamar contra el contenido de dicha factura, dentro de los ocho días siguientes a la entrega de ella, bajo prevenciones de que, de no hacerlo dentro del plazo señalado, se tendrá la factura entregada por irrevocablemente aceptada. En la especie, las facturas cuyo pago se demanda constan haber sido recibidas por la demandada, por lo que ante falta de prueba en contrario, esto es que luego de los 8 días siguientes a su entrega, haya reclamado contra su contenido, se entiende que han sido irrevocablemente aceptadas, imponiendo la obligación en la parte demandada, de cancelar el valor constante en ellas a la parte actora. 9.- La excepción de negativa pura y simple, carece de sustento, pues en la misma contestación a la demanda la parte demandada efectúa afirmaciones que le imponen cargas probatorias específicas que contradicen dicha excepción. Si la intención de la demandada era destruir la fuerza probatoria de las facturas presentadas por la parte actora, debía excepcionarse en tal sentido y rendir prueba suficiente sobre su falsedad o ilegitimidad ...”.

Finiquito: Una vez aceptada el Acta de Finiquito y la Liquidación de Haberes entre las partes, no existe razón para desconocerla, el hacerlo ocasionaría inseguridad jurídica.

Juicio verbal sumario, por impugnación al acta de finiquito, No. 17131-2013-0313 que sigue Y. C. S. J. en contra de E. P. H. E. E. P. P. y demás. Primera Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. Primera Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

Juicio verbal sumario, por impugnación al acta de finiquito, No. 17131-2013-0194 que sigue M. E. M. W. en contra de E. S. A. G. C. J. J. y demás. Primera Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

“...GARANTIA DE ESTABILIDAD. MODIFICACION POR REVISION.- En el caso de indemnización por despido intempestivo, se observará lo dispuesto en el Art. 1 del mandato Constituyente N° 4”; disposición que prescribe un monto máximo por pago de indemnizaciones bajo la figura de despido intempestivo y que es de trescientos salarios básicos unificados del trabajador privado y que en el año 2009 era de USD \$ 218, dando un total de USD \$ 65.400, monto que le fue cancelado a la accionante. De ahí que, la demandante en la cláusula TERCERA, manifiesta su total acuerdo y conformidad con la liquidación y pago realizado y deja expresa constancia “que no tiene reclamo alguno que formular a su ex empleadora o cualquiera de sus representante...”. Reiteradamente las Salas especializadas de lo Laboral y Social de la Corte Suprema de justicia, en diversos fallos han manifestado que, la seguridad jurídica constituye uno de los fines más altos del derecho y se quebrantaría si se accediera a este tipo de peticiones, en que previamente las partes lo declararon concluidos por haber sido cumplidos todos sus derechos, declaración que ha sido vulnerada por la demandante poniendo en entredicho su buena fe”.

Indemnización especial: La indemnización especial necesariamente debe constar en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito u otro acuerdo.

Juicio Oral verbal sumario, por cobro de indemnización especial, No. 01131-2013-0088 que sigue A. L. M. P., en contra de M. D. N y otros. Sala Especializada de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Azuay

“...al no haberse demostrado que la trabajadora tenga derecho a indemnización especial acordada en contratos colectivos, acta transaccional, acta de finiquito o cualquier otro acuerdo que estipule pago de indemnización o bonificación por terminación de la relación laboral en los montos máximos a los que se refiere el inciso segundo del Art. 8 del Mandato Constituyente Nro. 2, y que reclama en su demanda, pues la norma sólo establece el techo de siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado, por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios básicos del trabajador privado en total, cuando fueren acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, que estipule pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo...”

Indemnización laboral: La muerte del empleador dará por terminado la relación laboral sin derecho a indemnización siempre y cuando no exista un heredero o representante en el cual opere la sustitución.

Juicio Oral verbal sumario, por cobro de indemnización en despido intempestivo, No. 17131-2013-0801 que sigue CH. CH. H. M., en contra de Cía. A. S. A. D. S. A. Primera Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

“...el despido intempestivo se verifica, cuando la demandada a través de un Inspector de trabajo, inicia un “tramite de desahucio” del que consta en el proceso solo un informe, que ratifica el hecho del despido intempestivo denunciado, y se complementa con el testimonio de testigos e incluso la confesión judicial de la demandada; f. El Art. 169.4 del Código de Trabajo, establece que una de las causas para la terminación del contrato individual, es la muerte o la incapacidad del empleador, bajo la condición de que no hubiere representante legal o sucesor que continúe la empresa o negocio, en la causa la demandada se presenta como heredera y supuestamente finiquitando la relación laboral con trabajadores que eran de su señor padre...”

Indemnización por constitución de Comité de Empresa: Cuando se constituye un comité de trabajadores, la sola notificación al Inspector de Trabajo, será tomado como fecha de nacimiento de dicha asociación, lo cual en el caso que la compañía por efectos de liquidación cese sus actividades, dará lugar a que los integrantes del comité tengan derecho a las indemnizaciones correspondientes por despido intempestivo. Juicio Oral verbal sumario, por cobro de indemnización en despido intempestivo, No. 01131-2013-0071 que sigue S. B., en contra de A. A. V. liquidadora de la empresa P. A. C. L. Sala Especializada de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Azuay.

“...a fojas 34 del expediente consta el “Acta de la Asamblea de Constitución del Comité de Empresa de los Trabajadores de P. A. C. L. de la Ciudad de Cuenca” según la cual, el mencionado Comité se constituye el 22 de agosto del 2012 entre los asistentes, en calidad de socios fundadores del Comité consta el nombre de la actora S. B. (fojas 35). A fojas 33 consta la notificación al Inspector del Trabajo con la constitución del Comité de Empresa solicitando a su vez se notifique con tal constitución al empleador, lo cual se ha realizado en fecha 24 de agosto del 2012 a la economista Adriana Abad Vásquez, hecho confirmado por la demandada en la pregunta 1 de su confesión judicial. Con lo expresado, se ha demostrado que se constituyó el Comité de Empresa de los Trabajadores de POLIGRAF ANDINA CÍA. LTDA. que fue notificado el Inspector de Trabajo con fecha 23 de agosto, y que con fecha 28 de agosto de 2012, se resuelve cerrar las operaciones de la empresa, como lo manifiesta el doctor Alfredo Ramírez a nombre de la economista Adriana Abad en su comparecencia a la Inspectoría del Trabajo, cuando dice: “En el tema empresarial si hay empresa herida y trata de resolver sus problemas, vino la constitución del Comité de empresa, lo cual se constituía en una carga pesada, por esto se tomó la decisión de cerrar la compañía”. Con lo expresado, se ha demostrado la correspondencia de las actuaciones de la empresa en perjuicio de la trabajadora, lo cual le da derecho a la indemnización por despido equivalente al sueldo o salario de un año de acuerdo con la normativa analizada...”

Improcedencia de fundamentación inespecífica: Es improcedente señalar de forma general un supuesto derecho vulnerado, se debe fundamentarlo específicamente indicando la persona y los hechos que provocan la afectación directa del derecho al trabajo.

Juicio especial por acción de protección No. 329-2012-DM, que sigue B. S., en contra del Municipio de Guayaquil. Primera Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.

“...en la alegación del supuesto derecho al trabajo vulnerado, debe especificarse a qué persona se pretende menoscabar ese derecho, el sostener sin fundamentación alguna, de manera general que el accionante no puede “prescindir del personal de experiencia, de confianza y de idoneidad absoluta para sus trabajos...”, sin que se establezca la veracidad de tales aseveraciones, como tampoco se determinen cuáles personas de su nómina van a ser afectadas por un despido o cuáles trabajadores de la Empresa que prestaban sus servicios con anterioridad, van a ser afectados por una disposición “verbal” de una persona carente de toda competencia para hacerlo, resulta a todas luces improcedente...”

Injuria: Para que se configure la infracción debe demostrarse el “animus injurandi”, es decir, la conciencia y voluntad de deshonrar y desacreditar.

Juicio Nro. 110-2013-PP que por delito de injurias calumniosa y no calumniosa grave sigue M.W.C.S y otro. Primera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

“...Para que exista ofensa al honor, es indispensable que la acción tenga el “animus injurandi”, es decir, sea efectuada, con conciencia y voluntad de deshonrar y desacreditar, lo cual debe ser probado en el proceso (...) En el caso de las injurias, para que se configure la infracción, debe demostrarse no solo el elemento objetivo, como es la imputación de un vicio o falta, sino y especialmente como se señaló anteriormente, el elemento subjetivo constituido por el animus injurandi. El honor, que constituye el bien jurídico protegido por esta incriminación, únicamente se ve afectado cuando ha habido de por medio

un ataque intencionalmente dirigido a ofender ese valiosísimo bien jurídico. Es menester la existencia del dolo específico como elemento sustancial para considerar que una palabra o expresión proferida empañe, menosprecie el honor y buen predicamento que tiene toda persona, valores que se hallan protegidos por la Constitución, ya que siempre debe existir el animus injuriandi, es decir el ánimo de agraviar a un ser humano. El animus injuriandi consiste en la conciencia y en la voluntad de deshonrar y desacreditar a una persona...”

Injuria Judicial: No es admisible una querrela de injuria judicial si el auto o sentencia que declara la malicia y temeridad no se encuentra ejecutoriado, es decir firme.

Juicio especial por acción de protección No.0359-2012-DM, que sigue F. R. G., en contra de C. B. M. Primera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

“...Sin esta declaración ejecutoriada, es inadmisibles el ejercicio privado de la acción penal acusando el delito de injuria calumniosa judicial. Si jurídicamente no es admisible una querrela sin que exista el auto o sentencia en firme que declare la malicia y temeridad para incoar la misma bajo el artículo 494 que tipifica y reprime la denominada injuria judicial, mal puede dictarse en contra del querrellado una sentencia condenatoria, puesto que la premisa sobre la que se funda, simplemente no se encuentra en firme y por ende la causa principal encontrándose en trámite no rompe la garantía constitucional básica del sistema penal citada ut supra...”

Insolvencia: En el juicio de insolvencia no existe prescripción de la insolvencia sino rehabilitación del fallido, aún después de su muerte.

Juicio especial de insolvencia No. 48-2013 que sigue L.V. en contra de J.A.I.L. Segunda Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

“...no existe institución jurídica procesal alguna que contemple la “prescripción de la insolvencia” como solicita la parte recurrente, pues lo que contempla nuestro ordenamiento jurídico es la rehabilitación del fallido, entre cuyas posibilidades consta aquella que se produce por la suspensión o abandono del juicio de insolvencia, con plazos y requisitos específicos, expresamente señalados por el artículo 602 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, a saber: 1) Suspensión del juicio de insolvencia por más de 10 años; 2) Ausencia de previa declaración de fraudulencia; y, 3) Aviso al público, lo que tampoco se aprecia existir en la especie, por lo que a este tipo de juicios no le son aplicables los plazos de abandono que señala el artículo 386 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, al existir norma expresa específica que prevalece sobre las aplicables a la generalidad de los casos. Por lo tanto, la petición de la parte recurrente que no es parte procesal y carece de aptitud para apelar, solo puede ser atendida cuando sea presentada por los sucesores en el derecho de las partes procesales y además se cumpla con los requisitos señalados en la ley, considerándose.”

Intereses: Debe constar en la demanda como pretensiones independientes, el pago de intereses legales y de intereses de mora a fin de evitar extra petita.

Juicio ejecutivo por pago de letra de cambio, No. 591-2011 que sigue V.G.C. mandatario de P. M. E. en contra de J. I. S. Segunda Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

“...En la especie el actor en su demanda, únicamente determina como pretensión el pago de intereses legales, pero no reclama los intereses por mora, dos situaciones diferentes, conforme la Regulación del Directorio Banco Central del Ecuador número 153-2007, que sustituye el TÍTULO SEXTO: SISTEMA DE TASAS DE INTERÉS, del LIBRO I POLÍTICA MONETARIA – CREDITICIA, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, y que contempla con claridad las regulaciones tanto para los intereses legales (capítulos I a V del señalado título sexto) cuanto para los intereses por mora (capítulo VI del señalado título sexto), que por tanto resultan diferentes e impiden arribar a la conclusión de que los intereses por mora están incluidos en los legales, como podría alegarse por parte interesada, que debió en su momento en observancia del principio dispositivo reclamar expresamente su pago, por lo que al haber dispuesto el Juez de primera instancia el pago de intereses por mora, ha resuelto en extra petita, vicio que debe ser corregido por este Tribunal...”

J

Jurisdicción y competencia: La jurisdicción y competencia se ejerce exclusiva y privativamente dentro del territorio ecuatoriano, aún en el caso de violación a los derechos de la naturaleza.

Dentro de la acción constitucional de protección No. 2-2013 que sigue L. G. y otros contra la Empresa British Petroleum. Primera Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

“...la jurisdicción y competencia de los jueces del Ecuador, la ejercen exclusiva y privativamente dentro del territorio ecuatoriano, respecto de personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades, omitan alguna acción, cometan algún delito sancionado por la Ley nacional dentro de los límites territoriales del Ecuador, es decir vulneren normas vigentes en el Ecuador sean éstas (constitucionales, civiles, penales, administrativas, laborales, etc. o contempladas en los Tratados Internacionales ratificados por el Ecuador), siendo por tanto improcedente intentar que un juez nacional, regule y menos aún sancione a cualquier tipo de persona por actos u omisiones cometidas en territorio extranjero, y pretender que la resolución adoptada en territorio ecuatoriano bajo el imperio de leyes nacionales pueda alcanzar y ejecutarse en territorio extranjero; aún en el caso de violación a los derechos de la naturaleza, como en la especie, mal podría un juez constitucional nacional pretender ejercer competencia respecto de una persona jurídica extranjera que ni siquiera tiene domicilio en Ecuador y ejecutar una resolución en su contra, pues para ella, la decisión del juez ecuatoriano, mal podría alcanzarle, por no ser su juez natural. De aceptar dicha opción, y en tratando de las garantías jurisdiccionales, se haría inaplicable la disposición contenida en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (...), en ese sentido el Juez ecuatoriano que dicte una resolución por un acto u omisión cometida en territorio extranjero, por una persona no nacional del Ecuador, devendría en nula por incompetencia e inejecutable. Para que prospere una acción contra un acto u omisión provocada por una persona en un determinado territorio, y que supuestamente provoque efectos extraterritoriales como sería los daños a la naturaleza, existen Cortes y Tribunales internacionales con competencia extraterritorial-internacional que bien pueden sustanciar y sancionar con efectos extraterritoriales...”

L

Legítimo contradictor: Necesidad de contar con la certificación del Registro de la Propiedad del cantón para determinar legítimo contradictor.

Juicio ordinario, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio No. 459-2006 que sigue S. A. C. P. y otro en contra de Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y otros. Segunda Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

“...Dicho de otra forma, si la titularidad del dominio sobre el predio cuya prescripción se demanda, efectivamente no se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, conforme al artículo 605 de la Codificación del Código Civil, al ser tierras situadas dentro de los límites territoriales, que carecen de otro dueño, dicho inmueble pertenece al Estado y por éste, al respectivo Municipio o Gobierno Autónomo Descentralizado, lo que evidentemente lo constituye como legítimo contradictor pasivo en la causa; empero, no existe prueba alguna de que dicho dominio no consta inscrito y al contrario existe prueba documental de que el predio objeto de la pretensión no es de propiedad municipal, por lo que, era de radical importancia el contar con la certificación respectiva del Registro de la Propiedad del cantón Quito, que no consta en el proceso, lo que confirma la conclusión de que existe falta de legítimo contradictor y por ende la imposibilidad de dictar sentencia en el fondo sobre las pretensiones de la demanda, lo que hace improcedente entrar a analizar y concluir sobre aquellas y sus restantes elementos de procedencia, así como sobre las restantes excepciones de la parte demandada...”

Litis consorcio necesario pasivo: El Notario es litis consorcio necesario pasivo obligado en un juicio de nulidad de contrato de compra venta y escritura pública.

Juicio ordinario Nro. 829-2012 que por nulidad de contrato de compra venta y escritura pública sigue C.A.L.A. contra C.R.Y.A. Primera Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

“...nos encontramos frente a un caso de falta de legitimación en la causa en la parte pasiva, (Notario), y comparecientes (vendedores) pues al impugnarse la validez de un contrato de compra venta de bien raíz, obviamente se impugna la validez de la escritura pública que lo contiene y la sentencia que se pronuncie surtirá efectos respecto de todos los que de una u otra forma fueron partes en la contratación, y si de hecho se llega a declarar la nulidad de dicho instrumento público traerá consecuencias no solamente para los otorgantes, sino también para el funcionario público que lo autorizó, de conformidad con lo que dispone la Ley Notarial en su capítulo pertinente. Este es un caso de litis consorcio necesario pasivo, pues corresponde siempre dirigir la demanda en contra de todos quienes debían controvertirla y defenderse, no se trata, simplemente de llamar a comparecer al Notario y a los vendedores, sino que debía tenerseles en cuenta como parte procesal, con iguales cargas, derechos y obligaciones, incluso haciendo prevalecer su derecho a la defensa. La legitimación en la causa no es presupuesto de la validez del proceso, sin embargo lo es de la sentencia de fondo o de mérito, por lo que su falta impide al juzgador pronunciar sentencia de fondo. La resolución del juez que rechaza la demanda por falta de legitimación en la causa tendrá el carácter de interlocutoria o inhibitoria, por lo tanto no produce efectos de cosa juzgada, lo cual permite que, una vez subsanado el defecto, pueda plantearse la acción nuevamente, siempre que no haya operado la prescripción de la acción.”

O

Omisiones de derecho: Se debe resolver aplicando el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado o lo haya sido erróneamente.

Juicio ordinario, por investigación de paternidad iniciado, No. 738-2011 que sigue C. A. T. P. en contra de L. A.C.R. Segunda Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

“La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76.1 es categórica en señalar, que forma parte de las obligaciones de los juzgadores el garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, para lo cual no solo que debe observarse el principio dispositivo contemplado en el artículo 168.6 de la Constitución de la República del Ecuador y 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, que impone al juez la obligación de resolver de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas, sino también, los artículos 75 de la Constitución de la República del Ecuador y 23 y 140 del Código Orgánico de la Función Judicial, en los cuales se determina que es obligación de las juezas y jueces, garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos o leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido, siendo obligación también el resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de dichos cuerpos jurídicos normativos y los méritos del proceso, aplicando el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente, y resolver la controversia delimitada como objeto del litigio con el derecho que la rige, y en base a los hechos que obran del proceso...”

M

Motivación: Deviene de un proceso lógico, razonado y motivado de la cuantía de la pena prevista en nuestro ordenamiento jurídico.

Juicio Nro. 0165-2013-PP que tenencia ilícita de sustancias estupefacientes o psicotrópicas se sigue en contra de D.A.V.J. Primera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

“...existe un error mecanográfico que la Sala lo corrige de oficio (...) inicialmente condena al señor V.J., con una pena de dieciséis años de reclusión mayor extraordinaria (...), para luego bajarla a dos años seis meses de prisión (...), sin que haya argumentación alguna al respecto, más que la aplicación de la atenuante trascendental (...) lo correcto era de que el Tribunal Segundo de Garantías Penales de Pichincha, le imponga la pena modificada de reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años, para luego aplicar la atenuante trascendental (...), ya que el sentenciado colaboró con la aprehensión y captura de dos personas involucradas en el ilícito que se persigue (...) condena que se la obtiene aplicando la pena modificada de ocho años de reclusión mayor ordinaria, cuyo tercio constituye los dos años seis meses de prisión, lo cual deviene de un proceso lógico, razonado y motivado de la cuantía de la pena prevista en nuestro ordenamiento jurídico...”

P

Pagaré: El suscriptor de un pagaré se obliga del mismo modo que el aceptante de una letra de cambio.

Juicio ejecutivo, por pago de pagaré a la orden, No. 384-2012 que sigue Banco del Pichincha C.A. en contra de C. E. M. D. y otra, en calidad de suscriptores y deudores principales, y J. P. M. C., en calidad de garante solidaria. Segunda Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

“... Los artículos 489 y 488 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 436 y 456 del Código de Comercio, determinan que el suscriptor de un pagaré se obliga del mismo modo que el aceptante de una letra de cambio, por lo que, por la suscripción y aceptación del pagaré, el suscriptor se obliga a pagar el título a su vencimiento; y, a falta de pago, el portador o la persona a cuya orden se ha girado dicho título, tiene contra el suscriptor una acción directa que resulta del respectivo título, pudiendo exigir en virtud del Art. 456 iusdem: 1.- El capital no pagado, más los intereses si se hubieren estipulado; 2.- Los intereses de mora a partir del vencimiento. Cualquiera que sea la tasa de interés pagadero desde que empiece la acción judicial, el demandado no podrá reclamar el reembolso de los intereses pagados por él sino a la tasa del interés de mora; 3.- Los gastos del protesto, los de los avisos dados por el portador, así como los demás gastos; 4.- Una comisión, la cual, a falta de convenio, será un sexto por ciento del principal y no podrá en ningún caso pasar de esa cuota (...); por lo que, el pagaré a la orden, constituye un título valor que por tal y conforme a los artículos 233 y 2 de la Ley de Mercado de Valores, incorpora un derecho literal y autónomo que se ejercita por su portador legitimado según la ley, y que genera la presunción de autenticidad, licitud de causa y provisión de fondos, presunción que admite prueba contrario...”

Prejudicialidad: Cuando no se ha demandado ante Juez civil en juicio ordinario, no es indispensable, previo a iniciar un proceso penal esperar decisión de juez civil.

Juicio No. 169-2013-PP que por el delito tipificado y sancionado en el artículo 341 del Código Penal se sigue en contra de J.G.R.D. Primera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

“...La regla general es que puede iniciarse enjuiciamiento penal y, la excepción es que se espere el resultado de la acción civil cuando la ley así lo dispone expresamente. (...) la impugnación de uso doloso de documento falso, objeto de la denuncia presentada por la Contraloría General del Estado, se la hace, en el ámbito penal, mas no en el civil, por tanto, tal prejudicialidad no opera, más aún, cuando (...) el título de economista de J.G.R.D., que se reputa falso, su original se “ha extraviado”, (...) no cabe aplicar el artículo 180 del C.P.C.(...) puesto que para que opere “el juez procederá a comparar la copia con el original”; (...) aceptar tal pretensión sería dejar en la impunidad un presunto delito que requiere ser investigado y ser resuelto en la justicia penal(...) Por tanto, no es indispensable, que previamente a iniciar el proceso penal se espere el pronunciamiento del Juez civil y tampoco cabe argumentar “prejudicialidad” alguna cuando no se ha demandado ante el Juez civil en juicio ordinario(...) En consecuencia, quede claro que este primer caso de prejudicialidad existiría tan solo cuando se hubiere demandado primeramente ante el Juez civil, en juicio ordinario, la falsedad del instrumento público, como dice el Art. 180 CPC ...”

Prescripción de la acción laboral: Quien alega la prescripción de la acción reconoce tácitamente la relación laboral.

Juicio Oral verbal sumario, por cobros de liquidación de haberes, No. 17131-2013-0369 que sigue D. M. T. Z. en contra de O. L. V. S. y otros. Primera Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

“La parte demandada en la audiencia de conciliación entre otras excepciones alegó la prescripción de la acción, excepción que de acuerdo a la reiterada jurisprudencia, entraña un reconocimiento tácito

de la relación laboral, pues para que proceda la prescripción es indudable que debe existir un derecho susceptible de prescribir, fruto del vínculo de trabajo...”

Prescripción de la acción penal: No cabe prescripción de la acción en los casos de delito continuado. Juicio penal, por delito de estafa, N° 2013-0051 que siguen varios afectados en contra de C. L. y S. T. Tercera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha.

“...Existen algunos tipos penales en los cuales la repetición de las conductas típicas, no implica un concurso real, sino un mayor choque de la conducta típica con el derecho...” “...Desde el punto de vista de la norma que da origen al tipo, no cabe duda que lo razonable es, en estos casos, sostener que se agrava el injusto y que no hay concurso real.” Entonces si como decimos ha existido un delito continuado al cobrar todos los meses a los denunciados los emolumentos por concepto de la venta de los lotes, no puede alegarse la prescripción de la acción, pretendiendo por parte del recurrente la autolimitación del Estado al “ius puniendi...”

Principio de proporcionalidad: La proporcionalidad debe manejarse dentro del rango establecido para la pena.

Juicio Nro. 100-2012-NC que se sigue por el delito de tenencia y posesión ilícita de sustancias en contra de O.F.G. Primera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

“...el principio de proporcionalidad debe analizarse dentro del límite entre lo “legal” y lo “ilegal”, la Ley señala una pena determinada para un delito en concreto, la proporcionalidad debe manejarse dentro del rango establecido para la pena; es decir entre los doce y dieciséis años, o entre los ocho y los doce si la pena ha sido modificada. Para aplicar el principio de proporcionalidad, tendría que eliminarse la sanción punible, a fin de dejar al libre albedrío y apreciación del juzgador su imposición (...) En consecuencia, si el propio Organismo de control y justicia constitucional, determina que el artículo 62 de la mentada Ley, no vulnera derecho constitucional alguno y no es procedente aplicar el principio de proporcionalidad en lo relativo a la imposición de penas, mal puede el Juzgador a su libre arbitrio dar una sanción fuera de esos rangos legales, pues la norma es clara en imponer la pena de doce a dieciséis años de reclusión mayor extraordinaria, la cual puede ser modificada en aplicación de atenuantes de ocho a doce años de reclusión mayor ordinaria. Actuar contrariando la norma legal, vulnera varios principios y garantías constitucionales, entre ellos, el principio de legalidad y de la seguridad jurídica...”

Principio de congruencia: Casos en que opera la violación del principio de congruencia.

Juicio No. 169-2013-PP que por el delito tipificado y sancionado en el artículo 341 del Código Penal se sigue en contra de J.G.R.D. Primera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

“...en la Audiencia de Formulación de Cargos, se inició la instrucción fiscal bajo la presunción del cometimiento de la infracción contemplada en el artículo 339 del Código Penal, en concordancia con el artículo 341 del Código Penal (...); en tanto que en el auto de llamamiento a juicio se lo hace en aplicación del artículo 341 del Código Penal, en concordancia con el artículo 339 (...) La violación del principio de

congruencia solo concurre cuando el cambio entre hecho imputado y el hecho juzgado restringe, limita o afecta la posibilidad fáctica de formular prueba en el ejercicio de su defensa o si la diversidad entre hecho acusado y hecho juzgado compromete o afecta la estrategia de la misma. No se puede condenar por un tipo penal distinto, salvo que se trate de figuras homogéneas y el nuevo tipo no conlleve indefensión...”

Principio de congruencia: Si dentro del proceso investigativo, aparecen nuevos elementos que suponen un cambio en la imputación sin afectar su núcleo esencial, ello no afecta derecho alguno.

Juicio No. 169-2013-PP que por el delito tipificado y sancionado en el artículo 341 del Código Penal se sigue en contra de J.G.R.D. Primera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

“...La conducta típica, entendida como el encuadramiento de la conducta humana al tipo penal, se la describe en este tipo de delitos: contra la fe pública, el que incluye todas las características de la acción prohibida penada por nuestro ordenamiento jurídico y la labor del Agente Fiscal, es adecuar la norma legal a la conducta típica que se imputa, si dentro del proceso investigativo, aparecen nuevos elementos que suponen un cambio en la imputación sin afectar su núcleo esencial, ello no afecta derecho alguno, ya que se desprende del quehacer propio de la administración de justicia, tendiente a encajar adecuadamente la norma legal en la conducta típica que se juzga y sanciona. El tipo penal es una figura que crea el legislador, haciendo una valoración de determinada conducta delictiva, se trata de una descripción abstracta de la conducta prohibida, para que luego, la administración de justicia, a través de la Fiscalía General del Estado (...) subsuma una conducta a un determinado tipo penal...”

Procedimiento abreviado: La no realización de una audiencia de procedimiento abreviado es omisión sustancial que afecta al principio de oralidad e intermediación.

Juicio No. 0309-2013-AV que por robo agravado se sigue en contra de J.Á.V.H. Primera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

“...La audiencia del procedimiento abreviado tiene por objeto, por un lado, permitir al órgano jurisdiccional confirmar la sinceridad de la conformidad prestada por el imputado, dejar al imputado que manifieste otras circunstancias de relevancia jurídica; y por otro lado oír a Fiscalía pronunciarse al respecto y determinar si es pertinente atender tal petición o no. En la presente causa, (...) no se observa que Fiscalía se haya pronunciado sobre dicho pedido y menos aún que la parte ofendida haya sido escuchada, por lo que, evidentemente se observa una violación de procedimiento (...) si la Presidente (e) del Tribunal Segundo de Garantías Penales de Pichincha, mediante un mero decreto negó el pedido de la señora J.Á.V.H., ello no es una mera omisión de una formalidad procedimental prevista en nuestro ordenamiento jurídico, se trata de una omisión sustancial que afecta otros derechos concomitantes al principio de oralidad e intermediación previsto en la Carta Magna, como son: el debido proceso y la legítima defensa...”

Propiedad: Bienes inmuebles en posesión de instituciones del Estado por más de cinco años, pasarán a dominio de otra Institución pública por disposición legal.

Dentro el juicio No. 387-2005 ordinario que por reivindicación sigue el IESS contra el Procurador General del Estado. Primera Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

"...el 18 de agosto del 2000, mediante Ley No. 000, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 144, entró en vigencia la Ley Para La Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana cuyo artículo 27 agrega al artículo 64 de Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, lo siguiente: "Los bienes inmuebles que estén en posesión material de buena fe, no interrumpida, de las instituciones del Estado por más de cinco años, y que carecieren de títulos de propiedad legalmente inscritos a nombre de dichas instituciones, pasarán, por mandato de esta Ley, a ser de propiedad de las poseionarias. Los registradores de la propiedad de los cantones en los que dichos inmuebles se hallaren ubicados inscribirán las transferencias de dominio, previo auto que, al efecto, expedirán los jueces competentes, a petición de parte". En el presente caso, la posesión del bien materia de la Litis corresponde al actual DINSE (Ministerio de Educación,) desde el año 1976, se ha alegado que el (DINSE-Ministerio de Educación) planteó demanda de amparo posesorio contra el IESS en 1984, sin embargo al respecto se agrega una sentencia en copia simple que tiene fecha 25 de julio del 1991, aquello de conformidad con el artículo 117 concordante con el artículo 115 del Código de Procedimiento Civil, no hace fe en este juicio; y por su parte la LEY PARA LA PROMOCION DE LA INVERSION Y PARTICIPACION CIUDADANA, entró en vigencia en el año 2000, por tanto debe verificarse si a partir del año 1995, el Ministerio de Educación a través de la Dinse, estaba en posesión del bien perteneciente al IESS (Institución Pública), para que opera y sea aplicable la norma antes transcrita; es evidente que si ha ocurrido así, en tal sentido, vista la petición del Ministerio de Educación, corresponde a la autoridad declarar el derecho en atención al artículo 27 mencionado, por reunir los requisitos contemplados en la norma legal..."

Prueba del delito de asesinato: El animus necandi puede ser establecido por el juzgador a través de datos objetivos probados, como son las relaciones previas entre agresor y agredido; actitudes amenazantes, el arma y en general cualquier otro dato de interés.

Juicio penal, por delito de asesinato, N° 92-2013 que sigue la fiscalía en contra de B. A. F. A. Tercera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha.

"...Para el caso de un homicidio doloso, procesalmente, el animus necandi puede ser establecido por el juzgador a través de los datos objetivos aportados por la prueba actuada, como son las relaciones previas entre agresor y agredido; si ha existido actitudes amenazantes, el arma o los instrumentos empleados y en general cualquier otro dato que pueda resultar de interés en función de las peculiaridades del caso concreto. En el caso que nos ocupa, el Tribunal A quo, subsume los hechos que ya han sido descritos en, en el delito de asesinato, tipificado en el Art. 450, con la agravantes de los numerales 1, 4 y 5 del Código Penal (...) En el presente caso se puede observar efectivamente que el procesado actuó con alevosía al agredir a la menor, cuando esta se encontraba a su cuidado, abusando de la autoridad que ese cuidado le otorgaba, utilizando medios, formas y modos en que su acción sea segura, sin riesgo personal, aprovechándose de la condición de vulnerabilidad en la que se encontraba la menor al quedarse sola e indefensa con el agresor; del examen médico legista que ha sido debidamente analizado, se puede determinar que el acusado actuó con ensañamiento, aumentando inhumana y deliberadamente el dolor de la víctima, y esto se justifica con las lesiones que han sido encontradas tanto anteriores como al momento de la muerte, que claramente se evidencian en el álbum fotográfico que es parte del examen médico legal, y que explican que la niña venía siendo víctima de constantes agresiones por parte del recurrente, con el conocimiento de la madre que nada hizo al respecto..."

R

Responsabilidad: Diferencias entre responsabilidad contractual y responsabilidad extracontractual

"...Juicio ordinario No. 722-2008 que por indemnización de daños y perjuicios sigue R.M.L.D.y otros contra el I. Municipio de Quito y otro. Primera Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

"Hay que diferenciar la responsabilidad contractual de la responsabilidad extracontractual y entre ellas las responsabilidades que pudiere tener alguna institución del Estado bien sea por algún contrato o convenio incumplido o por algún acto o hecho administrativo que provoque daños a un particular; aquello es primordial para establecer frente a qué tipo de indemnización nos encontramos y sobre todo para establecer quién es la autoridad competente para declarar el derecho a recibir una indemnización..."

T

Títulos ejecutivos: La obligación no presta mérito ejecutivo por que se ha logrado desvirtuar su origen legal.

Juicio ejecutivo Nro. 11-2013 que por letras de cambio sigue M.T.I.G. en contra de L.A.P. Primera Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

"...la señora M.I.G., ha realizado actividad financiera prohibida por la Ley para las personas naturales, aquello se desprende de las letras de cambio giradas en diferentes fechas con diferentes vencimientos, llama profundamente la atención de este Tribunal, que se presente la demanda el día 25 de junio de 1997, en tanto que varias letras de cambio cuya ejecución se pretende, tienen vencimientos posteriores, para los años 1998 y 1999, lo que evidencia aún más la carencia de los requisitos legales de que se trate de una obligación clara, determinada, y de plazo vencido. Los demandados han justificado la cancelación de ciertas cantidades a través de los cheques pagados, girados a semanas seguidas, lo que permite llegar a la firme convicción de que accedieron a un crédito (actividad financiera) por parte de la accionante(...) adjuntan el original del Diario Últimas Noticias de fecha martes 17 de octubre del 2006, en el cual se difundió la noticia, referente a la organización ilegal montada por el ciudadano español M.S.R., su cónyuge M.T. I., y su hijo mayor I.S.I, personas que a la fecha guardaban prisión por varios delitos comprobados y sancionados por sentencias dictadas por los jueces competentes, delitos como la usura. QUINTO: Las probanzas reproducidas en este proceso y valoradas a la luz de la sana crítica, nos permiten llegar a la firme convicción de que los títulos que se pretenden ejecutar vía juicio ejecutivo no reúnen los requisitos exigidos en los artículos 410 del Código de Comercio, concordante con los artículos 413 y 415 del C.P.C; la obligación no presta mérito ejecutivo por no ser pura, líquida ni lícita, ya que se ha logrado desvirtuar su origen legal..."

Tutela judicial efectiva: No cabe alegar violación de la tutela judicial efectiva cuando se invoca la procedencia o improcedencia de las pretensiones o excepciones de la parte recurrente.

Juicio especial por acción de protección No. 204-2013 que sigue J. J. M. A. en contra del Servicio Nacional Aduanas del Ecuador. Segunda Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

“...En el presente caso, no se ha negado al accionante el acceso a los órganos jurisdiccionales, y al contrario este Tribunal está analizando el fondo de su demanda, sin quedarse en el nihilista estudio de las simples formas, por lo que no cabe alegar violación de la tutela judicial efectiva, sin que sea sustento de dicho argumento, la parcializada posición de parte interesada de que nunca fueron tomadas en cuenta sus pruebas, ni las alegaciones de su abogado, lo que en forma alguna tiene que ver con la tutela judicial sino con la procedencia o improcedencia de sus pretensiones o excepciones, que entra en un escenario jurídico distinto de la tutela judicial y comporta nuevamente un análisis de los presupuestos fácticos y normativos desde el ejercicio jurisdiccional ordinario o justicia ordinaria, que no puede efectuar este Tribunal de Apelaciones de justicia constitucional, ni aún invocando la supremacía constitucional, jerarquía normativa o aplicación directa de la norma constitucional, pues no se evidencia existir norma jurídica constitucional alguna que de forma directa, nos lleve a la pretensión que busca el accionante en este proceso, y anule o deje sin efecto las declaraciones de poder público efectuadas en el proceso administrativo ulterior, en el que no se ha justificado en forma alguna la violación de las garantías básicas del debido proceso o del derecho a la defensa, lo que hace improcedentes las pretensiones de la acción de protección deducida y por ende obliga a este Tribunal a confirmar la resolución subida en grado jurisdiccional, siendo inocuo el análisis de los restantes requisitos de procedencia o los argumentos de la contraparte, pues no se ha cumplido el primero de aquellos, cual es, la vulneración de un derecho o derechos constitucionales...”

Tutela judicial efectiva: Inadmitir a trámite una acción de protección en la primera providencia, en la que se debe calificar la demanda, provoca vulneración del derecho a la tutela judicial y al debido proceso.

Juicio especial por acción de protección No. 351-2013 que sigue W. N. V., en contra del MINISTERIO DE DEFENSA. Segunda Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

“...la legislación secundaria, al regular las acciones de garantías jurisdiccionales de derechos, concretamente, respecto de la acción de protección, ha determinado aquellos casos en los que no procede la misma, esto no quiere decir que para determinar su presencia no deba realizar un procedimiento para verificarlo, lo contrario sería denegar justicia, pues no puede a priori, determinarse que la demanda no procede; otra cosa es que no proceda la protección solicitada si, por ejemplo, no se trata de vulneración de derechos, el acto ha sido revocado o extinguido y no ha provocado daños susceptibles de reparación, si se impugna exclusivamente la constitucionalidad o legalidad del acto impugnado y no la vulneración de derechos, cuando se impugne providencias judiciales, se persigue la declaración de un derecho o si se trata de actos del Consejo Nacional Electoral que pueden ser impugnados ante el Tribunal Contencioso Electoral. En consecuencia, a fin de garantizar al demandante la atención debida frente a su requerimiento de justicia constitucional, que no siempre se traducirá en aceptación total de sus pretensiones, es imprescindible el análisis del caso. De ahí que inadmitir a trámite una acción de protección en la primera providencia, en la que se debe calificar la demanda, provoca vulneración del derecho a la tutela judicial y al debido proceso...”

U

Utilidades: No se aplica el cobro de utilidades a empresas independientes entre sí.

Juicio Oral verbal sumario, por cobro de utilidades, No. 17131-2013-0276 que sigue H. A. B. B., en contra

de P. C. E. S. A. y R. Y. P. F. E. S. A. Primera Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

“...para que el demandante pueda participar de las utilidades de compañía R. Y. P. F. S. A., y de C. P. B. y A. T., era indispensable que compruebe que prestó sus servicios para la empresa señalada, y que esta se encuentre vinculada con la compañía R. Y. P. F. E. S. A., hoy denominada P. C. E. S. A., ya sea en calidad de matrices, filiales, subsidiarias, participación de las unas en el capital de las otras o cualquier otro tipo de relación similar, lo que no aconteció en la especie, por el contrario se ha comprobado que las empresas son personas jurídicas independientes, con sus propias oficinas, motivo por el cual el actor se halla excluido de participar en las utilidades generadas por R. Y. P. F. E. S. A. y C. P. B. y A. T...”

V

Visto bueno: El visto bueno puede ser impugnado por las partes y revisado por el juez, quien lo apreciará con criterio judicial en relación a las pruebas rendidas en el juicio.

Juicio Oral verbal sumario, por cobro de indemnización en despido intempestivo, No. 17131-2013-0347 que sigue J. L. R. E., en contra de E. M. V. I. S. administradora temporal de U. C. L. P. G. E. Primera Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

“...El inciso segundo del artículo 183 del Código Obrero prevé: “La resolución del Inspector no quita el derecho de acudir ante el Juez de Trabajo, pues, solo tendrá valor de informe que se lo apreciará con criterio judicial en relación a las pruebas rendidas en el juicio”. En definitiva este informe puede ser impugnado por las partes y revisado por el juez, quien “lo apreciará con criterio judicial en relación a las pruebas rendidas en el juicio”. b) El fundamento del Inspector del Trabajo para conceder el visto bueno, es la causal segunda del artículo 173 del Código Laboral, esto es: “Por disminución o por falta de pago o de puntualidad en el abono de la remuneración pactada”; causal que no ha sido desvanecida, pues le correspondía al empleador acreditar que la resolución adoptada carece de respaldo legal justificando que había pagado las remuneraciones reclamadas por el trabajador, lo cual no ha ocurrido en el presente caso. En consecuencia, no existe motivo jurídico alguno para desconocer la validez del visto bueno concedido para dar por terminado el nexa laboral entre los contendientes, tanto más que no fue impugnado por la parte demandada.”



Historia de la Corte Nacional de Justicia

"Pueblo en donde la libertad es efecto de las leyes y las leyes son sagradas, por fuerza es un pueblo libre"

Juan Montalvo

Justicia. Tallado en Madera.
Estanislao Caicedo Benavides, artesano en madera, San Antonio de Ibarra.

15. Historia de la Corte Nacional de Justicia entre 1993 y 1997

Autor: Patricio Muñoz
Valdivieso

15.1. El marco constitucional

15.1.1. El marco constitucional correspondiente a la Corte Suprema de Justicia

Las segundas reformas efectuadas a la Constitución de 1978 se dieron a través de la Ley 20 de 17 de diciembre de 1992, publicada en el R.O.S. 93 de 23 de diciembre de 1992, las mismas que fueron compiladas en la segunda nueva codificación constitucional a través de la Ley No. 25, aprobada por el Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional, en Quito, a 31 de Marzo de 19931, publicada en el R.O. 183 de 5 de Mayo de 1993.

En ellas, los tribunales de lo contencioso administrativo y de lo fiscal que hasta ese momento eran órganos paralelos a la Corte Suprema de Justicia, e independientes de ella en la administración de justicia especializada en sus materias, dejaron de serlo. En su lugar se crearían Salas especializadas de esas materias en la Suprema. Además, se cambiaría la concepción de su competencia, puesto que anteriormente habían sido órganos juzgadores de única instancia con jurisdicción sobre todo el territorio nacional. Con las reformas, se crearían varios de ellos, dependientes de la Suprema, con jurisdicción especializada en su temática distribuida territorialmente en varios distritos, y con igual jerarquía que las Cortes Superiores de Justicia.

Se añadió al art. 97 (98 en la 2° codificación) de la carta suprema el inciso: "Los magistrados y jueces de la Función Judicial, con excepción de los ministros de la Corte Suprema de Justicia, serán nombrados previo concurso de merecimientos y de oposición, de acuerdo con lo establecido en la Ley."

¹ Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes: http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/68084955439571617422202/p0000001.htm#I_1_

Se disponía que a continuación del art. 98 (99 de la 2° codificación) se añadiera el art. 100 (de la 2° codificación) que creaba el Consejo Nacional de la Judicatura como el órgano administrativo y de gobierno de la Función Judicial, funciones hasta entonces desempeñadas por la Suprema.

Se agregó un inciso después del inciso 1 del art. 99 (101 de la 2° codificación) que decía: "Las Salas de la Corte Suprema de Justicia serán especializadas en las principales materias jurídicas, de acuerdo con lo señalado en la Ley Orgánica de la Función Judicial." Pero, hasta que se reformara la indicada Ley, se introdujo la disposición transitoria primera en las segundas reformas constitucionales que determinaba cuáles eran esas salas especializadas. Ellas fueron: 1) de lo Civil y Comercial, 2) Penal, 3) Social y Laboral, 4) Fiscal, 5) Administrativo, y, 6) Constitucional, integrada cada una con cinco magistrados.

Se derogó el tercer inciso del art. 99 (101 de la 2° codificación) que rezaba: "El Congreso Nacional o en su receso, el Plenario de las Comisiones Legislativas procederá a su enjuiciamiento político." De esa forma, el Congreso en pleno recuperó en exclusiva tal potestad tal como la tenía en el texto original de la carta magna de 1978 en el art. 59 literal f), cuya numeración se mantuvo en las dos primeras codificaciones.

A continuación del art. 99 del texto original y 1° codificación de la Constitución se agregó un nuevo artículo que la convirtió en tribunal de casación y el que será numerado como 102 en la 2° codificación que decía: "La Corte Suprema de Justicia actuará como tribunal de casación en todas las materias. (Inciso segundo): Ejercerá

además todas las atribuciones que le señalaren la Constitución y la Ley."

El numeral segundo del art. 100 (art. 103 de la 2° codificación) en los requisitos que se debía cumplir para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, fue cambiado por: Hallarse en ejercicio de los "derechos de ciudadanía" en lugar de "derechos políticos. El numeral tercero aumentó de cuarenta a cuarenta y cinco años como edad para poder aspirar a la magistratura suprema. El numeral cinco fue desdoblado en dos numerales, el cinco que diría desde ese momento: "Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogado, la judicatura o la cátedra universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de quince años; y," el sexto que estipularía que debía "Reunir los demás requisitos de carrera judicial exigidos por la ley."

Se cambió el contenido del art. 101 (104 de la 2° codificación), el cual diría:

"El Congreso Nacional elegirá a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes, por lo menos, previo informe de la Comisión de Asuntos Judiciales del Congreso Nacional. Durarán seis años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. Serán renovados parcialmente, cada dos años, en una tercera parte. Sus atribuciones y las causas de su remoción estarán contempladas en la Constitución y la Ley.

Los miembros de la Comisión de Asuntos Judiciales serán nombrados por el Congreso en pleno.

Los candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán presentados, en números iguales, por el Congreso Nacional, el Presidente de la República y la Función Judicial.

El Congreso Nacional elegirá adicionalmente al Magistrado alterno, que sustituirá a quien

fuere designado Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Los candidatos del Presidente de la República y de la Función Judicial serán presentados en listas, de acuerdo con lo señalado en la ley. Si uno o más candidatos constantes en las listas no reunieron los requisitos exigidos por la Constitución y la Ley, el Congreso Nacional podrá solicitar su sustitución.

Los conjuces serán elegidos por el Congreso Nacional, de acuerdo con el sistema establecido en la Ley. Los conjuces deberán reunir los mismos requisitos que los magistrados titulares.

Las vacantes serán llenadas interinamente por la Corte Suprema de Justicia, en Pleno. Los magistrados designados continuarán en funciones prorrogadas hasta cuando el Congreso Nacional elija a los titulares."

En la norma indicada, lo novedoso era la manera como el Congreso tendría que nombrar a los magistrados supremos, se contemplaba el requerimiento de un informe previo de calificación sobre la aptitud de los candidatos a realizarse por parte de la Comisión de Asuntos Judiciales del órgano parlamentario.

En el inciso segundo del art. 102 (105 de la 2° codificación) se derogó la intervención del Ministro Fiscal para cuando debiera dictarse por la Suprema la norma dirimente en caso de fallos contradictorios sobre un mismo punto de derecho.

Concomitante al establecimiento de la especialización de las salas por temática, en el área de lo contencioso-constitucional, se modificó el art. 138 (art. 141 de la 2° codificación) al disponer que: "En las causas que conociere, cualquier Sala de la Corte Suprema de Justicia y de los demás tribunales y salas de última instancia², sin

² En la 2° codificación constitucional se omitió "y salas" y se dejó la redacción como "tribunales de última instancia".

perjuicio de fallar sobre el asunto controvertido, podrá declarar inaplicable un precepto legal contrario a las normas de la Constitución. Esta declaración no tendrá fuerza obligatoria sino en las causas en que se pronunciare. El Tribunal o la Sala presentará un informe para que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia resuelva en última y definitiva instancia.”

De esa manera, la Sala Constitucional era la llamada a tomar la última palabra sobre ese punto en único grado, y ya no el Tribunal de Garantías Constitucionales, ni mucho menos era necesaria la confirmación o no del Congreso o, en receso de éste, del plenario de las Comisiones Legislativas.

Se establecía en la disposición transitoria segunda de las segundas reformas constitucionales de diciembre de 1992, recogida como inciso tercero del art. 101 de la 2° codificación, que la Sala Constitucional sería presidida, únicamente con voz y voto dirimente, por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con lo establecido con la Ley.

Se preceptuó también en el art. 141 (146 de la 2° codificación), cuyo contenido fue cambiado, en el literal a) que toda resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales respecto de demandas que se presentaren sobre leyes, decreto-leyes, decretos, resoluciones, acuerdos u ordenanzas que fueren inconstitucionales por el fondo o por la forma, y cuyos efectos los hubiera suspendido total o parcialmente; debería ser sometida a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en el plazo máximo de ocho días; y que la resolución de la Sala Constitucional sería definitiva y de efectos generales. Las resoluciones del Tribunal de Garantías Constitucionales y de la Sala Constitucional no tendrían efecto retroactivo.

Además, en la disposición transitoria vigésima-décima novena de la 2° codificación- se ordenaba que: “Las resoluciones adoptadas por el Tribunal

de Garantías Constitucionales antes de la fecha de vigencia de estas reformas constitucionales, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 141 de la Constitución, pasarán a conocimiento de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.” Se refería a las decisiones tomadas sobre suspensión total o parcial de los efectos de leyes, decreto-leyes, decretos, resoluciones, acuerdos u ordenanzas que fueren inconstitucionales por el fondo o por la forma.

De tal forma, se consagraba que este tipo de asuntos vistos en primer grado por el Tribunal de Garantías Constitucionales por vía de demanda contra normas inconstitucionales, sería conocido en segundo y definitivo grado por la Sala de lo Constitucional.

Sin embargo, como las disposiciones transitorias constitucionales no fueron suficientes para regular las actividades de la Sala Constitucional, el pleno de la Suprema, debió dictar el Estatuto Transitorio del Control Constitucional, en el que se contempló en el art. 2 literal b) la competencia de la Sala de lo Constitucional como tribunal de casación cuando determinó que ésta debería conocer por esa vía las resoluciones que sobre queja, o sea demanda de amparo, y en aplicación de lo dispuesto en la Sección III del Título II del indicado Estatuto, hubiera expedido el Tribunal de Garantías Constitucionales. Sin embargo, al poco tiempo, ese Estatuto fue suspendido por el Tribunal de Garantías Constitucionales.

Para instrumentalizar la aplicación de la especialización por materia de cada Sala de la Suprema y la regulación del recurso de casación, las segundas reformas contemplaron la normativa en las disposiciones transitorias sexta, séptima, décima sexta, décima séptima y décima octava.

La sexta (quinta de la 2° codificación) decía que: “Las causas civiles y laborales que se encontraren en trámite en las salas de la Corte Suprema de Justicia, en la fecha en que entraren en vigencia,

estas Reformas, pasarán a ser conocidas y resueltas por la Sala de lo Civil y Comercial y de lo Social y Laboral, respectivamente.” Y en el inciso segundo determinaba que: “Las Salas de lo Civil y Comercial y de lo Social y Laboral también tramitarán los recursos de tercera instancia que en sus respectivas materias se presentaren hasta cuando el Congreso Nacional dictare las normas legales para regular los recursos de casación, según lo establecido en la Séptima –sexta de la 2° codificación- Disposición Transitoria.”

La séptima –sexta de la 2° codificación- decía que: “Si el Congreso Nacional no dictare las normas legales necesarias para regular los recursos de casación en lo civil y mercantil y en lo social y laboral hasta el 15 de abril de 1993, la Corte Suprema de Justicia expedirá la correspondiente reglamentación hasta el 30 de los mismos mes y año, para su vigencia inmediata a partir del 3 de mayo siguiente.”

En la décima sexta –décima séptima de la 2° codificación- se regulaba sobre el recurso de casación en materia tributaria. Se establecía que “El recurso de casación previsto en el Título III, del Libro Tercero, del Código Tributario (artículos 328 a 335) será interpuesto, a partir de la fecha de la vigencia de estas reformas, para ante la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia. (Inciso segundo): Los recursos que hubieren sido presentados antes de la vigencia de estas reformas constitucionales para ante el Tribunal de Casación, según el artículo 328 del Código Tributario, y que no hubieren sido resueltos, pasarán a la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia.”

En la décimo séptima –décimo octava de la 2° codificación- se consideró que, además del recurso de casación, “El recurso de nulidad previsto en el artículo 9 del Decreto Supremo No. 611, publicado en el Registro Oficial No. 857, del 31 de julio de 1975, sustitutivo del artículo 63 de la

Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será interpuesto, a partir de la fecha de vigencia de estas reformas constitucionales, para ante la Sala de lo Administrativo de la Corte Suprema de Justicia. (Inciso segundo): Los recursos de nulidad que hubieren sido presentados antes de la vigencia de estas reformas constitucionales, y que no hubieren sido resueltas, pasarán a la Sala de lo Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.”

La décimo octava –décimo novena de la 2° codificación- ratificaba el trámite respecto de los recursos de casación y revisión existentes desde hace mucho tiempo en materia penal, el cual se interponía ante cualquiera de las Salas de la Suprema, para la ocasión se modificaba en el sentido de que: “Los recursos de casación y de revisión previstos en las secciones Cuarta y Quinta, del Título IV, del Libro Cuarto del Código de Procedimiento Penal (artículos 373 a 384 y 385 a 394, en su orden) serán interpuestos, a partir de la fecha de vigencia de estas reformas constitucionales, para ante la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia. (Inciso segundo): Los recursos de casación y de revisión en materia penal interpuestos antes de la vigencia de estas reformas constitucionales, y que no hubieren sido resueltos, pasarán a la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia.”

En general, en la vigésimo primera – vigésima de la 2° codificación- se otorgaba a la Corte Suprema de Justicia la expresa facultad para dictar las normas necesarias para regular el régimen de transición previsto en estas reformas constitucionales.

En la vigésimo segunda –vigésimo cuarta de la 2° codificación- se mandaba que: “En los años 1994, 1995 y 1996, en el Presupuesto General del Estado, el 2.5% de los ingresos corrientes netos del Presupuesto del Gobierno Central será destinado a la Función Judicial.”

15.1.2. La Corte Suprema en consonancia con las terceras reformas constitucionales de 1995

Al dictarse algunas de las terceras reformas a la Constitución en el paquete denominado Segundo Bloque, aprobadas definitivamente el 17 de mayo de 1995, vigentes desde que fueron publicadas en el R.O. 863 de 16-01-1996,¹ se contempló varios puntos en torno a la Suprema, tales como:

Respecto de la iniciativa para la presentación de leyes se añadió al art. 66 de la 2° codificación constitucional (88 de la 3° codificación) un tercer inciso en el sentido de que si la Corte Suprema presentare un proyecto de Ley, tendrá el derecho para intervenir en su debate, sin voto, por sí o mediante delegación; atribución ya contemplada en el art. 109 de la 2° codificación constitucional (134 de la 3° codificación).

Se sustituyó el art. 95 (120 de la 3° codificación) que decía: "La administración de justicia es gratuita. La Corte Suprema expedirá la reglamentación correspondiente" por "En los casos penales, laborales, de alimentos, de menores y materias de orden público, la administración de justicia es gratuita. En los demás casos, el Consejo Nacional de la Judicatura fijará el monto de las respectivas tasas."

En el inciso primero del art. 101 (126 de la 3° codificación) se sustituyó parte del texto: "La ley determinará el número de magistrados que la integrarán, así como la organización y funcionamiento de sus Salas" por "Sus Salas estarán conformadas por tres magistrados cada una."

El inciso segundo que decía: "Las Salas de la Corte Suprema de Justicia serán especializadas en las principales materias jurídicas, de acuerdo con lo señalado en la Ley Orgánica de

¹ La tercera codificación de la carta magna en la que se agruparon tales transformaciones, se hizo el 29 de mayo de 1996 (Actas de sesiones del Congreso Nacional, período 1996-1997, No. 29) y se publicó en el R.O. No. 969 de 18 de junio de 1996. El primer bloque fue aprobado el 11-01-1995 y fue publicado en el R.O.S. 618 de 24-01-1995.

la Función Judicial" fue sustituido por "La Ley determinará la organización, especialización y funcionamiento de las salas de la Corte Suprema, Tribunales Distritales de lo Fiscal y Contencioso Administrativo, cortes superiores y demás tribunales y juzgados."

Se suprimieron los incisos tercero y cuarto: "La Sala Constitucional será presidida, únicamente con voz y voto dirimente, por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con lo establecido con la Ley", con lo que se solucionaba tres años después el problema de quien la presidía efectivamente como ya se relatará; y "La Ley Orgánica de la Función Judicial señalará los procedimientos para establecer la especialización de los demás tribunales y juzgados de la Función Judicial."

En el paquete de las terceras reformas constitucionales, denominado Tercer Bloque, de 21 de diciembre de 1995, vigentes desde que también fueron publicadas en el R.O. 863 de 16-01-1996, el mismo repertorio en que se divulgaron las del Segundo Bloque, se previeron otros cambios como:

El art. 56 (81 de la 3° codificación) estableció que "No podrán ser candidatos al Congreso Nacional: a) Los magistrados ..."

En el art. 172 se estableció que "En las causas que conociere, cualquier Sala de la Corte Suprema de Justicia y de los demás tribunales de última instancia, sin perjuicio de fallar sobre el asunto controvertido, podrá declarar inaplicable un precepto legal contrario a las normas de la Constitución. Esta declaración no tendrá fuerza obligatoria sino en las causas en que se pronunciare. El Tribunal o la Sala presentará un informe sobre la declaratoria de inconstitucionalidad para que el Tribunal Constitucional resuelva con carácter general."

lo relacionado a la casación y a la unificación de la jurisprudencia en las diversas materias especializadas."

En la tercera se ordenó que "Las causas que actualmente se encuentren por recursos de tercera instancia en la Corte Suprema de Justicia serán sorteadas, indistintamente entre las salas creadas por esta reforma para resolución."

En la cuarta en el inciso segundo se dispuso que "Los procesos que se encuentren sustanciados actualmente en la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, continuarán sustanciándose hasta su conclusión, en la Sala de lo Contencioso Administrativo. Igual tratamiento tendrán en lo posterior los procesos por recursos de resoluciones del Tribunal de Garantías Constitucionales, hasta que se conforme el Tribunal Constitucional."

En la séptima se mandó que "El Congreso Nacional designará, previo informe de la Comisión Constitucional de Asuntos Judiciales, con el voto de por lo menos las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, 24 conjuces permanentes, a fin de que cada uno de los 30 magistrados que integran las salas de la Corte Suprema de Justicia, cuenten con su respectivo alterno. Los conjuces ocasionales para cada uno de los magistrados serán designados, en su oportunidad, a pedido de las salas, por el Pleno de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Los conjuces permanentes tendrán como remuneración únicamente los derechos que al efecto por cada causa despachada fije el Pleno."

En la octava se preceptuó que "La Corte Suprema de Justicia queda facultada de la manera más amplia para dictar las normas y procedimientos que se requieran para el sorteo o resorteo de los procesos en trámite, a fin de que estas reformas constitucionales tengan cabal e inmediato cumplimiento?"

² Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes: http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/68084955439571617422202/p0000001.htm#I_1_

En el art. 177 de la 3° codificación se preceptuó que la demanda de inconstitucionalidad podría ser presentada por: c) La Corte Suprema de Justicia, previa resolución del Tribunal en Pleno; en los casos previstos en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 175 que decían: "1) Conocer y resolver las demandas que se presentaren sobre Leyes, decretos-leyes, decretos y ordenanzas, que fueren inconstitucionales por el fondo o por la forma, y suspender total o parcialmente sus efectos;" lo que implicaba la desaparición de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia; 2) Conocer y resolver sobre la inconstitucionalidad de los actos administrativos de toda autoridad pública. La declaratoria de inconstitucionalidad conlleva la revocatoria del acto, sin perjuicio que el órgano administrativo adopte las medidas necesarias para preservar el respeto a las normas constitucionales;" y, 5) Dirimir los conflictos de competencia o de atribuciones asignadas por la Constitución.

En las disposiciones transitorias se incluyeron una serie de normas para regular el funcionamiento de la Suprema.

En la primera se mandaba que debía dictarse o reformarse para la aplicación de los nuevos textos constitucionales la Ley Orgánica de la Función Judicial.

En la segunda que "Hasta que se dicte las reformas a la Ley Orgánica de la Función Judicial, la Corte Suprema de Justicia, funcionará con diez salas de tres ministros jueces cada una:

- Dos salas para lo penal;
- Tres salas para lo civil y mercantil;
- Tres salas para laboral y social;
- Una sala para lo contencioso administrativo; y,
- Una sala para la contencioso tributario.

La Corte Suprema de Justicia reubicará a los magistrados en las respectivas salas.

La Corte Suprema de Justicia reglamentará todo

15.2. Su estructuración

Su conformación se dio a base de lo determinado en varias disposiciones transitorias.

En la disposición transitoria tercera (segunda de la 2° codificación) se aumentó el número de magistrados supremos, de 16 que contemplaba la Ley Orgánica, a 31, de los que 30 serían designados por el Congreso de la siguiente manera: veinte, por su propia iniciativa; y, diez, de la lista que debía presentar el Presidente de la República. El magistrado número 31°, adicional, nombrado directamente por el Congreso, sería el magistrado alterno, el que debía sustituir a quien fuere designado Presidente, de acuerdo con lo establecido en la Ley. La lista que debía presentar el Presidente de la República, según lo prescrito en el artículo 101 reformado (104 de la 2° codificación), contendría los nombres de veinte candidatos.

En la disposición transitoria cuarta (tercera de la 2° codificación) se estableció que: "Por esta vez, los magistrados elegidos para el período 1992-1998 serán renovados parcialmente, por sorteo, en una tercera parte en cada ocasión, en los períodos ordinarios de 1994 y 1996. El sorteo será realizado por el Congreso Nacional antes de cada nueva elección. (Inciso segundo): La Ley Orgánica de la Función Judicial establecerá el procedimiento que en el futuro deben seguirse para la renovación parcial de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia."

En la disposición transitoria quinta (cuarta de la 2° codificación) se estipuló que: "Por esta ocasión, el Congreso Nacional designará, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes, un conjuer por cada Sala de la Corte Suprema de Justicia. La Ley Orgánica de la Función Judicial establecerá el sistema para su nombramiento, ejercicio de su función y sustitución."

Así mismo, en la vigésima primera –vigésimo

segunda de la 2° codificación- se estableció que: "Por esta sola vez, los informes previstos en estas reformas constitucionales sobre los candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a Vocales del Tribunal de Garantías Constitucionales serán presentados por la Comisión Especial de Asuntos Constitucionales." Conforme las mismas reformas, debía hacerlo la Comisión de Asuntos Judiciales, pero como no existía para entonces, se incorporó esta transitoria.

Por otro lado, en la vigésima cuarta – vigésima tercera de la 2° codificación- la función legislativa se atribuyó que: "Por esta sola vez, el Congreso Nacional, previo informe de la Comisión Especial de Asuntos Constitucionales, determinará las Salas especializadas de la Corte Suprema de Justicia que deberán integrar los nuevos Magistrados y Conjuerces."

El 20 de enero de 1993 fueron nominados por el Congreso en esas condiciones los primeros 31 magistrados de la Corte Suprema de Justicia y los 6 conjuerces¹, uno por cada Sala², y se procedió, conforme lo previsto en las transitorias y a base de una lista mocionada por el diputado roldosista Fernando Rosero González, a distribuirlos en las diferentes salas, tanto a los magistrados como a los conjuerces, punto este último, aceptado por casi la totalidad de los legisladores, con la sola excepción del diputado doctor Carlos Julio Arosemena Monroy, ex presidente de la República y del Congreso.

El 11 de enero el presidente Durán Ballén había remitido su terna de 20 nombres configurada por los doctores Acosta, Altamirano (ex magistrado), Bustamante, Gallegos, Rodrigo Garcés Moreano, Hidalgo (magistrado saliente), Julio Jaramillo Arízaga, Muñoz Falconí (magistrado saliente), Ordóñez, José Santos Rodríguez, Janette Calderón

¹ Detalles de los integrantes de la Corte Suprema de ese período se pueden leer en el anexo 1.

² Libro Auténtico de la Legislación Ecuatoriana de la Función Legislativa, período 1990-1991, I-93-073-R

Franco, Guillén (ex magistrado), Federico Montenegro, César Moya Jiménez, Ernesto Muñoz Borrero (ex magistrado), Quintiliano Peralta Coronel, Carlos Pérez Patiño, Romo, Villacís y Mariana Yépez Andrade.

Para magistrados auspiciados directamente por los legisladores se nominaron a 24 candidatos los cuales fueron los doctores Bravo, Coronel, de la Torre, Echaiz, Espinoza (magistrado saliente), Fantoni, Peña (ex magistrado), Hidalgo (magistrado saliente), Macías, Navarrete, Borja, Pozo, Quevedo, Robles, Solórzano (magistrado saliente), Suescum, Tama, Varea, Viteri, Vergara, Zavala, Poveda, Ignacio Maya Miño y Sócrates Navas Mendoza. Y para conjuerces, promovidos por los mismos diputados, fueron los doctores Jaramillo, Alvarado, Íñiguez, Heredia, Seminario y Rosales.

Hidalgo se encontraba en las listas tanto del Ejecutivo como del Legislativo, mientras que Jaramillo estaba para magistrado en la de la presidencia de la República, y para conjuer en la del parlamento. Y se mencionó también como candidatables a los doctores Edmundo René Boderó Cali y Luis Cueva Carrión, pero sus nombres no pasaron a formar parte de ninguna terna.

La Comisión de Asuntos Constitucionales entonces estaba integrada por los diputados el manabita conservador Marcelo Santos Vera, quien era presidente encargado de la misma, el guayaquileño socialcristiano Heinz Moeller Freile, el demócrata popular Rubén Vélez Núñez, Xavier Ledesma Ginatta del partido Unidad Republicana (PUR), el roldosista Fernando Rosero González, el pujilense Francisco Salvador Moral, diputado liberal por Pastaza, y el cañareño demócrata izquierdista Nelson León Sarmiento. La elección se efectuó de candidato en candidato, a proposición de los diputados. El primero en ser nominado fue Macías a través de Heinz Moeller Freile, luego Bustamante a propuesta de Marcelo Santos Vera, después Acosta a sugerencia de Carlos Julio Arosemena Monroy, Fantoni a proposición de Ricardo

Noboa Bejarano, Solórzano a insinuación de Homero Cervantes Coronel, de la Torre a través de Juan Montesdeoca Santos, Zavala a sugerencia de Guillermo Dávalos Dávalos, Coronel a propuesta de Segundo Samaniego Ponce, Romo a proposición de Washington Faytong Velásquez, Viteri a insinuación de Andrés Romo Molina, Espinoza a través de Marcelo Pallares Sevilla, Villacís a propuesta de Xavier Ledesma Ginatta, Robles a sugerencia de César Acosta Vásquez, Altamirano a proposición de Manuel Alvear León, Bravo a insinuación de Diego Delgado Jara, Vergara a través de Juan José Castelló León, Peña a sugerencia de Jorge Montero Rodríguez, Echaiz a proposición de Jorge Encalada Erráez, Poveda a insinuación de Mauricio Larrea Andrade, Quevedo a sugerencia de Eduardo Villaquirán Lebed, Navarrete a través de Fernando Larrea Martínez, Hidalgo a propuesta de Ramiro Rivera Molina, Muñoz Falconí a sugerencia de Nelson León Sarmiento, Tama a insinuación de Mario Carrillo Vargas, Suescum a proposición de Álvaro Luque Benítez, Borja a través de Moeller, Ordóñez a sugerencia de Wilson Nieto Dávila, Pozo a proposición de Jorge Marún Rodríguez, Guillén a insinuación de Manuel Félix López, Varea a proposición de Remigio Dávalos Guevara, y para Ministro Alterno: Gallegos a través de Bruno Frixone Franco. Los 6 conjuerces fueron electos en lista.³

A pesar de lo dispuesto en la transitoria tercera (segunda de la 2° codificación), no fueron 21 los designados por el Congreso directamente, sino 22. Ellos fueron los doctores Macías, Fantoni, Solórzano, de la Torre, Zavala, Coronel, Viteri, Espinoza, Robles, Bravo, Vergara, Peña, Echaiz, Poveda, Quevedo, Navarrete, Tama, Suéscum, Borja, Pozo, Varea, y el magistrado alterno Gallegos, quien fue sustraído de la terna del presidente de la república. La disposición indicada decía que solamente 20 más el ministro alterno, es decir, 21 correspondía nombrar al Legislativo.

³ Actas de sesiones del Congreso Nacional, período 1992-1993, No. 7

Los 9 nominados por el Legislativo de la lista del Ejecutivo, al que realmente le correspondía la cuota de 10 según tal disposición, puesto que el magistrado alterno no debía provenir de la lista del jefe de Estado, fueron los doctores Bustamante, Acosta, Romo, Villacís, Altamirano,

15.3. Vida institucional

15.3.1. Primera etapa (26 de enero de 1993 - 11 de octubre de 1994)

Hidalgo, uno de los 31 magistrados designados, se excusó por cuanto rehusó posesionarse en una sala de cuya materia no era especialista, esa sería la primera mengua de la Corte. El mismo día de la elección de Acosta como primer presidente de la Suprema de 1993, renunció el magistrado Zavala, ese hecho se convertiría en la segunda deserción. Su dimisión la aceptaría el Congreso en agosto durante su período ordinario de sesiones.

El 12 de julio el presidente de la república Durán Ballén, en vista de la excusa presentada por Hidalgo, quien correspondía a la cuota del Ejecutivo, envió al Congreso los nombres de los doctores José Vicente Troya Jaramillo y Carlos Egas Egas para escogerse a uno de ellos como remplazo.¹

En agosto se pedía al Congreso por la Suprema se realizaran una serie de reformas a la Ley Orgánica de la Función Judicial para poder aplicar el sistema de casación, y, en general, lo que preveía la normativa de transición contemplada en las segundas reformas constitucionales de diciembre de 1992, como por ejemplo, la manera de la estructuración y funcionamiento del Consejo Nacional de la Judicatura.²

En agosto se nombró presidente del Congreso al liberal manabita Samuel Bellettini Zedeño y se dio la tercera baja cuando falleció el magistrado

¹ Intervención del diputado demócrata popular Carlos Vallejo López en 05-10-1994, en Actas de sesiones del Congreso Nacional, período 1994-1995, No. 39

² Informe de labores de la Corte Suprema de Justicia, agosto 1992 - julio 1993, 36-42

Hidalgo, Muñoz, Ordóñez y Guillén.

Los 6 conjuces designados directamente por el parlamento fueron los doctores Iñiguez, Rosales, Jaramillo, Seminario, Alvarado y Heredia.⁴

⁴ Actas de sesiones del Congreso Nacional, período 1994-1995, No. 23

Muñoz, lo que significó también el primer deceso de un ministro juez desde la restauración democrática, sin embargo, el Congreso no llenó las tres vacantes hasta el momento existentes, lo que permitió que el pleno de la Suprema lo hiciera por lo menos con una.

El 1 de diciembre se designó el primer ministro interino de esta Corte con el objeto de reemplazar a Muñoz en la desocupada oficina, el favorecido fue el doctor Albuja. El 8 de ese mismo mes se pospuso, aunque nunca llegó a realizarse, la designación de otros dos ministros interinos para las Salas Penal (para llenar la vacante del dimitente Zavala) y Fiscal (para llenar la vacante del no posesionado Hidalgo); el motivo aducido fue que el Congreso en la semana siguiente estaba aparentemente dispuesto a hacer los nombramientos de los titulares de esos cargos³, lo que tampoco se hizo.

En efecto, existe constancia que la Comisión de Asuntos Judiciales, presidida por el diputado Arosemena Monroy, el 15 de diciembre, para llenar las tres vacantes hasta entonces producidas, había calificado los nombres de los doctores Gonzalo Serrano Vega, Jaime Yerovi Chávez, Alberto Avellán, Santiago Velásquez Coello, y de los indicados Egas y Troya.⁴

³ Actas de sesiones de la Corte Suprema de Justicia, 1993

⁴ Intervención del diputado demócrata popular Carlos Vallejo López en 05-10-1994, en Actas de sesiones del Congreso Nacional, período 1994-1995, No. 39

15.3.2. Segunda etapa (1994-1996)

15.3.2.1. Primera Subetapa (11 de octubre de 1994 - 17 de enero de 1996)

El 19 de abril de 1994 el diputado demócrata izquierdista por Pichincha Antonio Rodríguez Vicens, en vísperas de la práctica de la primera renovación fragmentaria de los magistrados de la Suprema, presentó un "Proyecto de ley para la renovación parcial de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia elegidos para el período 1992-1994", al mismo que se le dio lectura el 10 de mayo y pasó a la comisión de lo laboral y social, se lo discutió en primer debate el 17, en segundo el 26, fecha en que fue aprobado, pero que recibió la objeción total por parte del Ejecutivo el 06 de junio.¹

Alrededor de julio, se produjo una cuarta separación del seno de la Suprema, dimitió el magistrado Robles.

El 1 de septiembre, con el antecedente del veto anterior y al acercarse el momento dispuesto por mandato constitucional², el Congreso presidido desde agosto por el socialcristiano abogado doctor Heinz Moeller Freile y acompañado en la vicepresidencia por el roldosista abogado doctor Marco Proaño Maya, vía resolución, dictó el Reglamento donde se plasmaba la normativa de sorteo y sistema de designación de candidatos para efectuar la Renovación por Tercios de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia para ese año.

Se ordenaba en el art. 1 del reglamento que 10 serían los sorteados y que debían ser sustituidos por 4 candidatos presentados por el Congreso, 3 promovidos por el Ejecutivo y 3 por el pleno

¹ Proyectos de Ley presentados en el Congreso Nacional, período 1993-1994, II-94-146; Actas de sesiones del Congreso Nacional, período 1993-1994, Nos. 36, 39, 42. El texto del veto del Ejecutivo en Actas de sesiones del Congreso Nacional, período 1994-1995, No. 17

² Libro Auténtico de la Legislación Ecuatoriana de la Función Legislativa, período 1994-1995, III-94-030-R; Actas de sesiones del Congreso Nacional, período 1994-1995, No. 17

de la Suprema.

En el art. 2 se mandaba que de los 10 a ser sorteados, 7 serían de los que fueron electos en 1993 como cuota del Congreso, y 3 que fueron de la cuota del presidente de la República.

En los artículos 3, 4 y 7 se fijaron que la rifa se la haría en sesión plenaria del parlamento y se invitaba a testificar el acto al presidente de la República y al presidente de la Corte Suprema, o bien, a sus delegados, y que una vez realizado el sorteo, el Ejecutivo y el pleno de la Suprema debían enviar sus listas de candidatos en el plazo máximo de 8 días, las cuales debían contener seis nombres cada una, es decir, el doble del número a ser designados, y que en ellas podrían constar nuevamente los nombres de los magistrados que hubieran tenido que dejar el cargo como producto de la fortuna.

En el art. 5 se determinó el sorteo de 2 conjuces electos en 1993 y el nombramiento de sus reemplazos.

En el art. 6 se dispuso también se eligiera al magistrado alterno.

Respecto de las vacantes existentes, que no salieran sorteadas, cuya forma de completarlas no se preveía en el procedimiento adoptado por el reglamento, se conoce que serían llenadas de alguna otra manera, pero sin decirse cómo, solamente por la intervención del diputado demócrata popular Carlos Vallejo López, cuya exposición fue refrendada por el presidente del Legislativo Moeller.

En el interín, entre que se dictó el reglamento y se procedió a la designación de los nuevos magistrados, se nombró también a los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Judiciales

que tenía como misión presentar el informe de idoneidad de los candidatos a ser nominados como nuevos ministros jueces.³

El viernes 9 de septiembre a las 10H00 se dio curso a la fortuna, no asistieron ni el vicepresidente de la República Dahik, entonces encargado de la presidencia, ni el presidente de la Corte Suprema Acosta, quien en la contestación enviada a la invitación puntualizó varios criterios, tales como que: 1) aún no se había reformado la Ley Orgánica de la Función Judicial en la que debería constar el procedimiento para la renovación parcial de los magistrados supremos; 2) el presidente de la República había objetado totalmente la ley especial que sobre la renovación parcial había dictado el Congreso y que tal materia, en consecuencia, no podía tratar el Congreso sino hasta un año después del veto; y, 3) al no existir ley que regulara el caso, el Congreso no podía sustituirla por una resolución.⁴

Sin embargo, la transitoria tercera de la 2ª codificación constitucional era bastante clara en su inciso primero: "Por esta vez, los magistrados elegidos para el período 1992-1998 serán renovados parcialmente, por sorteo, en una tercera parte en cada ocasión, en los períodos ordinarios de 1994 y 1996. El sorteo será realizado por el Congreso Nacional antes de cada nueva elección." Y solamente, para la posterioridad, a través del inciso segundo mandaba que: "La Ley Orgánica de la Función Judicial establecerá el procedimiento que en el futuro deben seguirse para la renovación parcial de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia."

De los 22 ministros jueces nombrados directamente por el Congreso, 7 de ellos, conforme el reglamento, fueron sorteados y perdieron el cargo. Fueron: Echaíz, Coronel, Navarrete, Poveda, de la Torre, Suéscum y Viteri.

³ Libro Auténtico de la Legislación Ecuatoriana de la Función Legislativa, período 1994-1995, III-94-030-R; Actas de sesiones del Congreso Nacional, período 1994-1995, No. 17

⁴ Actas de sesiones del Congreso Nacional, período 1994-1995, No. 23

Los 3 cuyos nombres fueron extraídos del ánfora, de los 9 magistrados designados por el Congreso a propuesta del Ejecutivo, correspondieron a: Muñoz, Altamirano y Bustamante.

En la tómbola ingresaron los nombres de todos los electos en enero de 1993, incluidas las vacantes por excusa, renuncia y fallecimiento, y también el nombre del presidente Acosta.

De los 6 conjuces, perdieron el puesto tras girar la rueda de la fortuna, 2 de ellos: Jaramillo y Rosales.⁵

El 14 de septiembre, el pleno de la Corte Suprema, en cumplimiento del Art. 101 de la Constitución (Art. 20 de la reforma constitucional de diciembre de 1992 y 104 de la 2ª codificación constitucional de mayo de 1993) al que le daba vialidad el reglamento indicado, confeccionó su lista de candidatos a ser electos en la renovación, tras someter a discusión si debía hacerse votando individualmente por cada nombre propuesto o en lista o por medio de sorteo entre los que no resultaron favorecidos, idea esta última razonada por el magistrado saliente en la lotería Altamirano. Se decidió que fuera de la primera forma, es decir, por cada aspirante. Fueron nombrados: Coronel, Suéscum, Viteri, Navarrete, Echaíz (unánimemente) y Poveda. De esa nómina, todos ellos formaban parte del grupo de los no favorecidos en el sorteo realizado en el parlamento y solamente Poveda no obtuvo la reelección días más tarde. Bastante solidarios se mostraron entonces sus colegas ministros al proponer a sus ex compañeros para completar las vacantes.⁶

El 03 de octubre, la Comisión de Asuntos Judiciales del Congreso conformada por los diputados el quiteño radical alfarista Fabián

⁵ Actas de sesiones del Congreso Nacional, período 1994-1995, No. 23

⁶ Actas de sesiones de la Corte Suprema de Justicia, 1994

Alarcón Rivera, que la presidía, el guayaquileño roldosista Ricardo Vanegas Armendáriz, quien fungía como vicepresidente, la emepedista Aracely Moreno Silva, el esmeraldeño roldosista Oscar Celleri Cedeño, el manabita Manuel Félix López del PUR, el guayaquileño Napoleón Ycaza Córdova del PUR y luego independiente, remitió el informe que calificaba la idoneidad de los candidatos presentados.

Avaló los 6 nominados por el Ejecutivo que fueron los doctores Bustamante (magistrado saliente), Soria, Jaramillo (conjuez saliente), Jaime Chamorro Guerrón, José Ignacio Albuja Punina (ministro interino) y Arturo Donoso Castellón. Hizo lo mismo con los nombres de los 6 enviados por el pleno de la Suprema. A ellos se añadieron 70 nombres⁷ propuestos por diversas fuentes, para ser directamente designados por el Legislativo, entre ellos, estaban los de Arosemena, Bermeo Idrovo, Bermúdez, Brito, Gallegos (ministro alterno cuyo nombramiento se daba por concluido al prever la designación nuevamente de ministro alterno), Larrea, Maldonado Castro y Rosales.

Algunas de esas candidaturas fueron cuestionadas, sin embargo, tales impugnaciones no dieron lugar; mientras que, respecto de las demás, el informe se limitó a sugerir, que en caso de ser designados, se debían presentar por parte de los ganadores la documentación debidamente certificada, con la finalidad de comprobar la veracidad de los requisitos exigidos para ocupar la magistratura de la Suprema.⁸

El 05 de octubre se eligió a los sustitutos de los sorteados a base de una lista mocionada por el diputado manabita socialcristiano Simón Bustamante Vera. En ella, el Congreso, además de llenar: 10 vacantes ministeriales apostadas, entre las cuales se encontraba la de Muñoz (fallecido), cuyo nombre salió en el sorteo; una onceava, que correspondía a la designación de ministro

⁷ El detalle de los mismos consta en el informe existente en las actas parlamentarias

⁸ Informe de la Comisión de Asuntos Judiciales de 03-10-1994, en Actas de sesiones del Congreso Nacional, período 1994-1995, No. 39

alterno; y dos más, correspondientes a los 2 conjuces; colmó otros 3 cargos ministeriales que estaban vacantes, es decir que nombró 13, y no solamente 10, para los puestos ministeriales, sin contar al ministro alterno que era el catorceavo magistrado. Esos otros 3 correspondían a los de: 1) Hidalgo (no posesionado), 2) Zavala (renunciante), 3) Robles (dimitente), cuyos nombres no habían salido en la lotería pero que estaban vacantes.

El listado propuesto y aprobado, en el que ya se determinaba la distribución entre las salas de los favorecidos, estaba constituido por 16 nombres, 3 más de los previstos reglamentariamente. Aquellos fueron: 1) para magistrados: los doctores Bustamante, Bermúdez, Jaramillo, Arosemena, Coronel, Gallegos, Viteri, Brito, Suéscum, Navarrete, Soria, Echaíz, Bermeo y Larrea; y, 2) para conjuces: los doctores Rosales y Maldonado Castro.

Sin embargo, surgió un criterio en torno a la forma de completar los 3 cargos vacantes que no perdieron en el sorteo, es decir, los de Hidalgo (no posesionado), 2) Zavala (dimitente), y, 3) Robles (renunciante). El punto de vista, interesante y certero, planteado por el diputado Vallejo López, quien lo venía diseñando desde la sesión del 1 de septiembre, respecto del tema lamentablemente no produjo el efecto esperado. El reglamento de renovación parcial de los magistrados solamente comprendía la designación de 13 puestos: 10 de cargos rifados de magistrados, el magistrado alterno y 2 conjuces. No decía nada respecto de los 3 puestos vacantes que no hubieran sido apostados. Era lógico, como planteaba Vallejo López, que esas vacantes se llenaran con candidatos de la fuente que los había propuesto⁹, es decir, que para el caso de la de Hidalgo, su reemplazante debía provenir de una terna del Ejecutivo, y para los casos de las de Zavala y Robles, sus sucesores debían surgir del Legislativo.¹⁰

⁹ Actas de sesiones del Congreso Nacional, período 1994-1995, No. 39

¹⁰ El planteamiento de Vallejo en esencia estaba

En definitiva, aprovechando el vacío reglamentario, el Congreso, además de atiborrar su cupo de cuatro magistrados, si seguimos el razonamiento de Vallejo López, puso uno más a su cuenta al llenar la de Hidalgo que era originaria del Ejecutivo. Respecto de las de Zavala y Robles no había problema, su fuente era la misma Función Legislativa.

Curiosamente, el parlamento para completar esas tres vacantes mentadas, no consideró ningún tipo de fuente, sino que seleccionó a dos de los constantes en la terna de la Suprema y uno más de los que le tocaba al Legislativo, escogido entre los 70 candidatos del mismo parlamento. Entonces, no solo que fueron nombrados 3 de la terna de 6 enviada por la Suprema, sino que fueron designados 5; en tanto que directamente nominados por el Congreso fueron 5 y no 4, sin contar al ministro alterno que se entendía era cuota exclusiva del Legislativo. Solamente la cuota del Ejecutivo se mantuvo en lo previsto, es decir, 3.

De manera formal, se podría decir, que consecuentemente, el Ejecutivo tenía desde ese momento 9 y no 10, el Legislativo 17 y no 18, y la Función Judicial 5, que sumaban 31; pero, en la realidad, como se ha visto, si se pasó por alto la fuente originaria de la candidatura, la balanza seguía bastante desequilibrada, y por lo tanto, la Función Legislativa tenía 19 y no 18, la Judicial sus 3 y el Ejecutivo seguía quedándose con 9.

Como refería Vallejo López, se camufló el origen de los nombrados al habérselos electos a través

bien estructurado, fallaba tan solo en cuanto a la identificación de las vacantes no sorteadas. En la confusión, proponía que también debería completarse la vacante producida por el fallecimiento de Muñoz a través de su fuente nominadora que era el Ejecutivo, sin embargo, para mantener la coherencia del planteamiento, no era necesario hacerlo puesto que había salido sorteada. Estaba claro con el origen del nombramiento de su coideario Hidalgo, no así con las dos vacantes originadas en el parlamento que eran las de los dimitentes Zavala y Robles. Las 3 vacantes no sorteadas que las mencionaba eran las de Hidalgo, Zavala y Robles, y no la de Muñoz.

de un listado en el que no se especificaba de qué fuente provenía cada nominado.

La manera como surtió efecto tal proceso de reemplazo en la integración de las salas, conforme lo previsto en la lista sancionada, se dio así: 2 vacantes se habían producido en la Sala Civil: Bustamante y Torre en la tómbola perdieron el cargo, sin embargo, Bustamante fue reelecto en tanto que para sustituir a Torre fue nombrado Bermúdez; 2 en la Sala Laboral y Social: las vacantes del no favorecido Altamirano y del dimitente Robles fueron llenadas por Jaramillo y Arosemena; 4 en la Sala Penal: Coronel y Viteri fueron reelectos, Gallegos fue nombrado para sustituir a Acosta (titular de un puesto ni vacante ni sorteado), y Brito fue nombrado como sucesor en la vacante dejada por Zavala por su renuncia y la que desde hacía bastante tiempo no era llenada; 4 en la Sala Fiscal: Suescum y Navarrete fueron reelectos, y se designó a Soria y Echáiz (que antes fue de la Sala Administrativa) como sucesores de las vacantes dejadas por Hidalgo, cuya vacante no había sido llenada por largo tiempo desde que no aceptó el nombramiento hecho en 1993, y por Muñoz quien falleció (interinamente ocupada por Albuja); 2 en la Sala Administrativa: el puesto de Echáiz (que pasó por nuevo nombramiento a la Sala Fiscal) fue ocupado por Larrea, y el de Poveda que no salió favorecido, no fue llenado con un magistrado titular sino que se dispuso fuera ocupado temporalmente por Bermeo, quien había sido designado ministro alterno¹¹; y se nombraron 2 conjuces permanentes: Rosales que fue reelecto para la Sala Penal, y Maldonado Castro nombrado para la Laboral como sucesor de Jaramillo.¹²

Inauditamente se llenó, si cabría el término, un cargo ministerial que no estaba vacante y que tampoco resultó no favorecido en el sorteo, que era el de Acosta, quien era ministro designado

¹¹ Libro Auténtico de la Legislación Ecuatoriana de la Función Legislativa, período 1994-1995, III-94-040-R; Actas de sesiones del Congreso Nacional, período 1996-1997, No. 29

¹² Libro Auténtico de la Legislación Ecuatoriana de la Función Legislativa, período 1994-1995, III-94-040-R

en la Sala Penal, pero cuyo puesto lo ocupaba temporalmente el ministro alterno Gallegos por así disponer la norma constitucional al encontrarse Acosta desempeñando el cargo de presidente de la Corte Suprema. Se (completó ?) el puesto nombrando al alterno Gallegos como titular, y al nuevo ministro alterno designado Bermeo se lo destinó a la Sala de lo Administrativo para ocupar un puesto que no tenía propietario conforme interpretación que se le dio por la Comisión Constitucional de Asuntos Judiciales en 1996 con el fin de encontrar una justificación a la ligereza -por decir lo menos- legislativa de 1994.

Casi todos los nuevos Ministros y Conjuces Permanentes nombrados se posesionaron el día 11 de ese mes de octubre de 1994, con excepción de Soria que se excusó.

En enero de 1995 fue electo como segundo presidente de la institución Macías. Posteriormente, en septiembre de ese año, 4 vacíos existentes, uno por la no posesión de Soria, y 3 más que se produjeron en la Sala Civil, se completaron con 4 ministros interinos nombrados por el pleno de la Suprema, a pesar de la molestia de algunos diputados por cuanto entonces el Congreso estaba reunido en su lapso de reuniones ordinarias.¹³

Esos 3 puestos vacos más indicados se originaron cuando en la sesión vespertina, empezada el 28 de agosto de 1995 y finalizada a las tres de la mañana del siguiente día 29, se concluyó con la censura y consecuente destitución del presidente Macías y de otros dos magistrados de la Sala de lo Civil que eran Fantoni y Bermúdez, enjuiciados políticamente por el diputado nacional por el MPD Castelló por el contenido del fallo dictado dentro de un proceso judicial seguido contra el IESS¹⁴ en el que se condenó a tal institución, "sin precisar cantidades, lo cual correspondía hacer a un perito" ... "al pago de una indemnización de

¹³ Actas de sesiones del Congreso Nacional, período 1995-1996, No. 1

¹⁴ Actas de sesiones del Congreso Nacional, período 1995-1996, No. 10

daños y perjuicios por terminación unilateral de un contrato"; habiéndose llegado incluso al absurdo de presentar un proyecto de ley para revisar la sentencia.¹⁵

Desde ese mes era por segunda vez presidente del Congreso el doctor Fabián Alarcón Rivera, integrante del FRA, y vicepresidente el orense socialcristiano Franco Romero Loayza.¹⁶

Las oficinas de los ex magistrados de la Civil: Macías, Fantoni y Bermúdez fueron completadas interinamente por los doctores González, Seni y Andrade; mientras que la de Soria, fue llenada interinamente por el doctor Gómez.

En efecto, el 11 de septiembre para llenar el puesto vacante de 3° ministro de la Sala Civil se presentaron en el pleno de la Suprema las candidaturas de los doctores Camilo Mena Mena, auspiciado por el magistrado Arosemena, González propuesto por Vergara, Miguel Roca Osorio promovido por Ordóñez, y Enrique Ponce y Carbo lanzada por Bustamante. El triunfador fue González.

Para completar el cargo vaco de 4° ministro de la Sala Civil se propuso el nombre de Seni por Larrea, habiendo resultado ganadora su candidatura, en tanto que el doctor Roca obtuvo 3 votos.

Para 5° ministro de la Sala Civil se candidatizaron a Mena por Guillem y a Andrade¹⁷ por Romo. Ganó Andrade y el doctor Roca recibió nuevamente un sufragio.

Para 5° ministro de la Sala Fiscal fueron propuestos Gómez por Bermeo y el ex ministro interino Albuja por Bustamante. Fue nombrado Gómez.¹⁸

¹⁵ Informe de labores de la Corte Suprema de Justicia, agosto 1994 - julio 1995, 4

¹⁶ <http://presidentecuador.galeon.com/FABIAN.html>

¹⁷ En las actas consta como Andrade Olalla y es Andrade Ubidia

¹⁸ Actas de sesiones de la Corte Suprema de Justicia, 1995

15.3.2.2. Segunda Subetapa (17 de enero de 1996 - 11 de octubre de 1996):

Por mandato previsto en las terceras reformas constitucionales de diciembre de 1995, los magistrados se redistribuyeron en las 10 nuevas salas en enero de 1996 al día siguiente de publicadas, habiendo quedado diminutamente integrada la Segunda de lo Laboral y Social, según el informe de la Comisión Constitucional de Asuntos Judiciales de 18 de septiembre de 1996, no porque el cuerpo de magistrados supremos estuviera incompleto tras la renuncia de Acosta (magistrado 32° en un cuerpo colegiado compuesto por 31) puesta en mayo de 1995 y aceptada en octubre de ese año, sino porque estaba vacante el cargo de Poveda, quien lo perdió en el sorteo de 1994 y no había sido llenado, razón por la cual temporalmente la había ocupado el ministro alterno Bermeo (magistrado 31°) desde octubre de 1994 hasta abril de 1995 y desde ese mes hasta enero de 1996 el conjuer

Seminario. Como el ministro alterno Bermeo, en la redistribución fue integrado en la Segunda Sala Civil, para completar la Segunda Sala Laboral, fue nombrado en febrero de 1996 de manera interina el doctor García para ocupar la vacante de Poveda.¹

En efecto, el 06 de ese mes, fueron candidatizados: García por Echaíz, el conjuer permanente Heredia por Borja, y el conjuer permanente Seminario por Peña. Resultó ganador García.²

Se produjo la primera baja de uno de los 6 conjueres permanentes de origen parlamentario, Heredia presentó su renuncia antes de septiembre de 1996.

¹ Actas de sesiones del Congreso Nacional, período 1996-1997, No. 29

² Actas de sesiones de la Corte Suprema de Justicia, 1996

15.3.3. Tercera etapa (11 de octubre de 1996 - 06 de octubre de 1997)

Llegaba el momento de cumplir con la segunda renovación parcial de los magistrados supremos a través de sorteo.

Alarcón había sido reelecto por tercera ocasión como presidente del Congreso¹ y también por segunda oportunidad el vicepresidente Romero Loayza en agosto de 1996 con apoyo del socialcristianismo, roldosismo y MPD. En ese mismo mes asumieron el poder como presidente de la república el guayaquileño abogado Abdalá Bucaram Ortiz, candidato roldosista, y como vicepresidenta la cuencana abogada doctora Rosalía Arteaga Serrano, aspirante por el Movimiento Independiente para una República Unida (MIRA).²

La Comisión Constitucional de Asuntos Judiciales

¹ <http://presidentecuador.galeon.com/FABIAN.html>

² http://es.wikipedia.org/wiki/Rosal%C3%ADa_Arteaga_Serrano

designada el 12 de agosto y conformada por los diputados el imbabureño roldosista Marco Proaño Maya, presidente, el guayaquileño socialcristiano Franklin Verduga Vélez, vicepresidente, el orense roldosista Harry Álvarez García, el carchense demócrata izquierdista Marco Landázuri Romo, el cariamangueno y único cefepista Jorge Montero Rodríguez, el bolivarense socialcristiano Gilberto Vaca García y la salvadoreña demócrata popular Alexandra Vela Puga, presentó el informe al respecto el 18 de septiembre, tras haberse reunido el 22, 27 y 29 de agosto y 03, 10, 12 y 17 de septiembre, y el mismo que se conoció, el día 24, fue aprobado. Se fundamentó en tres principios: 1) designación a período fijo, 2) renovación bianual por tercios iguales, y, 3) origen tripartito de las nominaciones.

Finalizaba así el régimen transitorio previsto en la carta magna de la renovación por sorteo puesto que desde la renovación a practicarse desde

1998 –que ya no se dio– posiblemente ya no habría necesidad de tal mecanismo, aunque todo dependería de qué clase de procedimiento se hubiera pretendido establecer en las reformas que hubieran debido introducirse a la Ley Orgánica de la Función Judicial. Concluía entonces la vigencia de la disposición transitoria cuarta de las segundas reformas constitucionales de diciembre de 1992 (tercera de la 2° codificación), y la cual había sido omitida de recogerse en la tercera codificación, lo que no significaba que hubiera sido derogada.³

Se excluía del sorteo a realizarse a quienes fueron nominados como sucesores de las 10 vacantes sometidas a la rifa durante la primera renovación parcial de 1994, haciéndose en este caso la siguiente puntualización: que 7 de ellos continuarían en el cargo hasta el 2000 (Bustamante, Coronel, Gallegos, Jaramillo, Larrea, Suescum y Navarrete), que 1 correspondía a la vacante de Poveda que nunca fue llenada y por lo tanto la ocupaba interinamente García (la cual sería llenada a través de otra modalidad como se indicará), y que las otras 2 correspondientes a las vacantes de Soria y Bermúdez, nombrados en 1994, también ocupadas interinamente por Gómez y Andrade, serían completadas bajo la otra singularidad que se señalará.

También se prescindió en el sorteo del ministro alterno, como había ocurrido en la reglamentación aprobada para la primera renovación parcial, puesto que su designación adicional, mandada por el inciso cuarto del art. 104 de la 2° codificación, era potestad directa del Congreso y no se sujetaba al mismo régimen de nombramiento por tercios de los demás magistrados.

Sin embargo, a pesar de que se argumentó como uno de los pilares de este proceso renovador, el principio de la renovación por tercios iguales, se exceptuó de la lotería al presidente de la institución, con lo que no se ejecutó a cabalidad tal axioma invocado, puesto que el presidente de ³ Nuevamente una cátedra sobre el tema la dio el diputado José Cordero Acosta

la Suprema Solórzano era uno de los 30, número exacto que hubiera permitido se cumpliera tal proposición de manera exacta. El 31° era el único adicional, es decir, el ministro alterno, que no estaba incluido en tal apotegma. En el sorteo de 1994 si se había incluido el nombre del presidente institucional de entonces Acosta, y para 1996 no se lo hacía por razones de popularidad política del titular de la Función Judicial.

Se descartaron también a Viteri y Echaíz, los que cesantes tras el sorteo de 1994, fueron reelectos. Los oficios en que entraron como reemplazantes eran los últimos en antigüedad en las Salas a donde fueron nuevamente designados y se consideraron que eran cargos que finalizaban en 1998.

Tampoco se sortearían a Brito y Arosemena, quienes electos en 1994, ocupaban cargos que debían terminar en 1998. Tales puestos fueron las vacantes dejadas por Zavala y Robles por renuncia, categoría de vacancia que junto con la excusa, censura o la muerte tenían una consideración secundaria respecto de las vacantes producidas por efecto de la lotería, según se desprende del citado informe. El indicado documento tuvo que suplir o dar una explicación convincente al proceso de las designaciones realizadas en 1994 durante la primera renovación parcial en las que nunca se especificó el cargo al que reemplazaban puesto que todos fueron nombrados a base de una lista de nombres en la que se especificaba tan solo a que sala le correspondía ir.

Hasta aquí iban 16 excluidos de la fortuna, pero, además, se tomaron en cuenta para esa exclusión 2 vacantes más ocupadas interinamente, las cuales correspondían a las de Macías (ocupada interinamente por González) y Fantoni (ocupada interinamente por Seni), puesto que se recomendaba que había que designar a los titulares de las 5 vacantes ocupadas por interinos con la especificación de que los nombrados para los cargos vacíos debían completar el período de los ex titulares de los lugares vacos;

así, los sucesores en las vacantes de Macías, Fantoni y Poveda, nombrados en 1993, debían permanecer hasta 1998, y los sucesores en las vacantes de Soria y Bermúdez, nombrados en 1994, debían perdurar hasta el 2000. Respecto de las vacantes de Poveda, Soria y Bermúdez ya se ha dado la explicación del por qué de su apartamiento de la suerte.

De esa manera, de 31: 18 fueron descartados para someterse a la lotería y quedaron 13 magistrados sorteables (Tama, Borja, Ordóñez, Varea, Espinoza, Bravo, Villacís, Guillem, Pozo, Romo, Peña, Quevedo y Vergara, todos nombrados en 1993), y de ellos había que sortear a 10 y nombrar a sus sustitutos.

Se sugirió que el principio del orden tripartito de las nominaciones solo debía regir para el nombramiento de los 10 sustitutos de los 10 sorteados, no así para la designación de magistrados llamados a ocupar las vacantes temporalmente ejercidas por los ministros interinos, con lo que la Comisión, aparentemente, salvaba la inquietud de la fuente de nominación de los puestos vacos que se suscitó cuando la primera renovación parcial, lo cual no era así, puesto que se mantenía el mismo vicio ya que el Congreso iba a ganar un puesto más al llenar la vacante de Soria quien había sido nominado por el Ejecutivo. Las otras cuatro vacantes de Macías, Fantoni, Poveda y Bermúdez pertenecían al Legislativo.

Se mantenía la postura que de los 10 a nombrarse, 4 correspondían al Congreso, 3 al Ejecutivo y 3 a la Suprema.

Adicionalmente, el Congreso debía elegir al ministro alterno que debería tener un período fijo de dos años. Se pretendía así fijar el precedente que cada dos años el Congreso debería nombrar al magistrado alterno ajustándolo al lapso de permanencia del presidente de la Suprema al frente de la Función Judicial.

También se disponía nombrar a los 24 conjuces permanentes, previsto en la séptima disposición transitoria de la 3° codificación constitucional, para completar el número de 30 conjuces. El fundamento de la nominación de éstos también se acoplaba al principio de la nominación tripartita según la Comisión, debía ser igualitaria: 8 propuestos por el Congreso, 8 por el Ejecutivo y 8 por la Suprema.

La respuesta de 18 magistrados de la Suprema, llegó el mismo día 24, mientras se discutía el informe, básicamente se contestaba que existía inexactitud en los datos constantes en el informe de la Comisión parlamentaria respecto a períodos de algunos magistrados conforme constaba de un informe que se adjuntaba.⁴

Al siguiente día, el 25 de septiembre, se procedió al segundo sorteo. Los nombres contenidos en las primeras 10 papeletas, de las 13, que salieran del ánfora serían los perdedores del cargo. Los no favorecidos fueron Villacís, Quevedo, Varea, Romo, Ordóñez, Borja, Pozo, Peña, Tama y Vergara. Se mantuvieron en funciones Espinoza, Bravo y Guillén.

A continuación el diputado socialcristiano por Manabí Tito Nilton Mendoza Guillén presentó un proyecto de resolución que establecía el procedimiento para el nombramiento de los sustitutos de los 10 sorteados, de los 5 que debían ocupar los puestos vacantes, llenados interinamente para ese momento, del ministro alterno, de los 24 conjuces permanentes previstos en la disposición transitoria séptima de la 3° codificación constitucional, así como de un conjuce más por dimisión del conjuce Heredia. Los 24 debían ser nombrados de manera igualitaria tal como ya se ha expresado, en tanto que el conjuce reemplazante de Heredia debía ser nominado directamente por el Congreso, tal como lo fue en 1993 cuando así lo hicieron los diputados respecto de los 6 conjuces.

⁴ Actas de sesiones del Congreso Nacional, período 1996-1997, No. 29

Con base en tal moción modificada por los diputados Landázuri y Vaca, se aprobó la resolución en donde se estableció la manera de designación. Se dejaba muy claro en el art. 2 que los designados reemplazarían a los cesantes ríados "en el mismo orden en que fueron sorteados los unos y nombrados los otros", es decir, bajo las mismas condiciones en que se encontraban sus antecesores en el cargo como en: 1) el tiempo de duración del cargo, 2) el orden de prerrogativa en la sala a la cual fueran asignados. Todo lo cual era un avance muy significativo.

Las ternas a remitir en el plazo de 8 días, a partir de la realización del sorteo, por el presidente de la república y por la Suprema debía tener cada una 6 nombres para de ellos nombrar 3, tal como cuando la primera renovación parcial. El Congreso elegiría directamente a su cupo de 4.

Todos los candidatos para magistrados provenientes de las ternas de las funciones Ejecutiva y Judicial debían ser calificados por la Comisión, y en caso que alguno no cumpliera los requisitos se debía comunicar a su proponente para que lo sustituyera dentro de los 6 días siguientes. Respecto de las candidaturas para conjuces, magistrados a ocupar las vacantes ocupadas por interinos y ministro alterno, sólo se decía que debían ser calificadas por la Comisión.

Se establecía que los aspirantes a los cargos del cupo parlamentario de 8 conjuces, del conjuce que sucedería a Heredia, de los 5 magistrados que llenarían las vacantes ocupadas interinamente, y del magistrado alterno, se seleccionarían de la lista de los candidatos calificados por la Comisión.⁵

Entre el 03 y el 07 de octubre, se nombraron a los 16 magistrados previstos: 10 para las oficinas sorteadas, 5 para las vacantes y 1 para magistrado alterno. Los designados recibieron el nombramiento junto con la sala en la que fueron

⁵ Libro Auténtico de la Legislación Ecuatoriana de la Función Legislativa, período 1996-1997, I-96-034-R; Actas de sesiones del Congreso Nacional, período 1996-1997, No. 30

ubicados. Los nominados el 03 fueron los doctores:

1. Tama (reelecto para la misma Segunda Sala Civil),
2. Almeida (electo para la Primera Sala Penal para ocupar el puesto sorteado de Pozo),
3. Villacreses (electo para la Sala Administrativa para ocupar el puesto sorteado de Vergara)
4. Contreras (electo para la Segunda Sala Civil para sentarse en la vacante de Fantoni ocupada interinamente por Seni),
5. Bermúdez (electo para la Tercera Sala Civil para ocupar el puesto sorteado de Borja),
6. Gavilanes (electo para la Tercera Sala Civil para ocupar el puesto sorteado de Ordóñez),
7. Velasco (electo para la Segunda Sala Penal para ocupar el puesto sorteado de Romo),
8. Villacís (reelecto para la misma Primera Sala Laboral),
9. Herrería (electo para la Tercera Sala Laboral para sentarse en la vacante de Soria ocupada interinamente por Gómez),
10. Quevedo (reelecto para la misma Sala Administrativa),
11. García (quien era ministro interino en la vacante de Poveda en la Segunda Sala Laboral y en ese momento electo para la Sala Administrativa para ocupar el puesto sorteado de Peña),
12. Bermeo (ministro alterno reelecto y destinado para la misma Segunda Sala Civil para ocupar interinamente el puesto del presidente de la Suprema Solórzano).

Y los nombrados el 07 fueron los doctores:

13. Pozo (reelecto no para la Primera Sala Penal sino para la Primera Sala Civil para sentarse en la vacante de Macías ocupada interinamente por González),
14. Maldonado Renella (electo para la Primera Sala Civil para sentarse en la vacante de Bermúdez ocupada interinamente por Andrade),
15. Wray (electo para la Segunda Sala Laboral para sentarse en la vacante de Poveda

ocupada interinamente por García),
16. Terán (electo para la Tercera Sala Civil para ocupar el puesto sorteado de Varea).⁶

En sesión extraordinaria de la mañana del 07 de octubre, el pleno de la Suprema, recibió a los flamantes magistrados designados el 03, conoció los oficios de 26 de septiembre y 01 de octubre, en los que el Congreso solicitaba se remitiera la terna. Ese día se conformó y remitió y de ella fueron designados los indicados Pozo, Maldonado Renella y Wray en la tarde por el Legislativo.

La lista mentada se estructuró en esa reunión de la siguiente manera: Echaiz propuso a Pozo, magistrado cesante en el sorteo, quien obtuvo la mayoría de votos, en tanto que Seni obtuvo uno. Navarrete candidatizó a Maldonado Renella quien recibió el apoyo mayoritario del pleno. El nuevo ministro Velasco lanzó la candidatura de Wray, mientras que Bustamante la del ministro interino Andrade, habiendo ganado el primer aspirante. Viteri propuso al magistrado saliente Borja, en tanto que Suescum promovió a Varea, habiendo triunfado el primero. Luego como quinto integrante de la terna fue designado Varea quien fue mocionado nuevamente por Suescum. Para sexto de la lista ganó el magistrado saliente Ordóñez el cual fue promovido por Guillem, habiendo ganado, en tanto que Andrade tuvo un sufragio.⁷

El 06 de febrero de 1997 fue removido por el Congreso de la presidencia de la República Bucaram y eligió a su primer dignatario Alarcón como presidente interino, lo cual no fue aceptado por la vicepresidenta del país Arteaga quien asumió el mando el mismo día, ni por el depuesto gobernante Bucaram, quien viajó a Guayaquil para acuartelarse.

Al siguiente día, el 07, Ecuador tenía simultáneamente tres gobiernos. Tras un acuerdo promovido por las Fuerzas Armadas entre Arteaga

⁶ Libro Auténtico de la Legislación Ecuatoriana de la Función Legislativa, período 1996-1997, I-96-(036/040/041/042/043/044/045/046/047/048/049/050/052/053/054/055)-R

⁷ Actas de sesiones de la Corte Suprema de Justicia, 1996

y la Función Legislativa, el que se consiguió dos días después, es decir, el 9, la vicepresidenta accedió al poder de manera temporal mientras el Congreso encontrara la fórmula que solucionaría el “vacío constitucional” que impedía la investidura de la segunda mandataria, puesto que al aprobarse las terceras reformas a la Carta Política de 1978 el 17 de mayo de 1995, al sustituirse el texto del art. 77, en aquel no se había contemplado quien debía subrogar en caso de falta definitiva al jefe de Estado sino solo en caso de falta temporal.⁸ Sin embargo, el 11 el Legislativo insistió en la designación interina de Alarcón, acto que fue aceptado por Arteaga quien continuó en ejercicio de la vicepresidencia hasta el 02 de abril de 1998 en que fue nombrado para sucederle el guayaquileño ingeniero Pedro Aguayo Cubillo. Alarcón terminaría el interinazgo el 10 de agosto de 1998.

Previamente, el descontento se había tomado al país, el 03 de febrero ya se hablado de instalar un gobierno interino y el 05 se convocó el congreso extraordinario que tomaría esa trascendental decisión. Se barajaba entonces a quien encomendar interinamente el timón de la república, si al presidente del Congreso o al presidente de la Suprema Solórzano, disyuntiva que se solucionó a favor de Alarcón.⁹

Mientras tanto, al frente del Congreso, fue nombrado nuevamente el diputado socialcristiano Moeller en tanto que continuaba en la vicepresidencia parlamentaria Romero. En agosto de 1997, Moeller sería reelecto para dirigir la Función Legislativa sólo que estaba vez en compañía en la vicepresidencia de la diputada Vela.

⁸ Constante en el Segundo Bloque, aprobado definitivamente el 17 de mayo de 1995, vigente desde que fue publicado en el R.O. 863 de 16-01-1996. La tercera codificación de la carta magna en la que se agruparon tales transformaciones, se hizo el 29 de mayo de 1996 (Actas de sesiones del Congreso Nacional, período 1996-1997, No. 29) y se publicó en el R.O. No. 969 de 18 de junio de 1996. El primer bloque fue aprobado el 11-01-1995 y fue publicado en el R.O.S. 618 de 24-01-1995.

⁹ <http://presidentecuador.galeon.com/FABIAN.html>; http://es.wikipedia.org/wiki/Rosal%C3%ADa_Arteaga_Serrano

15.4. Una cuestión latente, los Conjuceces:

La reforma constitucional relativa al nombramiento de los conjuceces prevista en la disposición transitoria quinta –cuarta de la 2ª codificación- que preceptuaba que: “Por esta ocasión, el Congreso Nacional designará, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes, un conjucece por cada Sala de la Corte Suprema de Justicia”, generó una terrible contrariedad para el eficaz despacho de los procesos que reposaban en la Suprema.

El 31 de marzo de 1993, vía resolución, publicada en el Registro Oficial No. 175 de 23 de junio de 1993, y en la G.J. S. XV, No. 14, mayo-agosto 1992, p. 4365-4366, el pleno de la institución, para agilizar el movimiento de las Salas, donde empezaron a represarse varias causas debido a la reforma indicada hecha a la ley suprema, decidió nombrar 30 conjuceces permanentes en uso de la normativa consagrada en la Ley Orgánica de la Función Judicial para que actuaran en junta con los conjuceces permanentes designados por el Congreso.

Se estableció que se nombrarían cinco conjuceces permanentes, uno por cada magistrado, conforme lo establecía la ley de la materia, y adicionalmente, los conjuceces ocasionales necesarios. También que los conjuceces nombrados por el Congreso recibirían una remuneración mensual, no así los otros en cumplimiento a lo preceptuado en la indicada normativa. Se dejaba en claro al establecer el orden de subrogación de los conjuceces que los nominados por el Legislativo tenían preeminencia, luego les correspondería a los designados por la Suprema y finalmente a los conjuceces ocasionales cuando se necesitare nombrarlos. Se mandaba que la sala de conjuceces de cada Sala estaría formada por el conjucece de origen parlamentario nombrado para esa Sala y los primeros cuatro conjuceces designados por la Suprema para esa dependencia, y a falta de uno de ellos, por el quinto conjucece nominado por la Suprema para esa oficina, y luego por los ocasionales.

Sin embargo, aunque fueron nombrados por el pleno de la Suprema los conjuceces permanentes en junio¹, e incluso algunos de ellos tomaron posesión², no pudieron desempeñarse a cabalidad en sus funciones por el recelo despertado en la Federación Nacional de Abogados³ sobre la legitimidad de su nominación, pues se consideraba que existía contradicción entre las normas constitucionales que previeron el origen de los conjuceces supremos a través de designación parlamentaria, y el tipo de nombramiento advertido en la ley de la materia. Finalmente, el Tribunal de Garantías Constitucionales suspendió los efectos de la resolución y el daño causado por tal decisión provocó en la práctica que el art. 203 de la Ley Orgánica de la Función Judicial quedase en letra muerta pues era imposible que pasara en caso de recusación cualquier juicio a las salas de conjuceces por no encontrarse integradas.⁴

El 05 de octubre de 1994, en un intento por encontrar una solución al contratiempo, se emitió un acuerdo legislativo con la finalidad de dar paso a nombrar por el Legislativo 24 conjuceces más para llenar las necesidades de las salas junto con los 6 ya existentes⁵, sin embargo, tardaría aún en efectivizarse tal posibilidad y solamente en mayo de 1996, casi dos años después, se harían esas designaciones adicionales por el pleno de la Suprema.⁶ El fundamento para hacerlo fue el informe de la Comisión de Asuntos Judiciales del día anterior, el 04, que sugería que el Congreso

¹ Intervención del diputado Ricardo Vanegas Armendáriz de 05-10-1994, en Actas de sesiones del Congreso Nacional, período 1994-1995, No. 39. Vanegas fue uno de los conjuceces permanentes de aquella ocasión que poco o nada pudieron actuar.

² Libro de actas de posesiones de la Corte Suprema de Justicia

³ Intervención del diputado Ricardo Vanegas Armendáriz de 05-10-1994, en Actas de sesiones del Congreso Nacional, período 1994-1995, No. 39

⁴ Informe de labores de la Corte Suprema de Justicia, agosto 1993 - julio 1994, 16

⁵ Actas de sesiones del Congreso Nacional, período 1994-1995, No. 39

⁶ Informe de labores de la Corte Suprema de Justicia, agosto 1995 - julio 1996, 23

debería uno de los magistrados del tribunal supremo de justicia⁷, con el objeto de evitar que nombrar un conjuer permanente por cada si se recusaba a una sala en un proceso, se produjera que los magistrados recusados se encontraran en imposibilidad de remitir la causa a otra sala, porque la otra tenía otra especialización; o bien, porque, como solo

⁷ Informe de la Comisión de Asuntos Judiciales de 04-10-1994, en Actas de sesiones del Congreso Nacional, período 1994-1995, No. 39

había un conjuer por cada sala, no podía integrarse la sala de conjueres de la misma especialización⁸. Lo mismo podría pasar si se recusara a más de uno de los magistrados, o bien, si más de alguno de ellos se excusara.

⁸ Intervención del diputado Ricardo Vanegas Armendariz de 05-10-1994, en Actas de sesiones del Congreso Nacional, período 1994-1995, No. 39

15.5. Anexo 1

Ministro Juez / Magistrado / Juez / Conjuer actuante	Período	Sala	Motivo de Salida	Sucesor por ausencia definitiva del Titular	Otras funciones	Procedencia geográfica	Conjuer y/o Ministro Interino y/o Ministro Alterno	Fecha de Nombramiento o/y Posesión del Conjuer
<p>MINISTROS JUECES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: Martes 26 de enero de 1993 - 06 de octubre de 1997. Reforma de la Constitución de 1978 de 17-12-1992 (Ley 20, R.O.S. 93 de 23-12-1992). Designados por el Congreso el 20-01-1993, fecha en que también fueron distribuidos en las Salas por la misma institución. Se aumentó el número de Magistrados a 31. Posesionados el 26 de enero de 1993. Debían durar 6 años entre 1992-1998. Se establecieron 6 Salas Especializadas por materia. Se estableció la Renovación por Tercios por sorteo a realizarse en 1994 y 1996 y el nombramiento por el Congreso de los nuevos Ministros sustitutos de los sorteados. Se modificó la naturaleza del Ministro Alterno nombrado por el mismo Congreso. Se nombraron 5 Conjueres Permanentes por el Congreso, uno para cada Sala, en esa misma fecha de 20-01-1993.</p> <p>En orden de nombramiento: Miguel Macías Hurtado, René Bustamante Muñoz, Francisco Acosta Yépez, Jorge Fantoni Camba, Carlos Solórzano Constantine, Efrén de la Torre Terranova, Jorge Zavala Baquerizo, Raúl Coronel Arellano, Carlos Romo Morán, Manuel Viteri Olvera, Jaime Espinoza Ramírez, Miguel Villacís Gómez, Cicerón Robles Velásquez, David Altamirano Sánchez, Rubén Bravo Moreno, Bolívar Vergara Acosta, Bolívar Peña Alemán, Ramón Echaíz Enríquez, Bayardo Poveda Vargas, Hernán Quevedo Terán, Julio Navarrete Córdova, Jaime Hidalgo López, Gustavo Tama Navarro, Marcos Suéscum Guerrero, Luis Muñoz Falconí, Ramiro Borja y Borja, Hugo Ordóñez Espinosa, Carlos Pozo Montesdeoca, Horacio Guillén Hidrovo, Rodrigo Varea Avilés y Jorge Américo Gallegos Terán (Ministro Alterno). Conjueres: Alfonso Iníiguez García, Adriano Rosales Larrea, Julio Jaramillo Arízaga, Vicente Seminario Peralta, Blasco Alvarado Vintimilla, Luis Heredia Moreno.</p> <p>PRIMERA ETAPA DE DISTRIBUCIÓN: 26 de enero de 1993 - 11 de octubre de 1994. Se designó un Ministro Interino por el pleno de la CSJ. También el pleno de la CSJ en junio de 1993 designó 4 conjueres permanentes adicionales para cada Sala, además de los conjueres permanentes nombrados por el Congreso, sin embargo, se dejaron sin efecto esos nombramientos y posesiones adicionales por considerarse ilegales tales designaciones, pues se alegaba que los únicos que debían cumplir esa función eran los que habían sido nombrados por el parlamento.</p>								
1	Miguel Macías Hurtado	1993-1994	1° Ministro Juez Sala de lo Civil y Comercial			Guayaquil	1° Pdte. Subrogante 26 enero 1993-13 enero 1995. Pdte. Sala desde 02-02-1993	
2	René Bustamante Muñoz	1993-1994	2° Ministro Juez Sala de lo Civil y Comercial			Quito	Pdte. Sala desde 11-01-1994	

Ministro Juez / Magistrado / Juez / Conjuer actuante	Período	Sala	Motivo de Salida	Sucesor por ausencia definitiva del Titular	Otras funciones	Procedencia geográfica	Conjuer y/o Ministro Interino y/o Ministro Alterno	Fecha de Nombramiento o/y Posesión del Conjuer
3	Jorge Fantoni Camba	1993-1994	3° Ministro Juez Sala de lo Civil y Comercial			Guayaquil		
4	Carlos Solórzano Constantine	1993-1994	4° Ministro Juez Sala de lo Civil y Comercial			Bahía de Caráquez (Manabí)		
5	Efrén de la Torre Terranova	1993-1994	5° Ministro Juez Sala de lo Civil y Comercial			Guayaquil		
	Alfonso Iníiguez García	1993-1994	Sala de lo Civil y Comercial			Azogues	Conjuer Permanente. 26 de enero de 1993 a 1997	
6	Francisco Acosta Yépez	1993-1994	1° Ministro Juez Sala de lo Penal. 26 a 28 enero 1993		1° Pdte. CSJ 27 enero 1993 -13 enero 1995. En esa calidad le correspondía también ser Presidente nato de la Sala de lo Constitucional, cargo que no pudo ejercerlo por impedimento de los integrantes de esa Sala.	Tulcán		
7	Jorge Zavala Baquerizo	1993	2° Ministro Juez Sala de lo Penal	Renuncia 27-01-1993 tras no haber sido electo Presidente de la CSJ. El Congreso acepta su dimisión el 17-08-1993		Guayaquil		
8	Raúl Coronel Arellano	1993-1994	3° Ministro Juez Sala de lo Penal			Latacunga		

	Ministro Juez / Magistrado / Juez / Conjuez actuante	Período	Sala	Motivo de Salida	Sucesor por ausencia definitiva del Titular	Otras funciones	Procedencia geográfica	Conjuez y/o Ministro Interino y/o Ministro Alternativo	Fecha de N o m - bramamiento o/y Posesión del Conjuez
9	Carlos Luis Romo Morán	1993-1994	4° Ministro Juez Sala de lo Penal				Los Ríos		
10	Manuel Viteri Olvera	1993-1994	5° Ministro Juez Sala de lo Penal			Pdte. Sala desde 11-01-1994	Los Ríos		
	Adriano Rosales Larrea	1993-1994	Sala de lo Penal		Conjuez (actuante tras renuncia de Zavala)		Ibarra	Conjuez Permanente. 26 de enero de 1993 a 1997	
11	Jaime Espinoza Ramírez	1993-1994	1° Ministro Juez Sala de lo Laboral y Social				Chimborazo		
12	Miguel Villacís Gómez	1993-1994	2° Ministro Juez Sala de lo Laboral y Social			Pdte. Sala desde 17-01-1994	Guayaquil		
13	Cicerón Robles Velásquez	1993-1994	3° Ministro Juez Sala de lo Laboral y Social	Renuncia antes de 20-07-1994. Aún actuaba el 27-06-1994			Manabí		
14	David Altamirano Sánchez	1993-1994	4° Ministro Juez Sala de lo Laboral y Social			Pdte. Sala desde 25-02-1993	Chimborazo		
15	Rubén Darío Bravo Moreno	1993-1994	5° Ministro Juez Sala de lo Laboral y Social				Azogues		
	Julio Jaramillo Arízaga	1993-1994	Sala de lo Laboral y Social		Conjuez (ya actuante para el 20-07-1994 tras renuncia de Robles)		Azogues	Conjuez Permanente. 26 de enero de 1993 a 11 de octubre de 1994	
16	Bolívar Vergara Acosta	1993-1994	1° Ministro Juez Sala de lo Administrativo			Pdte. Sala desde 03-02-1993	Guayaquil		
17	Bolívar Peña Alemán	1993-1994	2° Ministro Juez Sala de lo Administrativo				Guayaquil		

	Ministro Juez / Magistrado / Juez / Conjuez actuante	Período	Sala	Motivo de Salida	Sucesor por ausencia definitiva del Titular	Otras funciones	Procedencia geográfica	Conjuez y/o Ministro Interino y/o Ministro Alternativo	Fecha de N o m - bramamiento o/y Posesión del Conjuez
18	Ramón Echaíz Enríquez	1993-1994	3° Ministro Juez Sala de lo Administrativo				Guayaquil		
19	Bayardo Poveda Vargas	1993-1994	4° Ministro Juez Sala de lo Administrativo				Guaranda		
20	Hernán Quevedo Terán	1993-1994	5° Ministro Juez Sala de lo Administrativo			Pdte. Sala desde 18-01-1994	Latacunga		
	Vicente Seminario Peralta	1993-1994	Sala de lo Administrativo				Ibarra	Conjuez Permanente. 26 de enero de 1993 a 1997	
21	Julio Navarrete Córdova	1993-1994	1° Ministro Juez Sala de lo Fiscal			Pdte. Sala desde 28-01-1993	Guayaquil		
22	Jaime Hidalgo López	1993	2° Ministro Juez Sala de lo Fiscal	Se excusó. No se posesionó					
23	Gustavo Tama Navarro	1993-1994	3° Ministro Juez Sala de lo Fiscal				Guayaquil		
24	Marcos Suescum Guerrero	1993-1994	4° Ministro Juez Sala de lo Fiscal			Pdte. Sala desde 12-01-1994	Guayaquil		
25	Luis Muñoz Falconí	1993	5° Ministro Juez Sala de lo Fiscal	Defunción alrededor de 10 de agosto de 1993			Azogues		
	Blasco Alvarado Vintimilla	1993-1994	Sala de lo Fiscal		Conjuez (actuante tras la no posesión de Hidalgo)		Cuenca	Conjuez Permanente. 26 de enero de 1993 a 1997	
26	Ramiro Borja y Borja	1993-1994	1° Ministro Juez Sala de lo Constitucional			Pdte. Sala 1993	Quito		

	Ministro Juez / Magistrado / Juez / Conjuez actuante	Período	Sala	Motivo de Salida	Sucesor por ausencia definitiva del Titular	Otras funciones	Procedencia geográfica	Conjuez y/o Ministro Interino y/o Ministro Alternativo	Fecha de Nombramiento o/y Posesión del Conjuez
27	Hugo Ordóñez Espinosa	1993-1994	2° Ministro Juez Sala de lo Constitucional			Pdte. Sala 11-01-1994	Cuenca		
28	Carlos Pozo Montesdeoca	1993-1994	3° Ministro Juez Sala de lo Constitucional				Imbabura		
29	Rodrigo Varea Avilés	1993-1994	4° Ministro Juez Sala de lo Constitucional				Latacunga		
30	Horacio Guillem Hidrovo	1993-1994	5° Ministro Juez Sala de lo Constitucional				Manabí		
	Luis Heredia Moreno	1993-1994	Sala de lo Constitucional				Riobamba	Conjuez Permanente. 26 de enero de 1993 a 1996	

	Ministro Juez / Magistrado / Juez / Conjuez actuante	Período	Sala	Motivo de Salida	Sucesor por ausencia definitiva del Titular	Otras funciones	Procedencia geográfica	Conjuez y/o Ministro Interino y/o Ministro Alternativo	Fecha de Nombramiento o/y Posesión del Conjuez
31	Jorge Américo Gallegos Terán	1993-1994	1° Ministro Juez Sala de lo Penal		Ministro Alternativo. Su función era rotativa entre las Salas de las que salieran nombrados los presidentes de la CSJ sin importar la materia especializada de cada una de ellas, debía sustituir temporalmente a quienes fueran electos presidentes de la CSJ en las Salas de la que provinieran los designados. Por esa razón entre el 28 enero 1993 y 11 octubre 1994 fue Ministro de la Sala de lo Penal en sustitución de Acosta. El 05 octubre 1994 fue nombrado Ministro Titular de esa Sala y el 11 se posesionó como tal con lo que dejó de tener la calidad de Alternativo.	Pdte. Sala desde 25-02-1993	Latacunga	Ministro Alternativo 26-01-1993 a 11-10-1994	
	José Ignacio Albuja Punina	1993-1994	5° Ministro Juez Sala de lo Fiscal		Sucesor interino en la vacante de Muñoz luego de 4 meses aproximadamente de su muerte.		Pichincha	Ministro Interino entre el 02 de diciembre de 1993 en que se posesionó hasta el 11 de octubre de 1994. N. 01-12-1993	
	Ricardo Vanegas Armendáriz		Sala de lo Civil y Comercial				Guayaquil	Conjuez Permanente nombrado por la CSJ	P. 17-06-1993

Ministro Juez / Magistrado / Juez / Conjuez actuante	Período	Sala	Motivo de Salida	Sucesor por ausencia definitiva del Titular	Otras funciones	Procedencia geográfica	Conjuez y/o Ministro Interino y/o Ministro Alternativo	Fecha de N o m - bramamiento o/y Posesión del Conjuez
Julio Egas Egas		Sala de lo Civil y Comercial				Quito	Conjuez Permanente nombrado por la CSJ	P. 17-06-1993
Washington Bonilla Abarca		Sala de lo Civil y Comercial					Conjuez Permanente nombrado por la CSJ	P. 21-06-1993
Jaime Martínez Espinosa		Sala de lo Civil y Comercial					Conjuez Permanente nombrado por la CSJ	P. 28-06-1993
Benjamín Terán Varea		Sala de lo Penal				Latacunga	Conjuez Permanente nombrado por la CSJ	P. 18-06-1993
Sergio Páez Olmedo		Sala de lo Penal					Conjuez Permanente nombrado por la CSJ	P. 24-06-1993
Kléber Manrique Terán		Sala de lo Penal				Los Ríos	Conjuez Permanente nombrado por la CSJ	P. 29-06-1993
Víctor Hugo Sicouret Olvera		Sala de lo Penal				Guayaquil	Conjuez Permanente nombrado por la CSJ	P. 08-07-1993
Jaime Salinas Vega		Sala de lo Laboral y Social					Conjuez Permanente nombrado por la CSJ	P. 22-06-1993
César Israel Ortega Albán		Sala de lo Laboral y Social					Conjuez Permanente nombrado por la CSJ	P. 28-06-1993

Ministro Juez / Magistrado / Juez / Conjuez actuante	Período	Sala	Motivo de Salida	Sucesor por ausencia definitiva del Titular	Otras funciones	Procedencia geográfica	Conjuez y/o Ministro Interino y/o Ministro Alternativo	Fecha de N o m - bramamiento o/y Posesión del Conjuez
Vinicio Andrade Álava		Sala de lo Administrativo				Azuayo o Manabí	Conjuez Permanente nombrado por la CSJ	P. 18-06-1993
Ernesto Campoverde Jaramillo		Sala de lo Administrativo					Conjuez Permanente nombrado por la CSJ	P. 23-06-1993
José Ignacio Albuja Punina		Sala de lo Fiscal	Renuncia octubre 1993			Pichincha	Conjuez Permanente nombrado por la CSJ	P. 21-06-1993
Marco Aguirre Apolo		Sala de lo Fiscal				Loja	Conjuez Permanente nombrado por la CSJ	P. 21-06-1993
Manuel Rosales Cárdenas		Sala de lo Fiscal				Machala	Conjuez Permanente nombrado por la CSJ	P. 24-06-1993
Hernán Salgado Pesantes		Sala de lo Constitucional	Renuncia antes de diciembre de 1993			Cuenca	Conjuez Permanente nombrado por la CSJ	P. 21-06-1993
Camilo Mena Mena		Sala de lo Constitucional				Quito	Conjuez Permanente nombrado por la CSJ	P. 22-06-1993
Wladimiro Villalba Vega		Sala de lo Constitucional					Conjuez Permanente nombrado por la CSJ	P. 23-06-1993
César Palacio García		Sala de lo Constitucional				Quito	Conjuez Permanente nombrado por la CSJ	P. 24-06-1993

Ministro Juez / Magistrado / Juez / Conjuez actuante	Período	Sala	Motivo de Salida	Sucesor por ausencia definitiva del Titular	Otras funciones	Procedencia geográfica	Conjuez y/o Ministro Interino y/o Ministro Alterno	Fecha de Nombramiento o/y Posesión del Conjuez
SEGUNDA ETAPA DE DISTRIBUCIÓN: 1994-1996								
PRIMERA SUBETAPA DE DISTRIBUCIÓN: 11 de octubre de 1994 - 17 de enero de 1996. Producto de la primera renovación por Tercios practicada el 05 de octubre de 1994 por el Congreso. Posesionados los renovados 14 ministros y los renovados 2 conjueces el 11. Se nombraron 4 ministros interinos por el pleno de la CSJ.								
En orden de nombramiento: Miguel Macías Hurtado, Francisco Acosta Yépez, Jorge Fantoni Camba, Carlos Solórzano Constantine, Carlos Romo Morán, Jaime Espinoza Ramírez, Miguel Villacís Gómez, Rubén Bravo Moreno, Bolívar Vergara Acosta, Bolívar Peña Alemán, Hernán Quevedo Terán, Gustavo Tama Navarro, Ramiro Borja y Borja, Hugo Ordóñez Espinosa, Carlos Pozo Montesdeoca, Horacio Guillén Hidrovo, Rodrigo Varea Avilés, René Bustamante Muñoz, Alejandro Bermúdez Arturo, Julio Jaramillo Arízaga, Carlos Julio Arosemena Monroy, Raúl Coronel Arellano, Jorge Américo Gallegos Terán, Manuel Viteri Olvera, Eduardo Brito Mieles, Marco Suescum Guerrero, Julio Navarrete Córdova, Salomón Soria Madrid, Ramón Echaíz Enríquez, Olmedo Bermeo Hidrovo (Ministro Alterno) y Hugo Larrea Benalcázar. Luego: Gonzalo González Flores, Ruth Seni Pinargote, Santiago Andrade Ubidia y Roberto Gómez Mera. Conjueces: Alfonso Iñiguez García, Vicente Seminario Peralta, Blasco Alvarado Vintimilla, Luis Heredia Moreno, Adriano Rosales Larrea y Marco Maldonado Castro.								
1	Miguel Macías Hurtado	1994-1995	1° Ministro Juez Sala de lo Civil y Comercial	Censura por el Congreso 29 agosto 1995 a las 03H00	2° Pdte. CSJ 13-01-1995 a 29-08-1995			
2	Jorge Fantoni Camba	1994-1995	2° Ministro Juez Sala de lo Civil y Comercial	Censura por el Congreso 29 agosto 1995 a las 03H00	2° Pdte. Subrogante 13 enero 1995 - 29 agosto 1995. Pdte. Sala 10-01-1995			
3	Carlos Solórzano Constantine	1994-1996	3° Ministro Juez Sala de lo Civil y Comercial. Tras censura de Macías, Fantoni y Bermúdez, pasó a 1° Ministro Juez		3° Pdte. CSJ 29 agosto 1995 - 01 octubre 1997. 3° Pdte. Subrogante 29-08-1995			
4	René Bustamante Muñoz	1994-1996	4° Ministro Juez Sala de lo Civil y Comercial. Tras censura de Macías, Fantoni y Bermúdez, pasó a 2° Ministro Juez		Reelecto			

Ministro Juez / Magistrado / Juez / Conjuez actuante	Período	Sala	Motivo de Salida	Sucesor por ausencia definitiva del Titular	Otras funciones	Procedencia geográfica	Conjuez y/o Ministro Interino y/o Ministro Alterno	Fecha de Nombramiento o/y Posesión del Conjuez
5	Alejandro Bermúdez Arturo	1994-1995	5° Ministro Juez Sala de lo Civil y Comercial	Censura por el Congreso 29 agosto 1995 a las 03H00	Sucesor de la vacante dejada por de la Torre	Manabí		
	Alfonso Iñiguez García	1994-1996	Sala de lo Civil y Comercial		Conjuez (actuante, tras el nombramiento del ministro Macías como presidente CSJ, desde 20 enero 1995 hasta la incorporación de Bermeo a la Sala el 10 de mayo de 1995 para reemplazar Bermeo en su calidad de Ministro Alterno a Macías)		Conjuez Permanente. 26 de enero de 1993 a 1997	
6	Carlos Luis Romo Morán	1994-1996	1° Ministro Juez Sala de lo Penal		4° Pdte. Subrogante 29 agosto 1995 - Octubre 1996			
7	Raúl Coronel Arellano	1994-1996	2° Ministro Juez Sala de lo Penal		Reelecto			
8	Jorge Américo Gallegos Terán	1994-1996	3° Ministro Juez Sala de lo Penal		Sucesor del puesto no vacante perteneciente a Acosta			
9	Manuel Viteri Olvera	1994-1996	4° Ministro Juez Sala de lo Penal		Reelecto			
10	Eduardo Brito Mieles	1994-1996	5° Ministro Juez Sala de lo Penal		Sucesor de la vacante dejada por Zavala	Manabí		
	Adriano Rosales Larrea	1994-1996	Sala de lo Penal		Reelecto		Conjuez Permanente. 26 de enero de 1993 a 1997. Fue nombrado otra vez el 05-10-1994 y se posesionó otra vez el día 11.	

	Ministro Juez / Magistrado / Juez / Conjuez actuante	Período	Sala	Motivo de Salida	Sucesor por ausencia definitiva del Titular	Otras funciones	Procedencia geográfica	Conjuez y/o Ministro Interino y/o Ministro Alternativo	Fecha de N o m - bramamiento o/y Posesión del Conjuez
11	Jaime Espinoza Ramírez	1994-1996	1° Ministro Juez Sala de lo Laboral y Social						
12	Miguel Villacís Gómez	1994-1996	2° Ministro Juez Sala de lo Laboral y Social						
13	Rubén Darío Bravo Moreno	1994-1996	3° Ministro Juez Sala de lo Laboral y Social			Pdte. Sala 11-01-1995			
14	Julio Jaramillo Arízaga	1994-1996	4° Ministro Juez Sala de lo Laboral y Social		Sucesor de la vacante dejada por Altamirano				
15	Carlos Julio Arosemena Monroy	1994-1996	5° Ministro Juez Sala de lo Laboral y Social		Sucesor de la vacante dejada por Robles		Guayaquil		
	Marco Maldonado Castro	1994-1996	Sala de lo Laboral y Social		Sucesor de Jaramillo en el cargo de Conjuez Permanente		Loja	Conjuez Permanente. 11-10-1994 a 31 de mayo de 1997	N. 05-10-1994. P. 11-10-1994
16	Gustavo Tama Navarro	1994-1996	1° Ministro Juez Sala de lo Fiscal			Pdte. Sala 11-01-1995			
17	Marcos Suescum Guerrero	1994-1996	2° Ministro Juez Sala de lo Fiscal		Reelecto				
18	Julio Navarrete Córdova	1994-1996	3° Ministro Juez Sala de lo Fiscal		Reelecto				
19	Salomón Soria Madrid	1994-1996	4° Ministro Juez Sala de lo Fiscal	No se posesionó	Sucesor de la vacante dejada por Hidalgo		Salcedo (Cotopaxi)		
20	Ramón Echáiz Enríquez	1994-1996	5° Ministro Juez Sala de lo Fiscal. Tras no posesión de Soria, pasó a 4° Ministro Juez		Sucesor de la vacante dejada por Muñoz				

	Ministro Juez / Magistrado / Juez / Conjuez actuante	Período	Sala	Motivo de Salida	Sucesor por ausencia definitiva del Titular	Otras funciones	Procedencia geográfica	Conjuez y/o Ministro Interino y/o Ministro Alternativo	Fecha de N o m - bramamiento o/y Posesión del Conjuez
	Blasco Alvarado Vintimilla	1994-1996	Sala de lo Fiscal		Conjuez (actuante en la vacante existente tras la no aceptación de Soria, allí actuó entre el 05-10-1994 y 13-09-1995)			Conjuez Permanente. 26 de enero de 1993 a 1997	
21	Bolívar Vergara Acosta	1994-1996	1° Ministro Juez Sala de lo Administrativo						
22	Bolívar Peña Alemán	1994-1996	2° Ministro Juez Sala de lo Administrativo			Pdte. Sala 10-01-1995			
23	Hernán Quevedo Terán	1994-1996	3° Ministro Juez Sala de lo Administrativo						
24	Hugo Larrea Benalcázar	1994-1996	4° Ministro Juez Sala de lo Administrativo		Sucesor de la vacante dejada por Echáiz		Imbabura		
25	Vacante de Bayardo Poveda Vargas	1994-1996	5° Ministro Juez de la Sala de lo Administrativo	Vacante tras el sorteo de 1994 y no llenada					
	Vicente Seminario Peralta	1994-1996	Sala de lo Administrativo		Conjuez (actuante tras el traspaso de Bermeo a la Sala Civil desde 18 de abril de 1995 hasta el 17 de enero de 1996)			Conjuez Permanente. 26 de enero de 1993 a 1997	
26	Ramiro Borja y Borja	1994-1996	1° Ministro Juez Sala de lo Constitucional						
27	Hugo Ordóñez Espinosa	1994-1996	2° Ministro Juez Sala de lo Constitucional						
28	Carlos Pozo Montesdeoca	1994-1996	3° Ministro Juez Sala de lo Constitucional			Pdte. Sala 10-01-1995			
29	Rodrigo Varea Avilés	1994-1996	4° Ministro Juez Sala de lo Constitucional						

	Ministro Juez / Magistrado / Juez / Conjuez actuante	Período	Sala	Motivo de Salida	Sucesor por ausencia definitiva del Titular	Otras funciones	Procedencia geográfica	Conjuez y/o Ministro Interino y/o Ministro Alterno	Fecha de N o m - bramamiento o/y Posesión del Conjuez
30	Horacio Guillem Hidrovo	1994-1996	5° Ministro Juez Sala de lo Constitucional						
	Luis Heredia Moreno	1994-1996	Sala de lo Constitucional					Conjuez Permanente. 26 de enero de 1993 a 1996	
31	Olmedo Bermeo Idrovo	1994-1996	Primero fue 5° Ministro Juez de la Sala de lo Administrativo (05-10-1994 a abril 1995). Segundo fue 1° Ministro Juez de la Sala de lo Civil y Comercial (10-05-1995 a 17-01-1996)		Ocupante temporal de la vacante dejada por Poveda que no fue llenada por decisión del Congreso. Perteneció a la Sala de lo Administrativo desde 11-10-1994 hasta 10 de mayo de 1995 en que por resolución CSJ debió pasar a la Sala Civil puesto que allá le correspondía pertenecer por ser el Ministro Alterno del presidente CSJ Macías que era parte de la Sala Civil.		Azogues	Ministro Alterno 11-10-1994 a octubre 1997	

	Ministro Juez / Magistrado / Juez / Conjuez actuante	Período	Sala	Motivo de Salida	Sucesor por ausencia definitiva del Titular	Otras funciones	Procedencia geográfica	Conjuez y/o Ministro Interino y/o Ministro Alterno	Fecha de N o m - bramamiento o/y Posesión del Conjuez
32	Francisco Acosta Yépez	1994-1995	Sin Sala	Renuncia 11 mayo 1995 porque por resolución de la CSJ del día 10 se declaró que no pertenecía a ninguna Sala desde el día 13 de enero de 1995. Aceptada por el Congreso el 30-10-1995					
	Gonzalo González Flores	1995-1996	3° Ministro Juez Sala de lo Civil y Comercial		Sucesor interino tras censura de Macías			Ministro Interino 13 septiembre de 1995 - octubre 1996	
	Ruth Seni Pinargote de Vélez	1995-1996	4° Ministra Jueza Sala de lo Civil y Comercial		Sucesora interina tras censura de Fantoni		Manabí	Ministra Interina 13 septiembre de 1995 - octubre 1996. Primera mujer en formar parte de la CSJ	
	Santiago Andrade Ubidia	1995-1996	5° Ministro Juez Sala de lo Civil y Comercial		Sucesor interino tras censura de Bermúdez		Quito	Ministro Interino 18 septiembre de 1995 - octubre 1996	

	Ministro Juez / Magistrado / Juez / Conjuez actuante	Período	Sala	Motivo de Salida	Sucesor por ausencia definitiva del Titular	Otras funciones	Procedencia geográfica	Conjuez y/o Ministro Interino y/o Ministro Alterno	Fecha de Nombramiento o/y Posesión del Conjuez
	Roberto Gómez Mera	1995-1996	5° Ministro Juez Sala de lo Fiscal		Sucesor interino en la vacante existente por no posesión de Soria.		Guayaquil	Ministro Interino 13 septiembre de 1995 - octubre 1996	
SEGUNDA SUBETAPA DE DISTRIBUCIÓN: 17 de enero de 1996 - 07 de octubre de 1996. Disposición Transitoria Segunda de la Reforma de la Constitución 1978 de 21-12-1995 (R.O. 863 de 16 enero 1996). Se crearon 10 Salas Especializadas. Se redistribuyeron los Ministros entre ellas por Resolución CSJ de 17-01-1996. Se nombró un quinto Ministro interino por el pleno de la CSJ. Además de los 5 Conjueces Permaentes existentes nombrados por el Congreso, desde mayo se designaron 3 Conjueces Ocasionales para cada Sala por el pleno de la CSJ para completar el número de 30.									
En orden de nombramiento: Carlos Solórzano Constantine, Carlos Romo Morán, Jaime Espinoza Ramírez, Miguel Villacís Gómez, Rubén Bravo Moreno, Bolívar Vergara Acosta, Bolívar Peña Alemán, Hernán Quevedo Terán, Gustavo Tama Navarro, Ramiro Borja y Borja, Hugo Ordóñez Espinosa, Carlos Pozo Montesdeoca, Horacio Guillén Hidrovo, Rodrigo Varea Avilés, René Bustamante Muñoz, Julio Jaramillo Arizaga, Carlos Julio Arosemena Monroy, Raúl Coronel Arellano, Jorge Américo Gallegos Terán, Manuel Viteri Olvera, Eduardo Brito Mieles, Marco Suescum Guerrero, Julio Navarrete Córdova, Ramón Echaíz Enríquez, Olmedo Bermeo Hidrovo (Ministro Alterno) y Hugo Larrea Benalcázar. Luego: Gonzalo González Flores, Ruth Seni Pinargote, Santiago Andrade Ubidia, Roberto Gómez Mera y José García Falconí. Conjueces: Alfonso Iñiguez García, Vicente Seminario Peralta, Blasco Alvarado Vintimilla, Luis Heredia Moreno, Adriano Rosales Larrea y Marco Maldonado Castro.									
1	Carlos Pozo Montesdeoca	1996	1° Ministro Juez Primera Sala de lo Penal			Pdte. Sala 06 marzo 1996			
2	Jorge Américo Gallegos Terán	1996	2° Ministro Juez Primera Sala de lo Penal						
3	Eduardo Brito Mieles	1996	3° Ministro Juez Primera Sala de lo Penal						
4	Carlos Luis Romo Morán	1996	1° Ministro Juez Segunda Sala de lo Penal			4° Pdte. Subrogante 29 agosto 1995 - Octubre 1996. Pdte. Sala 08 febrero 1996			
5	Raúl Coronel Arellano	1996	2° Ministro Juez Segunda Sala de lo Penal						
6	Manuel Viteri Olvera	1996	3° Ministro Juez Segunda Sala de lo Penal						
7	René Bustamante Muñoz	1996	1° Ministro Juez Primera Sala de lo Civil y Mercantil			Pdte. Sala 26 enero 1996			

	Ministro Juez / Magistrado / Juez / Conjuez actuante	Período	Sala	Motivo de Salida	Sucesor por ausencia definitiva del Titular	Otras funciones	Procedencia geográfica	Conjuez y/o Ministro Interino y/o Ministro Alterno	Fecha de Nombramiento o/y Posesión del Conjuez
8	Vacante de Miguel Macías Hurtado	1996	2° Ministro Juez Primera Sala de lo Civil y Mercantil						
9	Vacante de Alejandro Bermúdez Arturo	1996	3° Ministro Juez Primera Sala de lo Civil y Mercantil						
10	Carlos Solórzano Constantine	1996	1° Ministro Juez Segunda Sala de lo Civil y Mercantil			3° Pdte. CSJ 29 agosto 1995 - 01 octubre 1997			
11	Gustavo Tama Navarro	1996	2° Ministro Juez Segunda Sala de lo Civil y Mercantil						
12	Vacante de Jorge Fantoni Camba	1996	3° Ministra Jueza Segunda Sala de lo Civil y Mercantil						
13	Ramiro Borja y Borja	1996	1° Ministro Juez Tercera Sala de lo Civil y Mercantil			Pdte. Sala 18 enero 1996			
14	Hugo Ordóñez Espinosa	1996	2° Ministro Juez Tercera Sala de lo Civil y Mercantil						
15	Rodrigo Varea Avilés	1996	3° Ministro Juez Tercera Sala de lo Civil y Mercantil						
16	Jaime Espinoza Ramírez	1996	1° Ministro Juez Primera Sala de lo Laboral y Social			Pdte. Sala 30 enero 1996			
17	Miguel Villacís Gómez	1996	2° Ministro Juez Primera Sala de lo Laboral y Social						

	Ministro Juez / Magistrado / Juez / Conjuez actuante	Período	Sala	Motivo de Salida	Sucesor por ausencia definitiva del Titular	Otras funciones	Procedencia geográfica	Conjuez y/o Ministro Interino y/o Ministro Alternativo	Fecha de N o m - bramamiento o/y Posesión del Conjuez
18	Rubén Darío Bravo Moreno	1996	3° Ministro Juez Primera Sala de lo Laboral y Social						
19	Julio Jaramillo Arízaga	1996	1° Ministro Juez Segunda Sala de lo Laboral y Social			Pdte. Sala 06 marzo 1996			
20	Carlos Julio Arosemena Monroy	1996	2° Ministro Juez Segunda Sala de lo Laboral y Social						
21	Vacante de Bayardo Poveda Vargas	1996	3° Ministro Juez Segunda Sala de lo Laboral y Social						
22	Horacio Guillem Hidrovo	1996	1° Ministro Juez Tercera Sala de lo Laboral y Social						
23	Hugo Larrea Benalcázar	1996	2° Ministro Juez Tercera Sala de lo Laboral y Social			Pdte. Sala 07 febrero 1996			
24	Vacante de Salomón Soria Madrid	1996	3° Ministro Juez Tercera Sala de lo Laboral y Social						
25	Bolívar Vergara Acosta	1996	1° Ministro Juez Sala de lo Administrativo			Pdte. Sala 25 enero 1996			
26	Bolívar Peña Alemán	1996	2° Ministro Juez Sala de lo Administrativo						
27	Hernán Quevedo Terán	1996	3° Ministro Juez Sala de lo Administrativo						
28	Marcos Suescum Guerrero	1996	1° Ministro Juez Sala de lo Fiscal						
29	Julio Navarrete Córdova	1996	2° Ministro Juez Sala de lo Fiscal						

	Ministro Juez / Magistrado / Juez / Conjuez actuante	Período	Sala	Motivo de Salida	Sucesor por ausencia definitiva del Titular	Otras funciones	Procedencia geográfica	Conjuez y/o Ministro Interino y/o Ministro Alternativo	Fecha de N o m - bramamiento o/y Posesión del Conjuez
30	Ramón Echáiz Enríquez	1996	3° Ministro Juez Sala de lo Fiscal			Pdte. Sala 05 febrero 1996			
31	Olmedo Bermeo Idrovo	1996	1° Ministro Juez Segunda Sala de lo Civil y Mercantil		Ocupante temporal por ser el Ministro Alternativo del presidente CSJ Solórzano que era parte de la 2° Sala Civil.	Pdte. Sala 06 febrero 1996		Ministro Alternativo 11-10-1994 a octubre 1997	
	Gonzalo González Flores	1996	2° Ministro Juez Primera Sala de lo Civil y Mercantil		Sucesor interino tras censura de Macías			Ministro Interino 13 septiembre de 1995 - octubre 1996	
	Santiago Andrade Ubidia	1996	3° Ministro Juez Primera Sala de lo Civil y Mercantil		Sucesor interino tras censura de Bermúdez			Ministro Interino 18 septiembre de 1995 - octubre 1996	
	Ruth Seni Pinargote	1996	3° Ministra Jueza Segunda Sala de lo Civil y Mercantil		Sucesora interina tras censura de Fantoni			Ministra Interina 13 septiembre de 1995 - octubre 1996.	
	José García Falconí	1996	3° Ministro Juez Segunda Sala de lo Laboral y Social		Sucesor interino en la vacante existente por sorteo de Poveda		Riobamba	Ministro Interino 22 febrero 1996 - octubre 1996	
	Roberto Gómez Mera	1996	3° Ministro Juez Tercera Sala de lo Laboral y Social		Sucesor interino en la vacante existente por no posesión de Soria.			Ministro Interino 13 septiembre de 1995 - octubre 1996	
	Alfonso Íñiguez García	1996						Conjuez Permanente. 26 de enero de 1993 a 1997	

Ministro Juez / Magistrado / Juez / Conjuez actuante	Período	Sala	Motivo de Salida	Sucesor por ausencia definitiva del Titular	Otras funciones	Procedencia geográfica	Conjuez y/o Ministro Interino y/o Ministro Alternativo	Fecha de Nombramiento o/y Posesión del Conjuez
Vicente Seminario Peralta	1996						Conjuez Permanente. 26 de enero de 1993 a 1997	
Blasco Alvarado Vintimilla	1996						Conjuez Permanente. 26 de enero de 1993 a 1997	
Luis Heredia Moreno	1996		Renuncia antes de 25-09-1996				Conjuez Permanente. 26 de enero de 1993 a 1996	
Adriano Rosales Larrea	1996						Conjuez Permanente. 26 de enero de 1993 a 1997. Fue nombrado otra vez el 05-10-1994 y se posesionó el día 11.	
Marco Maldonado Castro	1996			Conjuez (actuante en la Segunda Sala Laboral tras la distribución de las 10 Salas el 17-01 hasta el 22-02 cuando la posesión del Ministro Interino García)			Conjuez Permanente. 11-10-1994 a 31 de mayo de 1997	N. 05-10-1994. P. 11-10-1994
Jaime Martínez Espinosa		Primera Sala de lo Civil y Mercantil					Conjuez Ocasional. P. 30-05-1996	
Tito Cabezas Castillo		Primera Sala de lo Civil y Mercantil				Riobamba	Conjuez Ocasional. P. 07-06-1996	
Jorge Raúl Torres Argüello		Primera Sala de lo Civil y Mercantil					Conjuez Ocasional. P. 18-06-1996	

Ministro Juez / Magistrado / Juez / Conjuez actuante	Período	Sala	Motivo de Salida	Sucesor por ausencia definitiva del Titular	Otras funciones	Procedencia geográfica	Conjuez y/o Ministro Interino y/o Ministro Alternativo	Fecha de Nombramiento o/y Posesión del Conjuez
Diego Pazmiño Holguín	1996	Segunda Sala de lo Civil y Mercantil					Conjuez Ocasional. P. 20-05-1996	
Héctor San Martín Jordán	1996	Segunda Sala de lo Civil y Mercantil					Conjuez Ocasional. P. 27-05-1996	
Oswaldo Tamayo Sánchez		Segunda Sala de lo Civil y Mercantil					Conjuez Ocasional. P. 10-06-1996	
Rómulo García Sosa	1996	Tercera Sala de lo Civil y Mercantil					Conjuez Ocasional. P. 20-05-1996	
Vinicio Andrade Álava	1996	Tercera Sala de lo Civil y Mercantil					Conjuez Ocasional. P. 21-05-1996	
Wladimiro Villalba Vega	1996	Tercera Sala de lo Civil y Mercantil					Conjuez Ocasional. P. 23-05-1996	
Camilo Mena Mena		Segunda Sala de lo Laboral y Social				Quito	Conjuez Ocasional. P. 27-05-1996	
Trajano Vargas Noriega		Segunda Sala de lo Laboral y Social					Conjuez Ocasional. P. 29-05-1996	
Manuel Andrade Argudo		Segunda Sala de lo Laboral y Social					Conjuez Ocasional. P. 30-05-1996	
Julio Rueda Romero		Tercera Sala de lo Laboral y Social					Conjuez Ocasional. P. 28-05-1996	
Alberto Littuma Arizaga		Tercera Sala de lo Laboral y Social				Cañar	Conjuez Ocasional. P. 29-05-1996	

TERCERA ETAPA DE DISTRIBUCIÓN: 07 de octubre de 1996 - 06 de octubre de 1997. Se practicó la Renovación por Tercios (11 nuevos Ministros nombrados por el Congreso). El Congreso el 03 y el 07 octubre 1996 realizó los nuevos 16 nombramientos de Ministros a quienes los distribuyó en los puestos de sus antecesores. Su primera sesión ocurrió el 07 de octubre de 1996. El pleno de la CSJ puso en práctica la facultad de designación de un Conjuez Ocasional para cada Ministro. Para aplicar lo decidido en consulta popular de 27 de mayo de 1997, se cesó o dio por terminado el período de los Ministros, declarándoselos en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados por sus sucesores, en virtud de la Disposición Transitoria Décimo Quinta de la reforma a la Constitución de 1978 de 23-07-1997 (R.O. 120 de 31 de julio de 1997). La última sesión del Pleno se efectuó el 23 junio 1997.

	Ministro Juez / Magistrado / Juez / Conjuez actuante	Período	Sala	Motivo de Salida	Sucesor por ausencia definitiva del Titular	Otras funciones	Procedencia geográfica	Conjuez y/o Ministro Interino y/o Ministro Alterno	Fecha de Nombramiento o/y Posesión del Conjuez
En orden de nombramiento: Carlos Solórzano Constantine, Jaime Espinoza Ramírez, Rubén Bravo Moreno, Horacio Guillén Hidrovo, René Bustamante Muñoz, Julio Jaramillo Arízaga, Carlos Julio Arosemena Monroy, Raúl Coronel Arellano, Jorge Américo Gallegos Terán, Manuel Viteri Olvera, Eduardo Brito Miele, Marco Suescum Guerrero, Julio Navarrete Córdova, Ramón Echaíz Enríquez, Hugo Larrea Benalcázar, Gustavo Tama Navarro, Víctor Almeida Sánchez, Vicente Villacreses Colmont, Alfredo Contreras Villavicencio, Alejandro Bermúdez Arturo, Efrén Gavilanes Real, Jaime Velasco Dávila, Miguel Villacís Gómez, Luis Herrería Bonnet, Hernán Quevedo Terán, José García Falconí, Olmedo Bermeo Hidrovo (Ministro Alterno), Carlos Pozo Montesdeoca, Jorge Maldonado Renella, Alberto Wray Espinosa y Eithel Armando Terán. Conjueces: Alfonso Iñiguez García, Vicente Seminario Peralta, Blasco Alvarado Vintimilla, Adriano Rosales Larrea y Marco Maldonado Castro.									
1	Víctor Hugo Almeida Sánchez	1996-1997	Primera Sala de lo Penal					Enrique Iturralde Velasco	P. 19-11-1996
2	Jorge Américo Gallegos Terán	1996-1997	Primera Sala de lo Penal					Enrique Echeverría Gavilanes	P. 28-10-1996
3	Eduardo Brito Miele	1996-1997	Primera Sala de lo Penal			Pdte. Sala desde enero 1997		Ángel Benigno Lucero Espinosa	P. 26-11-1996
4	Jaime Velasco Dávila	1996-1997	Segunda Sala de lo Penal			Pdte. Sala desde enero 1997	Guaranda	Ernesto Albán Gómez	P. 13-11-1996
5	Raúl Coronel Arellano	1996-1997	Segunda Sala de lo Penal					Washington Baca Bartelotti	P. 07-11-1996
6	Manuel Viteri Olvera	1996-1997	Segunda Sala de lo Penal					Juan Agustín Quinde Burneo	P. 29-01-1997
7	René Bustamante Muñoz	1996-1997	Primera Sala de lo Civil y Mercantil						
8	Carlos Pozo Montesdeoca	1996-1997	Primera Sala de lo Civil y Mercantil			Pdte. Sala desde enero 1997		Ramón Rodríguez Noboa	P. 07-11-1996
9	Jorge Maldonado Renella	1996-1997	Primera Sala de lo Civil y Mercantil				Guayaquil	Luis Aurelio Ortega Larrea	P. 13-11-1996
10	Carlos Solórzano Constantine	1996-1997	Segunda Sala de lo Civil y Mercantil			3° Pdte. CSJ 29 agosto 1995 - 01 octubre 1997			
11	Gustavo Tama Navarro	1996-1997	Segunda Sala de lo Civil y Mercantil		Reelecto	Pdte. Sala desde enero 1997			
12	Alfredo Contreras Villavicencio	1996-1997	Segunda Sala de lo Civil y Mercantil				Guayaquil		

	Ministro Juez / Magistrado / Juez / Conjuez actuante	Período	Sala	Motivo de Salida	Sucesor por ausencia definitiva del Titular	Otras funciones	Procedencia geográfica	Conjuez y/o Ministro Interino y/o Ministro Alterno	Fecha de Nombramiento o/y Posesión del Conjuez
13	Alejandro Bermúdez Arturo	1996-1997	Tercera Sala de lo Civil y Mercantil				Manabí	César Israel Ortega Albán	P. 13-11-1996
14	Efrén Gavilanes Real	1996-1997	Tercera Sala de lo Civil y Mercantil			Pdte. Sala desde enero 1997	Bolívar	Washington Bonilla Abarca	P. 07-11-1996
15	Eithel Armando Terán	1996-1997	Tercera Sala de lo Civil y Mercantil					Vinicio Jiménez Tacle	P. 07-11-1996
16	Jaime Espinoza Ramírez	1996-1997	Primera Sala de lo Laboral y Social			5° Pdte. Subrogante Octubre 1996 - Octubre 1997.		Marcelo Maldonado Vásconez	P. 17-12-1996
17	Miguel Villacís Gómez	1996-1997	Primera Sala de lo Laboral y Social		Reelecto			Salomón Soria Madrid	P. 18-12-1996
18	Rubén Darío Bravo Moreno	1996-1997	Primera Sala de lo Laboral y Social			Pdte. Sala desde enero 1997		Hernán Novillo Rodas	P. 17-12-1996
19	Julio Jaramillo Arízaga	1996-1997	Segunda Sala de lo Laboral y Social						
20	Carlos Julio Arosemena Monroy	1996-1997	Segunda Sala de lo Laboral y Social			Pdte. Sala desde enero 1997			
21	Alberto Wray Espinosa	1996-1997	Segunda Sala de lo Laboral y Social	Renuncia luego del 23 de junio de 1997			Quito	Alfredo Corral Borrero	P. 28-10-1996
22	Horacio Guillén Hidrovo	1996-1997	Tercera Sala de lo Laboral y Social			Pdte. Sala desde enero 1997			
23	Hugo Larrea Benalcázar	1996-1997	Tercera Sala de lo Laboral y Social						
24	Luis Herrería Bonnet	1996-1997	Tercera Sala de lo Laboral y Social				Guayaquil	Héctor Rodríguez Dalgo	P. 07-11-1996
25	Vicente Villacreses Colmont	1996-1997	Sala de lo Administrativo			Pdte. Sala desde octubre 1996	Manabí	Benjamin Cevallos Solórzano	P. 09-01-1997

	Ministro Juez / Magistrado / Juez / Conjuez actuante	Período	Sala	Motivo de Salida	Sucesor por ausencia definitiva del Titular	Otras funciones	Procedencia geográfica	Conjuez y/o Ministro Interino y/o Ministro Alterno	Fecha de Nombramiento o/y Posesión del Conjuez
26	José García Falconí	1996-1997	Sala de lo Administrativo					Trajano Vargas Noriega	P. 10-01-1997
27	Hernán Quevedo Terán	1996-1997	Sala de lo Administrativo		Reelecto	Pdte. Sala desde enero 1997		Bolívar Peña Alemán	P. 18-12-1996
28	Marcos Suescum Guerrero	1996-1997	Sala de lo Fiscal			Pdte. Sala desde enero 1997			
29	Julio Navarrete Córdova	1996-1997	Sala de lo Fiscal						
30	Ramón Echáiz Enríquez	1996-1997	Sala de lo Fiscal						
31	Olmedo Bermeo Idrovo	1996-1997	Segunda Sala de lo Civil y Mercantil		Reelecto. Ocupante temporal por ser el Ministro Alterno del presidente CSJ Solórzano que era parte de la 2ª Sala Civil. Fue Ministro Alterno 11-10-1994 a octubre 1997			Ministro Alterno 11-10-1994 a octubre 1997	
	Alfonso Íñiguez García	1996						Conjuez Permanente. 26 de enero de 1993 a 1997	
	Vicente Seminario Peralta	1996						Conjuez Permanente. 26 de enero de 1993 a 1997	
	Blasco Alvarado Vintimilla	1996						Conjuez Permanente. 26 de enero de 1993 a 1997	

	Ministro Juez / Magistrado / Juez / Conjuez actuante	Período	Sala	Motivo de Salida	Sucesor por ausencia definitiva del Titular	Otras funciones	Procedencia geográfica	Conjuez y/o Ministro Interino y/o Ministro Alterno	Fecha de Nombramiento o/y Posesión del Conjuez
	Adriano Rosales Larrea	1996						Conjuez Permanente. 26 de enero de 1993 a 1997. Fue nombrado otra vez el 05-10-1994 y se posesionó el día 11.	
	Marco Maldonado Castro	1996						Conjuez Permanente. 11-10-1994 a 31 de mayo de 1997	N. 05-10-1994. P. 11-10-1994
	Alfredo Corral Borrero	1996-1997	Segunda Sala de lo Laboral y Social		Conjuez (actuante tras renuncia de Wray)		Cuenca		



Artistas, Artesanos y Justicia Colección Fotográfica

La colección fotográfica que se exhibe en los separadores del libro muestra a la justicia, valor fundamental de una sociedad, a través de sus simbolismos universales y desde la perspectiva y las percepciones de artistas y artesanos ecuatorianos. Su publicación, pretende difundir y valorar nuestros saberes y aportar con las distintas cosmovisiones a la construcción de un nuevo horizonte para la justicia en nuestro país.

Un especial agradecimiento a los artistas y artesanos que participaron de este proyecto, a la Escuela Taller San Andrés de Quito y a los funcionarios de la Corte Nacional de Justicia autores de las fotografías que se presentan.



CORTE NACIONAL DE
JUSTICIA

*Verdad, Seguridad y Paz
Illumanta, Kamaymanta, Kasikmanta*

www.cortenacional.gob.ec
Av. Amazonas N37-101 y UNP
(+593) 2 395 3500